LIMITES

DE

GUAYANA





CARACAS

TIPOGRAFIA MODERNA

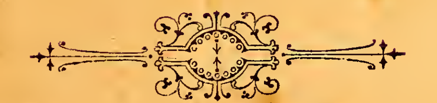
1896

LIMITES

DE

GUAYANA





CARACAS
TIPOGRAFIA MODERNA
1896

LIMITES DE GUAYANA

Artículos publicados en el "Diario de Caracas," de Enero á Julio de 1894, y que su redactor dedica muy merecida y reverentemente al ciudadano General Joaquín Crespo, Presidente de la República, á quien ha cabido la alta satisfacción y gloria de ver coronados sus patrióticos esfuerzos, en cuestión de tan gran momento, con la inestimable intervención de los Estados Unidos de América.



LÍMITES DE GUAYANA



I

Agrávase de día en día la malhadada cuestión de límites entre Venezuela y la Gran Bretaña. Según leemos en periódicos de los Estados Unidos, *El Liberal*, de Georgetown, que es el órgano semi–oficial del Gobernador de Demerara, en un artículo editorial, urge por el adelanto de los puestos avanzados ingleses sobre el territorio de Venezuela. Dicen que ello tiene por base la actitud de Lord Rosebery, quien, á ejemplo de Lord Salisbury, rehusa someter á arbitramento la cuestión de la línea fronteriza entre Venezuela y la Guayana Británica. *El Liberal* asevera que, por cuanto la posesión forma las nueve partes del derecho Británico, ella quedaría así permanentemente asegurada.

El periódico americano *The Chronicle*, del cual tomamos el pasaje anterior, continúa diciendo que, sin necesidad de pasar más allá, el objeto de la codicia de Inglaterra es el precioso campo de oro situado en el

Oriente de Venezuela, cerca de la línea limítrofe con la Guayana Británica, y que la pretensión de extender los límites de ésta hasta el Occidente es una impudencia sin sombra de justicia, como lo demuestran del modo más claro los testimonios históricos.

The Chronicle añade también que *El Liberal* de Georgetown puede creer que la posesión forma los nueve décimos del derecho, pero que ha de tener presente que existe un cuerpo de derecho Americano llamado «Doctrina de Monroe,» ó más bien de opinión pública, que puede oponerse á la seguridad de permanente ocupación de cualquier parte del territorio del pueblo Venezolano.

Que la doctrina de Monroe no ha sido invocada en los últimos años por no haber habido razón para sacarla al frente; pero que Europa puede estar segura de que ella no ha perdido nada de su prístina fuerza y vigor.

Que, si Venezuela apelara á los Estados Unidos en demanda de su ayuda para resistir las injustificables agresiones de la Gran Bretaña, aquel pais no tendría más que hacer una cosa, y sería informar á Inglaterra que nosotros no podríamos ver con complacencia ninguna extensión de su soberanía en el hemisferio occidental. Esta cortés y formal comunicación probablemente bastaría; pero, si no, sería eficaz una firme reclamación contra la Gran Bretaña de que alejase sus manos de Venezuela.

Esto se dice ahora en el citado periódico americano, y antes se ha dicho en otros y otros desde el principio de las últimas agresiones Británicas en territorio de Venezuela.

Algunos dudan de que la doctrina de Monroe pueda aplicarse al caso de que se trata, y aseguran que las dos partes de ella tuvieron por objeto, una oponerse á los principios de la llamada Santa Alianza y al proyec-

to de que ella prestara los auxilios demandados por España para la reconquista de sus perdidas colonias de América ; y la otra, impedir que Rusia estableciera algunas nuevas en la costa del Pacífico. Hay quienes la consideran limitada á contrariar la pretensión de cambiar en estos países la forma de gobierno por ellos adoptada.

Sea de esto lo que fuere, pues importan poco los nombres de las cosas, lo que nadie puede poner en duda es que la Gran República, por una serie de hechos característicos de los diversos períodos de su historia, ha demostrado sus simpatías é interés á las repúblicas Hispano-americanas ; influyó eficazmente en el favorable resultado definitivo de su lucha por la independencia ; ha llegado á ser un rival formidable de las más poderosas naciones de Europa ; ha detenido algunas veces sus tendencias opresoras del derecho de los débiles, y en una notabilísima ocasión, alzando la voz contra la inaudita intervención armada, frustró completamente sus miras anti-republicanas.

Por eso varias de aquellas potencias, y más que todas la Gran Bretaña, aún cuando finjan amistad á los Estados Unidos, los aborrecen enérgicamente, y no desaprovechan ninguna oportunidad que se les ofrezca de contribuir á su destrucción ó aniquilamiento. Así se palpó cuando la funesta rebelión de los cuatro años, en que se puso á prueba la vitalidad de la pujante Democracia, y las vimos apresurarse á reconocer en los Confederados del Sur el carácter de beligerantes, prestándoles así un apoyo moral cuando menos; y á estadistas de innegable ciencia y sagacidad política asentar que «se hallaba formada una nueva nación.» Fué la Gran Bretaña la más interesada en ayudar á los separatistas esclavófilos de diversas maneras, entre otras con dejar-

les construir y equipar en el territorio de ella los corsarios destinados á destruir en todos los mares el comercio de los Anglo-americanos en beneficio de la misma; y sus estadistas hicieron alarde de sus simpatías por los rebeldes. Hasta el fin prosiguieron los Ingleses sus porfiados designios, pues, cuando cerca de las costas de Francia el vapor *Kearsarge* empeñó combate con el famoso *Alabama*, hallábase próximo al último y ocupado en socorrerlo, el buque Británico *Deerhound*, que recogió y salvó al Capitán Semmes y demás piratas que lo acompañaban, y eran en su mayor parte reales súbditos.

Verdad es que la corona Británica hubo de pagar tan malos procederes, cuando la rebelión cayó postrada, firmando muy contra su voluntad el tratado de Washington de 1871, en que se obligó á someter á arbitramento las reclamaciones del *Alabama*, y la disputa de límites sobre el canal de Haro; y además arregló el punto de navegación de ríos y lagos de modo durable, y otros negociados. Sabido es que cuatro de los cinco árbitros reunidos en Ginebra, juzgando conforme á las tres reglas convenidas de antemano en el pacto, condenaron á la Gran Bretaña al pago de quince millones y medio de dollars, porque se probó haber sido ella y sus colonias el arsenal militar y marítimo y el tesoro de los Confederados. Esto y la pérdida del pleito de linderos en el Pacífico, pronunciada por el Emperador de Alemania, no puede menos que haber ahondado el abismo que divide á los Ingleses de sus hijos los Americanos.

En la hoguera de los odios están las humillaciones del orgullo Británico que vienen acumulándose desde que los Estados Unidos sacudieron el yugo de la metrópoli á impulso de los agravios enumerados en la notoria declaración de su independencia, reconocida muy luego

á más no poder. Agrégase á esto la guerra de 1812, que trae á la memoria el incendio del Capitolio de Washington y la sustracción de marineros ingleses hallados en buques de los Estados Unidos, y la visita aún de los bajeles de guerra Americanos; la muchedumbre de casos en que el respeto inspirado por la ingente Federación le ha dado á ella la palma del triunfo, como los concernientes á la despedida de Ministros Diplomáticos que han hecho levas ó mezcládose en asuntos domésticos del país de su residencia: á materias de extradición; á contiendas sobre líneas fronterizas; ó al abandono de protectorados de indios en comarcas de la América Central, ó á la demanda de ciertas indemnizaciones sometidas al juicio del Emperador de Rusia y por él sentenciadas contra Inglaterra; á derechos de los neutrales y asuntos de pesquerías y de naturalización, en que ella ha abandonado su antiguo sistema de perpetua fidelidad ó vasallaje.

Largo espacio habríamos menester para citar todas las circunstancias en que los Estados Unidos han llevado la mejor parte en sus disensiones con la Gran Bretaña, cuando nos limitásemos á las numerosas incidencias ocurridas en la desgraciada lucha civil de 1861 á 1865, y la cual se puso á logro para suscitarles embarazos gravísimos, pero de que ellos supieron salir gallardamente. Cuando el Capitán Wilkes del vapor de guerra *San Jacinto* sacó del *Trent*, paquete Inglés, á los señores Mason y Slidell, Comisionados de los rebeldes, y á sus secretarios, la Gran Bretaña reclamó su entrega, con la determinación de apelar á las armas, para lo cual andaba á caza de una oportunidad, si á esto luego no se accedía, olvidándose de que ella misma había acostumbrado detener buques americanos para extraer de ellos los marineros Británicos, y de que en 1780 el crucero

Inglés *La Vestal* abordó el buque correo Holandés *Mercurio*, y se apoderó del comisionado M. Henry Laurens, que los nuevos Estados americanos enviaban á Holanda en solicitud de su reconocimiento, y de sus despachos y secretario, y se hizo prisionero al capitán de la nave, y en fin se la declaró buena presa. Tampoco tuvo presente el Gobierno Inglés, que en 1859 había aprobado el proceder de los buques *Buzzard* y *Grappler*, de su marina, que hicieron fuego al vapor de guerra Paraguayo *El Tacuari*, en aguas neutrales, sin embargo de hallarse su nación en paz con el Paraguay, llevando el propósito de capturar al general Francisco Solano López, hijo del Presidente de esa República, y que como Ministro iba de Buenos Aires á Paraná á proponer un arreglo amistoso á las provincias que se hacían la guerra.

Conocemos que es locura contar con favores reales de nación á nación, y que ellas no se mueven sino al impulso de sus intereses. Por tanto nos empeñamos en probar que los Estados Unidos lo tienen muy grande en oponerse al acrecentamiento del territorio Inglés en las bocas del Orinoco y de sus afluentes, cuya navegación los haría dueños, por la red fluvial de la América del Sur, de todo el comercio de ella, y de medios de hostilizarla á su antojo.

El poderío Británico es inmenso; se extiende á todas las partes del mundo; su marina pasa, hasta ahora, por la mayor de las que existen. Posee en el Atlántico innumerables islas; al norte del continente tiene la dilatada región del Canadá con cerca de cinco millones de habitantes; en la América Central lo que llama Honduras Británica, sin más título que el permiso alcanzado de España para cortar caoba y campeche en años remotos, (Belice) con 27,452 almas; á Terranova y Labrador con 197,835; las Bermudas, las llamadas de

la India Occidental, de que la mayor, Jamaica, incluye 580,804, y Trinidad, cerca de 200.000; y la Guayana Británica que para 1887 contaba 277.038; y las islas de Falkland ó Malvinas; sin las posesiones del noroeste de América, la isla de Vancouver y su Columbia.

La Gran Bretaña odia á los Estados Unidos, primero, porque ellos, en razón de su fuerza, de sus 63 millones de habitadores y sus inmensos recursos, forman un invencible obstáculo á la pretensión inglesa de dominio universal; en segundo lugar, porque son república, forma de gobierno ya consolidada en Francia, que tiene no pocos partidarios en otras naciones de Europa, y que, según la profecía de Napoleón, llegará á prevalecer en toda ella, si no en el mundo, con extinción de la nobleza, de los títulos y empleos hereditarios, y de todos los restos y desigualdades del feudalismo; en tercer lugar, porque teme con harto fundamento que la fuerza de atracción de los Estados Unidos y la situación geográfica del Canadá y los débiles lazos que lo ligan á la metrópoli, produzcan el establecimiento de su independencia ó su incorporación á la república vecina, como parece que ya se pretendió cuando la invasión de los fenianos; en cuarto lugar, porque en las ocasiones citadas y en otras muchas, ha tenido que ceder, y humillarse, y convencerse de que los Estados Unidos no son Dinamarca, Grecia, ni las repúblicas Hispano-americanas por agente suyo calificadas, con avilantez inaudita, de *minor authorities*, como si dijéramos *potestades minúsculas;* en fin, porque casi diariamente, en todo propósito de monopolizar el comercio, la navegación, ó de adquirir para sí las ventajas de su descomunal poderío é imponer la ley á los demás, se ve refrenada por los Estados Unidos.

Así no es maravilla que, según se ha comprobado en otras épocas, haya trabajado ya secreta, ya paladina-

mente, en disolver aquella unión que la rivaliza dondequiera y pone coto á los dictados de su prepotencia. Le duele no predominar en lo que fué América Española, y cuyos conatos de independencia favoreció á la verdad, mas por lo visto sólo con la formal intención de amenguar los dominios de España y de ensanchar la esfera de su comercio, abriéndole los mercados de las nuevas naciones que, agradecidas á la especiosa ayuda, no vacilaron en otorgarle liberales concesiones.

En la precipitación con que procedió en esto Colombia, ó por reconocimiento excesivo, ó por confianza, no echó de ver que se dejaba para después un punto tan esencial como el de la duración del tratado de 1825. De donde ha resultado que lleva ya casi setenta años, sin que en este largo período haya logrado Venezuela sacudir de su cuello la cadena de perpetuo cautiverio que así le fué impuesta, no obstante haberse expresado la causa de la omisión y la promesa de remediarla con la menor demora posible.

Siempre los Estados Unidos se han manifestado amigos de cualquier esfuerzo dirigido á fines de libertad, así en el nuevo como en el viejo mundo.

II

Se recuerdan las simpatías y auxilios con que el pueblo Anglo-americano acompañó los esfuerzos de las colonias Españolas por su independencia; el reconocimiento, á poco de iniciada la lucha, de su carácter de beligerantes; el envio de comisionados que siguieran el curso de los sucesos, cual el que vino á Caracas desde

1810; los informes dados al Congreso acerca de la prosperidad de la causa y la probabilidad de su definitivo triunfo; la notificación hecha á las potencias Europeas á quienes demandaba España ayuda, de que los Estados Unidos la mirarían como una hostilidad contra ellos; la celebración de tratados, desde 1824, por los cuales se reconoció su independencia, dándose con esto un ejemplo que siguieron en breve los Británicos, los Holandeses, etc.

Constantemente han servido de árbitros, de mediadores, ó cuando menos han interpuesto sus buenos oficios á favor del amistoso término de las desavenencias que han dividido á las Repúblicas Hispano-americanas entre sí, ó en sus cuestiones con Estados de Europa.

En el año de 1881 los Estados Unidos declararon no tener por conveniente unirse á Francia y la Gran Bretaña para intervenir en la cesación de las hostilidades entre Chile y el Perú.

Otra vez manifestaron que no sancionarían el arbitraje de Estados Europeos respecto de dificultades Americanas, ni aún con el consentimiento de las partes, porque sólo á América toca decidir cuestiones Americanas.

Sirvieron de mediadores cuando España hizo guerra á Chile, y después al Perú, y también contribuyeron al término de las hostilidades entre España, dichas dos repúblicas y otras que se habían aliado á ellas.

Cuando un hecho inaudito restableció el poder de España en la República de Santo Domingo, la voz de los Estados Unidos influyó no poco para que esotra expidiera la ley por la cual se deshizo la funesta obra.

Se cree que la misma causa fué parte para que España desistiera de la insólita pretensión de reivindicar las islas Peruanas de Chinchas.

Por un tratado concluido con la hoy República de Colombia en 1864 los Estados Unidos le garantizaron positiva y eficazmente la perfecta neutralidad del itsmo de Panamá, y del mismo modo los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tenía y poseía sobre dicho territorio, con la mira de que en ningún tiempo fuese interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar.

Mediante el tratado suscrito por los señores Clayton y Bulwer la Gran Bretaña se obligó, á la par de los Estados Unidos, á no ocupar ni fortificar, ni colonizar, ni arrogarse, ni ejercer dominio sobre Nicaragua, Costa Rica, la costa de Mosquito ni ninguna otra parte de la América Central, ni hacer uso de cualquier protección que una ú otra parte diese ó pudiera dar, ó de cualquiera alianza que tuviera ó pudiera tener con ningún Estado ó pueblo con el fin de erigir tales fortificaciones, ó de ocupar, fortificar ó colonizar á Nicaragua, Costa Rica, la costa de Mosquito ó cualquiera otra parte de la América Central, ó de arrogarse ó de ejercer allí dominio.

Es verdad que la diversa inteligencia atribuida al convenio por las partes ha dado márgen á infinitas discusiones entre ellas, y que no se ha conseguido el acuerdo respectivo á la significación de ese artículo. Sin embargo, los Estados Unidos piensan que se llenó la esperanza que se prometían de semejante estipulación, por medio de los pactos que separadamente celebró la Gran Bretaña, con Guatemala en 1857, con Honduras en 1859 y con Nicaragua en 1860.

Pero, después del magno servicio que coadyuvó al establecimiento de la independencia de las colonias Hispano-americanas, ha de registrarse el de haber lanzado de Méjico las fuerzas que el Emperador de los Franceses envió allí en sostén del Archiduque Maximi-

liano de Austria, y cuyo objeto era no sólo consolidar la forma monárquica, sino también desmembrar dicha república, quitándole, en compensación del supuesto beneficio, los Estados de Sonora y Baja California, para convertirlos en colonias del imperio Napoleónico.

Ya se deja entender que la formación de uno en Méjico, en la vecindad de los Estados de la Confederación del Sur, constituía parte del plan de acabar con los Estados Unidos, favoreciendo á los rebeldes, y áun concurriendo con éstos á restablecer la detestable institución de la esclavitud, origen de tantos y tan grandes males para aquel país, y que el Presidente Lincoln había abrogado como medida de guerra, antes que lo hubiese hecho la décima cuarta enmienda de la constitución federal.

No hay necesidad de recordar pormenores. Baste mencionar, que, vencida inevitablemente la rebelión, y respaldado por el poderoso ejército que ella había hecho necesario, los Estados Unidos, que nunca reconocieron el gobierno de Maximiliano, manteniéndose en constante inteligencia con el legítimo de Juárez, intimaron al Emperador Napoleón el retiro de las fuerzas de Francia, á lo cual hubo él de suscribir á más no poder, y de una sóla vez. No habiendo querido seguirlas el desgraciado Archiduque, se vió abandonado á las del partido imperialista, que no era por cierto el nacional, y á poco le llegó la hora de su vencimiento y del desastrado fin de todos sabido. La república volvió á erguirse ufana en Méjico, y de temer no es que se reproduzca la tentativa de que salieron tan mal librados los autores y cómplices.

Los Estados Unidos han declarado no consentir que las islas de Cuba y Puerto Rico sean transferidas por España á ninguna otra potencia Europea, no porque aspiren á su anexión, idea que no ha sido de la repúbli-

ca, sino de algunos hombres de ella, que la han proclamado al par de la extensión indefinida y del destino manifiesto. Los hombres de esas opiniones han pasado, y hoy vemos al Presidente Cleveland retirar del Senado el convenio que su predecesor había hecho para la anexión de las islas de Sandwich ó Haway.

Si por algunos se ha dicho que los Estados Unidos se opusieron á que Méjico y Colombia hiciesen la guerra á una y otra isla, allá cuando la proyectó Bolívar, ellos niegan la verdad del cargo, y dicen que nunca tal ejecutaron.

Sin embargo de haber propuesto á España la venta de Cuba, desde que se cercioraron de la desagradable acogida hecha á la idea, no han insistido.

Cuando ha habido en Cuba revoluciones, los Estados Unidos han puesto en juego los medios ofrecidos por leyes para prevenir infracciones de la neutralidad; y, si alguna vez los revolucionarios han conseguido eludir la vigilancia de las autoridades, no han dejado de caer sobre ellos las penas prescritas para hechos tales.

Nadie ignora las simpatías de los Estados Unidos hacia Grecia, cuando ella luchaba duramente por su independencia con Turquía; ni las manifestadas á Hungría en la época de sus conatos dirigidos á igual fin, y que se tradujeron en el envío de un agente que observara el curso de los sucesos, y en su oportunidad reconociera el nuevo Estado nacido de su buen éxito. Fué entonces cuando por la protesta de Austria contra ese proceder, el insigne estadista Daniel Webster escribió al señor Hulseman, Encargado de Negocios de aquel Imperio en Washington, una de las notas diplomáticas que han inmortalizado su fama, y que, anonadando las reclamaciones del Imperio con argumentos de incontrastable justicia y edificantes reflexiones de oportunidad,

concluyó por aseverar que, si en él se hubiese tratado como espía al agente Americano señor A. Dudley Mann, el Gobierno de Austria se habría colocado fuera de la esfera de la civilización, y podía estar seguro de que, á haber puesto ó intentado poner en efecto semejante ilegal designio respecto de un agente autorizado del Gobierno Americano, el espíritu del pueblo habría reclamado el empleo de inmediatas hostilidades, militares y navales, llevando el ejercicio del poder de la República hasta sus límites extremos.

En otra circunstancia el vapor de guerra de los Estados Unidos, *San Luis*, se puso al lado de uno Austriaco en el puerto de Esmirna para impedir que fuese llevado á su primitiva patria el refugiado Húngaro Koszta, á quien se había permitido domiciliarse en aquella república, donde estaba pasando el tiempo necesario al complemento de su naturalización, y que, habiendo vuelto á Turquía, fué hecho arrestar allí por el cónsul del país á que perteneciera antes y conducido á bordo de la mencionada nave. Sacado de ella el preso, y sometida en tierra la cuestión al juicio de algunas autoridades, se decidió á favor de los Estados Unidos.

A la supresión de los impuestos que Dinamarca exigía por el paso del Sund y los Belts han dirigido los Estados Unidos esfuerzos que condujeron á su definitivo rescate.

Igual parte les cupo en la abolición por Hanover del peaje del Stade ó Brunshausen, que ellos no quisieron nunca reconocer, dando un ejemplo seguido de otras potencias, y que al cabo se les prometió abolir en 1861.

Habituados se hallaban los bárbaros del norte de Africa á hacerse pagar el respeto á los derechos de las demás naciones, hasta que los Estados Unidos determi-

naron extirpar tamaño abuso, y, mandando algunos de sus bajeles de guerra, alcanzaron que Marruecos desistiera de seguir violando un tratado con ellos concluido; que Argel firmara otro sin pretender ya ningún tributo; y que Trípoli hiciera las paces y soltase los prisioneros, sin la dañada exigencia de vender aquéllos como siervos.

Bajo los auspicios de los Estados Unidos se fundó en la costa occidental de Africa, no ha muchos años, la floreciente república de Liberia, que ha continuado mereciendo sus favores. Por el tratado de los dos países, de 1862, la República Americana se compromete á prestar á la de Africa la ayuda necesaria, cuando la pida la última, para el caso en que la misma no alcance á someter á juicio á los habitantes aborígenes que hayan ofendido la persona ó bienes de algún ciudadano de los Estados Unidos.

Fueron la primera nación occidental que reconoció la independencia de Corea respecto de China, celebrando en mayo de 1882 un tratado de paz, comercio y navegación, en el cual se halla un artículo, el 1º que dice: «Habrá perpetua paz entre el Presidente de los Estados Unidos y el rey de Chosen y entre los ciudadanos y súbditos de sus respectivos Gobiernos.»

«Si otras Potencias obraren de un modo injusto ú opresivo para con uno ú otro Gobierno, el otro, al ser informado del caso, pondrá por obra sus buenos oficios con el objeto de lograr un amistoso arreglo, dando así muestra de sus benévolos sentimientos.»

En el convenio firmado con China en junio de 1858, los Estados Unidos contrajeron la propia obligación hácia ella, mas sin darle el carácter de recíproca.

También el Japón, á quien enviaron un Comodoro que les propusiese pactos de amistad y comercio, por él aceptados, ha sido objeto de sus beneficios.

III

Dejamos de mencionar otros actos semejantes de los Estados Unidos; mas no es posible callar los buenos oficios que han empleado á favor de los misioneros en general, de los judíos y de los delincuentes políticos, hasta el punto de haber intercedido por algunos; ni sus simpatías para con los que han lidiado en la causa de la libertad, como las ofrecidas á Kossuth y sus compañeros, y las cuales llegaron á tal grado que se puso á disposición de ellos un buque de guerra donde hicieron viaje. Sábese cómo se les trató una vez que pisaron territorio Americano. Así no es mucho que sus escritores decanten que en una época en que la fuerza de la opinión moral va rápidamente acrecentándose, los Estados Unidos tienen la precedencia en la práctica y la defensa de la igualdad de los derechos del hombre; que un inmenso concurso de emigrados de todas las naciones perpetuamente se apiña en sus playas; que su constitución, fija en el afecto del pueblo, de cuya elección emanó, neutraliza el influjo de los principios extranjeros, é intrépidamente brinda asilo á los virtuosos, á los infortunados y á los oprimidos de toda la tierra.

En cuanto á Venezuela, ella no puede olvidar los beneficios que ha recibido de los Estados Unidos. He aquí el primero. Al tenerse en ellos nueva del espantoso terremoto que había destruido en Marzo de 1812 á Caracas y otras ciudades de este país, su Congreso por decreto de 8 de Mayo se apresuró á facultar al Presidente para invertir cincuenta mil dollars en provisiones, y ofrecerlas en nombre de su Gobierno al de esta Repú-

blica para auxilio de las víctimas de la catástrofe. Vinieron con efecto á La Guaira las vituallas en la goleta «Yeaten,» y se fueron distribuyendo poco á poco entre los necesitados.

También los Estados Unidos prestaron á Venezuela el servicio de interponer su mediación con Holanda en el año de 1877 para el restablecimiento de la amistad política, que fué interrumpida en 1875. Las bases que al efecto proponía la República las envió el Gobierno del Norte de América al Neerlandés, después que con satisfacción se hubo enterado de ellas. "Para entonces," dice la Memoria de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1878, "ya se sabía en Washington la disposición del Gabinete de la Haya á una avenencia; si bien creía él que tocaba á Venezuela la iniciativa por ser la que cortó las relaciones. A juicio de Mr. Birney, representante Anglo-americano en los Países Bajos, se podía conseguir un ajuste favorable y aún la prohibición del comercio de armas y pertrechos. Posteriormente han venido despachos caracterizados, que confirman más y más la exactitud de tales opiniones. Vese por aquí cuántas obligaciones debe Venezuela á la mediación de los Estados Unidos, tan bondadosamente concedida, no obstante que un tercero interesado por Holanda gestionaba con actividad para impedir que ellos le otorgasen sus buenos oficios.

En su mensaje de 1881 al Congreso de los Estados Unidos, decía el Presidente señor Chester A. Arthur.

«El Gobierno de Venezuela mantiene su actitud de fervoroso amigo, y continúa pagando con suma regularidad la cuota anual de la deuda diplomática.

«Las relaciones entre Venezuela y Francia, por causa de la misma deuda, se hallan hace algún tiempo en estado poco satisfactorio, y este Gobierno, como

vecino de sus acreedores de mayor cantidad, ha interpuesto su influjo con el Gobierno de Francia, á fin de promover un arreglo amigable y honroso.»

Con motivo de la suspensión de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Francia en 1881, el Gobierno de los Estados Unidos autorizó á su representante en aquella República para encargarse de la protección de las personas y bienes de los Venezolanos allí residentes.

Este asunto se terminó de un modo satisfactorio en 1889, por convenio en que Francia se declaró satisfecha con la entrega del saldo del capital de la acreencia, prescindiendo de intereses de diez y siete años, de intereses compuestos y de una asignación de 1.200 francos mensuales por gastos de contabilidad, que había reclamado antes á causa de la demora del pago.

Si bien tras largos años de esfuerzos, contradicciones y dificultades, el Congreso de los Estados Unidos hizo justicia á las demandas de Venezuela contra los fallos de la Comisión Mixta arbitradora que se reunió en Caracas en 1867–1868, reconociendo lo fundado de las quejas de este Gobierno sobre falta de la integridad de los procedimientos de ella, como efecto de las averiguaciones practicadas en la Cámara de Representantes. En consecuencia ordenó la revisión de las sentencias acusadas, ó sea su rechazo, y el establecimiento de una nueva Comisión Mixta que se reuniría en Washington.



IV

A la celebración del Centenario de Bolívar en Caracas asistieron los Estados Unidos de América, representados por su Ministro Residente y Comisionado especial, en unión del señor Contralmirante Cooper y doce oficiales de la fragata de guerra *Tennessee*, que permanecieron aquí hasta el 1º de Agosto, tomando parte en todas las fiestas á la sazón efectuadas. Se distinguieron más señaladamente en el acto de la inauguración de la Estatua á Washington, en la plaza de Santa Teresa, y cuya erección formó un rasgo principalísimo del programa de tal centenario, por los motivos que explica un documento coetáneo en los siguientes conceptos:

«Como se ha observado muchas veces, la revolución de las colonias Anglo-americanas, coronada del triunfo, abrió la puerta á la revolución de la América Española. Aquélla se personifica en Washington, menos grande por el ruido de las hazañas marciales que por sus virtudes republicanas, singularmente su desinterés y modestia; el primero en la paz, el primero en la guerra, el primero en el corazón de sus conciudadanos; el dos veces Presidente de su Patria, y que no quiso serlo la tercera; el que planteó la Constitución Federal todavía vigente, clave del inaudito vuelo de aquel país admirable; el que lo gobernó para el bien y tranquilidad de sus compatriotas; el que, antes de tornar á su ansiado retiro, les legó, además de su ejemplo, el caudal de su propia experiencia, consignada en su alocución de despedida; el que ya en los últimos días de su agitada vida, no rehusó

el encargo de volver á las faenas bélicas en la hora de peligro para la patria; y el que no tuvo muchos modelos ni cuenta muchos imitadores. Así no es extraño el sentido gozo con que los Americanos del norte saludaron el que puede llamarse para ellos día de renovación; ni la honorífica memoria que del acto se hizo en la prensa de su país; ni el acrecentamiento que él ha dado á la buena inteligencia de ambos países; ni la idea de erigir una estatua á Bolívar en la capital de los Estados Unidos.»

Los mentados personajes, y además, el señor Pile, pronunciaron en la ocasión bellos discursos inspirados por altos sentimientos de americanismo.

Ni es para omitirse que en 17 de Junio de 1884 fué inaugurada en el Parque Central de Nueva York la estatua ecuestre de Bolívar, que regaló á esa ciudad el Gobierno de Venezuela y quedó aceptada con entusiasmo. La obra del escultor Venezolano señor Cova, prévios los arreglos necesarios con las autoridades del lugar, recibió colocación en el puésto á ella prescrito, siendo objeto de no pocos honores, tocatas de música, procesión de parte de la milicia del Estado, desembarco de la tropa veterana del ejército y marina de los Estados Unidos, ejecución por la banda de ella del himno nacional de Venezuela, y de otras piezas, otra procesión de esa fuerza que se incorporó á la primera y paseó al rededor de la estatua, saludo nacional por la escuadra anclada en el río Hudson, al descorrérsele el velo, discursos de presentación, de aceptación y el de orden sobre la vida y méritos del Libertador y banquetes á los funcionarios de esta República en el palacio «Irving.»

Tampoco puede pasarse en silencio la participación de los Estados Unidos en los honores rendidos en 1888

al asombroso adalid de la guerra de independencia General José Antonio Páez.

No hablaremos de la recepción á él hecha en años lejanos cuando llegó á Nueva York, como desterrado por efecto de los trastornos políticos de Venezuela.

Recordaremos únicamente que en 1888, decretada por el Encargado de la Presidencia de esta República la traslación á Caracas de las cenizas del Prócer, para depositarlas en el Panteón Nacional, como se había dispuesto en 1874 y 1876, se eligieron Comisionados que fueron á traerlas del lugar donde se las guardaba desde el año de 1873, época de su muerte en aquel país.

No sólo el ayuntamiento de la ciudad de Nueva York, sino también una junta de personas distinguidas que se formó espontáneamente y en la cual se hallaban Generales, se ocuparon con empeño en promover el objeto. El Presidente de los Estados Unidos, que era entonces el de hoy, Mr. Cleveland, acogió benévolo la idea de destinar un buque de guerra á la conducción de los restos y de los Comisionados hasta el puerto de La Guaira. Lo recomendó al Congreso, aunque ya una de las Cámaras había tomado la iniciativa de proponerlo. No tardó en salir una resolución aprobada de acuerdo en ambas, y por la cual se autorizaba al Secretario de Marina para designar una nave de guerra que desempeñase el encargo, siempre que previamente se indagara si este paso sería agradable al Gobierno de Venezuela. Con nobles conceptos el Presidente de la Cámara de Representantes lo puso en noticia del General R. O' Beirne, Secretario general de la junta de obsequios al General Páez.

En consecuencia ella organizó las exequias, disponiendo el nombramiento de una columna que escoltase los restos al *Pensacola*, navío de guerra señalado pa-

ra recibirlos. Fueron conducidos en procesión militar desde el cementerio llamado «Marble Cemetery» hasta el salón del Gobernador, donde permanecieron en capilla ardiente, custodiados por una guardia de honor especial. Continuaron las demostraciones hasta el día de la partida, que fué el 24, en el cual hubo nueva procesión tan solemne como las anteriores.

La Comisión de Venezuela mereció especiales atenciones, no sólo cuando su permanencia en Nueva York, sino también á bordo de la fragata de guerra conductora de las preciosas cenizas.

El Presidente de Venezuela, impresionado con tales pruebas de consideración á ella en la persona del ilustre finado, creyó de su deber escribir al Presidente señor Cleveland una carta especial dirigida á manifestar hasta dónde le obligaban tantas y tan extraordinarias señales de aprecio á la República, significativas del que tributa la del Norte á los héroes de la causa de la libertad en cualquier parte del mundo.

V

El alto designio de Bolívar de hacer de la América una sola nación han empezado á realizarlo los Estados Unidos. A ellos por su pujanza tocaba tal empresa, que ninguna otra de las Repúblicas de este continente habría podido acaso poner en efecto.

El 24 de mayo de 1888 el Congreso de aquel país expidió una ley que autorizaba al Presidente para convidar á los Gobiernos de todas las Repúblicas de Amé-

rica y al del imperio del Brasil para celebrar en Washington una Conferencia, con el objeto de discutir y recomendar á los respectivos países la adopción de un plan de arbitraje como medio de arreglar los desacuerdos y cuestiones que en lo sucesivo se originaran entre ellos; de tratar de asuntos relativos al incremento del tráfico internacional y del modo de ponerlos en recíproca comunicación directa; de fomentar las mutuas relaciones mercantiles provechosas para todos y asegurar mercados más extensos á los productos de cada uno de ellos.

Sobre dichas materias, la Conferencia había de examinar las demás enlazadas con la prosperidad de los diversos Estados representados en la misma, que cualquiera de ellos estimara oportuno someter á su estudio.

No hubo quien no aceptara la invitación, y en 2 de Octubre de 1889 se abrieron sus sesiones para terminar al cabo de un año.

El resultado fué la recomendación de un plan de arbitramento, que firmaron la mayor parte de los Delegados por sus naciones.

De un proyecto de tratado de reciprocidad, acogido por algunas y no por otras.

De la construcción de un ferrocarril internacional, generalmente aceptado y cuyos estudios progresan de contínuo.

De comunicaciones por vapor, establecidas ya con algunos países.

De la adopción de reglamentos sanitarios. — Fueron indicados los incluidos en el convenio internacional firmado entre la Argentina, El Uruguay y el Brasil, el 28 de Noviembre de 1887, ó los formulados en Lima el

12 de Marzo de 1888 por un Congreso donde estaban representadas, á más de dicha República, las de Bolivia, Chile y Ecuador.

De un sistema uniforme de reglamentos de aduana para la clasificación y avalúo de las mercancías importadas, junto con la nomenclatura uniforme de las clases de los artículos importados y exportados, y el establecimiento en Washington de una oficina internacional de informes. Se decidió también establecer allí una Biblioteca latino-americana formada con el contingente de las varias naciones y comprensiva de obras históricas, geográficas y literarias, mapas, manuscritos y documentos oficiales respectivos á la historia y civilización de América.

De la utilidad de establecer entre las naciones del continente el uso de una moneda ó monedas que corriesen con el mismo valor en todas ellas; para lo cual se formaría la Unión internacional Americana monetaria, y como base de ella se acuñarían una moneda ó monedas uniformes en peso y ley y que pudieran usarse en todos los países representados en la Conferencia.

De la conveniencia de aprobar los tres tratados sobre privilegios industriales, marcas de fábrica, y propiedad literaria, que adoptó el Congreso de la América del Sur, reunido en Montevideo en Agosto de 1888, y que han sido ya ratificados por la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

De la necesidad de aceptar los Estados Unidos el sistema métrico decimal de pesas y medidas que se usa por los gobiernos y el pueblo de todas las otras Repúblicas Americanas y las más de las naciones de Europa, y que ya está autorizado por las leyes de los Estados

Unidos, de lo cual redundaría no poco provecho particularmente en el servicio de aduanas.

De la ventaja de reducir y simplificar los derechos de puerto, y uniformar la clasificación de los actos necesitados de la intervención de los agentes consulares y de fijar el máximum de los honorarios correspondientes á cada uno de dichos actos, especialmente los relativos á la navegación y el comercio.

De la adopción del código de derecho internacional uniforme estudiado y aprobado en el Congreso reunido en Montevideo de 1888 á 1889, con el objeto de prevenir los inconvenientes que resultan á los ciudadanos de una nación residentes en otra, de la diversidad de sus leyes acerca de derechos de propiedad, contratos, compañías, deudas, matrimonios, dotes, herencias, testamentos y legados, edad de la mayoría, trasmisión de dominio, legalización de documentos, y otros actos civiles y comerciales; código civil y comercial, que ya fué ratificado por Bolivia, el Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y la República Argentina.

Del otorgamiento de concesiones liberales para facilitar la formación de bancos interamericanos, y particularmente las necesarias para el establecimiento de un banco internacional americano, con ramales ó agencias en los varios países representados en la Conferencia.

Y por fin, de la dedicación de un homenaje á la memoria del inmortal descubridor de la América, en reconocimiento del servicio sin par que prestó á la civilización y la humanidad, para lo cual la Conferencia ofreció cooperar formalmente á la celebración del 4º centenario de aquel acontecimiento.



VI

También la Conferencia, á propuesta del Secretario de Estado, señor James G. Blaine, aprobó unánimemente, absteniéndose de votar Chile, el calificado acuerdo que sigue:

1º «El principio de conquista queda eliminado del Derecho público Americano, durante el tiempo que esté en vigor el tratado de arbitraje.»

2º «Las cesiones de territorio que se hicieren durante el tiempo que subsista el tratado de arbitraje, serán nulas, si se hubieren verificado bajo la amenaza de la guerra, ó la presión de la fuerza armada.»

3º «La nación que hubiere hecho tales cesiones, tendrá derecho para exigir que se decida por arbitramentamento acerca de la validez de ellas.»

4º «La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje, hecha en las condiciones del articulo 2º, carecerá de valor y eficacia.»

Cuando no hubiese tenido otro resultado la Conferencia Internacional Americana que la precedente declaración, y la adopción del arbitraje, eso bastaría para aplaudir la idea que la inspiró, digan lo que quieran los políticos y estadistas de Europa, á menudo mal hallados con los procederes del Gobierno Americano.

He aquí la lista de algunas de las publicaciones hechas de resultas de la feliz ejecución de tal pensamiento.

Conferencia Internacional Americana. Dictámenes de las Comisiones permanentes y debates á que han dado lugar.

Actas de la Conferencia.

Actas de la Comisión del ferrocarril internacional.

La excursión de los Delegados á diversos lugares de los Estados Unidos.

Informes y recomendaciones de la Conferencia, más los mensajes con que el Presidente los trasmitió al Congreso de los Estados Unidos.

Comercio exterior de las Repúblicas Americanas.

Derechos de importación de los Estadas Unidos.

De Méjico.

De Santo Domingo.

De Costa Rica.

De Nicaragua.

Del Salvador.

De Honduras.

De Venezuela.

De Colombia.

Del Ecuador.

De Bolivía.

De Cuba y Puerto Rico.

Directorio cormecial de Méjico, de la América Central, de Venezuela, de Colombia, del Ecuador, del Perú, de Bolivia, de Chile, del Paraguay, del Uruguay y de la República Argentina, de Haití y de Santo Domingo.

Manual de las Repúblicas Americanas en general, dos tomos.

Cereales de la América latina.

Minas y leyes mineras de la América latina.

Leyes sobre privilegios industriales y marcas de fábrica de la América latina.

Monedas, pesas y medidas de las Repúblicas Americanas.

Manual ó sea bosquejo histórico separado de Méjico, Guatemala, Costa Rica, Venezuela, Colombia y

Brasil. El de Venezuela incluye mención de su geografía física, gobierno é instituciones civiles, rentas, comercio é inmigración, divisiones políticas y ciudades principales, agricultura, bosques y cría, producciones minerales, medios de trasporte y comunicación, declaración de independencia y constitución, ley de minas, ley de inmigración, directorio mercantil, y derechos de importación, fuera de las publicaciones sueltas sobre algunos de esos objetos.

Además el retrato de Bolívar y láminas que representan chozas de indios, indios Caribes, edificios notables, iglesias, colegios, casas de gobierno, catedrales, universidad, patio del capitolio, calles, vista de Caracas á ojo de pájaro, estatua de Washington en la plaza de Santa Teresa, vapores de la línea «D» Roja, vapores del Orinoco, pabellón de Venezuela en la Exposición de París de 1889, y un mapa en que están señalados los verdaderos límites de aquella con la Guayana Inglesa.

La mayor parte de tales publicaciones, preparadas por la Oficina de las Repúblicas Americanas establecida en Washington, se han hecho en inglés y en español. Ellas han venido á suplir la falta de comunicaciones directas, que se ha lamentado hasta ahora, entre las Repúblicas de este continente, pues aún de las vecinas no llegan á Caracas todas las necesarias, cuanto menos de las distantes.

VII

De sentirse es que el voto de los Delegados de los Estados Unidos fuese contrario al de quince de las Repúblicas presentes en la Conferencia, en la materia de las

reclamaciones diplomáticas, verdadero azote de aquéllas; mas esperamos que esotros con mejor acuerdo cambiarán de opinión, si desean unificar la América en un gran concierto, porque la tal práctica constituye uno de los máximos obstáculos al logro del objeto. Los Estados Unidos mismos saben lo que hacen los reclamantes, como lo prueban los datos que siguen.

La necesidad de honor en que se vieron de desistir del apoyo prestado á la demanda del ciudadano y cónsul Hop Kins contra el Paraguay, en 1853, cuando se convencieron, por el juicio de su propio árbitro, señor C. Johnson, de la falsedad de la pretensión, ascendente á más de cinco millones de bolívares, después de haber despachado, para sostenerla, veinte buques con dos mil hombres y gastado en aprestos unos treinta y seis millones de bolívares.

El abandono que también llevaron al cabo de la defensa del señor Wells, cónsul que había sido en el puerto de Santa Catalina del Brasil en 1849, y que reclamaba contra el dicho imperio con motivo de fraude cometido por uno de sus jueces en declarar incapaz de navegación un buque, y por lo cual el Ministro señor Web se hizo pagar con amenazas 14.252 libras esterlinas. El Gabinete de Washington hubo de devolverlas con intereses, oído que fué el abogado general, según cuya opinión no existían ni pretextos para hacer responsable al de Río Janeiro, aún supuesta la verdad de los hechos, porque el Gobierno Americano se había negado constantemente á reconocerse obligado para con los extranjeros por faltas de sus funcionarios, á menos que perjudicasen la propiedad bajo la autoridad y por cuenta del Gobierno; porque, negando las reclamaciones, el Brasil hacía lo mismo que los Estados Unidos, donde se admite á los extranjeros en los tribunales al igual de los

ciudadanos; y porque el Gobierno no garantiza á unos ni á otros la honradez, la capacidad ni la rectitud de juicio de sus funcionarios subalternos.

La invalidación hecha en la anterior presidencia de Mr. Cleveland de los fallos que un miembro de la Corte Suprema había pronunciado como árbitro, á favor de los señores Lazare y Pelletier, que habían reclamado de Haití indemnizaciones, á las cuales se les creyó al principio con derecho, pero de cuya injusticia se persuadió el Gobierno después de nuevo y concienzudo examen.

Las devoluciones que á veces ha ordenado él mismo de sobrantes de cantidades satisfechas por exigencia suya como debidas, y que luego resultaron mayores que los daños á cuya reparación se las destinaba. Tal ha sucedido respecto de China y otros países.

Su negativa á la invitación que le hicieron Francia, la Gran Bretaña y España para que las acompañase en las medidas hostiles decretadas contra Méjico, so pretexto de no proteger él las personas ni las propiedades de los respectivos súbditos de aquellas naciones, ó fuese para apoyar con la fuerza los reclamos de tales particulares, y que vinieron á convertirse por Francia en intervención monárquica, después del retiro de las tropas Españolas y Británicas, cuyos jefes creyeron de su deber no llevar adelante las operaciones en común resueltas, sino regresar á Europa.

Según se ha observado por algunos, el asunto particular que puede mirarse como el antecedente más descollante de la intervención Francesa, y que no poco contribuyó á mover á España é Inglaterra á no continuar en la ejecución de la triple alianza celebrada en Londres en 1861, fué el arreglo de la famosa acreencia Jecker, que tuvo por origen un negocio de tesorería, de conversión de bonos de la deuda pública Mejicana sus-

crita por el Presidente Miramón y anulada cuando llegó Juárez al poder. Este hecho concluye que las reclamaciones sirven de pasaporte á los más descabellados intentos.

En cuanto á la construcción del gran ferrocarril que ha de unir entre sí á todas las Repúblicas Americanas, consta de los informes frecuentemente publicados de las comisiones técnicas, que se han hecho y continúan los estudios de los lugares más á propósito para el trazo de la línea, y que ya se han recorrido más de cuatro mil quinientas millas con resultados satisfactorios desde las fronteras de Méjico hasta las riberas del lago Titicaca.

Venciendo las dificultades nacidas de la situación fiscal, el nuevo Gobierno del General Crespo, el 7 de noviembre de 1882, cuando apenas contaba un mes de establecido, se apresuró á tomar las providencias del caso, por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para desempeñar la palabra de Venezuela de concurrir á la Exposición de Chicago. Y lo hizo con tan buena suerte, que halló colaboradores en quienes la ciencia se hermana con el patriotismo, y á cuya acción eficaz, dirigida por el impulso oficial, se debió el éxito espléndido alcanzado. Allí se dió á conocer la República por un aspecto nuevo, el de la excelencia de sus pintores, cuyas obras, generalmente admiradas, la han subido en el aprecio del mundo. Numerosos premios fueron dedicados á no pocos de los objetos expuestos.

Con igual lucimiento se distinguieron profesores Venezolanos en el Congreso de Médicos celebrado en Washington en setiembre de 1893, como que no sólo algunos enviaron trabajos científicos, sino que también otros presentaron los suyos de viva voz, haciendo correcto uso de la lengua de los Americanos del Norte.

Antes de ahora Venezuela, acudiendo á invitaciones del Cobierno de los Estados Unidos, había tomado parte en la Exposición que se efectuó en Filadelfia en 1876 para celebrar el primer centenario de aquella República; en 1883, en la de productos extranjeros, artísticos é industriales de Boston; en 1889, en la algodonera é industrial de Nueva Orleans.

Ni faltó el concurso de este país al Congreso internacional reunido en 1881 en Washigton con el propósito de fijar meridiano común; ni en 1889 al marítimo encaminado á revisar los reglamentos de señales y otras materias conexas con la segurida de la navegación, y de la vida y de la propiedad en el mar; ni á la inauguración de la estatua de la libertad iluminando al mundo; ni á las fiastas del centenario de la constitución de 1787.

No menos ha acompañado á los Estados Unidos esta República en sus horas de duelo, como en la muerte de Lincoln, de Seward, de Garfield, de Grant etc.

Todo lo cual se menciona aquí como prueba del constante empeño que ha puesto Venezuela en acreditar su amistad á los Estados Unidos y granjear su aprecio, según lo ha hecho también por otros medios.

VIII

En el *Boletín* número 34, descriptivo de los Estados Unidos de Venezuela, se halla el siguiente artículo, parte del capítulo 1º sobre su geografía física y primitiva historia:

«DISPUTA DE LÍMITES

«La cuestión de límites entre la Guayana Británica

y Venezuela, sobre los cuales se disputa largo tiempo hace, ha dado origen á muchas negociaciones infructuosas, y en 1887 tuvo por resultado el rompimiento de relaciones diplomáticas entre la Gran Bretaña y Venezuela.»

«Acaso no deje de interesar un sucinto resumen de esta controversia.»

«La provincia de Guayana, que formaba parte de la Capitanía General de Caracas y pertenecía á España, tuvo al principio por límites, al Oriente el Océano Atlántico, y al Sur el río Amazonas. Durante la larga guerra hecha por los Holandeses para libertarse del dominio de España, ocuparon y sucesivamente poseyeron á Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam, lugares que estaban dentro de la provincia de Guayana, y que por el tratado de Munster de 1648 fueron confirmados al Gobierno de los Países Bajos. Los Holandeses, con violación de los términos de ese tratado, hicieron incursiones en la Guayana Española; mas invariablemente con oposición de las fuerzas Españolas. Que nunca se consideraron legítimos dueños del territorio situado al Oeste del río Esequibo, lo prueba paladinamente el hecho de que, al ceder esos lugares á la Gran Bretaña en 1814, simplemente transfirieron sus colonias de Esequibo, Demerara y Berbice, sin designar ningunos límites fijos.»

«Después de la guerra de independencia, ó en 1822, el Gobierno de Venezuela sucedió en los derechos de España sobre el territorio situado al Oeste del Río Esequibo, y siempre lo ha reclamado con persistencia.»

«En 1836 el señor Robert Ker Porter, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Caracas, formalmente pidió al Gobierno de Venezuela estableciese un Faro en Punta Barima, á la boca del Orinoco, en terri-

torio que hoy se disputa, aunque el Gobierno Británico declaró en 1887, á los cincuenta años de eso, que dicha petición de su representante nunca se le comunicó á él ni por él fue aprobada.»

«En 1841, Sir Robert Schomburgk, comisionado del Gobierno Británico, hizo reconocimientos en ese territorio situado al Oeste del río Essequibo y colocó postes y otras señales de sus operaciones, lo que excitó tanto la opinión pública en Venezuela, que el Gobierno Británico mandó quitar y borrar aquéllos. De entonces acá Venezuela ha hecho constantes esfuerzos por conseguir la celebración de un tratado en que se sometiera la disputa á arbitramento y así se arreglara.»

«En 1844, se ajustaron los preliminares para la negociación de un tratado, y el Plenipotenciario de Venezuela, autorizándose con la historia, tratados y mapas, reclamó como frontera el río Esequibo, á lo cual respondió el plenipotenciario Británico con proponer el límite del Moroco, dejando así á Venezuela, según dijo, en plena posesión de la boca del río Orinoco; mas sin presentar título alguno para esta cesión de territorio.»

«En 1850, volvió el ánimo del público á exasperarse grandemente en Venezuela por haberse sabido que la Gran Bretaña trataba de apoderarse de la Guayana Venezolana. Mr. Wilson, á la sazón Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Venezuela, se apresuró á contradecir el informe, y afirmó que su Gobierno no tenía intención de ocupar el territorio de la disputa ni quería hacerlo. Al mismo tiempo pidió y obtuvo del Gobierno de Venezuela una declaración semejante. No se especificó entonces el territorio de la disputa; mas naturalmente se supuso, por los términos de la proposición emanada del Plenipotenciario Británico en 1844,

que era el comprendido entre los ríos Esequibo y Pomarón.»

«En 1876, Venezuela instó de nuevo por el ajuste de la cuestión, á lo cual respondió Lord Granville, después de trascurridos cinco años, con una nueva proposición que fijaba el límite en un punto de la costa del Atlántico, 20 millas al Este de la margen derecha del río Barima, ensanchando así grandemente las pretensiones Británicas.»

«En 1883, el Gobierno Británico propuso se arreglaran conjuntamente el asunto de límites, el del impuesto de 30 por ciento establecido por Venezuela sobre importaciones procedentes de las Antillas Británicas y el de ciertos reclamos pecuniarios; durante la negociación del tratado el Plenipotenciario Venezolano obtuvo por escrito la promesa del Gobierno Británico de referir á arbitramento todas las cuestiones entre sus respectivos países. Antes de firmarse el tratado, ocurrió un cambio en el Ministerio Británico, y el sucesor de Lord Granville anunció que la Gran Bretaña no sometería á arbitramento cuestiones de límites, sin embargo de haber apelado ella á este procedimiento en sus cuestiones de la misma especie con los Estados Unidos en 1827 y 1871.»

«En 1886, Lord Rosebery presentó una nueva propuesta de frontera, unida con la cláusula de libre navegación y comercio en el río Orinoco; propuesta que Venezuela declaró inadmisible y rehusó aceptar.»

«Pendientes las negociaciones en Londres, las autoridades de la Guayana Británica procedieron á ocupar una porción de la Guayana de Venezuela. El Gobierno de ella protestó contra esa ocupación, y reclamó de la Gran Bretaña que retirara sus pretensiones; y como la última faltase á condescender con esta demanda, Vene-

zuela suspendió las relaciones diplomáticas con su Gobierno.»

«Desde que esto sucedió, el Gobierno de Venezuela ha sido constante en solicitar los buenos oficios del Gobierno de los Estados Unidos con el objeto de inducir á la Gran Bretaña á consentir en la pronta y pacífica solución de la cuestión, mediante el arbitraje de potencias amigas. Nada conducente á ese fin se ha conseguido hasta ahora, aunque el Gobierno de los Estados Unidos ha puesto por obra sus esfuerzos, y no afloja todavía en ellos, con la mira de alcanzar un arreglo. En su Mensaje al Congreso de los Estados Unidos que se reunió en Washington en Diciembre de 1891, el Presidente, Mr. Harrison, habló del asunto en estos términos. «Me habría alegrado de anunciar alguna solución favorable de la disputa de Límites entre la Gran Bretaña y Venezuela, tocante á la frontera occidental de la Guayana Británica; mas infructuosos han sido los amigables esfuerzos de los Estados Unidos en ese camino. Este Gobierno continuará manifestando la pena con que ve cualquier semblanza de usurpación extranjera de territorios que por largo tiempo han permanecido bajo la autoridad administrativa de Estados Americanos. Fácilmente asequible por medio de amistoso arbitraje es la determinación de los límites disputados, cuando, como aquí, los derechos de las respectivas partes estriban en hechos históricos de que sin trabajo puede uno asegurarse.»



IX

Viene muy al caso recordar que, en 28 de julio de 1888, el Presidente de los Estados Unidos, señor Grover Cleveland, quien lo es también ahora, mandó remitir al Senado la correspondencia pedida por el último sobre la cuestión de límites entre la Guayana Británica y Venezuela.

Entre los varios documentos allí contenidos, llama la atención el que se reproduce en seguida, porque en él se pone de manifiesto el progresivo adelanto de la Gran Bretaña en el territorio de Venezuela, y la impresión de pena que esto ha excitado en Washington. Es una instrucción enviada por el señor Bayard, Secretario de Estado, al señor Phelps, su Ministro en Londres, para que la comunicase á Lord Salisbury, Principal Secretario de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica. Dice así:

«Departamento de Estado.—Washington, Febrero 27 de 1888.—Número 701.

«Señor. Con la presente envío copia de una nota que recibí el 15 de este mes, en que el Ministro de Venezuela expone la noticia recién suministrada á él, de que la Legislatura de Demerara acaba de reivindicar jurisdicción Británica sobre el Distrito mineral del Caratal, en las cabeceras del Río Yuruary, y que por un decreto del Gobernador de la Guayana Inglesa, fechado á 31 de Diciembre de 1887, se niega formalmente la validez de una concesión del Gobierno de Venezuela para la construcción de un ferrocarril de Ciudad Bolívar

á Guacipati, pueblo del Distrito Caratal, con el fundamento de que «pasa por ciertos territorios y tierras que están dentro y forman parte de la colonia de la Guayana Británica.»

«No aparece que el aserto del ministro se funde sino en el artículo del *Financier* al cual se refiere el señor Olavarría.»

«Hasta ahora el Gobierno de los Estados Unidos ha tomado vivo y amigable interés en la cuestión de límites que por tanto tiempo se ha ventilado entre la Gran Bretaña y Venezuela; y hasta dónde eran admisibles consejos desinteresados, ha abogado por un arreglo amistoso, definitivo y honorífico de la disputa. Hemos seguido este rumbo en la suposición de que el punto controvertido era un hecho histórico, y eminentemente adaptable al arbitramento, y que las pretensiones territoriales de cada parte tenían un límite fijo respecto del cual se determinaría sin dificultad el derecho conforme á las pruebas.»

«La pretensión que se dice ahora haberse avanzado por las autoridades de la Guayana Británica necesariamente da margen á grave inquietud, y origina el temor de que la pretensión territorial no siga las tradiciones ó pruebas históricas, sino sea patentemente indefinida. No consta que hasta el día se haya reclamado en ningún tiempo como territorio Británico el distrito cuyo centro es Guacipati, ó que se haya reivindicado nunca tal jurisdicción sobre sus habitantes; y, si el dicho decreto del gobernador de la Guayana Británica es en verdad genuino, no se alcanza cómo una línea de ferrocarril de Ciudad Bolívar á Guacipati podría penetrar ó atravesar territorio que esté dentro de la autoridad de la Gran Bretaña.»

«Verdaderamente la línea reclamada por la Gran Bretaña como límite occidental de la Guayana Británica es incierta y vaga. Para echarlo de ver, sólo se necesita examinar la lista del Ministerio Colonial Británico, retrocediendo algunos años. En la publicación de 1877, por ejemplo, la línea corre casi al Sur desde la boca del Amacuro hasta la unión de los ríos Cotinga y Ta-Kutu. En la publicación de 1887, diez años más tarde, ella hace un largo rodeo hacia el Oeste, siguiendo el Yuruary. Guacipati está muy al Occidente de la línea oficialmente reclamada en 1887; y acaso sea instructivo comparar con ella el mapa que sin duda se hallará en la lista del Ministerio Colonial del presente año.»

«Bien será que usted vuelva á manifestar á Lord Salisbury lo mucho que agradaría á este Gobierno ver ajustar amigable y honrosamente la disputa con Venezuela, por medio del arbitraje ó de otra suerte, y lo dispuestos que nos hallamos á hacer cuanto podamos propiamente para concurrir á ese objeto.»

«En el curso de la conversación usted puede referirse á la publicación hecha en el *London Financier* de 24 de enero (de que le será fácil conseguir un ejemplar y mostrarlo á Lord Salisbury) y expresar el recelo de que las crecientes pretensiones de la Guayana Británica de poseer territorio sobre el cual nunca hasta hoy se ha disputado la jurisdicción á Venezuela, disminuyan las probabilidades de un arreglo práctico.»

«En verdad, si apareciera que la cuestión Británica en materia de alinderamiento no tiene límite fijo, no sólo se frustraría nuestra buena disposición para ayudar al arreglo, sino que habría de dar cabida á un sentimiento de grave pesadumbre.»

«Agrego para informe de usted, copia del mapa recién impreso, con la correspondencia sobre límites, por

Venezuela, en que están perfectamente marcadas con lápiz la situación de Guacipati y la línea de demarcación conforme á la lista del Ministerio de Colonias en 1877. La línea de 1877 casi sigue la que da el mapa «como la línea de Sir Robert Schomburgk.»

«Soy etc.

«(Firmado.)—*T. F. Bayard.*»

X

Después de esa declaración tan terminante, que en boca de una potencia respetable é imparcial constituye la condenación de la conducta del Gobierno Británico en el asunto, es de esperar que los Estados Unidos continúen la obra iniciada hasta conseguir que la Gran Bretaña se resuelva á finalizar la disputa por medio del arbitramento, no por el empleo de la fuerza ocupando el territorio litigado, á causa de la disputa, que es la razón más peregrina que ha podido inventarse para consumar á fines del siglo décimo nono un atentado sin ejemplo entre las naciones, y que destruye de arriba abajo las ideas de justicia y fraternidad en la familia humana, cuando pugnan con los intereses del egoísmo y de la prepotencia.

No nos parece inoportuno añadir en corroboración del fin de este escrito, lo que escribió el mismo señor Secretario Bayard en un informe sobre las causas por las cuales había desistido de una reclamación contra Haití y á favor del señor Pelletier.

«Fuerza es recordar que por el derecho de gentes todos los Estados soberanos han de ser tratados como

iguales. No hay distinción entre los Estados fuertes y los débiles; el territorio de éstos tiene que gozar de la misma santidad de que gozan aquéllos. Esto se funda en buenas razones. Si no fuera así, los Estados débiles se convertirían en objetos de rapiña, no sólo con mengua de de la civilización, sino también con destrucción de la seguridad de los mares, produciendo hordas de merodeadores y filibusteros que hallarían su presa en sociedades que carecen de medios eficaces para su propia defensa. Y existen particularmente razones de peso para que los Estados Unidos levanten resuelta mano á fin de impedir tales rapiñas y despojos cuando los intentan personas que llevan la bandera de ellos, por más que éstos sean proscritos, por más que la arrojen á un lado, cuando, como en el presente caso, eso puede servir á sus nefarios designios. Los Estados Unidos se han proclamado protectores de este mundo occidental, en que son con mucho los más fuertes, contra las intrusiones de soberanías Europeas. Pueden con orgullo y satisfacción señalar el hecho de haber declarado una y otra vez, y declarado eficazmente, que á la verdad sobrevendrían serias consecuencias si el pie de un enemigo Europeo hollara los Estados del Nuevo Mundo que se han emancipado de la dominación de Europa. Han anunciado que, como les corresponde, mantendrían los derechos territoriales de los más débiles de esos Estados, mirándolos no sólo como iguales ante la ley aún á las mayores nacionalidades, sino como acreedores, atenta su distintiva política, á ser considerados por ellos cual objetos de un cuidado peculiarmente benévolo. Me veo obligado á decir que, si con represalias sancionáramos en Haití la cruel invasión de su territorio, é insulto á su soberanía que revelan los hechos puestos á nuestra vista, si aprobamos con solemnes actos del Ejecutivo

y asentimiento del Congreso aquella invasión, nos será difícil en lo sucesivo asegurar que nosotros mismos no hemos invadido nunca en el Nuevo Mundo, de cuyos derechos somos peculiares guardianes, esos propios derechos.»

Otra importantísima manifestación del Gobierno de los Estados Unidos se halla en la Memoria, número 2, de su Departamento de Agricultura, División Estadística, Serie miscelánea, publicada en 1892 con mapas y novísima estadística de comercio. Versa sobre la agricultura de la América Meridional, desde la república Argentina hasta Venezuela.

El mapa, colocado entre las páginas 74 y 75, representa todo el continente del sur, y da el Esequibo como límite de las Guayanas Venezolana y Británica.

Hablando de la materia á las páginas 174 y 175, dice:

«Convenga acaso notar que la autoridad Británica conocida con el nombre de «Anuario del Estadista.» (The Stateman's Year Book) de 1885, fija en 16.000 millas cuadradas el área de la Guayana Británica, limítrofe de Venezuela por el éste, y que el mismo Anuario correspondiente á 1886 fija el área en 109.000 millas cuadradas; de donde resulta que las posesiones Europeas en América se han aumentado durante un año en 33.000 millas cuadradas, y la República de Venezuela las ha perdido, sin que hasta ahora lo explique ningún tratado ó conquista reconocida, y lo cual ella sostiene que es contra su derecho de posesión no interrumpida ni disputada hasta el presente, derecho reconocido por el tratado de Munster de 1648, por el tratado definitivo de Aranjuez de 1791, y por el tratado de Londres de 1814, que cedió á la Gran Bretaña.

lo que es hoy Guayana Británica con el Esequibo como límite occidental permanente.»

Estas observaciones van de acuerdo con las hechas por el señor Secretario Bayard en su instrucción, ya transcrita, al Ministro de los Estados Unidos en Londres, señor Phelps, con fecha de 17 de Febrero de 1888; y vienen en comprobación de los recelos allí expresados de que las pretensiones Británicas no tendrían límite, pues aparece que en el transcurso de sólo un año, de 1885 á 1886, crecieron no se sabe por qué singular virtud nada menos que en 33.000 millas cuadradas.

En la misma Memoria, páginas 130 y 131, se lee lo siguiente:

«Desde 1886 la Gran Bretaña ha pretendido y ocupado 33.000 millas cuadradas, que se extienden al norte hacia la boca del Orinoco, siempre antes poseídas y todavía reclamadas por Venezuela; área que tiene una población de cerca de 30.000 habitantes, según el cálculo Británico de 1890, impreso en el Anuario de 1891.»

XI

Es pues, de presumirse que se haya acrecentado al mismo paso la inquietud del Gobierno de los Estados Unidos, al ver el desenfado con que la Gran Bretaña agrega tierras á su colonia de Demerara, sin mostrar respeto á sus propias afirmaciones, y dejándose llevar del interés de ocupar, como ha ocupado y puesto á logro, las minas recién descubiertas en los territorios hacia los cuales sigue ensanchando el de su colonia, que no se alcanza hasta donde llevará en el curso del tiempo.

En vista de tales repetidas declaraciones de ser, como los más fuertes, protectores del mundo occidental, de que se opondrán á cuanto sea capaz de destruir la igualdad establecida por el derecho internacional entre los Estados, aunque unos tengan mayor fuerza que otros, y de que el territorio de éstos debe gozar de la misma santidad que el de aquéllos; de que les corresponde poner á cubierto estos países de intrusiones de potencias Europeas; de que con orgullo y satisfacción pueden señalar el hecho de haber manifestado una y otra vez, y por modo eficaz, que á la verdad sobrevendrían serias consecuencias si el pie de un enemigo Europeo hollara los Estados del Nuevo Mundo que se emanciparon de la dominación de Europa;» y con atención además á los pasos que han dado á favor de Venezuela, y los cargos que han hecho á la Gran Bretaña de avanzar con insistencia sobre el territorio de esta República, y que han repetido en notas, memorias y otras publicaciones oficiales: se puede asegurar que los Estados Unidos han contraído solemnemente, con el mundo en general, y con América en particular, el empeño de llevar adelante su interposición hasta lograr que el Gabinete de Londres se abstenga de seguir despojando á este país de su territorio, y convenga en someter al juicio de un árbitro, no lo que le parezca antojadizamente á fuer de poderoso, sino todo lo que disputa Venezuela, y que la potencia Británica se ha apropiado con el singular fundamento de que es punto de controversia.

Sube en grado la fuerza de estas observaciones, si se trae á la memoria lo que en su segundo mensaje anual de 1879 decía al Congreso el Presidente Grant.

«Las Repúblicas aliadas y otras de origen Español, de este continente, pueden ver en tal hecho, una nueva

prueba de nuestro sincero interés por su bienestar; de nuestro deseo de verlas favorecidas con buenos gobiernos capaces de mantener el orden y conservar su respectiva integridad territorial; y de nuestro sincero anhelo por extender nuestras relaciones mercantiles y sociales con ellas. Probablemente no pasará mucho tiempo sin que, por el curso natural de los sucesos, termine la conexión política de Europa con este continente. Puesta la mira en esa probabilidad, nuestra política debe modelarse de suerte que estreche más con los nuestros, los intereses comerciales de los Estados Hispano-americanos, y dé así á los Estados Unidos toda la preeminencia y todas las ventajas que Mr. Monroe, Mr. Adams y Mr. Clay tenían en la mente cuando propusieron tomar parte en el congreso de Panamá.»

Pues, si á eso aspiran los Estados Unidos, ¿cómo permitir que la Gran Bretaña les arrebate el comercio y la navegación del Orinoco y todos los demás ríos adonde por medio de él puede llegarse? ¿Que siga aumentando más y más el número de sus posesiones en América? Si fuera por caminos lícitos, por tratados de compra, cambio ó cualesquiera otros en que mediase la voluntad, el consentimiento de las naciones de cuyos territorios se hablara, tendría á lo menos el carácter de legitimidad; pero que se haga con el derecho del más fuerte, cometiendo usurpaciones á ojos vistas, y sin tener cuenta con ningún respeto humano y alardeando de los actos de violencia, es un escándalo incompatible con toda idea de justicia y sociedad entre las naciones, y que las considera como espectadoras pasivas de dañados atropellos.

Acabamos de ver un escrito del señor William L. Scruggs, ex-ministro de los Estados Unidos en Caracas, publicado en periódicos recientes de Nueva York, acerca

de la cuestión de Venezuela y la Gran Bretaña por los límites de sus respectivas Guayanas. Allí el diplomático veterano hace una breve reseña del asunto, y con la competencia que le dan en él sus conocimientos y el estudio de los pormenores, examina las absurdas pretensiones de Inglaterra y rechaza los especiosos argumentos citados en su apoyo, y que tal vez haya ocasión de discutir en lo sucesivo. Lástima es que sólo haya traído sus investigaciones hasta ciertos puntos y tiempo, 1886, sin extenderlas á otros muy graves y de fecha posterior; porque entonces habría manifestado extraordinario asombro al ver que la poderosa Albión, por increíble que parezca, ha hallado una manera singular de proceder en el caso. De hecho ha tomado posesión del territorio disputado declarando que es suyo precisamente porque está en disputa, y agregando después que no admite discusión acerca de lo que se ha apropiado; pero que sí se presta á someter á arbitramento otras pretensiones que dice tener á comarcas venezolanas situadas fuera de la línea del Amacuro, y que nunca antes había reclamado.

XII

En el primer mensaje trasmitido al Congreso en Diciembre último por el Presidente Cleveland se leen estas palabras. «La disputa de límites entre Venezuela y la Guayana Británica está aún indecisa. Término muy grato del asunto sería que se restablecieran las relaciones diplomáticas entre la República y la Gran Bretaña y se refiriese la cuestión á imparcial arbitramento.»

En otro pasaje del mismo mensaje se halla lo que sigue:

«En resolución acorde aprobada por el Senado en 14 de Febrero de 1890 y por la Cámara de Representantes en 3 de Abril siguiente, se pidió al Presidente que de tiempo en tiempo, conforme se ofrecieran ocasiones adecuadas, convidara á cualquier Gobierno conque tuviese ó pudiera tener trato diplomático, para entrar en negociaciones encaminadas al fin de someter á arbitraje, y ajustar pacíficamente por tal medio las desavenencias ó disputas que se originasen entre los dos Gobiernos, y que no pudiesen arreglarse por medio de agencia diplomática. En 18 de Abril de 1890 la Conferencia Internacional Americana de Washington manifestó mediante resolución el deseo de que se arreglaran por arbitramento todas las controversias entre las Repúblicas de América y las naciones de Europa, y recomendó que cada nación representada en la Conferencia comunicase este deseo á todas las potencias amigas. De la Gran Bretaña se ha recibido respuesta favorable, en forma de una resolución adoptada por el Parlamento en 16 de Julio último, en que cordialmente se simpatiza con el propósito y se expresa la esperanza de que el Gobierno de Su Majestad prestará gustosa cooperación al Gobierno de los Estados Unidos conforme á la base de la antedicha resolución.»

«Me complazco altamente en presentar esta resolución parlamentaria al Congreso, en manifestar la sincera satisfacción que me causa el ver la autorizada expresión del juicio de dos grandes naciones de origen común, á favor del racional y pacífico ajuste de las contiendas internacionales por medio del honorífico recurso al arbitramento.»

Ahora bien, Venezuela tomó parte en la Conferencia Panamericana, y á su iniciativa se debe la resolución de que hace memoria el señor Presidente Cleveland. Indudablemente esto le autoriza para juzgar, á solicitud de Venezuela, si el arbitraje en que respecto de ella se consciente, cumple la promesa hecha á los Estados Unidos y responde á la esperanza del Parlamento Británico. A nosotros nos parece tan extraña la conducta del Foreign Office, que la contamos entre las sorpresas que nos vienen causando los actos ejecutados por él de algún tiempo á esta parte con Venezuela, contra los cuales se subleva la conciencia universal, y que corren parejas con los hechos consumados en Honduras, la Costa de Mosquitos, las islas Malvinas, la de Trinidad y una parte de la Guayana Holandesa; conquistas las dos últimas que antes con antes prepararon la dominación del caudaloso Orinoco con el apoderamiento de las dos comarcas entre las cuales corre al aproximarse al Atlántico.

Creemos haber probado que los intereses de los Estados Unidos, los antecedentes de su histórica política, la parte que toman en la dicha y prosperidad de los pueblos Americanos, el celo con que esta República ha procurado corresponder á sus buenos oficios, atenciones, servicios y obsequios de preciosas obras, aceptando los tratados por ellos propuestos, atendiendo y pagando sus demandas pecuniarias, sometiendo á arbitraje puntos para ella no dudosos, acogiendo con entusiasmo sus invitaciones para Congresos y Conferencias diplomáticas, cultivando esmeradamente sus amistosas relaciones, oyendo sus consejos y recomendaciones y presentándoles otras muestras de señalada estima; la doctrina proclamada y seguida por el Presidente Monroe y algunos de sus sucesores, el augusto cargo que

han asumido en el mundo y sobre todo en el Americano, de protectores del derecho, la paz y la debilidad, contra los desafueros internacionales, de defensores de los derechos del hombre y de los pueblos; todo los empuja con fuerza irresistible á impedir se consume en Venezuela el despojo resuelto por el coloso Británico, llevado adelante, principalmente desde 1884.

En el Senado de los Estados Unidos se han pronunciado discursos favorables á la causa de Venezuela; en las regiones del Ejecutivo se ha hecho lo que hemos citado, previo el examen de los documentos y correspondencias comunicadas por esta República; en la prensa se ha abogado con calor por nuestros derechos; los Presidentes de aquella nación en sus mensajes y los Secretarios de Estado en sus «Forcign Relations» y otros documentos oficiales, han publicado *urbi et orbi* sus deseos y esperanzas, sus juicios y sus impresiones é instancias en ese respecto. Así que la honra de la poderosa Democracia está empeñada en el éxito de la contienda. El interesa no únicamente á Venezuela, sino también á Colombia, El Brasil, El Ecuador, El Perú y á las demás Repúblicas de la América del Sur. Todas ellas y las del Norte han simpatizado con ésta, y ofrecídole el apoyo moral de su opinión y buenos oficios, algunas con particular ahinco.

XIII

Ellos y el mundo en general están en expectación; los partidarios del arbitramento repiten sus manifestaciones; las sociedades de la paz universal multiplican

sus pasos; los que ejercen el comercio entre ambos Estados contendientes se muestran acuciosos de concurrir al logro del apetecido fin con sus esfuerzos; aún en la Gran Bretaña y algunas de sus colonias, los que anteponen la justicia á la utilidad se interesan en pro de Venezuela; los hombres ilustrados, los que condenaron las demasías de Lord Palmerston contra Grecia en 1853 declarando «haber visto con pesadumbre que diversas reclamaciones contra el Gobierno Griego, dudosas en punto de justicia y exageradas en su guarismo, hubieran sido impuestas con medidas coercitivas dirigidas contra el comercio y el pueblo de Grecia, y peligrosas para el mantenimiento de las amistosas relaciones Británicas con otras potencias,» no pueden dejar de sentir la misma pena por lo que está haciendo el Foreign Office con Venezuela. En tan célebre debate no faltó quien dijese (Mr. Gladstone) que «la reclamación de Don Pacífico era con toda evidencia un fraude y una falsedad vergonzosa, una verdadera falsificación é impostura; que á la luz del sol rara vez se había cometido mayor iniquidad.»

Los Estados Unidos se oponen al establecimiento de nuevas colonias en el suelo Americano, y el ensanche dado por la Gran Bretaña á Demerara, con menoscabo del Territorio de Venezuela, equivale á otra adquisición, y por lo mismo es condenable.

Los Estados Unidos no consienten que en las Repúblicas Americanas se cambie la forma de gobierno por ellos adoptada. Pues aquí se trata de hacerlo. Claro es que las comarcas quitadas á Venezuela republicana se convierten por el mismo hecho en posesiones de la monárquica Inglaterra.

Los Estados Unidos en la Conferencia Panamericana condenaron el pretenso derecho de conquista; y la

4

Gran Bretaña exhuma esos restos de las épocas bárbaras para sostener su dominio en lugares que se ha cogido, pero que está pronta á defender con las armas, aunque lo haya ejecutado con violación de tratados, aunque no tenga á su favor ningún color de título, auque viola la paz y amistad convenidas en solemnes pactos. Si tal hace en tiempo de paz, ¿á qué extremos no se lanzará en estado de guerra?

Los Estados Unidos se han declarado campeones de los débiles, como recordó el Secretario señor Bayard en la anterior Presidencia del señor Cleveland, contra las intrusiones de los soberanos de Europa en este mundo occidental, y se han enorgullecido de proclamar una y otra vez, y de modo eficaz que sobrevendrían graves consecuencias si el pie de un enemigo Europeo hollase los Estados de este Continente. ¿Qué les toca pues, hacer cuando ven á la poderosa Gran Bretaña enseñoreándose del importantísimo río Orinoco, y cercenando progresivamente el Territoorio de Venezuela, á la cual ellos mismo nos informan en un documento oficial que en sólo un año, de 1885 á 1886, le usurpó 33.000 millas cuadradas?

Venezuela debe confiar hoy más que nunca en la ayuda de los Estados Unidos. Está á la cabeza del Gobierno un hombre inspirado por altos sentimientos de justicia, y ha comenzado á demostrar de un modo inequívoco que para él la honradez es la mejor política, y que á ponerla en constante práctica se halla resuelto á todo trance, sin que le arredre el clamoreo de los secuaces del destino manifiesto, de las anexiones, del filibusterismo. Lo que ha hecho respecto de Hawaii es la más cumplida justificación de esa esperanza.

«Apenas me es necesario,» dijo al Congreso, «exponer que las cuestiones provenientes de nuestras relacio-

nes con Hawaii han producido graves embarazos. Poco antes de instalarse la presente Administración, había sido derrocado el Gobierno existente en Hawaii, y negociádose un tratado de anexión entre el Gobierno provisional de las islas y los Estados Unidos, qne para su ratificación se sometió al Senado. Este tratado lo retiré á fin de examinarlo, y despaché al Honorable James H. Blount, de Georgia, á Honolulu, en clase de Comisionado Especial, para instruir una averiguación imparcial de las circunstancias que acompañaron el cambio de gobierno, y de todas las condiciones conexas con el asunto del tratado. Después de un examen completo y profundo, el señor Blount me presentó su informe, del cual aparece sin sombra de duda que el Gobierno Constitucional de Hawaii había sido subvertido con la activa ayuda de nuestro representante acreditado con aquel Gobierno, y mediante la intimidación causada por la presencia de una fuerza naval armada de los Estados Unidos, que con ese objeto se desembarcó á instancia de nuestro Ministro. Atentos los hechos puestos en claro, me pareció que la única línea de conducta que á nuestro Cobierno prescribía el honor, era deshacer el agravio cometido por los que nos representaban, y restablecer hasta dónde fuera posible el estado que existía cuando nuestra violenta intervención. Con la mira de llegar á este resultado dentro de los límites constitucionales del poder ejecutivo, y reconociendo todas las obligaciones y responsabilidades nacidas de cualesquiera cambios producidos por nuestra injustificada intervención, nuestro actual Ministro en Honolulu ha recibido instrucciones adecuadas á ese fin. Hasta ahora no ha dado noticias de haberse obtenido ningún resultado definitivo.»

XIV

El Presidente ha hecho cuanto estaba en su mano para vindicar el buen concepto de los Estados Unidos. Ha sometido la cuestión al Congreso con todos los informes y pormenores que arrojan luz sobre ella, y lo pondrán en situación de decidirla con pleno conocimiento de causa. Si bien algunos temen que la oposición de miembros del cuerpo legislativo frustre las sanas intenciones del Primer Magistrado, otros esperan que se aprueben. Nos inclinamos á éstos últimos, y nos fortalece en nuestro deseo el recuerdo de haber rechazado el Senado en no lejano día el convenio de anexión de Santo Domingo y el de compra de las islas Danesas de Santomas y San Juan.

Sea cual fuere el final desenlace, la conducta del Presidente lo eleva en la merecida estima de que ya goza entre propios y extraños, y le conquistará tal opinión que es posible, como dice la prensa, que se le reelija no sólo por primera, sino también por segunda vez, con olvido de la tradición fundada en el ejemplo de Washington, y no obstante el fracaso que en la tentativa experimentó Grant, con haber sido uno de los generales vencedores de la rebelión de los cuatro años.

No vacilemos pues, en creer que, instado por Venezuela, proseguirá la obra tan dignamente empezada, y que añadirá otra página más á las que enaltecen el nombre de los Estados Unidos, sin perder de vista que en su anterior presidencia ellos tomaron la actitud definida constante de la ya copiada instrucción del señor Bayard al Ministro Americano en Londres; que fué

entonces también cuando se trató del asunto en el Senado, recibido que hubo él la correspondencia sobre la materia pedida al Ejecutivo.

Sus eficaces recomendaciones bastarán á la consecución del objeto, porque ellas han de convencer al Gobierno de Su Majestad Británica de que Venezuela no está sola, sino apoyada por una voz que no puede ser desatendida, menos todavía cuando la acompaña la de todas las Repúblicas del Continente, desde los Estados Unidos Mejicanos hasta el Paraguay.

Porque se palpe la justicia que asiste á Venezuela en su pleito con la Gran Bretaña, vamos á exponer cuan sucintamente podamos el derecho de la primera.

Todo lo que se nombra Guayana perteneció exclusivamente á España por el título de descubridora y primera ocupante. Sus límites corrían por el Oriente hasta el Océano Atlántico, y por el Sur hasta el río de las Amazonas.

Poco á poco los Holandeses, los Franceses y los Portugueses fueron apoderándose de lugares de aquella provincia cercanos á las costas, sin embargo de la vigilancia de su dueño y de las disposiciones que tomaba contra los invasores.

Arrojados del Esequibo los Holandeses, volvían allí con obstinación, y allí se encontraban cuando en 1648 hicieron las paces con los Españoles como término de la guerra por la independencia de los Países Bajos.

Por el artículo 5º del tratado de Munster celebrado en 1648, España les confirmó la posesión y goce de los señoríos, ciudades, castillos, fortalezas, comercio y países de las Indias Orientales y Occidentales, como también del Brasil y de las costas de Asia, Africa, y América, respectivamente, que ya tenian y poseían.

Según el artículo 6º, se impuso á los súbditos de una y otra parte en las Indias Occidentales la prohibición de navegar en todas las obras, lugares y plazas provistas de fuertes, lonjas ó castillos y todas las demás poseídas por éste ó aquél de los contratantes.

Como se ve, aquí no se especifican los lugares que en las costas de América poseían los Holandeses, ni menos se determinan los límites que los separaban de los Españoles.

Pero que no pasaban del Esequibo aquéllos, resulta patentemente del convenio de extradición de desertores y fugitivos que entre España y Holanda se firmó en Aranjuez á 23 de Junio de 1791. El tenor del artículo 1º es concluyente, como que dice:

«Se establece la restitución recíproca de los fugitivos blancos ó negros entre todas las posesiones Españolas en Amèrica y las colonias Holandesas, particularmente entre aquellas en que las quejas de deserción han sido más frecuentes, á saber, entre *Puerto Rico y San Eustaquio*, *Coro y Curazao*, *los establecimientos Españoles en el Orinoco y Esequibo*, *Demerary*, *Berbice y Surinam*.»

Natural era que las deserciones ocurriesen más á menudo en los puntos próximos unos á otros ó fronterizos. Puerto Rico está cerca de San Eustaquio, Coro á breve distancia de Curazao, y los establecimientos Españoles del Orinoco frente á los Holandeses de Esequibo, Berbice y Surinam.



XV

Este acto bilateral no deja ningún recurso á la Gran Bretaña. En él demuestra Holanda, su causante, del modo más inequívoco usado entre las potencias, es decir, en un tratado solemne, espontáneo y perpetuo, que la colonia de Esequibo era la que partía términos con las posesiones Españolas. Si se denominaba establecimiento del *Esequibo*, era por estar á orillas del río del mismo nombre; si se contraponían á él los establecimientos Españoles del *Orinoco*, fué sin duda porque este río lo dominaba España.

Como del Esequibo aspiran los Ingleses á saltar al Orinoco, y lo que es más, á las inmendiaciones del Caroní y de Upata, constituye un problema cuya resolución excede nuestra corta inteligencia. Pero sigamos.

En 1897 aparecen los Españoles acometiendo á los Holandeses para arrojarlos de los fuertes que éstos habían levantado á orillas del Pomarón; y, como esotros fueron vencidos por ellos y los Ingleses interpolados en la guarnición, se nos presenta el hecho cual prueba de pertenecer el lugar del combate á los Países Bajos. Otra vez la conquista. De suerte que por no haber salido los verdaderos dueños con el propósito de arrojar á los intrusos, ya perdieron su derecho de propiedad, y él pasó á los invasores. Admitir ese principio sería establecer que la fuerza no sólo quita, sino también crea derechos, y anda mal segura la propiedad de quien no tiene poder bastante para rechazar los ataques contra ella. De paso notaremos que, cuando después del tratado de Aquisgrán de 1448, se refirió á la decisión de ciertos

Comisionados la disputa de Francia é Inglaterra acerca de la isla de Santa Lucía, una de las Antillas, en los documentos producidos por una y otra parte se advierten las observaciones que siguen. Los negociadores Franceses mantenían que, áun cuando los Ingleses se habían establecido allí en 1639, fueron lanzados ó muertos por los Caribes en 1640, y abandonaron la isla *animo et facto et sine animo revertendi;* (con el ánimo y de hecho y sin intención de volver); que hallándose vacante así Santa Lucía, los Franceses habían vuelto á tomarla en 1650, con lo cual y sin ayuda de ninguna prescripción, se convirtió en propiedad de ellos. Los negociadores Ingleses sostuvieron que su *derelictio* había sido resultado de *violencia;* que no habían abandonado la isla *sine spe redeundi*, (sin esperanza de volver) y que no correspondía á Francia aprovecharse de este acto de violencia y obtener el territorio de otro Estado subrepticiamente; y que tal procedimiento no le daba ningún *dominium.*»

No dice Phillimore, de quien tomamos este dato, cómo se sentenció la controversia; mas es de presumirse que fué á favor de Inglaterra, pues la vemos ceder la isla en 1763 á Francia. La cual la tuvo hasta 1803, en que la tomó la Gran Bretaña. A la última la adjudicó definitivamente, junto con la de Tabago, y la isla de Francia y sus dependencias, el artículo 8º del tratado de París de 1814, confirmado por el de 1815.

De comunicaciones oficiales del Gobierno de España en 1780 consta que la provincia de Guayana principiaba á barlovento del desemboque en el mar del río Orinoco *en el confín de la colonia Holandesa de Esequibo;* que ésa y demás de los Estados generales en aquella costa se hallaban por lo común en las márgenes de los ríos con inmediación á la orilla del mar, sin penetrar mucho en lo interior del país, y que por lo mismo *á las espaldas*

del Esequibo y demás posesiones Holandesas, corriendo por el oriente hasta la Guayana Francesa y por el sur hasta el río de las Amazonas, estaba el terreno desembarazado de parte de ellos, y sólo ocupado por los Indios gentiles y crecida población de negros fugitivos, esclavos de los Holandeses; *que los comisionados procurarían ocupar dichos terrenos como pertenecientes á la España, su primera descubridora, y no cedidos ni ocupados en el día por ninguna otra potencia ni que tuviese título para ello.*

Cuando el Rey de España se enteró de los informes del comisionado José Felipe de Inciarte, dispuso que el mismo volviese con el encargo de ocupar y poblar los lugares por él allí especificados; que se levantaran dos pequeños fuertes para poner á cubierto de los Holandeses el pueblo que se fundara en la ensenada del pequeño río ó quebrada de Moruca á distancia de un cuarto de legua de la posta ó guardia que tenían los Holandeses como á diez y ocho leguas de Esequibo hacia Orinoco; y otro fuerte de cuatro ó seis cañones en la misma ensenada del Moruca para impedir el paso de toda embarcación enemiga, *arrojando á los Holandeses de la citada posta ó guardia avanzada que allí habían construido;* bien entendido que, si el Director General ó Gobernador de Esequibo se quejase de este hecho, se ha de responder que se ha procedido y se procede en el asunto con arreglo á las leyes é instrucciones generales de buen gobierno de nuestras Indias, *que no permiten semejantes intrusiones de los extranjeros en los dominios Españoles, como son aquéllos.*



XVI

En otra parte dice el señor Inciarte: «Además de las ventajas que por razón de población se pueden esperar de fundar en el citado cerro de Bauruma, no habiendo de éste á Esequibo, como digo arriba, más de doce ó trece leguas, se logra el que con cuatro ó cinco pueblos se llegue hasta las orillas del Esequibo, y conseguido ésto, quedan los Holandeses privados de comunicación, no tan sólo con las diversas Naciones de Indios que caen al Sur del Esequibo y todos los caños que tiene el Orinoco, sino también con todo el Parima, pues, no habiendo para ellos otro paso que dicho río, cortándoles éste, quedan imposibilitados de toda correspondencia, pues ésta únicamente podrán lograr con sus compañeros de Surinam y Franceses de la Cayena que quedan á la parte éste del río Esequibo.»

Nada hay más notable que este pasaje, por cuanto demuestra que con la fundación de cuatro ó cinco pueblos Españoles que llegasen á las orillas del Esequibo, se privaba á los Holandeses de toda comunicación con el Orinoco por medio de sus caños, y aún por todo el Parima.

En otro informe de 1783 el mismo Inciarte recomienda la ocupación de dicha posta de Moruca que los Holandeses habían abandonado con motivo de haberse apoderado los Franceses de la colonia de Esequibo, é insiste en la formación de un pueblo, *pues de este modo se logrará impedir el que los habitantes de dicha colonia se internen en las tierras que median entre ellas y el Orinoco.*

España fundó varias misiones entre el Orinoco y el Esequibo, algunas muy cerca de este río, y á orilla del Moroco.

La Gran Bretaña había ocupado parte de la Guayana Holandesa en el curso de la guerra contra Francia y sus aliados en 1796; mas la restituyó en 1802 á la República de Batavia por el tratado de Amiens. Demerara la tomó en 1803, manteniéndola en su poder hasta la cesación de las hostilidades en 1814. Entonces se hizo ceder las colonias de Demerara, Esequibo y Berbice mediante el tratado concluido en Londres, á 13 de Agosto de 1814, artículo 3º de la convención suplementaria ó adicional suscrita en el mismo día, con estas palabras.

«En consideración á los compromisos arriba mencionados, *el Príncipe Soberano de los Países Bajos consiente en ceder en toda soberanía á Su Majestad Británica* el Cabo de Buena Esperanza *y los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice*, á condición, sin embargo, de que los súbditos de Su Alteza Real el Príncipe Soberano, propietarios en dichas colonias ó establecimientos tengan la facultad, (salvos los reglamentos en que se convenga después por convención suplementaria) de navegar y comerciar entre dichos establecimientos y los territorios de dicho Príncipe en Europa.»

Sólo desde entonces entró la Gran Bretaña en legítima posesión de aquellas colonias, pues antes, á pesar de sus reiteradas capturas de las mismas, no había tenido sino la ocupación militar, que, como se sabe, no es modo de adquirir la propiedad de Estado, hasta que el desposeído presta su consentimiento en el tratado de paz.

Ahora bien, en el de Munster de 1648 ni siquiera se nombraron los lugares ocupados á la sazón por Ho-

landeses en la vecindad de la Guayana Española, cuanto menos se determinarían sus límites. Tampoco se hizo esto en el de cesión de Demerara, Esequibo y Berbice que acabamos de mencionar.

Pero una cosa es evidente, á saber, que la Gran Bretaña se subrogó así á Holanda en los derechos que ésta tenía en el territorio cedido, sin poder bajo ningún pretexto extenderlos con perjuicio de sus colindantes.

Por lo que toca á Venezuela, ella sucedió á España en sus derechos, primero en virtud del recobro de su soberanía é independencia que fué la consecuencia de sus triunfos, y á mayor abundamiento en fuerza del tratado concluido entre los dos países en 30 de Marzo de 1845 y cuyo artículo 1o dice:

«Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes Generales del reino, de 4 de Diciembre de 1836, renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio Americano conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela.»

«A consecuencia de esta renuncia y cesión, Su Majestad Católica reconoce como Nación libre, soberana é independiente, la República de Venezuela. compuesta de las provincias y territorios expresados en su Constitución y demás leyes posteriores, á saber: Margarita, *Guayana*, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo y otras cualesquiera territorios ó islas que puedan corresponderle.»



XVII

Tampoco se fijaron ahí los límites que separaban la nueva nación de los países contérminos, Nueva Granada, El Brasil y las Guayanas extranjeras. Mas todas las constituciones que hemos tenido desde 1830 han dicho que su territorio comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. Ya la de Colombia de 1821 había establecido lo mismo, agregando por supuesto el antiguo virreinato de la Nueva Granada.

Bien se alcanza que durante la lucha de la emancipación no podía pensarse en asuntos de frontera; mas, conseguido casi por completo el resultado en 1822, el Gobierno de Colombia, al despachar para Europa al señor José Rafael Revenga con el carácter de Agente en la corte de Londres, le decía por el órgano del señor Doctor Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores:

«Séame lícito, sin embargo, llamar particularmente la atención de usted al artículo del proyecto de tratado en punto á límites. Los Ingleses poseen en el día la Guayana Holandesa, por cuya parte son nuestros vecinos. Convenga usted tan exactamente como sea posible sobre fijar la línea divisoria de uno y otro territorio, según los últimos tratados entre España y Holanda. Los colonos de Demerara y Berbiche tienen usurpada una gran porción de tierras que, según aquéllos, nos pertenecen del lado del Esequibo.»

«Es absolutamente indispensable que dichos colonos se pongan bajo la protección y obediencia de nuestras leyes, ó que se retiren á sus antiguas posesiones.

Al efecto se les dará el tiempo necesario, según se establece en el *proyecto*, y para los casos de dudas sobre linderos de uno y otro país, no omitirá usted el adoptar el remedio que en él se propone.»

Se ha ocultado á nuestras diligencias el proyecto de que se habla en esas instrucciones.

Ignoramos también lo que el habilísimo señor Revenga hiciera en observancia de ellas; y, como nada se lee sobre el particular en sus comunicaciones al Gobierno de Bogotá, parece justificada la inferencia de que dejó el negocio para otra oportunidad, según le era potestativo por autorización explícita.

En su historia de la revolución de Colombia escribe el señor José Manuel Restrepo, Secretario de Relaciones Exteriores que fué de ella «los límites de Colombia por la costa del Atlántico son: desde el cabo Nassau, ó más bien desde el Esequibo, antiguo lindero de la Guayana Holandesa, hasta el río Culebras; límite de la provincia de Veraguas.»

El asunto quedó como dormido desde entonces, sin duda por las turbaciones de los últimos años de Colombia y los primeros de vida de las tres repúblicas en que fué dividida. Esta, á quien correspondía la Guayana, tuvo igualmente, muy desde el principio, sus alteraciones. Aún no habían acabado cuando en 1841 el Consulado General Británico en Caracas informó al Gobierno de la República de haber sido nombrado el señor R. H. Schomburgk para reconocer y marcar los límites de la Guayana Británica. Añadió que el Gobernador de ella tenía órdenes para resistir cualquiera agresión contra los territorios cercanos á la frontera, hasta entonces ocupados por tribus independientes.

Raro modo de proceder en tales circunstancias. Lo regular es que la demarcación en el terreno siga y no

preceda al convenio que establezca las líneas divisorias de común acuerdo. El deslinde consiste en un juicio de expertos que para proceder se atienen á las bases fijadas entre los colindantes. Sobre todo, es una cuestión que atañe á los dos ó más interesados, y que por tanto ninguno de ellos puede decidir sin el concurso de los otros, á no pretender supeditarlos.

Mas, fuera de tamaña irregularidad, se dió desde luego á conocer lo que se buscaba con la añadidura de que «el Gobernador de Demerara tenía órdenes para resistir cualquiera agresión contra los territorios cercanos á la frontera hasta entonces ocupados por tribus independientes.»

Esta sí que fué una verdadera agresión contra Venezuela, la cual por sus leyes sobre reducción y civilización de indígenas había mostrado el interés que le merece esta raza de hombres.

Hemos visto que se debe repeler una ofensa cometida ó inminente; mas no que se amenace á quien no ha pensado siquiera en dañar á otro.

Suponiendo, *gratia arguendi*, qus hubiese tales tribus independientes, ¿quién autorizaba á la Gran Bretaña para convertirse en protectora de ellas y atribuir á Venezuela intenciones hostiles á las mismas, y esto en ocasión de comunicarle el envío de ingeniero que reconociese y marcase los límites de la Guayana Británica?

XVIII

Ningún Estado tiene derecho para arrogarse la función de protector de otro. Hacerlo sin que se haya celebrado un convenio por el cual uno consienta en el

protectorado y el otro se lo otorgue, es atentar á la independencia de aquel á quien se aparenta favorecer.

No es esto sólo. Los Estados Unidos nos enseñan que ni ellos ni la Gran Bretaña han reconocido nunca, ni permitido que otra nación reconozca, como pueblo independiente á ninguna tribu India que se halle dentro de sus límites. Luego ninguna puede concluir tratados.

Las tribus que haya, pues, en territorio de Venezuela están sometidas á ella al igual de los demás Venezolanos; y las potencias extranjeras no deben ingerirse en los asuntos que ocurran entre este Gobierno y sus tribus.

En las concesiones que daba la Gran Bretaña para hacer viajes de descubrimiento, y apoderarse y tomar posesión de tierras en América, siempre exceptuaba las que estuviesen ocupadas por cualquiera otra potencia cristiana. No tenía cuenta con la ocupación de los Indios.

Francia también se atribuía el derecho de dominio sobre gran extensión de país que no estaba efectivamente colonizado por Franceses, y derecho exclusivo de hacerse dueño y disponer del suelo que permanecía ocupado por Indios. Por el artículo 12 del tratado de Utrecht, firmado en 1703, Su Majestad Cristianísima cedió á la reina de la Gran Bretaña toda la nueva Escocia ó Acadia, con sus antiguos límites, estando en poder de los Indios gran parte del territorio cedido.

En 1763 Francia cedió y garantizó á la Gran Bretaña toda la Nueva Escocia ó Acadia y Canadá con sus dependencias. El tratado cede expresamente, y siempre se ha entendido que cede, todo el país situado al lado Inglés de la línea divisoria entre las dos naciones, aunque una grande y valiosa parte de aquél estaba ocupado por los Indios.

La Gran Bretaña, por su parte, cedió á Francia todas sus pretensiones al país situado al oeste del Misisipi. Nunca se ha supuesto que no cediese nada, *aunque no tenía posesión efectiva de un palmo de tierra.* Ella cedió todo derecho de adquirir el país, *y cualquiera tentativa ulterior de comprarlo á los Indios se habría considerado y tratado como invasión de los territorios de Francia.*

Por el artículo 20 del mismo tratado, España cedió á la Gran Bretaña la Florida, con sus dependencias, y todo el país que reclamaba al este ó sureste del Misisipi. *Gran parte de este territorio estaba también en poder de los Indios.*

Por un tratado secreto, que se celebró hacia el mismo tiempo, Francia cedió la Luisiana á España; y después acá España ha retrocedido el mismo país á Francia. Tanto en la época de la cesión como en la de la retrocesión, estaba ocupado principalmente por los Indios.

Así, todas las naciones de Europa que han adquirido territorio en este Continente, han reivindicado para sí mismas y han reconocido en otras, el derecho exclusivo de descubrimiento para apropiarse las tierras ocupadas por los Indios.

Los Estados Americanos han adoptado el mismo principio. Por el tratado que puso término á la guerra de la revolución, la Gran Bretaña abandonó todo reclamo, no sólo al gobierno, sino también á la propiedad y derechos territoriales de los Estados Unidos. Nunca se ha dudado que los Estados Unidos ó los Estados en particular tenían título claro á todas las tierras sitas dentro de los límites descritos en el tratado, con sujeción sólo al derecho de los Indios para ocuparlas, ni que el poder exclusivo de extinguirlo residía en ese Gobierno, que podía constitucionalmente ejercerlo.

Virginia declaró por medio de una ley de 1779 su derecho exclusivo de preención á los Indios de todas las tierras que estaban dentro de los límites del territorio de ella; y que nadie tiene ni tuvo nunca derecho de comprar á ninguna nación India tierras situadas dentro de tales límites, excepto sólo las personas debidamente autorizados para tal compra, antes para uso y beneficio de la colonia, y después para la República. La ley procede luego á invalidar todas las escrituras de venta hechas por Indios á individuos para uso privado de los compradores.

Los Estados que tienen dentro de sus límites diferentes porciones de territorio cubiertas de Indios, lo cedieron á los Estados Unidos. El territorio cedido se hallaba ocupado por muchas y belicosas tribus de Indios; pero creemos que jamás se ha puesto duda en el derecho exclusivo de los Estados Unidos para extinguir el título de aquéllos y conceder el suelo.

Por el tratado de 1795 España cedió á los Estados Unidos el territorio que se cuestionaba entre una y otros, y que tenían ocupado en realidad y principalmente los Indios.

XIX

La Luisiana comprada á Francia era entonces un país ocupado casi enteramente por Indios, que son de hecho independientes. *Sin embargo, cualquier tentativa de instrusión de otros en aquel país sería considerada como agresión, que justificaría la guerra.*

Nuestras últimas adquisiciones derivadas de España son del mismo carácter; y las negociaciones que

las precedieron reconocen el mismo principio, que ha sido recibido como fundamento de todo título Europeo en América.

Los Estados Unidos han accedido, pues, á la grande y amplia regla, en cuya virtud sus habitantes civilizados poseen este país ahora. Mantienen, como otros han mantenido, que el descubrimiento dió derecho exclusivo para extinguir el título de ocupación Indio, ya por compra, ya por conquista; y dió también tal grado de soberanía cual las circunstancias les permitirían ejercer.

La facultad hoy poseída por el Gobierno de los Estados Unidos para conceder tierras residió, cuando eran colonia, en la corona ó sus concesionarios. En nuestros tribunales no se ha dudado nunca de la validez de los títulos expedidos por unos ú otros. *Se ha ejercido uniformemente sobre territorio poseído por los Indios.* La existencia de este poder niega la de cualquier derecho que con él pugne y lo domine. Un título absoluto á tierras no puede existir simultáneamente en diferentes personas ó en diferentes gobiernos. El título absoluto ha de ser exclusivo, ó á lo menos título que excluya todos los demás con él incompatibles. Este título absoluto no se compadece con un título absoluto y completo en los Indios.

(Extractos del informe del señor Marshall Juez Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos.)

Lo acabado de observar tiene por objeto, no sólo poner en claro la agresión contenida en la nota relativa al envío del señor Schomburk á Guayana, sino también rebatir la especie asomada por Lord Salisbury en 1880 de que «el límite reclamado por Su Majestad *en virtud de antiguos tratados con las tribus aborígenes y de subse-*

cuentes cesiones de Holanda, comienza en un punto de la boca del Orinoco, al Oeste de Punta Barima, sigue de allí en dirección meridional á los montes de Imataca, cuya línea sigue hacia el Noroeste pasando de ellas por las tierras altas de Santa María, precisamente al Sur del pueblo de Upata, hasta tocar la sierra de la margen Oriental del Caroní, siguiendo por allí al Sur hasta dar con el gran espinazo del Distrito de Guayana, las montañas de Roraima de la Guayana Británica y de allí todavía al Sur á las montañas de Pacaraima.»

Esa es precisamente la línea trazada como el extremo de la pretensión Inglesa en el mapa trasmitido al Doctor Modesto Urbaneja; pero de la cual se dice que se prescinde en la correspondencia con él de 1890.

Ella presupone el absurdo de las tribus de Indios independientes, con facultad de celebrar tratados y ceder el dominio internacional de territorios, y esto á favor de los Ingleses antes que por la cesión de Holanda á ellos en 1814 se hubiera legitimado la soberanía de hecho ejercida en virtud de actos de guerra. Con igual fundamento podrían reclamar á Ciudad Bolínar y demás posesiones Españolas en América, que hostilizaron ó destruyeron en aquel largo período de expediciones filibusteras tan numerosas en los siglos 16 y 17, producidas por la sed de oro y de conquistas, como las de Hawkins, Drake, Raleigh &.

No podemos resistir á la tentación de citar al célebre y elegante y moderno historiador de Inglaterra, miembro del Parlamento hace no muchos años, Lord Macaulay. Narra él con alguna latitud la desastrada aventura de los Escoceses que, seducidos y guiados por Paterson en 1699, concibieron el loco proyecto de asaltar y adquirir el itsmo de Darien, perteneciente á la América Española. Lo habían descubierto y ocupado

los Castellanos; mas, como resultase insalubre y pernicioso, se retiraron á Panamá dejando que los Indios allí encontrados siguiesen el modo de vivir usual entre esta gente.

XX

«Parece más increíble aún,» dice, «que hombres á quienes se habían confiado los pormenores de aquel plan no hubiesen registrado ninguno de los libros comunes de historia ó geografía en que pudiera hallarse noticia de Darien, y no se hubiesen hecho la simple pregunta de si era probable que España soportase una colonia Escocesa en el corazón de sus dominios trasatlánticos. Era notorio que ella reclamaba la soberanía del istmo con fundamentos especiosos, mejor dicho, sólidos. Un Español había sido el primer descubridor de la costa de Darien. Un Español había construido una ciudad y establecido un gobierno en aquella costa. Un Español, con gran trabajo y peligro, había cruzado el montañoso cuello de tierra, había visto rodar á sus pies el anchuroso Pacífico nunca antes revelado á los ojos Europeos, había descendido, con espada en mano, y entrado en las olas hasta la cintura, y allí tomado solemne posesión del mar y la playa en nombre de la Corona de Castilla. Verdad era que la región descrita por Paterson como un paraíso, los primeros colonos Españoles la habían hallado tierra de miseria y muerte. El aire ponzoñoso exhalado de matorrales inmundos y agua estancada, los había compelido á trasladarse á la vecina rada de Panamá; y respectivamente se había permitido á los Indios Rojos vivir á su modo en el pestilente

suelo. Pero aquel suelo España lo consideraba todavía, y bien podía considerarlo como suyo propio. En muchos países había regiones cenagosas, montañosas, ó selváticas, en que los Gobiernos no pensaban que valiese la pena gastar, en la conservación del orden, y en que rudas tribus gozaban por conveniencia de una especie de independencia. Los miembros de la Compañía de Escocia que comerciaban con Africa y las Indias no necesitaban ir muy lejos para hallar un ejemplo. En algunos distritos montañosos, no más que á cien millas de Edimburgo, habitaban *clanes* que hacían precisamente tan poco caso de la autoridad del Rey, del Parlamento, del Consejo Privado y de la Corte de Sesiones como la población de aborígenes de Darien de la autoridad de Virreyes y Audiencias Españolas. Sin embargo, á buen seguro que la toma de posesión de Appin y Lochaber por el rey de España no se hubiese considerado como una violación atroz del derecho público. ¿Y se consideraría violación menos atroz del derecho público el que los Escoceses se apoderasen de una provincia situada en el centro mismo de sus posesiones, so pretexto de que ella se encontraba en el propio estado en que se habían hallado Appin y Lochaber durante siglos?»

No se estimará inoportuna esta cita, si se tiene presente que la Gran Bretaña apela á la falta de ocupación efectiva do algunos lugares de Guayana, para argüir que no están bajo la soberanía de Venezuela. Así, al informarse el señor Ministro Británico en Caracas del envío de nuevos funcionarios á Barima, él preguntó con feeha de 19 de enero de 1887 «cuándo se enviaron tales funcionarios en ocasiones anteriores y cuánto tiempo permanecieron.» Es decir, que el Gobierno Británico cree que en Guayana hay todavía regiones ó no descubiertas ó suceptibles de adquisición por aquél.

Queremos suponer que existan allí semejantes comarcas. Vengan los Estados Unidos también á responder por nosotros. «Se ha juzgado oportuna la ocasión,» dijo el Presidente Monroe en su insigne mensaje de 1823, «para aseverar como un principio, en que van envueltos los derechos de los Estados Unidos, que los continentes Americanos por haber asumido y mantener una situación de libertad é independencia, no han de ser considerados en lo sucesivo como materia de futura colonización por ninguna potencia Europea.»

Uno de los objetos del Congreso de Panamá fué decidir la cuestión de si los territorios del nuevo continente podían ser objeto de colonizaciones nuevas por los Estados Europeos. Se adoptó la doctrina de Monroe, y se trató de los medios de llegar á hacerla efectiva. Desgraciadamente se opuso al concierto deseado el Congreso de los Estados Unidos, separándose de las opiniones del Presidente Adams. Pero algunos miembros le acompañaron, entre otros el insigne Webster.

En su correspondencia con el Ministro Americano en Méjico Mr. Clay escribió: «Los territorios sobre los cuales se quería establecer hoy una nueva colonización son para en adelante propiedad de todos los Americanos, y éstos no pueden ser obligados á aceptar un régimen colonial extranjero. Europa, que rechazaría ciertamente con indignación toda tentativa de implantar en ella colonias, está moralmente obligada á reconocer este mismo derecho en los pueblos de América.



XXI

Habiendo recordado que en 1848 Yucatán pidió la intervención de los Estados Unidos, á causa de no poder subyugar el levantamiento general de los Indios, y después de invocar la ayuda de España é Inglaterra, que no le prestaron oído, y con oferta de trasmitirles la jurisdicción y soberanía de la Península en cambio del apoyo demandado, Calvo asegura que el Presidente de aquéllos, basado en la Doctrina de Monroe, y por temor de que Yucatán cayera en poder de un Estado Europeo, *cosa que el Gobierno de la Unión no toleraría nunca*, obtuvo que el Congreso decretase sin demora la formación de un ejército expedicionario y permitiese tomar posesión temporal de Yucatán para expulsar de allí á los Indios. Añade que no se puso en efecto la determinación, por haberse concluido un tratado de paz entre Yucatán y los Indios Insurrectos; pero que los debates precedentes á ella tuvieron la gran ventaja de elucidar completamente la doctrina de Monroe y poner mejor de relieve el pensamiento fundamental de los que, como Mr. Adams, trataron de hacerla práctica, y así quedó asentado:

1º Que el sistema colonial Europeo es inaplicable á la nueva situación de América, porque todas las partes del Continente Americano están habitadas por naciones civilizadas, que tienen al respeto de su independencia y soberanía por otros, absolutamente, el mismo título que las naciones europeas;

2º Que las cuestiones de límites entre los antiguos establecimientos Europeos y los nuevos Estados

Americanos no pueden resolverse sino conforme á los principios generales del Derecho Internacional;

3º *Que el hecho de primera ocupación ó de primera exploración no crea ya hoy derecho soberano á los territorios Americanos, cuya posesión de derecho no puede resultar en lo futuro sino de un tratado ó de una guerra.* Por este último punto de vista, puede decirse que el derecho público de América es el mismo que el de Europa y estriba exactamente en las propias bases.

«Aun en el caso de la ocupación de comarcas todavía salvajes,» escribe Calvo, «se disputa á los Estados el derecho de incorporarse mayor extensión de ellas que las qué puedan civilizar ó administrar. Sin embargo, ha de comprenderse bien que esa oposición no puede aplicarse sino á las adquisiciones ú ocupaciones recientes, *y no á las posesiones ya antiguas, sancionadas á una por el tiempo y por el derecho histórico, las cuales forman, propiamente hablando, una excepción en general admitida de la regla que precede. Cuando un Estado se halla en posesión de un país, cuanto ese país encierra se hace propiedad suya, aún cuando su ocupación no sea efectiva más que en una parte del país. Si en él deja lugares incultos ó desiertos, nadie tiene derecho de apoderarse de esos lugares sin su aquiescencia. Por más que el Estado poseedor no los use actualmente, esos lugares le pertenecen, dependen de su soberanía; él tiene interés en conservarlos para usos ulteriores; á nadie tiene que dar cuenta del modo cómo usa de su propiedad. Tal es la situación particular de los Estados Unidos de la América del Norte, de los Estados de la América del Sur, que poseen vastos territorios áun no poblados ó habitados por tribus salvajes.* Se comprende que la colonización no puede establecerse sino lenta y gradualmente en aquellas dilatadas comarcas; por eso los más de los Estados de

cuyo dominio nacional no disputado forman parte, hacen incesantes esfuerzos para atraer allí la emigración Europea.»

Esto responde también á las aseveraciones de un señor James Rodway, que publicó en 1893, para enviar á la Exposición Colombina de Chicago, un folleto titulado «Manual de la Guayana Británica.» Allí dice entre otras cosas que, con motivo de los repetidos descubrimientos de oro, se ha dado nuevo impulso á la colonia, y se espera que esa industria atraerá inmigración de diversas clases de gente; y que conviene, al efecto, arreglar cuanto antes la cuestión de límites con Venezuela. Añade luego: «á no haber sido por las absurdas pretensiones de nuestra vecina, que, á la cuenta, hereda la índole rapaz de España (the grasping nature of Spain) ha largo tiempo que el asunto se habría arreglado satisfactoriamente; mas por desgracia, ella hace incluir en sus límites casi toda la antigua colonia de Esequibo, toda la del Pomarón, y el país habitado por los Indios, que estaban bajo protección Holandesa, y durante largo tiempo recibían presentes anuales. El territorio de la disputa nunca ha sido ocupado por España, ni se atrevió nunca ella á arrogarse dominio sobre él; mientras que por el contrario los comandantes Holandeses enviaban al país expediciones de comercio, y fueron durante dos siglos árbitros en las contiendas de las diversas tribus.»

En el mismo folleto se incluye un mapa de la Guayana Británica que le atribuye toda la extensión de territorio expresada por Lord Salisbury, y que forma la extrema pretensión Británica, de la cual él mismo aseguró que prescindía.



XXII

Lord Aberdeen ofreció al señor Fortique como concesión una línea que, modificada posteriormente, quedó así: «Empezando por la costa en el río Moroco, seguía al punto en que se une el río Barama con el Guaima: de allí por el Barama aguas arriba hasta el Aunama, por el cual ascendería hasta el lugar en que este arroyo se acerca más al Acarabisi; bajando por dicho Acarabisi hasta su confluencia con el Cuyuní; seguiría por este último aguas arriba hasta llegar á las tierras altas á inmediaciones del monte Roraima, en que se dividen las aguas que fluyen al Esequibo de las que corren al río Branco.» Lord Aberdeen puso por conclusión: «La Gran Bretaña, está pues, dispuesta á ceder á Venezuela todo el territorio que se encuentra entre la lípea ya mencionada y el río Amacuro y la cadena de montañas en que tiene su nacimiento, *bajo la condición de que el Gobierno de Venezuela se comprometa á no enagenar ninguna parte de dicho territorio á ninguna potencia extranjera, y también con la condición de que las tribus de Indios que actualmente residen en él, sean protegidas contra todo maltrato y opresión.*» Nótese con particularidad que Lord Aberdeen no halló inconveniente en incluir en la llamada cesión de territorio á las tribus de Indios que en él entonces residían.

Oído el Consejo de Gobierno, el Ejecutivo creyó como él que la línea podía aceptarse en la costa, mas no en lo interior, porque abrazaba nada menos que todo el curso del Cuyuni; ni tampoco en cuanto á la prohi-

bición de enagenar que amenguaba las facultades del dueño, ni respecto del modo de proceder, en que aparecería Venezuela admitiendo como favor lo que creía pertenecerle de derecho. Al cabo se dieron instrucciones al señor Fortique para proponer medio de conciliar los desacuerdos; mas en esto murió dejando la negociación pendiente.

En 1850, alertado por los rumores de que la Gran Bretaña trataba de apoderarse de la provincia de Guayana, se ocupó el Congreso en los medios de prevenir tamaña desgracia. De aquí tomó pretexto aquella para amenazar á Venezuela con el envío de sus cañones, aunque al mismo tiempo aseguró que tales noticias no sólo carecían entera y absolutamente de fundamento, sino eran todo lo contrario de la verdad; además declaró no tener ánimo de ocupar ni usurpar el territorio disputado; que no ordenaría ni sancionaría semejantes usurpaciones ú ocupación por parte de las autoridades Británicas; y, en caso de error sobre el particular, renovaría esas órdenes. Pidió también y obtuvo que por su parte Venezuela expidiese á sus autoridades instrucciones análogas, é hiciese una declaración semejante de no tener intención de ocupar ni usurpar el territorio de la disputa. Lo hizo esta República por su confianza en que Inglaterra no emplearía la fuerza para ocupar el terreno litigado, desentendiéndose de la negociación abierta y de los derechos aducidos; y en virtud además de las seguridades y protestas de la Legación Británica. Faltó aquí una cosa esencial, determinar el territorio del litigio.

Continuaron las cosas en suspenso hasta 1876, en que Venezuela, por el conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores, renovó sus instancias á favor del término del asunto de límites y de la propiedad del

islote de Patos. Se reclamó otra vez la frontera del Esequibo. En 1877 dijo Lord Derby que el Gabinete de Londres celebraría siempre recibir y considerar muy atentamente cualesquiera representaciones de Venezuela dirigidas por medio de su Ministro allí ó del Británico en Caracas.

El primero emprendió las gestiones en 1877 enlazándolas con las del señor Fortique, é insistiendo en la línea del Esequibo. El Gabinete Inglés manifestó deseo de oír, antes de tomar resolución, al Gobernador de Demerara á quien se aguardaba para Marzo. Después de algunas interrupciones, el Doctor Rojas volvió á la carga en 1879, y pidió sus proposiciones á Inglaterra, insinuando que pudiera aceptarse una línea de estricto derecho ó de conveniencia. Excitado á prescindir de la primera, ya que no conduciría á resultado satisfactorio, y á presentar la propuesta estimada conveniente por Venezuela, preguntó si estaba el Gobierno Inglés pronto á aceptar por frontera en la costa el río Moroco. Tras nuevas dilaciones, se le respondió, en 1881, negativamente; pero se le manifestó disposición á considerar cualquier límite convencional que Venezuela propusiera y empezase en un punto más septentrional de la costa. Entonces presentó, como testimonio de los deseos conciliadores de Venezuela, una línea que «principiaría en la costa á una milla hacia el norte de las bocas del Moroco, donde se fijaría un poste. Se trazaría en dicho punto un meridiano de longitud hasta el punto en que se cruzase esta línea con la longitud de sesenta grados de Greenwich, y de allí seguiría la frontera hacia el sur por dicho meridiano hasta los confines de ambos países.» Para el caso de no aceptar el Gobierno Inglés tal demarcación, no quedaba otro recurso que el arbitramento, y por él clamó el señor

Rojas, expresando que podía extenderse á la controversia de la isla de Patos. Esto sucedió el 21 de febrero de 1881.

XXIII

En 15 de Setiembre del mismo año rehusó Lord Granville acceder á la propuesta línea, y, previas algunas observaciones y salvas de derechos, la sustituyó con la siguiente:

«Se fijará el punto inicial en un lugar de la costa marítima á 29 millas de longitud precisamente al Este de la margen derecha del río Barima, y de ahí será llevada al Sur por encima de la montaña ó colina de Yariquita, del paralelo 8° de latitud septentrional, de allí al Oeste á lo largo del mismo paralelo de latitud hasta que corte la línea fronteriza propuesta por Schomburgk, y asentada en el dicho mapa, siguiendo de allí el límite por el Acarabisi, por éste hasta su unión con el Cuyuni hasta su fuente, y de allí con dirección del Sureste hasta la línea que propuso Schomburgk hasta el Esequibo y Corentín.»

De esta frontera decía Lord Granville que satisfacía las razonables pretensiones y exigencias de Venezuela, y prevenía la ocasión de disputas ulteriores; que cedía á la República los llamados Dardanelos del Orinoce, el completo dominio de su boca y como la mitad del territorio disputado; al paso que aseguraba á la Guayana Británica un límite natural bien definido casi á lo largo de todo su curso, excepto en las primeras cincuentas millas de lo interior donde era preciso fijar un límite arbitrario para poner á Venezuela en no tur-

bada posesión de las bocas del Orinoco; que no usurpaba ningún territorio actualmente poblado ú ocupado por Venezuela; que se diferenciaba poco de la del señor Rojas; y que la entenderían los Indios y otros, pues corría á lo largo del Cuyuni desde su origen hasta su unión con el Acarabisi, y por éste hasta su cabecera, y de allí por los montes que en dirección del Norte se extienden hacia el mar.

Lord Granville objetó al lindero del señor Rojas, 1º que comprendía territorios y establecimientos adquiridos con legítimo título de origen Holandés ó Británico; 2º que dividiría los muchos ríos y calas y derrames de un modo productivo de durables inconvenientes para ambos países, é imposibilitaría la consecución de una línea suficientemente definida, con perpetuidad de los embarazos actuales y, para el Gobierno Colonial, de particulares dificultades, *sobre todo las relativas á aborígenes que nunca han reconocido otra autoridad sino la Británica;* y 3º que pondría dentro del territorio de Venezuela las salidas del sistema interno de aguas que, empezando en el centro de la comarca del Esequibo, fluye al través de una red de ríos y de calas al mar, y entra en el océano por el Guaima y el Barima; canales sobre que debía tener autoridad el Gobierno Colonial para la conveniente administración de justicia y represión del crimen en la Guayana Británica; y 4º *que la porción del territorio situado entre el Moroco y la boca del Orinoco estaba antes, y en tiempo de la celebración del tratado de Munster, en poder de los Holandeses, según lo reconocería cualquier individuo imparcial que examinase los archivos.*

La línea de Lord Granville desde que llega al Acarabisi se confunde con la de Lord Aberdeen, y en el principio es mucho más desfavorable á Venezuela que

ésta, porque sube hasta el río Barima, afluente del Orinoco; se ha trazado con atención á la conveniencia administrativa de Demerara, cual si se tratara de partir posesiones comunes, y no de fijar un deslinde de derecho; asegura que las tribus de Indios á quienes se ha llamado independientes no reconocen sino á las autoridades Británicas; desconoce el derecho de Venezuela sobre territorios que no estén actualmente ocupados ó poblados; habla de títulos de origen Británico que hasta hoy no se han dado á conocer, y afirma sin prueba que el terreno entre el Moroco y el Orinoco estaba en poder de los Holandeses para 1648, fecha del tratado de Munster. También pone á un lado la frontera del Moroco presentada espontáneamente por Lord Aberdeen, sin explicarnos la causa de su desacuerdo. Así es lícito concluir que las pretensiones de la Guayana Británica, como han advertido é increpado los Americanos, van creciendo con el trascurso del tiempo, y no tienen límite fijo.

Venezuela halló inaceptable la demarcación de Lord Granville.

XXIV

En esta breve reseña de asunto de tal gravedad, cuyo curso aflige y oprime el ánimo, halla él unos momentos de tregua y descanso al pararse en la correspondencia seguida, de Octubre de 1883 en adelante, por el señor Mansfield, Ministro Residente de Su Majestad Británica en Caracas, con el Gobierno de Venezuela, conforme á instrucciones del propio Lord Granville. Allí se manifiesta el verdadero carácter del pueblo In-

glés, noble y generoso; allí se descubre, en el fondo y en la forma, al amigo digno, respetuoso y considerado; allí se busca, con solícito esmero y por el camino de negociación decorosa, el término de las dificultades entre los dos países; allí el Gobierno Británico asume el papel de mediador con Francia á favor de Venezuela. A haber continuado las cosas en el mismo terreno, las cuestiones hoy exacerbadas serían archivos históricos.

Con efecto, en vez de las anteriores largas y evasivas, Lord Granville se adelanta á proponer el arreglo simultáneo de las tres desavenencias á la sazón pendientes; 1ª la de límites entre Venezuela y la Guyana Británica; 2ª la de derechos diferenciales sobre las importaciones de colonias Británicas; y 3ª la de reclamaciones de los acreedores Británicos de la República. Pide respuesta á la proposición de su línea; y, para el caso de ser afirmativa y de ajustarse satisfactoriamente los otros puntos de desacuerdo, ofrece prestar favorable consideración á los deseos de Venezuela en cuanto á la isla de Patos. Además promete atender á los relativos al complemento del tratado de 1825 con las añadiduras indicadas, y hasta en un proyecto sobre la materia presentado algo más tarde renuncia al plan de seguir estimándolo como perpetuo, y le fija la posterior duración de diez años.

La República hace el más favorable acogimiento á tan moderadas insinuaciones; pero contesta, en lo tocante á límites, que, como la constitución niega perentoriamente á los altos Poderes la facultad de enagenar de ningún modo la más mínima parte del territorio nacional, y como, según la opinión de los jurisconsultos y hombres públicos más notables consultados durante un año, el límite de derecho heredado por la República con la antigua colonia Holandesa era el río Esequibo,

no quedaba otro recurso que el de someter á un árbitro *juris* la decisión de la contienda. Se pidió pues, con encarecimiento la adopción del arbitraje, de cuyas ventajas y recomendaciones se hizo oportuna reseña, con la circunstancia significativa de haberlo propuesto para el caso y una y otra vez Lord Aberdeen al señor Fortique. El Gobierno Inglés no accedió al arbitramento, á pesar de las instancias hechas al efecto.

La negociación empezada en Caracas se trasladó en seguida á Londres. El nuevo representante de Venezuela allí, á poco de su llegada, anudó el hilo de los tratos interrumpidos, é, insistiendo en el modo de ver ya en Caracas presentado á la Legación Británica, y visto que no se había admitido el arbitramento de una nación amiga, lo sustituyó con el de un tribunal de derecho compuesto de personas elegidas por las partes. Pero Lord Granville halló dificultades constitucionales que obstaban á su aceptación, y expresó no encontrarse inclinado su Gobierno á separarse del método propuesto por el de Venezuela y aceptado por el de su Majestad, de decidir la cuestión adoptando un límite convencional fijado de mutuo acuerdo entre ambos.

Pasóse á tratar de la manera de mejorar el antiguo convenio de 1825 á 1834, con atención á las ideas comunicadas al Ejecutivo Venezolano por el órgano del señor Mansfield, y se formó al intento un proyecto que variaba en parte y en parte adicionaba los artículos viejos. Lord Granville fué de opinión que el tratado de aquellas remotas fechas no estaba de acuerdo con las necesidades modernas, y que por tanto no convenía reproducirlo, sino hacer obra nueva. Con esta mira trasmitió como modelo á la Legación Venezolana un tratado concluido entre la Gran Bretaña y el Paraguay en 16 de Julio de 1884. Se le tomó como base de negociación,

y, después de modificado en unos puntos, y en otros aumentado, para ajustarlo á las circunstancias de Venezuela, estaba á punto de firmarse porque Lord Granville, apartándose de su primer propósito, se había extendido á incluir en el arbitramento no solo las desavenencias nacidas de la interpretación del pacto, sino también todas las que se originasen entre los contratantes; y no restaba sino avenirse acerca de la supresión de la palabra «incondicionalmente» en la cláusula de la nación más favorecida.

XXV

Pasaba esto en Julio de 1885. Entonces sobrevino cambio de Ministerio, y el Lord Salisbury, Jefe ya de la Oficina de Negocios Extranjeros, retractó lo convenido por su predecesor con el Ministro de Venezuela, arguyendo que «obligarse á referir á arbitramento todas las disputas y controversias es cosa que no tiene antecedente en los tratados concluidos por la Gran Bretaña; que podrían originarse cuestiones como las que envolviesen el título de la Corona Británica á territorio ú otros derechos de soberanía que el Gobierno de Su Majestad no podía obligarse de antemano á referir á arbitramento.»

En vano se observó á Lord Salisbury que él mismo había proclamado la necesidad de cumplir las promesas hechas por el Gobierno como tal, cualquiera que fuese el partido dominante, según lo hizo en orden á Rusia, sin embargo de no pensar como Lord Granville en la cuestión de límites del Afganistan; en vano se renovó á su memoria que el Gobierno de Su Majestad Británica había convenido con el de los Estados Unidos en

el arbitraje en 1827 y 1871, como medio de poner fin á disputas de límites, eligiendo por juez en el primer caso al Rey de los Países Bajos y en el segundo, al Emperador de Alemania, con la notable particularidad de que en el último ejemplo la iniciativa había partido hasta seis veces de la Gran Bretaña. De donde resultó que se perdiese el trabajo ya tan adelantado con Lord Granville.

Al promediar el año de 1886, subió de nuevo al poder Mr. Gladstone, y por lo mismo era razón presumir que él mantendría la promesa hecha bajo su anterior administración. Lord Rosebery, sucesor de Lord Salisbury en las Relaciones Exteriores, propuso lo siguiente: «Que los dos Gobiernos convengan en considerar los territorios situados entre las líneas limítrofes respectivamente propuestas en el párrafo 8 de la nota del señor Rojas de 21 de Febrero de 1881, y en la nota de Lord Granville de 19 de Setiembre de 1881, como el territorio en disputa entre los dos países, y que se trace una línea divisoria dentro de los límites de este territorio, ó por un arbitramento ó por una Comisión Mixta sobre la base de la división igual de este territorio, tomando en debida consideración los límites naturales.» Al fin expresó que «el Gobierno de S. M. daba especial importancia á la posesión por la Guayana Británica del río Guaima, y por tanto deseaba estipular que la línea arrancase de la costa del mar hacia el oeste de aquel punto, hallándose debida compensación, en alguna otra porción del territorio disputado, por este desvío de la base de una división igual; que se consideraría en conexión con el límite la cesión de la isla de Patos á Venezuela, y por remate que el río Orinoco debía ser enteramente libre al comercio y á la navegación.

Supuesto el arreglo satisfactorio de las demás cuestiones pendientes, se aceptaría la cláusula de la nación más favorecida. no absoluta, sino limitadamente, como Venezuela ansiaba.

Se insertaría la del arbitramento con relación á las desavenencias nacidas del tratado, y exclusión de las cuestiones de límites y de la isla de Patos, que se trataba de arreglar del modo especial susodicho.

Firmado que fuese el convenio, quedarían abolidos los derechos diferenciales sobre las importaciones de las Antillas.

Se referiría á un árbitro la cuestión de las reclamaciones de resarcimiento por la imposición de aquellos derechos, conceptuada opuesta al tratado vigente.

La Gran Bretaña se avendría, con sujeción al consentimiento de los acreedores, al modo de pago arreglado con Francia en 26 de Noviembre de 1885; esto es, á la aceptación de títulos amortizables por remates periódicos y con abono de un interés de tres por ciento cada seis meses.

Se someterían á una Comisión Mixta ó á arbitramento otras reclamaciones pecuniarias de súbditos Británicos contra Venezuela, á no disponerse de ellas diferentemente.

Tales fueron los medios excogitados por Lord Rosebery para ocurrir á las desavenencias existentes.

Desde luego salta á la vista que, en materia de límites, la propuesta transacción se aventajaba á las precedentes, que, como se va notando, si nos alejaban menos del Orinoco por la costa, en cambio se introducían tanto hacia las cabeceras del Cuyuní, que nada restaría de él para Venezuela.

Pero juntó otras condiciones no indicadas antes, cual la apertura completa del Orinoco á la navegación

y al comercio. La legislación Venezolana lo ha franqueado siempre hasta el puerto de Ciudad Bolívar, equiparado de todo en todo con los marítimos; y de ahí para arriba, y, salvo en algún corto período, lo ha considerado sujeto á su dominio exclusivo, y concedido el privilegio de su tránsito ya á individuos ó compañías, ya á la hermana República de Colombia. Aún subsiste algo de eso.

XXVI

La Gran Bretaña, bien se sabe, negó á los Estados Unidos el derecho de navegar en la parte inferior del San Lorenzo. Si lo otorgó en 1854, fué sólo temporalmente, y con reserva de la facultad de suspender el privilegio, sin más que dar aviso á los Estados Unidos, aún antes de vencerse los diez años asignados á la duración del pacto respectivo. Lo reconoció con el carácter de perpetuo en 1871 en compensación de análogos favores estipulados para su navegación y comercio en ríos Americanos. Esto tratándose de ribereños. ¿Por qué, pues, exigir á Venezuela el uso general del Orinoco?

Para quitar la palabra «incondicionalmente» de la cláusula de «la nación más favorecida» se presuponía el satisfactorio arreglo de las demás cuestiones pendientes.

El arbitramento convenido en términos generales con Lord Granville, Ministro en la última administración de Mr. Gladstone, lo restringió Lord Rosebery, Ministro en la siguiente administración del mismo, á las desavenencias posteriores á la firma del tratado, con expresa exclusión de las cuestiones de límites y de

la isla de Patos, que el Gobierno de S. M. deseaba arreglar del modo especial indicado.

Nunca se había asomado la exigencia del arbitraje para fallar de las reclamaciones de indemnización de los efectos causados por el establecimiento del impuesto diferencial sobre las mercancías traídas de las Antillas.

El Representante de Venezuela tuvo por inadmisible el proyecto de Lord Rosebery, y así se lo comunicó motivando su disentimiento.

Después de esto creyó llegada la oportunidad de poner en efecto las órdenes á él trasmitidas por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Doctor Benjamín Quenza, en Enero y Febrero de 1885, sobre gestionar con toda actividad en el asunto de los avances Británicos, y que el primero había estimado no deber iniciar aún por las razones expuestas al Gobierno en despacho de 20 de Julio del mismo año, y en vista de las cuales esperaba fuese aprobada su conducta.

Procedió pues, á esforzar las quejas de Venezuela, iniciadas por el Gobierno de ella desde 1884, con motivo de los hechos injustificables de autoridades Británicas consumados en territorios de la República, de orden del señor Gobernador de Demerara. Consistían en haberlos invadido por diversos lugares, á saber, en los ríos Amacuro, Barima, Morajuana y Guaima, y colocado en los principales puntos de ellos, postes y avisos en que se notificaba, con fecha de 16 de Octubre de aquel año, que «cualesquiera personas que infringiesen los derechos de Su Majestad ó que obrasen en contravención de las leyes de la Guayana Británica, serían procesadas conforme á derecho.» Demás de eso, afirmado de oficio por el señor Michael Mc. Turk, que se titulaba Magistrado especial interino y Superintendente de las tierras y bosques de la Corona en el Dis-

trito del río Pomarón, y sostenía haber practicado esas visitas en ejercicio de sus funciones, yendo la última vez en el vapor *Lady Longden;* se envió fuerza armada que se apoderase del Comisario Venezolano de Amacuro, señor Roberto Wells, llamado con astucia á una embarcación Inglesa, so pretexto de haber procedido contra un Portugués en el río Morijuana; por lo cual le juzgó y sentenció la Corte Suprema Criminal de las sesiones de Indelie, río Esequibo, sin embargo de haber ejecutado el acto como funcionario de Venezuela, y por lo mismo bajo la responsabilidad á ella y de ella únicamente.

El dicho señor Mc Turk notificó por escrito al señor Thomas A. Kelly, Administrador Presidente de la Compañía Manoa, en 22 de Noviembre de 1885, á causa de haber tenido noticia de su intención de establecer una sierra en la boca de Barima, que ese río estaba en el condado del Esequibo y colonia de la Guayana Británica, y formaba parte del distrito judicial de su jurisdicción; que, á no ser de acuerdo con las leyes existentes de la colonia, cuya obediencia se exigiría á los que allí se avecindasen, no podía formarse dentro de los límites de la colonia establecimiento de ningún género, ni con fines mercantiles ni de otra clase; que debía leer los avisos puestos en los árboles; y que estaba, (el señor Kelly) dentro de los linderos de la Guayana Británica y de su distrito, y en consecuencia, fuera de su jurisdicción como empleado del Gobierno de Venezuela.

También dijo el señor Mc Turk que cualesquiera notificaciones que hiciese el señor Kelly á los habitantes serían nulas, y que cuantos individuos residiesen en aquella ú otra parte de la colonia ó la visitasen, debían conformarse á sus leyes, y le volvió á llamar la

atención á los avisos puestos en los árboles de los ríos Guaima, Barima y Amacuro, insistiendo en que era el Gobernador de la Guayana Británica quien los había mandado poner.

XXVII

En 25 de Octubre de 1884, el Secretario interino de dicha autoridad escribió al señor Fitzgerald. «El Excmo. señor Gobernador de la Guayana Británica me ha mandado avisaros recibo de vuestras tres cartas anotadas al margen respecto de la Compañía Manoa y la concesión hecha por el Gobierno de Venezuela, y daros las gracias de parte de S. E. por los informes y documentos que le habéis suministrado. En cuanto á los límites de la Guayana Británica, S. E. me manda intimaros que el Gobierno colonial ejerce autoridad y jurisdicción dentro de los límites señalados en el adjunto mapa, partiendo de la orilla derecha del río Amacuro, y que dentro de esos límites el Gobierno colonial hace cumplir las leyes de la Guayana Británica. Debo además intimaros que cualquiera persona que falte á las leyes de la Guayana Británica ú obre en contravención de ellas dentro de estos límites quedará sujeta á procedimientos conforme á las leyes de la colonia. *Todo el territorio pues, entre los ríos Amacuro y Barima es parte de la Guayana Británica y el Gobierno colonial mantendrá jurisdicción sobre este territorio é impedirá que de cualquier modo se infrinjan los derechos de Su Majestad ó de los habitantes de la colonia.*»

Es de fijarse la mayor atención en los hechos referidos, porque ellos prueban fuera de toda duda que la ocupación de tales comarcas no es anterior á 1884; lo

que nos servirá de mucho cuando nos demos á examinar si por algún respecto se puede cohonestar la posesión que de los nombrados lugares y de otros más han tomado los Ingleses, al mismo tiempo que reconocían con insistencia estar en litigio; y si ella es tal que haya de convertirse en origen de derechos. De aquí la necesidad de traer á colación los antecedentes del actual estado de cosas, visto que sin ellos no se comprendería bien la argumentación de que nos socorremos.

Anudando la relación de los sucesos, siempre con tendencia al propio fin, nos toca decir que el Ministro Británico en Caracas, señor Mansfield, escribió al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, en 8 de Enero de 1895, que tenía órdenes de su Gobierno para llamar la atención del de la República hacia los procedimientos de la Compañía Manoa, *en ciertos distritos cuya soberanía pretendían igualmente el Gobierno de Su Majestad y el de Venezuela.*

De solicitar del Gobierno de Venezuela providencias que impidieran á los agentes de la Compañía Manoa, ó del señor H. Gordon, que también tenía concesión en aquel para colonizar, que reclamasen ó embarazasen *alguna parte del territorio reclamado por la Gran Bretaña.*

A no obrar en este asunto el Gobierno de Venezuela, el de Su Majestad con gran pena se vería en la precisión de adoptar medidas para impedir la usurpación de la Compañía Manoa, y el Gobernador de la Guayana Británica sería autorizado aún para emplear la adecuada fuerza de policía á fin de impedir tal usurpación y mantener el orden.

Pero se agregaba que dicho Gobernador no tomaría ninguna disposición mientras estuviese pendiente esta referencia al Gobierno de Venezuela.

El señor Mansfield, una vez transcritas las extractadas instrucciones de Lord Granville, recordó por vía de comentario de ellas, que la cuestión de límites de la Guayana Británica era de antigua fecha, y que el Gobierno de Su Majestad y el Ministro de Venezuela en Londres se estaban comunicando sobre el asunto, y así era de tanto mayor importancia prevenir accidentes capaces de causar graves inconvenientes; que, sin tener en cuenta los territorios disputados entre los dos países, los concedidos á la Compañía Manoa eran de una extensión enorme; mas que, sin entrar en esa parte de la cuestión, estaba cierto de que el Presidente de la República apreciaría debidamente la suma importancia de obviar la posibilidad de alguna colisión entre los agentes de la Compañía y las autoridades Británicas en *los territorios cuya soberanía era aún cuestión disputada.*

En 26 del mismo mes de Enero, y de consiguiente antes de haberse recibido en Londres la contestación de Venezuela, el señor Mansfield escribió de nuevo al Gobierno de ella, para informarle de haberse trasmitido al Gobernador de Guayana órdenes de enviar á Mr. Mac Turk, magistrado estipendiario, acompañado de una fuerza de policía adecuada, para instruir en el *Distrito de la margen oriental del río Amacuro* una averiguación sobre los procedimientos de la Compañía Manoa, y más especialmente sobre la conducta de Mr. Robert Wells y otros, á quienes se acusaba de haber torturado personas colgándolas largo tiempo por los tobillos, etc. La Legación dijo además que Mr. Mc Turk obraría conforme á las leyes vigentes en las otras partes de la Guayana Británica, recordando que las palabras del contrato con la Compañía Manoa decían terminantemente «hasta la Guayana Británica,» y observando con este motivo que en el informe de la concesión territorial

del Gran Delta del Orinoco á la Compañía Manoa, Mr. Fitzgerald decía que, «como á diez millas al suroeste de la punta Barima está la entrada del río Amacuro, que en 1800 formaba el límite entre la Guayana Británica y Venezuela,» de donde resultaría que el lugar de cuyos incidentes se tomaba nota, no era siquiera reclamado por la Compañía «Manoa.» Ultimamente el señor Mansfield mencionó que el Gobernador de la Guayana Británica había informado á Londres de haberse removido, según se presumía, por orden del Gobierno de Venezuela, y enviádose á Ciudad Bolívar, los postes colocados de orden del Gobierno de aquella colonia, el 11 de octubre, en la margen oriental del río Amacuro, y en otros sitios, contra los usurpadores, *por cuanto la corona Británica reclamaba el territorio*, notando que este accidente podía conducir á correspondencia de un carácter poco satisfactorio, si no á serios inconvenientes en una futura fecha.

XXVIII

Se arguyó por la Legación de este país en Londres, con fundamento en los pasajes citados, que las autoridades Británicas habían ejercido los más solemnes actos de jurisdicción en lugares que al mismo tiempo declaraban estar en disputa con Venezuela; lo cual era infringir ó seguir infringiendo el convenio propuesto de parte de S. M. Británica en 1850, sobre no ocupar ni usurpar el territorio disputado; y tanto más cuanto se había echado mano de la violencia, con desprecio de los derechos alegados, ó mejor dicho, desestimados como inferiores á los de la Gran Bretaña, que así los había declarado virtualmente.

No se omitió hacer resaltar lo que semejante proceder contrariaba el estado de paz y amistad que existía entre las dos naciones; como asimismo la práctica de los Estados que siempre, antes de valerse de represalias, emplean los trámites de conciliación y buena inteligencia exigidos por las consideraciones que se deben unos á otros.

Se advirtió que la Legación de Caracas en 8 de Enero de 1885 había dado la seguridad de que el Gobernador de la Guayana Británica no tomaría ninguna disposición mientras estuviese pendiente la solicitud dirigida entonces al Gobierno de Venezuela de impedir á los agentes de la Compañía Manoa ó al señor H. Gordon reclamar ó embarazar alguna parte del territorio pretendido por la Gran Bretaña. Mas para la fecha en que se dió este paso, ya estaban consumadas las medidas resueltas por el Gobierno Británico. Así lo convence la participación que en 24 de Enero hizo el señor Mansfield de haberse colocado postes, de orden del Gobernador de la Guayana Inglesa, desde el 11 de Octubre de 1884, en la margen oriental del río Amacuro y en otros sitios. En 31 de Enero de 1885 el Gobernador del territorio Delta comunicaba al Ejecutivo haber penetrado en la boca de Amacuro una comisión de Ingleses y llevádose preso al comisario civil puesto allí por aquel Gobernador, y dejado en el lugar una guardia de policía.

En cuanto á la aserción del señor Fitzgerald de que en 1800 el límite entre Venezuela y la Gran Bretaña estaba á unas diez millas al suroeste del río Amacuro, se la notó de insostenible, atento que entonces la Gran Bretaña no había adquirido la parte de la Guayana Holandesa no traspasada á ella hasta 1814, y que para esa época la línea divisoria entre dicha colonia y las Españolas era el Esequibo incontestablemente.

La remoción de los postes, dado que fuese cierta, no constituía ofensa á Inglaterra, porque si ella los puso en la margen oriental de Amacuro y en otros sitios porque los reclamaba como suyos, con igual razón pudo quitarlos Venezuela, que á su turno los considera de su propiedad, y no debía consentir que, á favor de su tolerancia, se le atribuyera en ningún tiempo asentimiento al significado de aquellas señales.

El mismo Gobierno Británico mandó remover las fijadas en 1841 por Schomburgk, admitiendo así la justicia con que lo había pedido Venezuela.

El Gobierno había ofrecido tomar providencias para esclarecer los hechos imputados á la Compañía Manoa; y, al participarlo en respuesta al señor Mansfield, aprovechó la ocasión de observarle que en Octubre de 1884 había entrado en la boca del Orinoco un vapor Inglés de guerra, y llegando al Pontón Faro, pidió prácticos con que ascender el río; y, como se le negasen por no encaminarse á ningún puerto habilitado, conforme á las leyes de Venezuela, siguió rumbo hasta Amacuro, y el siguiente día salió á Guainía por Barima, después de haber fijado en todos los puntos de su travesía postes con impresos declarativos de dominio.

En 2a nota al señor Mansfleld, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Doctor Qüenza, le manifestó la profunda sorpresa con que el Ejecutivo había oído la relación de su oficio de 26 de Enero, en lo tocante á los hechos atribuidos al señor Robert Wells y á las órdenes dadas al Gobernador de la Geayana Británica para que enviase, con fuerza adecuada de policía, al señor Mc Turk á investigar los procedimientos de la Compañía en la banda oriental del río Amacuro, aúnque ella estaba funcionando en territorio indisputablemente perteneciente á Venezuela. Añadió el Ministro

de ella que la sorpresa del Gobierno había subido á más alto grado, al leer el día anterior un telegrama del Gobernador del Territorio Delta en que le anunciaba que una fuerza armada enviada por el Gobernador de la Guayana Inglesa había penetrado en territorio Venezolano y, empleando la violencia, reducido á prisión al Comisario de la boca del Amacuro y llevádosele dejando allí establecida fuerza de policía; que, además de todos los otros sucesos de que ya estaba en cuenta el señor Mansfield, este solo acontecimiento bastaba para que Venezuela se sintiese atacada en sus sagrados derechos de dominio, y para que con toda urgencia llamara su atención á fin de que dictara las medidas que el caso requería, porque se subsanaran esos procedimientos y volvieran las cosas al estado que tenían de acuerdo con el *statu quo* vigente, y que determinaba que ninguna de las dos naciones ejerciese jurisdicción en ninguna parte del territorio disputado; lo que era tanto más indispensable, cuanto estaban en actividad las negociaciones entre Venezuela y la Gran Bretaña, con el objeto de dar término á la larga contienda de límites que sustentaban. Terminó por decir que el Plenipotenciario de la República en Londres habia recibido órdenes para activar las negociaciones, é indudablemente éstas llegarían pronto al terreno de la deseada conciliación, si se evitaran procedimientos inadecuados que tenían todo el aspecto de vías de hecho, y estaban en perfecto desacuerdo con el respeto á los principios de dominio territorial y á los de justicia que debían caracterizar las relaciones entre países civilizados.

En consecuencia la Legación de Venezuela en Inglaterra demandó á Lord Rosebery.

XXIX

1º Remoción de todos los signos de soberanía colocados de orden del señor Gobernador de la Guayana Inglesa en los territorios de la disputa.

2º Retiro de los empleados y fuerza pública que se hubiesen puesto en los mismos.

3º Explicaciones satisfactorias por la falta de cumplimiento del convenio propuesto á Venezuela de parte de la Gran Bretaña, y por la violación de las leyes de la República en cuanto á los puertos no abiertos á naves extranjeras.

4º Anulación del proceso formado al señor Robert Wells, su libertad é indemnización de los perjuicios á él causados con su captura y prisión y sometimiento á juicio y castigo por imputación de un delito en territorio Venezolano; y

5º Completo restablecimiento de las cosas al estado que tenían en 1850, fecha del convenio referido, y órdenes estrictas al señor Gobernador de la Guayana Británica para que lo observase escrupulosamente, mientras los dos Gobiernos arreglaban la cuestión de sus límites.

El Gabinete de Su Majestad Británica no se dignó responder á tales reclamaciones de Venezuela, aunque parece que no lo proponía el sucesor de Lord Rosebery, retirado ya el último de sus breves funciones ministeriales.

Pero los avances continuaron cada vez con mayor ahinco; por lo cual en 7 de Diciembre de 1886 el Presidente de la República llamó á una conferencia al nuevo

Ministro Inglés en Caracas, señor Saint John. En ella le llamó la atención á las graves noticias recibidas de Guayana sobre los actos de autoridad que estaban ejecutando allí funcionarios Británicos; trajo á la memoria la correspondencia seguida con el señor Wilson en 1850 y el convenio entonces por él propuesto de no ocupar ni usurpar el territorio disputado, y el mentís que dió al rumor de querer la Gran Bretaña apoderarse de la Guayana de Venezuela; aseguró que de su parte Venezuela había cumplido la tal convención conservando el *statu quo*, y que al contrario Inglaterra la había infringido, pues, fuera de los actos de jurisdicción consumados desde 1884, estaba averiguado que entonces mismo (1886) tenía en los caños Amacuro y Barima, sobre los cuales no había habido antes cuestión, un comisario provisto de buques con armas y agentes de policía, y que imponía patentes y prohibía hacer negocios á los transeuntes dedicados á diligencias mercantiles; que había construído una casa de gobierno donde se enarbolaba y sostenía el pabellón Británico; que se estaban edificando iglesia y casas para escuelas; que en Octubre último estuvo allí un vapor pequeño de guerra; que un guardacosta recorría con frecuencia el espacio entre Amacuro y Barima; y que se había principiado á formar en el mismo sitio una colonia agrícola. También expuso que, cuando tales lugares fuesen parte del territorio de la disputa, la Gran Bretaña no había podido ocuparlos sin violación del pacto citado; y, si á pesar de todo los ocupaba, con mayor razón debía reocuparlos Venezuela, desligada como quedaba de todo compromiso en virtud de su infracción por el otro contratante, y cuando tenía plena conciencia de su derecho de propiedad indiscutible.

Siguió manifestando que las concesiones á la Com-

pañía Manoa no habían podido dar justo motivo de queja á la Gran Bretaña, porque, según sus términos inequívocos, ellas no se extendían sino «hasta la Guayana Británica,» esto es, hasta los puntos no litigiosos, y que además el contrato sobre la materia había caducado.

Y finalizó comunicando que, en fuerza de haber solicitado la Legación Británica con la más viva instancia, en nota oficial de 26 de Mayo de 1836 al Ministerio de Relaciones Exteriores de este país, la colocación de un faro en Punta Barima, reconociendo así de su propio motivo la incontestable soberanía de Venezuela en ella, iba á enviar allí un Ingeniero encargado de erigirlo, y nuevos empleados que ejerciesen autoridad por la República en dicho lugar y en los situados entre el río Barima y el Amacuro, y notificasen á los ocupantes extraños su retiro de los mismos; con la añadidura de que, si el Gobierno de Su Majestad Británica ocupase un punto como Barima, cuya posesión lo haría condueño del Orinoco y resolviese de este modo por sí sólo y en su favor la cuestión más grave para Venezuela, quitándole por la fuerza el dominio exclusivo de tal río, y presentándole así un indudable *casus belli*, se vería compelido por las necesidades del patriotismo y por los altos deberes que le incumbían como guardián de la integridad territorial de la República, á cortar las relaciones entre los dos países.



XXX

Nótase que Sir Robert Ker Porter no sólo instó por la erección de una señal ó faro bastante visible en Punta Barima sino también registró en su oficio que *el Departamento de Marina de Venezuela había destinado un pailebot para salir diariamente de Punta Barima á cruzar en auxilio de los buques que buscaban la entrada del río.* Es decir, que el Ministro Británico reconoció á un tiempo la propiedad de Venezuela en Punta Barima, y el actual ejercicio de la jurisdicción de aquélla sobre la misma.

En 9 de Diciembre de 1886 repuso el señor Saint John, por lo tocante á la solicitud de informes sobre procedimientos de autoridades Británicas en Guayana, que juzgaba inútil acceder al pedimento, ó continuar la discusión, ya que el Presidente se había negado á esperar el resultado de la comunicación del Ministro á su Gobierno, antes de ocurrir á la ocupación de una parte del territorio disputado. Mas para evitar error, observó: 1o, que el territorio situado entre los ríos Barima y Amacuro, que afirmaba el Ministro de Venezuela no haberse reclamado sino entonces por el Gobierno de Su Majestad, fué ya mencionado en la nota de Lord Aberdeen al señor Fortique, fecha á 30 de Marzo de 1844, como que formaba parte de la Guayana Británica; y 2o, que la comunicación de Sir Robert Ker Porter de 1836 sobre erección de faro en Punta Barima aparecía haberse dirigido al Gobierno de Venezuela sin conocimiento ni autorización del Gobierno Británico, á quien ni siquiera se había dado cuentan de ella, según resul-

taba de un cuidadoso examen de los archivos de la Legación. Además recordó lo estampado en nota escrita, de orden de su Gobierno, al de Venezuela en 26 de Setiembre de 1851, á saber, que una doctrina como la de que todo acto ó palabra de un Agente Diplomático obliga á su Gobierno, es enteramente incompatible con el derecho internacional, siendo muy bien sabido que ni siquiera un tratado formal concluido y firmado por un Plenipotenciario es válido, á menos que lo apruebe su Gobierno.

Si nada significa para el de la Gran Bretaña el paso dado en 1836 por su Agente Diplomático en Venezuela, para todo el mundo significa cuando menos que sujeto tan ilustrado como el caballero Porter y tan celoso en el cumplimiento de su deber, no tenía idea de que el territorio de la Guayana Británica se extendiera hasta Barima; lo que siempre es razón negativa de mucho peso. Es creíble que entonces el Gabinete Inglés mismo no tuviese tal pretensión. Si la asomó posteriormente en 1841, sería de resultas de las exploraciones y viajes del Comisionado Alemán Schomburgk, que al fin de ellos puso en Barima, Amacuro y otros puntos las señales de posesión de que se ha hablado. A más de eso, aquellos límites van creciendo continuamente, como lo ha observado el Gabinete de Washington y no puede dejar de repetirse, pues á cada momento se halla nueva confirmación de verdad tan notoria. En el principio los avances eran lentos y clandestinos; andando el tiempo, se han hecho rápidos y públicos.

Al rebatir la primera de las observaciones del señor Saint John, se le hizo presente que Venezuela nunca había admitido, ni admitiría jamás, que la Guayana Holandesa confinara con el Orinoco; como re-

sultaba de la nota del señor Fortique, inicial de la negociación de límites, de las anteriores en que reclamó la remoción de las banderas, postes y marcas puestas en 1841 por Schomburgk en Barima y otros lugares, y y de sus conferencias con los Ministros Británicos de Negocios Extranjeros y de las Colonias; que precisamente la colocación de tales signos de dominio extranjero en los puntos mencionados, á que ningún título tenía la Gran Bretaña, fué lo que despertó tan viva excitación en Venezuela y lo que produjo el envío de los señores Rodríguez y Romero á Demerara, en clase de Comisionados, para pedir explicaciones sobre aquellos sorprendentes hechos; que en 11 de Diciembre de 1841 Lord Aberdeen escribió al señor Fortique que las marcas se habían puesto como un medio de prepararse su Gobierno á discutir la cuestión de límites con Venezuela; que se fijaron con ese objeto expresamente *y no, como parecía temerlo ella, con el intento de indicar dominio é imperio de parte de la Gran Bretaña;* que había sabido con gusto que dichos Comisionados hubiesen podido asegurarse, por los informes del Gobernador de Demerara, *de que la Punta Barima no había sido ocupada por las autoridades Inglesas.*

Se hizo memoria de que las usurpaciones legitimadas por el tratado de Munster fueron las concernientes á las colonias de Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam, mencionadas en el convenio de Aranjuez de 1791, y de las cuales las tres primeras pasaron á la Gran Bretaña por la cesión de 1814.



XXXI

En la réplica del señor Saint John llama la atención el que dijera, cuando se le habló de hallarse autoridades Británicas en el territorio sito entre los ríos Barima y Amacuro, y se le pidió de ello explicación, que no le era posible darla por la razón de que hasta aquel momento nada absolutamente había sabido relativo á tal ocupación, y sugirió la posibilidad de que hubiera habido una de las acostumbradas expediciones de la policía en persecución de los criminales.

Sí, como ahí se dice, ha sido costumbre mandar á Barima expediciones de policía en persecución de criminales, esto prueba inobservancia del convenio propuesto por el señor Wilson en 1850, y en el cual se estipuló que ninguna de las partes ocuparía el territorio de la controversia, con expresa mención de Punta Barima, «cuyo derecho de posesión,» (palabras de aquel Encargado de Negocios) «está en disputa entre la Gran Bretaña y Venezuela.» El mero hecho de entrar en aquel territorio quedó desde entonces prohibido, cuanto más hacerlo con fuerza armada, y nada menos que para consumar un acto de jurisdicción, cual es la busca y arresto de delincuentes. Lo que se pretendió establecer por dicho pacto, fué una zona neutral que ninguno de los litigantes penetrase, sin haberse exceptuado ninguna circunstancia, aunque esto fuera una omisión inconveniente.

Por otra parte se percibe en aquel recurso del señor Saint John, que él no consideraba correcta la ocupación del espacio comprendido entre el Barima y el Amacuro

por autoridades Británicas, y se creyó en la precisión de apelar á un medio plausible que la cohonestara.

Llevóse á efecto el plan anunciado de nombrar una comisión que visitara las comarcas donde estaban pasando aquellos hechos. La compusieron los señores Doctor Jesús Muñoz Téber, Juan Bautista Dalla Costa y general Santiago Rodil, de quienes el segundo por causa de enfermedad no pudo efectuar el viaje, si bien comunicó á los otros todos sus conocimientos y opiniones en la materia.

El resultado de la visita de los otros dos fué haberse asegurado por sus propios ojos de los hechos siguientes:

La existencia, en el vecindario de la margen derecha del Amacuro, de dos comisarios Ingleses, señores Francis Stephen Neame y G. B. Jeffry, con despachos expedidos por el señor Michael Mc. Turk el 10 de Marzo de 1885 y el 6 de Setiembre de 1886 respectivamente.

La verdad del rapto del Comisario Venezolano, señor Roberto Wells, en el mismo sitio de Amacuro, su conducción á Georgtown y encierro en la cárcel de allí por dos meses, su juicio y condenación á la multa de veinte y cinco pesos, según declaró el mismo empleado y lo confirmaron los señores Aniceto Ramones y Alfonso Figueredo.

La creación de una oficina pública establecida en casa de madera con techo pajizo, donde se enarbola la bandera Inglesa. y que se construyó por orden y á expensas del gobierno de la colonia.

La frecuente ida del guardacostas Inglés «Transfer» á Amacuro conduciendo á un magistrado Británico

y agentes de policía armados, con el propósito de conocer, juzgar y decidir de las causas criminales y de policía.

El registro que tanto en Amacuro como en Barima se hace de las embarcaciones legalmente despachadas de Ciudad Bolívar, y la prohibición de vender mercancías y seguir al brazo Barima, á no ser en lastre, exigiéndoles para negociar que saquen patente en Georgetown.

En el vecindario de Aruca se les informó de haber un comisario de nombre Harrington, ausente á la sazón, y de la visita de un juez de paz que tres meses antes había estado allí con motivo del asesinato de un *coolí*, á cuyo autor se le prendió y llevó á Georgetown para juzgarle, como se hizo, condenándole á cinco años de presidio.

La vista en Cuabana, caserío de la margen derecha del río Guaima, de un *caney* que sirve de iglesia protestante y de escuela pública, erigida bajo la dirección del misionero Walter Heard, y en cuyo registro de matrimonios se expresa que corresponde al condado del Esequibo.

Noticia de haber el gobierno de Demerara establecido otro Comisario en Guaramori, á orillas del Moroco.

Informes de estarse beneficiando por autoridad Inglesa minas de oro en territorio Venezolano situado entre los ríos Cuyuni, Mazaruni y Puruni, y de haberse exportado por la aduana de Georgetwn, según los estados de ella, en 1886, 6.518 onzas de oro, y en 1885, 936 onzas.



XXXII

En fin, la Comisión se trasladó á Georgetown, y por medio del Cónsul de Venezuela allí, puso en conocimiento del señor Gobernador de Demerara los objetos de su encargo, á saber, la inmediata construcción de un faro en Punta Barima, la averiguación de la existencia de Comisarios Ingleses en los ríos Amacuro, Barima, Guaima y otros, la reorganización de los Comisarios Venezolanos en los vecindarios de las márgenes de dichos ríos; la protestación contra tales hechos y la proclamación á los habitantes de que aquellas comarcas pertenecen á Venezuela y no á Su Majestad Británica. Comunicó además al Cónsul lo que habían visto y sabido para que él lo elevara al señor Gobernador de la colonia.

En 8 de Enero de 1887 el Cónsul notició á los Comisionados haber cumplido su deseo, agregó que el asunto de límites había sido resuelto por el Gobierno de la Gran Bretaña, y se hallaban constituidas autoridades en los puntos más importantes del territorio usurpado, especialmente en el distrito de las minas situado entre los ríos Cuyuni, Esequibo, Mazaruni y Puruni, en donde había para entonces una población de tres ó cuatro mil hombres, y de donde se había exportado la cantidad de oro susodicha.

En la contestación dada al Cónsul en 6 de Enero por el órgano del señor Carlos Bruce, Secretario General de la colonia, se lee lo que sigue:

«Su Excelencia el señor Gobernador me ha encargado de avisar á usted recibo de su nota fecha 5 del pre-

sente, en que anuncia la llegada á este puerto el 31 último del vapor de guerra Venezolano *Centenario*, que trae á su bordo á los señores Doctor Jesús Muñoz Tébar y Santiago Rodil.»

«Adjunta envía usted una nota oficial en la cual dichos señores comunican á usted el objeto de su visita á la Guayana Británica.»

«En contestación á la nota de usted, tengo orden de referirme al aviso fechado el 21 de Octubre de 1886 y publicado en la *Gaceta de Londres por orden del Gobierno de Su Majestad*, del cual incluyo una copia, y de manifestar que *los Distritos á que se refiere la nota oficial que usted acompaña*, *están incluidos en los límites que establecen los términos de dicho aviso y forman parte de la colonia de la Guayana Británica.*»

El aviso citado es éste:

«Oficina colonial, Downing Street, Octubre 21 de 1886. Colonia de la Guayana Británica.»

«*Por cuanto los límites entre la Guayana Británica, Colonia de Su Majestad están en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela.* Y por cuanto ha llegado á conocimiento de Su Majestad que concesiones de terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de dicha Colonia han sido hechas, ó se trata de hacerlas por ó en nombre del Gobierno de Venezuela, se hace saber que ningún título ó derechos sobre terrenos, ó que afecten algún terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de la Guayana Británica, provenientes del Gobierno de Venezuela, ó por medio de éste, será admitido ni reconocido por Su Majestad ó por el Gobierno de la Guayana Británica, y que cualquiera persona que tome posesión de

dichos terrenos ó ejerza en ellos algún derecho so pretexto de tales títulos, será tratada como infractor de las leyes de esta dicha Colonia.»

«Un mapa que señala los límites entre la Guayana Británica y Venezuela reclamados por el Gobierno de Su Majestad, puede verse en la Biblioteca de la Oficina Colonial, Downing Street, ó en la oficina de la Secretaría de Cobierno, en Georgetown, Guayana Británica.»

Con este aviso, inaudito en los anales del mundo, cree la Gran Bretaña, á fuer de poderosa, haber cortado el nudo de la cuestión entre ella y Venezuela, *declarando suyo el territorio de la controversia porque está en disputa, y señalando á su antojo los límites que reclama.* Adoptó, no los marcados en el mapa que acompaña al folleto del Ingeniero Schomburgk, sino otros que le atribuye y quitan á Venezuela más que la para ella conocida. Esa es la línea sobre la cual se niega á admitir discusión, y que excluye del arbitramento. Poco le importan las citadas declaraciones de Lord Aberdeen sobre la errada inteligencia de Venezuela en creer el lindero de Scomburgk como significativo de dominio; poco le importa que aquel recto funcionario mandase quitar las tales marcas para tranquilizar á esta República; poco le importa que tres Ministros Británicos hayan propuesto, uno el Moroco, otro una frontera que empezara á veinte y nueve millas al Este de la margen izquierda del río Barima, otro la división entre las proposiciones del Doctor Rojas y de Lord Granville. Hoy por resolución inapelable del Gabinete de Su Majestad Británica, la raya empieza en la boca del Amacuro, sigue por su margen derecha, después tuerce al Oeste formando ángulos entrantes y salientes, corta el río Yuruary, abraza todo el Cuyuni, corre y pasa más allá, por el meridiano 61½, é inclinándose entonces al Este va

al monte Roraima. Lo extraño es que no haya adelantado hasta el límite extremo pretendido por la Gran Bretaña, pues la misma razón habría para eso que hay para lo otro.

XXXIII

Pero se olvida de que Venezuela es una nación soberana é independiente, á quien otra no puede dictar leyes, ni menos someterla á sus caprichos, y de que por consiguiente el aviso, decreto ó como se llame, no tiene para esta República valor alguno. Si ella ha hecho concesiones de tierras comprendidas en lo que la Gran Bretaña juzga corresponderle, ha faltado á las obligaciones contraídas en el convenio de los señores Wilson y Lecuna, aunque él no especifica el territorio de la disputa; y lo que procedía era reclamar de ellas y hacerlas retirar; mas de modo alguno daba eso derecho á la Gran Bretaña para arrogarse el de determinar por sí sola el lindero litigioso y pretender que Venezuela guarde silencio y preste su conformidad á un proceder tan insólito y arbitrario. El es un atentado no sólo contra la igualdad é independencia de Venezuela, sino también de las potencias en general, y particularmente de las débiles; uno de aquellos casos que, como la pretensión de monarquía universal, la infracción de los privilegios diplomáticos, el indebido engrandecimiento de un Estado que se absorbe territorios de otro, justifican la intervención de los demás. Ya lo dijo Vattel cuando escribió: «Todas las naciones tienen pues, derecho para reprimir por la fuerza á la que viola abiertamente las leyes de la sociedad que la naturaleza ha

establecido entre ellas, ó que ataca directamente el bien y la salud be esta sociedad.» «Las naciones tienen el mayor interés en hacer respetar universalmente el derecho de gentes, que es la base de su tranquilidad. Si alguno pues, lo pisotea abiertamente, todas pueden y deben elevarse contra él, y, reuniendo sus fuerzas para castigar á ese enemigo común, llenarán sus deberes para consigo mismas y para con la sociedad humana de que son miembros.»

La Gran Bretaña misma ha aplicado tal doctrina en varios casos, como en las coaliciones contra Francia á fines del último y principios del presente siglo, en su ingerencia en la insurrección de los Griegos contra Turquía, en los asuntos de Bélgica y los Países Bajos, de Rusia y la Sublime Puerta, etc.

Fortalecido con los informes de los Comisionados señores Doctor Jesús Muñoz Tébar y General Santiago Rodil, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela volvió á dirigirse al señor Ministro Británico en Caracas, el 26 de enero de 1889, para poner en su conocimiento los resultados del viaje de aquéllos á Guayana, y evidenciar que el Gobierno Inglés, resolviendo por sí solo y con desprecio de uno de los contendores la pendiente cuestión de límites, y tomando posesión efectiva de los terrenos disputados, á pesar de las alegaciones de Venezuela y con deliberada exclusión de todos los antecedentes, había violado injustificablemente el más sagrado derecho de las naciones y herido de muerte la soberanía de la República. Por conclusión, ella reclamó de Su Majestad Británica la evacuación del territorio Venezolano desde las bocas del Orinoco hasta el Pomarón, que indebidamente había ocupado; en la inteligencia de que, si para el 20 de Febrero próximo, época de la reunión del Congreso, á quien el Gobierno debía dar

cuenta de todo, no se hubiese contestado, ó se hubiese contestado negativamente, desde entonces quedarían cortadas las relaciones diplomáticas entre los dos países.

El 31 de enero escribía el señor Saint Jhon sin duda por efecto de su propia sugestión y de orden de su Gobierno que el pedimento del señor Cónsul Robert Ker Porter, sobre erección de un faro en Punta Barima el año de 1836 no fué conocido ni autorizado por el Gobierno, de aquella época, 1836; *que pretender erigir tal faro sin el consentimiento del de Su Majestad sería una infracción del compromiso recíproco contraído por los Gobiernos de Venezuela é Inglaterra en 1850, de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa entre los dos países; y que el de Su Majestab tendría el derecho de oponer resistencia á dicho proceder como un acto agresivo por parte de Venezuela.*

La Legación añadió que, como parecía que un faro en Punta Barima haría más segura la navegación del Orinoco, siendo de indudable beneficio al comercio en general, el Gobierno de Su Majestad no deseaba insistir indebidamente en sus derechos, y en consecuencia tenía orden de informar al Presidente que daría su consentimiento para la construcción de un faro en Punta Barima bajo la condición de que se hiciese un convenio entre los dos Gobiernos en cuanto á la cantidad de terreno que se ocupase para dicho objeto, y de que el Gobierno de Venezuelo se comprometiese formalmente por escrito á que la colocación del faro no perjudicaría en nada á la reclamación de la Gran Bretaña sobre el territorio de la disputa, del cual era parte Punta Barima, ni se interpretaría más tarde como prueba de derecho de ninguna especie por parte de Venezuela sobre Punta Barima, ni de asentimiento de la Gran Bretaña á semejante interpretación. Manifestó que, al recibir dicha promesa escrita,

el Gobierno de Su Majestad daría orden á las autoridades Británicas locales de no hacer ninguna oposición á la erección del faro proyectado; *pero que debía prevenir al Gobierno de Venezuela del peligro de proceder en el asunto sin entenderse previamente con la Gran Bretaña.*

XXXIV

Bien singular es por cierto que ella invoque contra Venezuela el convenio de 1850, cuando precisamente con violación de él había cometido las usurpaciones que los Comisionados hicieron constar, de las cuales reclamaron, y que el Gobernador de Demerara confirmó, apoyado en un aviso del Ministerio de las Colonias Inglesas. Inaudita lógica! Venezuela, habiendo celebrado un pacto bilateral, debe cumplirlo para con la otra parte, que fue quien se lo propuso y cumplirlo de tal modo que, si lo desatiende, se expone á resistencia armada; y, cuando á su turno, ella clama por su observancia, se le responde con la defensa de hechos consumados en daño del acto y que lo invalidan por entero. *Si Venezuela ocupa el territorio de la disputa, la Gran Bretaña tendría derecho de oponer resistencia á tal proceder como á un acto de agresión de la República;* y, si es la Gran Bretaña quien lo ocupa y se establece en él, y lo manda y pone autoridades y ejerce todos los demás actos que constituyen la propiedad internacional, resulta que su ocupación se ha convertido en modo de adquirir y que Venezuela debe callar y someterse. La Gran Bretaña se ha apoderado del territorio porque se le disputa, y, cuando Venezuela pretende construir un

faro en Punta Barima, debe pasar por la humillación de pedirle permiso y de aceptar las condiciones con que se le antoje al preocupante otorgárselo.

Hasta ahora sabíamos que, cuando una de las naciones contratantes infringe un pacto, la otra puede precisarla á su observancia, ó dejar de considerarlo obligatorio para ella; mas no habíamos visto que la violación se transformase en causa legítima de apropiación de un objeto litigioso.

Así anduvo sobrado de razón el Gobierno de Venezuela en estimar que el medio excogitado para avenirse á la erección de un faro agravaba las dificultades, lejos de conducir á resolverlas, y en negarse á la aceptación de los términos á dicho fin presentados, porque eso habría sido asentir á los injustificables avances de la Bretaña y hacer declaraciones lesivas de los derechos de la República.

Al mismo tiempo rechazó que á los cincuenta años y ocho meses de la petición de Sir Robert se viniera á desautorizarla, y á llamarle Cónsul como para menoscabar la fuerza de su palabra, siendo para 26 de Mayo de 1836 Encargado de Negocios.

Se insistió, además, en que Venezuela no había admitido antes, ni entonces admitía, que hubiese habido nunca ni pudiera haber en lo sucesivo cuestión acerca de Punta Barima, así como tampoco sobre la *Isla Barima*, que junto con lo que allí se dice Caño Morajuana, de 5 millas de largo, constituyen un brazo del Orinoco hacia el Este por su margen derecha, semejante al brazo Macareo de la Izquierda; razón en que se fundó para llamar *brazo Barima* á esa porción fluvial que es una de las bocas del gran río; é *isla Barima*, la que ese brazo y el mar forman. Asimismo observó que el verdadero río Barima nacido en los estribos orientales de

los montes de Imataca, corre gran parte de Oeste á Este, y torciendo después al Norte, se junta al río Arauca, y las aguas de ambos van á caer al indicado Brazo Barima.

Se advirtió igualmente al señor Saint Jhon que Venezuela nunca había considerado controvertido el territorio entre el Pomarón y el Amacuro, sino el situado entre el Pomarón y el Esequibo, pero que, aún en el caso de estar comprendido en la disputa el primer espacio, tampoco habría podido la Gran Bretaña ocuparlo ni retenerlo, porque debió impedírselo la existencia del pacto de que se valía entonces contra la República, y que había infringido en propio beneficio.

Y, después de observar que era aquélla la primera ocasión en que el Gobierno de Su Majestad desembozaba sus pretensiones al río Orinoco, y hablaba de sus derechos á él, y se daba como dueño del territorio en disputa y fijaba condiciones para el uso de algunas tierras de Punta Barima, y lo decía á Venezuela, y trataba de obtener su aprobación; se reiteró la demanda de evacuación de todo el territorio ocupado y detenido por la Gran Bretaña, sin derecho ninguno y con infracción de los derechos de Venezuela, desde el Amacuro hasta el Pomarón, para el 20 de Febrero próximo, con la añadidura de que, si no se hiciera para entonces, ni se acompañase con la desocupación, la aceptación del arbitramento como medio de decidir del pendiente litigio de límites, quedarían cortadas las relaciones diplomáticas de los dos Gobiernos, y se levantaría una protesta que pusiera á salvo para todo tiempo los derechos de Venezuela contra procederes que no debía esperar de una potencia con quien siempre se había esmerado en conservar la más amistosa inteligencia y franco trato.

XXXV

La Legación Británica extrañó que el Gobierno de Venezuela dudase de la declaración del suyo sobre lo desautorizado y aún desconocido del acto de Sir Robert; y no menos que se desentendiese de las comunicaciones de 1844, 1881 y 1886, en que Su Majestad por un sentimiento amistoso hacia la República, le había ofrecido ceder la margen inferior del lado derecho del Orinoco, hasta el punto de decir que entonces (1887) por primera vez había llegado á saber que el territorio reclamado por la Gran Bretaña se extendiese hasta el Orinoco.

En 11 de Febrero el señor Saint John trasmitió al Ministro de Relaciones Exteriores la respuesta telegráfica dada por su Gobierno sobre la exigencia de evacuación del territorio ocupado, y reducido á expresar que, mientras todavía se hallaba dispuesto á entrar en negociaciones amigables con el objeto de arreglar la cuestión de límites de Guayana, no podía acceder á las demandas del Gobierno de Venezuela, por mucho que sentiría el proceder indicado en ellas.

El 19 del propio mes de Febrero el Ministro Británico, conforme á instrucciones de su Gobierno, escribió que, habiendo sido enterado de la reciente visita de dos Comisionados de Venezuela á una parte del territorio reclamado por la Gran Bretaña como perteneciente á la Colonia de la Guayana Británica y de sus procederes allí, no permitiría ninguna ingerencia tocante á los súbditos Británicos de aquellos lugares.

Se refiere sin duda esto último á las notificaciones hechas por los Comisionados á los habitantes de los lugares recorridos, sobre pertenecer éstos á Venezuela y no á Su Majestad Británica, y á la elección de Comisarios de la República en todos ellos.

De modo que lo hecho por la Gran Bretaña en el territorio disputado no puede ejecutarlo Venezuela, sin embargo de haber ésta reasumido todos sus derechos al suelo litigioso, desde que el adversario puso á un lado las obligaciones contraídas, y, desembarazándose de ellas como obstáculos, se entregó al ejercicio de plena autoridad sobre las comarcas que pretende. Y, lo que es aún más asombroso, no se toma siquiera el trabajo de presentar ni alegar los documentos que le den título ó apariencia de título á esas regiones. Se contenta con decir que se las apropia porque se le disputan, ó porque ella las reclama. Más tarde se declarará tan segura de sus derechos, que no ha de permitir discusión acerca de ellos.

Conviene no perder de vista que los límites trazados en el mapa unido al aviso del 21 de Octubre de 1886, y no descritos en el oficio del Gobernador de Demerara á nuestro Cónsul allí, no son los que dió Schomburgk en su folleto impreso en Londres en 1840, sino otros muy distintos que se internan más y más en Venezuela, como ya se ha notado, y es bien que se repita, y como lo dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

En 20 de Febrero de 1887 el Gobierno de Venezuela procedió á suspender las relaciones amistosas con el de la Gran Bretaña, y á protestar ante el Gobierno de ella, ante todas las naciones civilizadas y ante el mundo en general, contra los actos de despojo

que en detrimento de la República había consumado el Gobierno de la Gran Bretaña, y que en ningún tiempo ni por ningún motivo reconocería como capaces de alterar en lo más mínimo los derechos que había heredado de España, y sobre los cuales siempre estaría pronto á someterse al fallo de una tercera potencia.

Fué este el término de un largo oficio que contiene la exposición de los derechos históricos de Venezuela como sucesora de España y provenientes de los tratados; de las incidencias de 1814; de negociaciones del señor Fortique; de la declaración y convenio del señor Wilson en 1850; de las posteriores gestiones de la República, de 1877 en adelante; de las diversas proposiciones de arreglo que han mediado entre los dos Gobiernos desde 1844; de los procederes Británicos de hecho caracterizados particularmente desde 1884; de las quejas y reclamaciones de este Gobierno contra ellas, y su falta de resultado; del envío á Guayana de una Comisión que observara por sí misma el estado de las cosas; de los informes que ella presentó al Ejecutivo por fruto de sus estudios y averiguaciones; de las demandas que se fundaron en los tales relatos; y de la negativa del Gabinete Inglés á consentir en la evacuación del territorio usurpado entre las bocas del Orinoco y el Pomarón, y en el sometimiento de la controversia al arbitraje de una tercera potencia. En todo apareció comprobada la sinrazón de la Gran Bretaña y su *parti pris* de modelar su conducta por los dictados de su conveniencia, y no por los principios de moral y justicia y respeto á los derechos ajenos, á la fe de los tratados, ni por los sentimientos de amistad y fraternidad, que deben ligar entre sí á naciones, en especial á las que junta y estrecha el vínculo de antiguo, ventajoso y apetecido comercio.

XXXVI

También esta vez se desdeñó Inglaterra de discutir las representaciones y argumentos de Venezuela. Fuera del principio de debate en que entró el respetable Lord Aberdeen, en ninguna otra ocasión se han tomado los Ministros Británicos la molestia de dar las razones de sus actos. La Gran Bretaña se ha limitado á decir que tiene documentos, datos históricos, mapas, investigaciones, informes, etc.; pero no los ha comunicado á Venezuela, no los ha sometido á su examen, no los ha puesto en juicio contradictorio, ha procedido á calificarlos como juez, sin embargo de ser parte en el pleito, y parte tan interesada como que, nación esencialmente mercantil cuanto marítima, aspira á todos los medios de fomentar su comercio y navegación, y entre ellos por de contado á la de grandes ríos cual el Orinoco, que es, nadie lo ignora, una de las llaves del Continente de la América Meridional.

Parecía á lo menos natural que, cuando se declaró indiscutible la línea de Schomburgk, produjera el título justificativo de esa trascendental resolución, y tanto más cuanto Lord Aberdeen había anulado aquella á poder de sus explicaciones y orden de remover la garita de Barima, los postes, banderas, monogramas y demás señales colocadas allí, en Amacuro y en otras partes.

En 12 de Marzo de 1887 la Cámara de Diputados expidió un acto aprobatorio de la conducta del Presidente en la cuestión de límites, y expresivo del deseo de que el Gobierno de Venezuela no tratase con el

de Su Majestad Británica mientras la Gran Bretaña estuviese ocupando alguna parte del territorio desde el Pomarón hasta el Orinoco, y no se hubiese aceptado el arbitramento para decidir de la cuestión de límites hasta el Esequibo.

Entra ahora el asunto en una nueva fase.

En 9 de Agosto de 1889, el General Guzmán Blanco, todavía Presidente de la República, fué encargado de volver á Londres revestido de pleno poder para negociar un convenio de restablecimiento de relaciones entre Venezuela y la Gran Bretaña, conforme á las órdenes que se le habían comunicado por el Ministerio respectivo.

De los Documentos de la Memoria de Relaciones Exteriores presentada en 1891, y que con otros oficiales impresos han sido la fuente de estos artículos, tomamos los conceptos aquí copiados, en que el dicho Ministro da cuenta de sus actos.

«En 14 de Noviembre de 1889, vine á Europa con plena autorización para restablecer las relaciones diplomáticas con el Gobierno Inglés, tan luego como fuera desocupado el territorio comprendido entre el Pomarón, el Amacuro, el Orinoco y Barima, de que últimamente las autoridades de Demerara se habían apoderado, á pesar de la resistencia y protesta de Venezuela.»

«En cumplimiento de estas instrucciones, busqué personas respetables y relacionadas con el *Foreign Office* y con el *Colonial Office*, que además no desconociesen nuestros derechos.»

Así entré á tratar secretamente las cuestiones: nuevo tratado, límites Guayaneses y pago de la deuda diplomática.»

«Después de múltiples gestiones y cambios de proyectos de arreglo, llegamos á concretar toda la materia en un sólo punto: la celebración de un nuevo tratado que estableciese: 1º lapso de ese tratado, limitado, cuando más á diez años; 2º arbitraje para toda cuestión pendiente ó futura, con lo cual quedaba resuelta la de límites; y 3º pago de las indemnizaciones pendientes, en títulos de deuda diplomática, como los demás acreedores.»

«Puestas estas bases, se me hizo decir que no podía cerrarse nada definitivo, sin que antes presentase mis credenciales.»

«Contesté que esto no podía hacerlo porque el Congreso de la República había prescrito no tratar mientras la Inglaterra estuviera ocupando la parte del territorio últimamente usurpado; pero que, si las autoridades de Demerara desocupaban de hecho el territorio comprendido entre el Pomarón, Amacuro y el Orinoco, sí podía presentarme y entrar á discutir el tratado pendiente, para elevar á pacto solemne lo convenido confidencialmente.»

«Negóse á esto el *Foreign Office* y yo no insistí, porque ya estaba constituido en los Estados Unidos el Gobierno Harrison–Blaine, que sostiene como política indeclinable no consentir el dominio Europeo en América; lo que garantiza que la cuestión de límites Guayaneses será decidida por arbitramento y conforme al derecho, y en ningún caso por el poder del más fuerte.»

«Siempre he mantenido, conforme á las instrucciones del Gobierno, correspondencia semanal con el Ministro de Venezuela en Washington y procurado con él la gestión coadyuvante del Gobierno Norte Ameri-

cano; y de un momento á otro, es de esperarse que nuestro Ministro en Washington participe que el Gobiorno de los Estados Unidos ha dado orden á su Representante en Londres, de terciar en la cuestión, y por consiguiente, que estamos próximos ya á la solución definitiva.»

XXXVII

En vez del General Guzmán Blanco, á quien se había admitido en 29 de Octubre de 1889 la renuncia de los cargos que desempeñaba en Europa, se nombró al señor Doctor Modesto Urbaneja no sólo Ministro Diplomático de Venezuela en Francia, sino también Plenipotenciario en Londres, con el objeto de tratar confidencialmente de un convenio en que se restableciesen las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica.

En Enero de 1892, trasladado á Inglaterra el Doctor Modesto Urbaneja, empezó los tratos con el Gabinete Inglés, comunicándole su encargo y solicitando un informe sobre las condiciones que el Gobierno de Su Majestad considerase necesarias para el arreglo satisfactorio de las cuestiones pendientes entre Venezuela y la Gran Bretaña.

Previa la seguridad de que el Gobierno de ella había recibido con satisfacción la nota del señor Urbaneja en que participaba haber sido autorizado para tratar del restablecimiento de las relaciones entre ambos paises, interrumpidas en 1887 por el Gobierno de Venezuela de entonces, el Pro. Memoria trasmitido de parte de Lord Salisbury, Ministro de Negocios Extranjeros, y mediante el Subsecretario, señor Th. Sanderson, dice así:

1.—«*Por lo que respecta á los límites entre Venezuela y á la Colonia de la Guayana Británica, el Gobierno de Su Majestad no podría aceptar como sastisfactorio ningún arreglo en que se admita como propiedad Inglesa el territorio comprendido dentro de la línea demarcada por Sir R. Schomburgk.*

«*Estará dispuesto á someter á arbitramento la reclamación de la Gran Bretaña á cierto territorio al Oeste de dicha línea.*»

2º «El Gobierno de Su Majestad considera que tiene derecho á esperar que se revoque el derecho adicional sobre importaciones de las Colonias Británicas, impuesto con violación del artículo IV del tratado de comercio de 1825.»

3º «Y propone que todas las reclamaciones pendientes de ciudadanos de una ú otra Nación contra la otra, se sometan á una Comisión Mixta.»

El señor Doctor Urbaneja se apresuró á poner de relieve lo inadmisible de la primera de dichas tres proposiciones, asegurando que Venezuela tiene títulos, datos históricos, planos Españoles é Ingleses y precedentes de todo género que comprueban que la Guayana Venezolana se extiende hasta el Esequibo, límite natural con la Guayana Inglesa; que en cuanto á la Punta de Barima, el Gobierno de Su Majestad había reconocido que aquella Punta y su Isla son territorios y propiedad Venezolana; que por tanto el Gobierno de Venezuela no podía aceptar ni en un solo punto la línea arbitraria y caprichosa de Sir R. Schomburgk en 1841, declarada ineficaz ó nula por el mismo Gobierno de Su Majestad; ni tampoco era posible á Venezuela aceptar arbitramento respecto de territorios que estén al oeste de dicha línea.

También escribió que Venezuela, á pesar de sus incuestionables derechos, había propuesto y proponía un

arbitramento en que se comprendiese todo el territorio desde el Esequibo, y la desocupación de los territorios invadidos desde el Pomarón hasta el Orinoco.

Que, en cuanto á esto, constaba en el expediente que el Gobierno Británico había propuesto por medio del muy Honorable Sir Andrew Clark, Teniente General, y del muy Honorable señor Capitán Lowther, desocupar el territorio invadido y someter la decisión del negocio al arbitraje de una potencia amiga; siempre que el Gobierno de Venezela declarase restablecidas las relaciones diplomáticas entre ambos países.

Que, en este concepto, el Gobierno de Venezuela había elegido un Agente Confidencial para llevar á feliz término un convenio preliminar que restableciese las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Su Majestad Británica; de modo que con pena se había visto que las condiciones exigidas por Lord Salisbury en el Pro Memoria referido eran más desfavorables á Venezuela, cuyo Presidente, el Doctor Rojas Paúl, quería la paz y buscar las relaciones con la Gran Bretaña, que las proposiciones hechas al anterior Agente Confidencial que, siendo Presidente de Venezuela en 1887, rompió las relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña, la cual parecía tener motivos de queja contra el Magistrado que procedió de esa manera.

Que el actual Gobierno de Venezuela, Gobierno constitucional, prudente y pacífico, que ningún motivo de queja había dado á la Gran Bretaña, y que por el contrario estaba deseoso de restablecer las relaciones diplomáticas con el de Su Majestad Británica; esperaba que las condiciones del de Su Majestad con tal objeto, fueran menos fuertes para Venezuela que las hechas anteriormente al Representante del Gobierno que en 1887

fué quien interrumpió las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Su Majestad Británica, y de quien pudiera tener alguna queja el Gobierno de la Reina.

En cuanto al derecho diferencial sobre las importaciones hechas de las Colonias Inglesas y las de otras naciones, recordó que habían sido antiguas y constantes las quejas de Venezuela contra la protección prestada por las autoridades de Demerara á la introducción de mercancías por contrabando en Venezuela; pero que en ningún caso podía considerarse ese derecho diferencial como violación del artículo 4º del tratado de comercio de 1825. Que la dificultad podía allanarse perfectamente en el nuevo tratado de comercio que había de celebrarse entre los dos países; pues, dados los progresos de la civilización y del comercio en el mundo y el aumento de transacciones de todo género entre ambos países, la Gran Bretaña y Venezuela, ese tratado de 1825 debe considerarse como caduco.

XXXVIII

Tampoco halló inconveniente en orden al modo de arreglar las reclamaciones de cada uno de los dos Estados contra el otro, pues la Gran Bretaña, que puede ser considerada como una de las naciones fundadoras de los principios universales del derecho de gentes moderno, no tendría dificultad en aplicarlos á Venezuela para pactar, como lo habían hecho ya otras naciones poderosas, que dichas reclamaciones se hiciesen conforme á los principios del derecho de gentes, hoy muy conocidos en el mundo civilizado.

Manifestó en fin la esperanza de que el Gobierno de Su Majestad Británica, guiado por sus propios sentimientos de justicia, manifestase las condiciones de su Pro Memoria, de manera que fuesen compatibles con la soberanía y derechos de Venezuela, con el respeto que merece la opinión pública, bien ilustrada en la materia, y con los deberes que imponen los deseos de conservar la paz interior de la República y sus buenas relaciones diplomáticas con el Gobierno de Su Majestad Británica.

La precedente contestación lleva fecha de 13 de Febrero.

Replicó el Gobierno de Su Majestad en 17 de Marzo.

1.—En materia de límites dijo haber estudiado cuidadosamente todos los documentos, datos históricos, y mapas que han sido comunicados ó á los cuales ha hecho referencia el Gobierno Venezolano en el curso de las discusiones.

«También se han hecho recientemente,» continuó, «nuevas investigaciones que han dado por resultado la adquisición de muchos informes que se cree no posee el Gobierno de Venezuela.»

«*Después de examinadas todas estas pruebas, se puede decir sin vacilación que la pretensión del Gobierno Venezolano no la tuvo jamás España, y que el Gobierno de Su Majestad debe considerarla como insostenible. Por otra parte, la pretensión de la Gran Bretaña á toda la hoya del Cuyuni y del Yuruari queda sólidamente fundada, y la mayor parte del distrito ha estado durante tres siglos colonizada por los Holandeses y por los Ingleses, sus sucesores.*»

«En estas circunstancias el Gobierno de Su Majestad tiene que negarse, como repetidas veces se ha

negado ya antes, á considerar proposición alguna para someter á arbitramento las pretensiones de Venezuela que en su totalidad comprenden más de la mitad de la Guayana Británica.»

«No se puede permitir que haya fundamento para decir que Gobierno alguno de Su Majestad haya reconocido la Punta Barima como territorio Venezolano. El Gobierno de Su Majestad ha sostenido constantemente que en derecho estricto le pertenece toda la región comprendida dentro de la línea descrita en la nota de Lord Salisbury al señor Rojas de 10 de Enero de 1880; *es decir, hasta los montes de Upata, si no hasta el Orinoco mismo; y que todo establecimiento de Venezuela al este de esa línea se considera usurpación de los derechos de la Gran Bretaña, cuyo deseo siempre ha sido el de seguir un camino conciliador y efectuar una solución por medio de amistosa transacción y concesión.*»

«*El Gobierno de Su Majestad tiene que repetir que no puede admitir que se dispute el derecho que tiene al territorio dentro de la línea explorada por Sir Schomburgk en 1841; y fijada en el mapa de Herbert, acompañado al presente documento; y por otra parte, el Gobierno de Su Majestad no quiere insistir en el extremo límite de su pretensión, como se dijo en la nota al señor Rojas á que se ha hecho referencia. Con el fin de facilitar un arreglo y como indicio de buena voluntad hacia Venezuela, está dispuesto á abandonar una parte de esa pretensión, y respecto de la parte del territorio entre la línea de Schomburgk y su pretensión extrema, que queda indicada por una línea verde en el mapa marcado A, que se acompaña, está dispuesto á someter su pretensión al arbitramento de tercero.*»

«El Gobierno de Su Majestad de ninguna manera ha autorizado ni á Sir Andrew ni al Capitán Lewther

para hacer proposiciones al Gobierno de Venezuela y, sintiendo que el señor Urbaneja haya sido engañado, *debe declarar hoy la completa imposibilidad de adoptar proposiciones semejantes á las que menciona.*»

2º—«En cuanto á la cuestión de derechos diferenciales, el Gobierno de Su Majestad tiene en su favor la opinión legal más elevada, para considerar estos derechos como infracción del tratado de 1825. *Se considera, pues, justificado al pedir la supresión de los derechos como cosa enteramente aparte de la cuestión de un nuevo tratado de comercio.*»

XXXIX

El Gobierno de Su Majestad siempre ha tratado, por su parte, hasta dónde ha podido, de impedir todo tráfico ilícito entre las Colonias de Su Majestad y Venezuela; pero no sería razonable hacer responsable á la Gran Bretaña ó á sus Colonias de la conducta de los empleados Venezolanos ó de la administración de la ley fuera de las aguas coloniales de Su Majestad.»

«No duda el Gobieno de Su Majestad que, si las otras cuestiones pendientes entre los dos Gobiernos se arreglan satisfactoriamente, se hallarían medios de arreglar, equitativamente, las reclamaciones de las dos naciones, la una contra la otra, en favor de sus respectivos súbditos.»

«El Gobierno de Su Majestad no puede concluir esta expresión de sus ideas, sin llamar la atención del señor Urbaneja al aviso acompañado, que publicó *La Opinión Nacional* de Caracas, de 24 de Enero último. *Gran parte de los distritos comprendidos en el contrato del señor*

Le Mye está dentro de la línea de Schomburgk á que se ha aludido más arriba, y, por lo tanto, en territorio Británico. El contrato no puede ser reconocido por el Gobierno de Su Majestad, y cualquiera tentativa de poner en práctica la concesión dentro de esa línea acarrearía el riesgo de una colisión con las autoridades Británicas.»

Aquí vemos aserciones, y nada más que aserciones sin prueba, de que España no pretendió jamás el límite del Esequibo, no obstante las muchas que de lo contrario posee el Gobierno de Venezuela, y de que es sólidamente fundada la pretensión de la Gran Bretaña á toda la hoya del Cuyuni y del Yuruari; y de que la mayor parte del distrito ha estado durante tres siglos consecutivos colonizado por los Holandeses y los Ingleses sus sucesores.

Como para rebatir á Lord Salisbury, el Holandés General P. M. Netscher, que escribió una historia de las colonias de Esequibo, Demerara, Berbice, publicada en 1888 por la Sociedad de artes y ciencias de la provincia de Utrecht, de la cual es miembro el autor, dice que los Españoles colocaban en sus mapas el límite del éste, á veces en el río Esequibo.

El mismo autor afirma que, si bien sus compatriotas plantaban en algunos lugares postas para traficar con los naturales, eran casas de madera guardadas por muy poca gente, y que sin fundamento y con exageración han sido llamadas *fuertes* por algunos. Que parece que una de aquellas existió en Barima; mas por sus investigaciones en el archivo del reino se persuadió de que para 1684 ya no existía, de modo que ó la destruyeron los Españoles ó la abandonaron los Holandeses.

Por otros testimonios se sabe que para 1814, época de la cesión de parte de la Guayana de los Holandeses á la Gran Bretaña, ellos no tenían ningún establecimien-

to al oeste del Esequibo, sea por una ú otra de las causas dichas; además de que en todo caso tal establecimiento habría sido un avance prohibido por el tratado de Munster.

Consta que en 1757 los Españoles atacaron y destruyeron el fuerte formado por los Holandeses en el Cnyuni.

El Doctor Urbaneja llevó correspondencia con el señor Hugh Watt, miembro del Parlamento. que había ofrecido al Presidente señor Doctor Rojas Paúl su ayuda, según parece, y con quien se le mandó comunicar por el Gobierno. Aunque dicha persona, que es Presidente de la compañía minera de Chile en el territorio Venezolano del Yuruary, reconoció que, según el tratado Munster, Venezuela tiene derecho á la gran boca del Orinoco, tomó empeño en que se aceptase la línea de Schomburgk. En una de sus cartas dijo: «Sólo puedo repetir que, si Venezuela deja escapar la línea actual, estoy convencido de que, cualesquiera que sean sus pretensiones al territorio más allá del que posee, siendo los límites de Venezuela hacia el Este de las Guayanas mayores de lo que jamás han sido en período alguno de su historia, *no sólo no ganará nada en lo futuro*, *sino que hay probabilidades que mientras la Boca del Orinoco continúe siendo territorio Británico*, *Venezuela se verá obligada á retirarse al Este de las montañas del Imataca.*»



XL

«Pero, si se llegara á efectuar (el abandono total de las operaciones mineras en el Distrito Caratal) y la Gran Bretaña, cansada de contínuas é infructuosas negociaciones, tiene por conveniente hacer valer (por la fuerza) sus derechos, esto tiene necesariamente que ser aún más desastroso para Venezuela.»

«Pondré en su conocimiento que, independientemente de la opinión de los abogados de la Corona, sé que el Gobierno de Su Majestad tiene la opinión de uno de los abogados Ingleses más distinguidos, quien posee una reputación Europea, *en favor de las pretensiones de la Gran Bretaña al Distrito Caratal.*»

El señor James H. Reddan, vicecónsul Británico que fué en Ciudad Bolívar, y á quien se comisionó para buscar datos en los archivos de Holanda y España por el *Foreign Office*, estuvo en París dos veces á hablar con el Doctor Urbaneja, manifestándose enterado del memorándum de Lord Salisbury, y deseoso de ver terminar la cuestión satisfactoriamente. Le insinuó entre otras cosas la conveniencia de instruirse de nuevos documentos que Inglaterra había adquirido; mas nunca se los mostró, ni le dijo cuáles fuesen, aunque confusa y vagamente aludía á cartas de Bolívar favorables á Inglaterra.

El señor Capitán Lowther ya mencionado observó en conversación con el Doctor Urbaneja «que en el mundo no existe la justicia.»

Insiste el Gobierno de Su Majestad en que no puede admitir qu se dispute su derecho á la línea de

Schomburgk; no quiere llevar adelante su pretensión extrema, y, como indicio de buena voluntad hacia Venezuela, condesciende en abandonar parte de aquélla, y en someter al arbitramento de tercero la cuestión sobre el territorio intermedio entre la raya de Schomburgk y la extrema demanda Inglesa.

Esta última parte no puede tomarse en consideración; es de aquellas cosas que no están escritas.

El señor Ingeniero Schomburgk, en clase de Comisionado de Inglaterra, y conforme á sugestión del formidable Lord Palmerston, fijó una línea que le pareció convenir á dicho país; pero, como no tuvo autoridad de Venezuela, la otra parte en el litigio, sus operaciones carecen de valor en cuanto á ella. Y, considerándolas de todo en todo ilegítimas y de nocivo influjo para el éxito de la controversia, este país reclamó de ellas, y obtuvo que se mandaran quitar sus vestigios. Sorprende por lo mismo que, con olvido de tales antecedentes, de las proposiciones de Lord Aberdeen, Lord Granville y Lord Rosebery, que no tuvieron cuenta con tal indicación, se pretende hoy por la Gran Bretaña darla como válida y definitiva. Ella no tiene derecho de resolver en su favor una cuestión en que Venezuela es igualmente interesada, mucho menos después de haber reconcido espontáneamente que el territorio del cual se trata, y que ahora se apropia con el *droit du plus fort*, está en disputa. Si está en disputa, no es Inglés; si es Inglés, no está en disputa. La República con semejante proceder se ve herida en todos sus derechos absolutos: el de conservación, el de igualdad, el de soberanía é independencia y el de propiedad. Someterse á la imposición de la prepotencia sería despojarse de los atributos de Nación soberana, libre é independiente.

Lord Salisbury termina con nueva amenaza relativamente á un contrato celebrado con el señor Le Mye, porque los terrenos sobre que versa, se hallan dentro de la línea de Schomburgk, y por lo tanto, en territorio Británico; de modo que cualquier tentativa de ponerlo en práctica traería el riesgo de una colisión con las autoridades Británicas. Siempre la chocante ostentación de superioridad. Es como decirnos: «A despecho del convenio de 1850, que yo propuse á Venezuela, sobre no ocupar el territorio de la disputa, y cuya aceptación creó un deber recíproco, no sólo lo ocupo yo ahora, sino también lo declaro de mi propiedad, y á tí te toca respetar esa ocupación y apropiación, y, si lo contrario haces, vendrá en pos la guerra. Nada importa que me dijeses, en 1850 que te obligabas á no ocupar el territorio en disputa, por no poder persuadirte de que yo, desatendiéndome de la negociación abierta en el particular y de los derechos por tí alegados, quisiese emplear la fuerza para ocupar el terreno que ambos pretendemos, y en la confianza además de que, según mis protestas, creyeses que las imputaciones contrarias no tenían fundamento alguno, antes eran el reverso de la verdad; pero, añadiendo que no verías con indiferencia que yo procediese de otro modo.»

XLI

En la Cámara de Diputados, cuando iba á instalarse en 1890 la nueva Administración, se interpeló al Ministro de Relaciones Exteriores acerca de la conducta del General Guzmán Blanco en las gestiones de su cargo, y principalmente en el asunto de límites. Des

pués que este funcionario hubo respondido, se llamó para proseguir el asunto al señor Marco-Antonio Saluzzo, que le había sucedido. Formuladas las preguntas y pedido plazo para satisfacerlas, él las contestó de palabra, y luego también por escrito. Extendióse á otras consideraciones, y por iniciativa suya se reunieron las Cámaras en Congreso varios días en sesión secreta. De ellas resultó el acuerdo de 18 de Abril de 1890 que, derogando el de 12 de Mayo de 1887, devolvió al Presidente de la República en su integridad la atribución de dirigir las negociaciones diplomáticas, y le proveyó de fondos con que llevar á cabo las diversas partes del plan que había de seguir el Gobierno, á fin de alcanzar una solución decorosa y satisfactoria del conflicto existente entre Venezuela y la Gran Bretaña. Entró, pues, el Ejecutivo á ocuparse profundamente en la grave emergencia, y procedió á hacer publicaciones, á allegar documentos y mapas, á declarar apócrifo, caprichoso y destituido de toda fe, el Mapa Modelo de la América del Sur con la frontera del Orinoco, que habían introducido y trataban de vender los señores W. Firy Stevens y Charles A. Conolli, reconocidos al fin como Canadenses; á reunir para su impresión los juicios de la prensa extranjera sobre la controversia; á promover en Washington la interposición del Gobierno Americano á favor de Venezuela; y á despachar á Londres al Doctor Lucio Pulido.

A poco se recibía en Caracas una comunicación del Cónsul de la República en Demerara, que enteraba de haber salido de allí, con destino á los ríos Pomarón, Barima y Amacuro, en el vapor Inglés *Horatia*, para especial visita de oficio, el Gobernador de la Colonia, su Secretario privado, el Inspector de policía, el ingenierio civil de aquélla, el Doctor Wallbridge y algunos más. Decía

también que una excursión privada, compuesta del señor J. S. Hargreaves y otros había partido de Georgetown hacia el Esequibo, con el propósito de seguir de allí viaje hasta el Mazaruni y Cuyuni, y llegar por el Yuruán hasta las minas del territorio Venezolano Yuruary.

Dicho señor Hargreaves preguntó al Cónsul si se necesitaba pasaporte para venir á la República por esa vía, y, como él se lo negase y le aconsejara tomar la de Ciudad Bolívar, que era lo más prudente, el otro se retiró manifestando no tener necesidad de nada, y saber lo que le tocaba hacer.

Noticias solicitadas por el Cónsul le persuadieron de que esto se ejecutaba de orden y cuenta del Gobierno Inglés, y de que los comisionados volverían por el Orinoco.

Con semejante dato, el Ejecutivo resolvió diputar una Comisión política, administrativa, científica y de exploración al territorio en disputa con la Guayana Inglesa poniendo á su disposición el buque de guerra *Reivindicador*. Por jefe de ella fué nombrado el señor Rafael F. Seijas, á quien habían de acompañar un adjunto, dos ingenieros, un médico, un oficial y diez individuos de policía. Por causa de varios contratiempos, sólo el presidente de ella se trasladó á los lugares de su destino; hizo las observaciones que se le habían encomendado, y rindió cuenta de todo en extenso oficio, seguido de numerosos papeles y mapas. Su más importante paso fué levantar una protesta contra todos y cada uno de los hechos del Gobierno de Demerara encaminados á usurpar de algún modo el territorio de Venezuela, á saber, intrusiones de autoridades y colonos, ensanche de los límites, concesiones de tierras, establecimiento de puer-

tos Ingleses en el Cuyuni, el Pomarón, el Barima, el Amacuro, ó cualquiera otro río ó parte de Venezuela, el establecimiento de jurisdicción Británica por medio de autoridades civiles, de policía ó de otra clase en suelo de la República, la explotación de los productos naturales del territorio Venezolano, y su extracción por lugares no abiertos al comercio exterior y sin permiso del Gobierno de ella, las frecuentes invasiones de nuestro territorio con cualquier fin, el envío de buques á sus aguas, toda expedición Inglesa, la formación de estaciones de policía, militares ó navales ó de otra naturaleza, de boyas, faros, pontones, apertura de picas, ó caminos carreteros ó de otra especie de tierras Venezolanas, la destrucción de los raudales de los ríos que impiden su navegación, la catequización de indios habitantes de Venezuela y el establecimiento de misiones ú órdenes religiosas de cualquier género. Recordó además que el Gobierno de la República había protestado contra todos y cada uno de los actos susodichos, declarando que no les atribuiría nunca ningún valor, y poniendo á salvo todos sus derechos, de que haría uso en tiempo y lugar oportunos; protestas que el Agente ratificaba y confirmaba.

XLII

Esta comunicación fué enviada al señor Gobernador de Demerara por conducto del Cónsul de Venezuela allí, y aquel funcionario se limitó á avisarle recibo.

Antes el señor Seijas, acompañado del referido Agente Consular, había hecho al funcionario Inglés

una visita privada en que le expuso de palabra el objeto de su comisión. Excitado á manifestarlo por escrito, suscribió á la indicación y expresó que aquél era «ver, examinar y palpar en el terreno mismo el verdadero estado *(status)* de la cuestión, la exactitud de los planos y mapas levantados hasta entonces y los lugares en que los Ingleses tuvieran puestos fijos, de modo que, con perfecto conocimiento de estos pormenores, pudiese el Gobierno de Venezuela guiar seguramente su conducta.»

El señor Gobernador respondió, por medio de su Secretario, que no tenía facultad para acceder á la petición del señor Seijas sin especial autorización del Gobierno de Su Majestad, á quien la había trasmitido y cuyas órdenes quedaba aguardando, sin poder entre tanto acogerla.

El propio señor Gobernador, cuando recibió al Agente, le aseguró que, no obstante reclamar Venezuela como suyo el territorio comprendido entre el Esequibo y el Pomarón, y entre éste y el Amacuro, nunca se le devolvería, y que la línea de Schomburgk formaba un límite indiscutible, y la división de Guayana sólo debía buscarse al occidente de aquélla, único punto sobre el cual podría llegarse á un acuerdo. Afirmó también el señor Gobernador que carecía de facultad para proponer un arreglo de la cuestión ó siquiera un *modus vivendi*, mientras las dos naciones llegaban al ajuste definitivo de la disputa; pero que podía pedir instrucciones por el cable, sobre todo si se le declaraba el objeto de la comisión del Agente Venezolano. Al cabo dijo que él no era sino Gobernador de una provincia Británica, y que como tal nada podía hacer con Venezuela, siendo en esto lo mismo que el Presidente del Estado Bolívar.

El Agente de la República hubo de salir en breve de Demerara, donde, desde que se tuvo noticia de su protesta, se empezó á mirarle con desconfianza, como espía ó enemigo de la autoridad local.

Esto, unido á lo que se mandó decir en 1887 al Gobierno de Venezuela con motivo del viaje de los señores Muñoz Tébar y Rodil, prueba que ya se pretende, no sólo despojarla de su propiedad, sino hasta cerrarle la comunicación con lugares incluidos en su territorio.

Con vista de los informes del señor Seijas, el Ejecutivo creó una jurisdicción en el territorio federal Yuruary, en el punto más inmediato á la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo, y una parroquia civil en el lugar más conveniente del Yuruary; y otra jurisdicción en el territorio federal «Delta,» en el sitio más conveniente entre la Punta Barima y el río Pomarón.

Al mismo tiempo el Gobierno levantó enérgica protesta contra el decreto de la Colonia de Demerara que creaba un distrito llamado del noroeste y declaraba puerto de ella á Barima.

En seguida resolvió el nombramiento del señor Doctor Lucio Pulido para que pasase á Londres con el carácter de Plenipotenciario especial encargado de ajustar el restablecimiento del trato político entre los dos Estados, y el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que desplegaría en el caso de conseguirse el primer objeto en conformidad con sus instrucciones. Debía hacer el viaje por los Estados Unidos de América, á fin de recabar del Excelentísimo señor Secretario Blaine, como la obtuvo mediante los buenos oficios de la Legación de Venezuela en Washington, una conferencia por la cual conociese las ideas de

aquel estadista, sobre el asunto, y asegurase el apoyo del señor Lincoln, Ministro Americano en Inglaterra.

Llenos tales deseos, el Doctor Pulido siguió al lugar de su destino á llevar adelante las gestiones empezadas.

Una vez allí, se puso en comunicación con el señor Th. Sanderson, Subsecretario del *Foreign Office*, y le informó de hallarse facultado por el Gobierno de Venezuela para contestar á nombre de él el memorándum trasmitido al señor Urbaneja en 19 de Marzo. Para recibirle se le fijó próximo día.

En su respuesta el señor Pulido aseguró ante todo el deseo del Cobierno, su comitente, de renovar las ralaciones diplomáticas con el de Su Majestad Británica, y de verlas establecidas sobre base cordial y duradera, para lo cual llevaba plenas instrucciones que, animado como estaba de los sentimientos más conciliadores, le sería muy grato condujesen á un arreglo definitivo.

Entrando en materia, manifestó el sentimiento con que Venezuela había visto la correspondencia canjeada entre el señor Urbaneja y el señor Sanderson, muy en especial la comunicación de 19 de Marzo, expresión de las condiciones perentorias con que el Gobierno de Su Majestad consentiría en el arreglo de las cuestiones pendientes entre los dos países; porque los categóricos asertos allí contenidos sobre el negociado de límites, única diferencia seria para los dos Gobiernos, creaban al de Venezuela dificultades en que no se pensaba antes y hacían imposible un justo y doloroso acuerdo. En consecuencia y según sus órdenes, declinó formalmente la consideración de dichas proposiciones.



XLIII

Pero se manifiesta pronto á tomar parte en una conferencia informe, como indicaba el señor Blaine, Secretario de Estado de los Estados Unidos, compuesta del Ministro de ellos en Londres, de un Representante de la Gran Bretaña, y del señor Pulido, como el de Venezuela, para tratar de llegar, por medio de cordial discusión de las dificultades pendientes, á un arreglo final que permitiese á los Gobiernos de Venezuela y de Su Majestad renovar sus relaciones amistosas.

Respecto á las dificultades pendientes sobre derechos adicionales, modificación del tratado de comercio existente y las reclamaciones, dijo que se arreglarían después de restablecidas las relaciones diplomáticas, asegurando tener en estas materias órdenes del carácter más cordial y satisfactorio.

«La única dificultad pendiente entre los dos Gobiernos,» continuó exponiendo, «y sobre la cual está muy excitada la opinión pública en Venezuela y respecto de la cual mi Gobierno debe proceder con la mayor prudencia, es la relativa á los límites de la Colonia de Su Majestad de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela. Es materialmente imposible arreglar esta cuestión en poco tiempo; pero pueden darse desde luego pasos preliminares como base para un arreglo final; los cuales tengo el honor de someter á la consideración del Gobierno de Su Majestad en el presente memorándum.»

«Yo sugeriría para renovar las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de Su Majestad y el de los

Estados Unidos de Venezuela, que se haga un convenio preliminar entre ambos Gobiernos con el objeto de llegar á un arreglo final de la cuestión de límites, de acuerdo con las bases siguientes:»

1a—«El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela declararía formalmente que el río Esequibo, sus márgenes y los terrenos que lo cubren, pertenecen exclusivamente á la Guayana Británica; y el Gobierno de Su Magestad declararía formalmente que el Orinoco, sus márgenes y los terrenos que lo cubren, pertenecen exclusivamente á los Estados Unidos de Venezuela.»

2a—«Considerando que la región al oeste y noroeste del río Esequibo hacia el río Orinoco no es bien conocido oficialmente; y considerando que las exploraciones hechas por el explorador señor Schomburgk no pueden invocarse como título de propiedad contra los Estados Unidos de Venezuela, del mismo modo que las exploraciones hechas por varios exploradores Venezolanos no pueden considerarse como título de propiedad contra la Colonia de Su Majestad de la Guayana Británica; ambos Gobiernos deberían convenir, desde luego, en nombrar una Comisión Mixta, compuesta de dos Ingenieros en jefe y sus respectivos personales, para proceder á hacer sin dilación y en el curso de un año los mapas y cartas corográficos, geográficos é hidrográficos de dicha región, para determinar oficialmente el curso exacto de los ríos y riachuelos, la posición exacta y situación de las montañas y montes, y todos los demás detalles valiosos que permitan á ambos Gobiernos tener conocimiento oficial fidedigno del territorio que está actualmente en disputa.»

3a—«Dichos mapas y cartas oficiales permitirían á ambos determinar, con mutuo ánimo de amistad y buena voluntad, un límite con conocimiento perfecto de causa;

y una frontera natural entre la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela debería ser preferida en todo caso y determinada.»

4ª—«Pero si, teniendo á la vista dichos mapas y cartas oficiales, ambos Gobiernos no convienen en un lindero amistoso, desde ahora se debe convenir en que, en tal caso, la final discusión y el arreglo de la cuestión de límites se someterán á dos árbitros, nombrados uno por cada Gobierno y un tercero elegido por ambos árbitros para en caso de discordia decidir la cuestión; y en vista de los títulos originales y documentos que ambos Gobiernos sometan para justificar sus derechos á los terrenos ó territorios en disputa, dichos árbitros deberían estar autorizados para fijar una línea divisoria que, estando de acuerdo con los respectivos derechos y títulos, tenga la ventaja de constituir hasta dónde sea posible, una frontera natural.»

5ª—«Para llegar á este resultado deseable é impedir la posibilidad de puntillos internacionales, ambos Gobiernos deberían convenir en retirar ó remover todos los postes ó cualesquiera otras indicaciones ó señales de posesión preventiva y dominio en dicha región, hasta que quede fijado, como queda dicho, el límite diplomático; y, por lo tanto, ninguno de los dos Gobiernos ejercerá jurisdicción alguna en la región disputada mientras esté pendiente el arreglo definitivo.»

A este memorándum de 24 de Junio respondió el *Foreign Office* en 24 del mes siguiente, enviando otro al señor Pulido con una carta del señor Subsecretario Sanderson de orden de Lord Salisbury. En ella se dice que éste había recibido últimamente noticia de haber expedido el Gobierno de Venezuela dos decretos encaminados á establecer administraciones Venezolanas en el territorio situado entre Punta Barima y el río Poma-

rón, y en la vecindad del punto donde el Cuyuni desemboca en el Esequibo. *Que semejantes avisos no podían tener ningún efecto práctico, y cualquiera tentativa de ponerlos en ejecución, sólo podría ser considerada como una invasión en la Colonia y tratada en consecuencia.* Que Lord Salisbury no podía menos de considerar la publicación de los decretos en aquella actualidad como enteramente incompatible con el profesado deseo del Gobierno de Venezuela de llegar á un arreglo de las dificultades pendientes por medio de una discusión amistosa; y, que á no derogarse los decretos con explicaciones satisfactorias, le parecía inútil continuar las negociaciones, y que, áun cuando sentiría su suspensión, sería necesario diferirlas hasta que el Gobierno de Venezuela estuviese dispuesto á tratar la cuestión de manera más conciliadora.

XLIV

En el memorándum del *Foreign Office* se afirma que el Gobierno de Su Majestad, deseando examinar con el ánimo más amistoso é imparcial cualesqniera proposiciones que el Gobierno de Venezuela quisiera hacerle para el reanudamiento de las relaciones diplomáticas y el arreglo de las diferencias pendientes, había prestado cuidadosa consideración al memorandum del señor Pulido.

Después de extractarlo, dice así: «El Gobierno de Su Majestad siente que esta proposición sea de naturaleza tal que no puede ser aceptada.»

«En la propuesta declaración, si se ha comprendido correctamente, se reconocería el derecho de la ,ran

Bretaña á sólo la corriente principal del Esequibo y el terreno inmediato á sus márgenes, *sin incluir sus afluentes*, en cambio de un reconocimiento semejante del derecho de Venezuela á la corriente principal del Orinoco y el terreno sobre sus márgenes y á inmediaciones de su boca, inclusive Punta Barima y el distrito adyacente; mientras que todo el terreno intermedio quedaría sometido á discusión, y en último caso á arbitramento. Semejante transacción es inadmisible. Pues de esta manera mantendría Venezuela toda su pretensión y no cedería nada de aquello á que puede tener esperanza de presentar cualquier título legítimo, mientras que la Gran Bretaña no sólo admitiría la discusión de las pretensiones de parte de Venezuela, pretensiones sobre las cuales constantemente ha sostenido que no existe fundamento serio, sino que abandonaría desde luego é incondicionalmente una considerable porción de territorio que ocupa actualmente.»

«Ese territorio, y más de la mayor parte de una grande extensión de terreno que el Gobierno de Venezuela trata de poner en tela de juicio, vino á pertenecer á Holanda según el tratado de Munster de 1648 por derecho de previa ocupación. Constantemente lo sostuvieron y lo pretendieron los Estados Generales en los años subsiguientes. Fué pública y efectivamente aceptado por la Gran Bretaña durante las guerras á fines del siglo pasado. y el traspaso formal del país así ocupado se efectuó por el tratado de paz con los Países Bajos, el 13 de Agosto de 1814, y no fué cuestionado de modo algnno por España al firmar la paz con ella en el mismo año»

«El Gobierno de Su Majestad no tendrá para que agregarse á la exploración tal como ha sido propuesta por el señor Pulido, de territorio que le es ya suficien-

temente conocido y que ha sido explorado por Ingenieros Británicos. Hace muchos años que á la Administración Británica le es familiar la mayor parte de los Distritos atravesados por los ríos Cuyuni y Mazaruni. Hay, pues, á disposición de ambos Gobiernos amplios datos para fijar una línea general de frontera; *aunque la discusión de cualesquiera puntos de pormenor, podría en propiedad ser sometida á una Comisión Mixta de límites.*»

«El Gobierno de Su Majestad ha indicado en declaraciones anteriores la extensión completa de la pretensión territorial á que cree tener derecho. *Ha definido también la línea dentro de la cual considera que son incuestionables los títulos Británicos.* Al proponer que ciertas porciones de su pretensión más allá de esa línea se sometieran á arbitramento, expresó su disposición de excluir de la referencia propuesta esos valiosos distritos de la vecindad de Guacipati que, aunque entran en su pretensión, han sido ocupados hace algún tiempo por Venezuela, y *sobre los cuales una decisión adversa á Venezuela pudiera haberle causado considerable embarazo y hubiera involucrado fuertes reclamaciones pecuniarias de parte de la Gran Bretaña, por motivo de las rentas recibidas en años pasados.*»

Siente ver que esta oferta de su parte no parece haber sido apreciada, ó haber hallado acogida alguna de parte de Venezuela. *No se opondría el Gobierno de Su Majestad á recibir para examinar y someter quizás á discusión cualquiera sugestión de modificación de sus proposiciones sobre puntos en que el Gobierno de Venezuela considere que los intereses de la República están seriamente envueltos;* pero no puede apartarse del principio general en que esas proposiciones se basan, para aceptar una referencia eventual al arbitraje de carácter tan

extenso como, á no dudar, envolvería el medio de proceder sugerido por el señor Pulido.»

«*El Gobierno de Su Majestad ha explicado más de una vez que no puede consentir en someter á arbitraje lo que considera como indisputable derecho á los distritos en poder de la Colonia Británica.*»

XLV

«*Cada nueva investigación tiende solamente á afirmar y agrandar ese derecho, y á hacer más necesario el sostenerlo como acto de justicia en pro de los derechos é intereses de la Colonia.*»

En 4 de Agosto respondió el señor Pulido que no tenía informe de su Gobierno acerca del nuevo incidente mencionado, es decir, los dos decretos que establecían jurisdicciones entre la Punta Barima y el Pomarón y en las cercanías de la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo. Procedió á indicar que eso mismo confirmaba la necesidad de arreglar, en la forma usada entre las naciones, las fronteras entre Venezuela y la Colonia Inglesa de la Guayana; y cuánto era al propio tiempo de sentirse que el Gobierno de Su Majestad Británica persitiese en rehusar someterlas al examen y decision de árbitros, como lo venía proponiendo Venezuela hacía ya diez años, y como lo estaban haciendo entonces las otras naciones que tenían posesiones en Guayana. Luego escribe:—«En efecto, estas fronteras más ó menos inciertas é indefinidas bajo el punto de vista del Gobierno de Su Majestad Británica, puesto que viene extendiéndolas sucesivamente por su sola

autoridad durante los últimos cincuenta años, no pueden menos que dar lugar á conflictos de dominio y jurisdicción territorial. Si el Gobierno de Su Majestad Británica ha ocupado en 1884 estos territorios declarados disputables y neutros en 1850 por entrambos Gobiernos, y toma en ellos medidas propias de un establecimiento permanente, no hay en verdad por qué sorprenderse de que el Gobierno de Venezuela no abandone sus derechos y su jurisdicción sobre ellos como una necesidad inexorable.»

«Comunicaré á mi Gobierno la nota y el memorándum que usted se ha servido enviarme, reservándome contestarlos de una manera completa tan luego como reciba las explicaciones é instrucciones necesarias.»

Con fecha de 6 de Agosto el señor Pulido da cuenta de una conferencia celebrada con el señor Subsecretario Sanderson, á fin de cerciorarse del significado de algunos párrafos del memorándum Inglés, y en que se le contestó: que el Gobierno de Su Majestad Britániea estaba resuelto á oír y tomar en consideración las proposiciones de Venezuela para trazar una línea de conveniencia recíproca que se alejase poco de la de Schomburgk; y que, en cuanto á las bocas del Orinoco y Punta Barima, las abandonaría á Venezuela con la condición de que se diese por ésta en compensación cierta extensión de territorio por fijarse entre el río Uruán (Yuruán en el mapa) y el Cuyuni, al Oeste de la línea de Schomburgk, mostrándole al efecto el territorio sobre la carta. Excitado por el señor Pulido á escribir su pensamiento, el señor Sanderson escribió palabras que traducidas al Español, dicen:

«Una línea saliendo de Punta Mocomoco entre Punta Barima y el río Guaima, y tocando por el Suroeste el río Amacuro.»

«En cambio ó compensación la línea fronteriza seguiría el curso del río Uruán (Yuruán) desde su unión con el río Cuyuni y *podría* extenderse á la Sierra Usupamo y á la Sierra Rinocoto.»

Entregado el papel al señor Pulido, se lo pidió y le puso «Indicación Personal,» diciéndole que un Diplomático no debía entregar así su pensamiento; mas el primero está persuadido de que el propósito es oficial. Después añadió el funcionario Británico que la Gran Bretaña retiraría en caso de arreglo sus reclamos sobre los otros territorios que no ocupa, y que están fuera de la línea primitiva de Schomburgk, sobre los cuales podría sostener con éxito probable sus derechos ante un árbitro.

Contestó el señor Pulido que no había lugar á compensación cuando se abandonaba una cosa á que no se tenía derecho, y que éste era el caso de Inglaterra ocupando las bocas del Orinoco; que el término propio que debería usarse era el de restitución; que además el territorio pedido aparecía muy grande. Replicó el señor Sanderson que él carecía de valor por su lejana situación, siendo el de las bocas del Orinoco de grande importancia política y comercial; que en caso de negociación se tomaría todo en consideración para hacerlos equivalentes, y que él partía del punto de vista de los hechos consumados.

En fin, el señor Pulido manifestó que debía limitarse á oirlo, protestando siempre contra la injusticia que se irrogaba á Venezuela y contra el abuso de la fuerza por el Gobierno de Su Majestad Británica, pues no tenía instrucciones para tratar la cuestión en ese terreno, y que todas las declaraciones que había hecho de palabra y por escrito debían considerarse vigentes. Pero que no podía menos de tomar nota de sus proposi-

ciones y reconocer que la posesión exclusiva de las bocas del Orinoco era una cuestión capital para Venezuela, por lo que la promesa de su restitución por el Gobierno de Su Majestad Británica sería debidamente apreciada por el de Venezuela, á quien daría cuenta de sus comunicaciones y de aquella conferencia; y se le contestaría oportunamente, bien fuera por su órgano ó por otro conducto, pues el estado de su salud le obligaba á regresar a Venezuela á principios del otoño.

XLVI

En cuanto á los decretos de 13 de Mayo, de que se quejaba Lord Salisbury, expuso el señor Pulido: que no tenía conocimiento oficial de ellos; pero que observaba fueron expedidos antes de iniciarse aquellas negociaciones, y no el 9 de Junio, como parecía creerse en el *Foreign Office*, tomando la fecha del periódico no oficial que los publicó (*El Pueblo*) por la de los Decretos; y que, en su opinión particular, se debían considerar como una manifestación por parte de Venezuela de que no abandonaba sus derechos sobre esos territorios, mientras no se arreglasen las fronteras en la forma usual; manifestaciones que el Gobierno de Venezuela venía haciendo constantemente hacía ya años por todos los medios de que había podido disponer.

El señor Sanderson respondió que dichas explicaciones, aunque sin carácter ofical, lo tranquilizaban y que las comunicaría á Lord Salisbury. Pero que había sido ya tomada la resolución de suspender las negociaciones; que en todo caso se habrían suspendido de hecho, en atención al reposo que acostumbran tomar los hom-

bles públicos en aquella época del año; y que Lord Salisbury, cuya salud estaba delicada, se iba para el continente á descansar el 15 de Agosto, y los asuntos diplomáticos no urgentes sufrirían una interrupción hasta fines del año.

En oficio de 21 de Agosto al Gobierno de Venezuela, el señor Pulido observa: que la opinión de abogados Ingleses, á quienes se le preguntó si convendría consultar, no tendría influencia alguna en las determinaciones del Gobierno Británico; que Venezuela había agotado en sus relaciones con él la discusión jurídica y de tradición histórica, no quedándole nada por añadir; que el Gobierno Inglés no había querido entrar en el fondo de la discusión, sin presentar sus títulos, limitándose á insinuaciones vagas, á apreciaciones arbitrarias y á relaciones históricas insuficientes; no obstante haber tenido, durante cuatro años, á Mr. Redan, ex-Cónsul Británico en Ciudad Bolívar, ocupado en buscar documentos en loc archivos de España y Holanda; que exigió al señor Sanderson inútilmente le mostrase los títulos ó pruebas de derecho á que se había referido en sus memorándum al Doctor Urbaneja, y que aseguraba ser ignorados por Venezuela; que para el Gobierno de Su Majestad la cuestión era de hecho; y que, por otra parte, no creía se encontraran en Inglaterra abogados notables que aceptasen semejante encargo.

En 30 de Setiembre participó el señor Pulido al señor Sanderson que, con licencia de su Gobierno, emprendería viaje para Caracas, y de orden del mismo dejaba encargado provisionalmente de sus funciones al señor J. Pimentel. En la propia ocasión anunció que su Gobierno estaba considerando la nota Inglesa de 24 de Julio y el memorándum á ella anexo, y que en tiempo oportuno haría conocer sus determinaciones; que el Go-

bierno de Venezuela deseaba hallar bases aceptables para el arreglo de las fronteras con la Guayana Británica, y estaba animado del espíritu de conciliación indispensable en toda negociación. Que, si el de Su Majestad correspondiese á estos deseos y sentimientos haciendo á Venezuela la parte de justicia á que ella tiene derecho, no tenía duda de que se llegaría á un avenimiento; pero que, en caso contrario, tenía instrucciones para declarar que Venezuela no aceptaría en ningún tiempo la ocupación de los territorios de la Guayana declarados en disputa y neutros en 1850, ni las medidas que para ocuparlos permanentemente tomasen las autoridades Coloniales ó el Gobierno de Su Majestad Británica, reservándose para todo tiempo su derecho á reivindicarlos.

El señor Sanderson avisó recibo y, tomando nota de la delegación hecha en el señor J. Pimentel, aseguró, por orden de Lord Sallsbury, que se prestaría inmediata atención á cualquier comunicación que esotro hiciera de parte de su Gobierno.

En la negociación del Doctor Pulido son de notarse tres cosas. 1ª Que para la fecha de su llegada á Londres ya Lord Salisbury había respondido negativamente á la oferta de mediación de los Estados Unidos, con la cual no podía por lo mismo contarse. 2ª Que su plan miraba, en su primer artículo, á dejar resuelto por los interesados un punto esencial, y puesto así fuera de toda contingencia, hasta de la jurisdicción de los árbitros, á saber, el dominio de Venezuela sobre el Orinoco y sus márgenes; y 3ª Que, suspendida la negociación por causa de los decretos de este Gobierno arriba dichos, le quedó cerrada la puerta para impugnar el último memorándum del *Foreign Office*, como por su reemplazo había sucedido al Doctor Urbaneja en cuanto al de 19 de Marzo.

XLVII

El señor Pulido, en su última comunicación de 7 de Octubre al Ministerio de Relaciones Exteriores, informó tener motivos para asegurar que el Gobierno de Su Majestad Británica, deseoso de tratar directamente con el Gobierno de Venezuela para establecer entre las dos Guayanas una frontera de conveniencia recíproca y que se acercase lo más posible á los límites naturales, prolongaría hacia el S. E. la línea ofrecida por Sir T. H. Sanderson á partir del cabo Mocomoco, hasta el río Guaima, y desistiría de toda pretensión á compensación alguna por el abandono, ó más propiamente, por la restitución de las bocas del Orinoco y los territorios adyacentes; que éstas por él llamadas concesiones con relación á sus anteriores declaraciones contenidas en el memorándum del señor Sanderson de 19 de Marzo, el abandono de las pretensiones al Oeste de la línea primitiva de Schomburgk, y ciertas rectificaciones sobre el trazado restante de ésta que reclamaran las fronteras naturales ó el interés reconocido de los dos países, servirían de base preliminar para entrar en negociación. Creyó de su deber añadir que en el *Foreign Office* se sostiene no haber sido alterada posteriormente la referida línea de Schomburgk; y que él contestó que el mapa original de ese Ingeniero debería, llegado el caso, fijar este punto.

Lo que más sorprende en la actitud del Gobierno Inglés respecto de la proposíción del Doctor Pulido, es la inconsecuencia de sus procederes y el poco valor de sus argumentos.

Lord Aberdeen, Lord Granville y Lord Salisbury objetaban la demanda del Esequibo como límite, que inició el señor Fortique. Y, ahora que Venezuela ofrece declarar formalmente que ese río, sus márgenes y los terrenos que lo cubren, pertenecen exclusivamente á la Guayana Británica, en cambio de una declaración análoga por la otra parte en orden al Orinoco, sus márgenes y terrenos que lo cubren, el Gobierno Británico estima inadmisible la transacción indicada. Da por motivo que de esta manera Venezuela mantendría su pretensión y no cedería nada de aquello á que pueda tener esperanza de presentar cualquier título; mientras la Gran Bretaña no sólo aceptaría la discusión de pretensiones sobre las cuales ha sostenido constantemente que no existe fundamento serio, sino que abandonaría desde luego é incondicionalmente una considerable porción de territorio que ocupa. Que ese territorio y más de la mayor parte de una porción de terreno que el Gobierno de Venezuela trata de poner en tela de juicio, vino á pertenecer á Holanda según el tratado de Munster de 1648 por derecho de previa ocupación; habiéndolo sostenido y pretendido los Estados Generales en los años subsiguientes. Que fué pública y efectivamente ocupado por la Gran Bretaña durante las guerras de fines del siglo último, y el traspaso formal del país así ocupado se efectuó por el tratado de paz con los Países Bajos de 13 de Agosto de 1814, y no fué cuestionado de modo alguno por España al firmar la paz con ella en el mismo año.

Con la proposición del señor Pulido Venezuela cede de sus derechos. Si el Doctor Fortique sostuvo el límite del Esequibo, eso equivalía á exigir que la raya pasara por el thalweg de este río, como ha de suceder cuando alguno divide dos países. Por medio de

la demarcación presentada en 1891, ya no se persiste en que la República sea condueño del Esequibo; se deja este río con los terrenos que lo cubren en poder de la Gran Bretaña; lo cual constituye una concesión valiosa. Dados los sobredichos antecedentes de Lord Aberdeen, Lord Granville y Lord Salisbury, parece que se debía contar con la aceptación de la línea reformada, no pudiendo ya decirse que ella perjudicaba á los Británicos.

Tampoco hay exactitud en asegurar que ese territorio y más de la mayor parte del que Venezuela trata de poner en tela de juicio pertenecía á Holanda, según el tratado de Munster por el título de primer ocupante.

No comprendemos que Holanda hubiese adquirido nada en Guayana como primer ocupante por el tratado de Munster. Más aún: la unión de estas dos cosas repugna paladinamente. Primer ocupante de todo lo que se denomina Guayana, fué España; así que, no podía serlo también Holanda. El primer ocupante de un territorio *nullius* adquiere por este solo hecho título suficiente á la propiedad del mismo; no necesita que ningún tratado venga á dárselo ó á robustecerlo. El tratado de Munster, ó sea el de restablecimiento de la paz entre España y las Provincias Bajas, confirió á los Holandeses derechos sobre una parte del territorio de Guayana, porque ellos, haciendo uso del de guerra, se la habían conquistado á España; y España se avino á legitimar tales usurpaciones, cuando las reconoció como nación soberana por medio de dicho pacto.



XLVIII

Repetimos que, cuando se celebró el de Munster, Holanda ninguna posesión tenía al oeste del Esequibo; y que, si la hubiera tomado posteriormente, habría sido con infracción de la cláusula que se lo prohibía, y por tanto habría quedado sujeta á la reivindicación de parte del dueño desposeído.

En 27 de Marzo de 1802 se concluyó en Amiens un tratado definitivo entre el rey de España y las Repúblicas Francesa y Bátava, que habían sido aliadas, y el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña á Irlanda. Según él, Su Majestad Británica debía restituir á la República Bátava y á España todas las posesiones y colonias que les pertenecían respectivamente, y que habían sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas Británicas durante el curso de la guerra, á excepción de la isla de Trinidad y de las posesiones Holandesas en la isla de Ceilan.

En Londres, á 14 de Enero de 1809, se celebró nuevo tratado definitivo de paz, amistad y alianza entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; con motivo de haberse renovado la guerra, después del tratado de Amiens, entre los Estados que en él habían sido partes.

En Londres, á 5 de Febrero de 1814, se firmó entre las colonias de España é Inglaterra un convenio para la adjudicación de efectos y buques represados á Francia.

Nótese bien que en ese mismo año de 1814, pero á 13 de Agosto, fué cuando los Países Bajos cedieron á la Gran Bretaña los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice.

En Madrid y con fecha de 5 de Julio de 1814 España é Inglaterra ajustaron nuevo tratado de paz, amistad y alianza, en el cual la última obtuvo la promesa de ser admitida al comercio con las Américas Españolas como la nación más favorecida, en el caso de que se permitiese á las naciones extranjeras. También Su Majestad Británica se obligó entonces á tomar las providencias más eficaces para que sus súbditos no proporcionasen armas, municiones ni otro artículo de guerra á los disidentes de América, por el deseo de que cesaran de todo punto los males y discordias que desgraciadamente reinaban en los dominios de S. M. C. en América.

No consta que en 1814 firmasen España é Inglaterra ningún otro tratado.

Hemos observado que se llaman tratados de paz por extensión aquéllos en que se estipula conservar la existente, sin que haya precedido guerra. Así, por ejemplo, los celebrados entre Colombia y los Estados Unidos de América en 1824, y entre Venezuela y ellos mismos en 1836 y en 1861 se intitularon tratados de paz, amistad, navegación y comercio. Es harto sabido que Colombia no tuvo guerra con los Estados Unidos, y que Venezuela, jamás la ha hecho ni á esa nación ni á otra alguna.

Pero con mayor propiedad se clasifica de tratado de paz al que la restablezca como término de una lucha.

En el primer sentido se apellidaron de paz los tratados de España y Gran Bretaña de que va hecha

memoria y corresponden á 1814; y en ellos no podría tener cabida la materia de restitución ó legitimación de conquistas.

Pero en la acepción muy propia sólo cuadra ese nombre á los de Amiens de 1802 y de Londres de 1809; mas sobre todo al primero.

En tales verdaderos tratados de paz es donde se resuelven las cuestiones de conquistas hechas durante la guerra, ya devolviéndolas, ya confirmándolas á favor del beligerante que las mantiene; y tal se hizo en el de Amiens.

Esto se advierte en ese convenio de Amiens, que estipula la restitución á la República Bátava y á España, de todas las posesiones y colonias que les pertenecían respectivamente y habían sido ocupadas ó conquistadas por las fuerzas Británicas durante el curso de la guerra, á excepción de la isla de Trinidad Española y de las posesiones Holandesas de Ceilan, que fueron cedidas á Inglaterra.

De la Guayana Holandesa se había ella apoderado; y la restituyó á la República Bátava en fuerza de la obligación así contraída; y, si es que mientras retuvo aquella, hizo avances en la Guayana de España, los habría perdido completamente desde que pactó la devolución de sus posesiones ó colonias conquistadas ú ocupadas cuando la guerra.

Sentados esos antecedentes, no se alcanza el mérito de la alegación de Lord Salisbury, de que el territorio de la disputa fué pública y efectivamente ocupado por la Gran Bretaña durante las guerras de fines del siglo último, y el traspaso formal del país así ocupado se efectuó por el tratado de paz con los Países Bajos de 13 de Agosto de 1814, y no fué cuestionado de modo alguno por España al firmar la paz con ella en el mismo año.

XLIX

En esos argumentos todo es oscuridad y paralogismo. Porque, si el territorio lo poseían los Holandeses desde la época del tratado de Munster, y España ratificó por él la conquista, no se necesitaba nada más para adquirirlo, y tocaría á Inglaterra por el mero hecho de la cesión á ella. ¿Para qué apelar á la ocupación que efectuara en las guerras de fines del siglo XVIII? ¿Qué fuerza es de atribuirse á una ocupación de la cual se desiste? ¿Cómo podía España imaginarse en 1814 que el traspaso de los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice hecho entonces por Holanda á la Gran Bretaña había de cercenar, en razón del indebido ensanche que se le ha dado, sus posesiones de Guayana, con destrucción de los efectos del tratado de Amiens, que mandó restituir las conquistadas ú ocupadas? Aquí se presenta la oportunidad de observar que la ocupación del Fuerte de Nueva Zelandia, defendido por los Holandeses y los Ingleses contra el ataque de España en 1797, del cual habla Lord Aberdeen, fué uno de los hechos á que se refirió el tratado de Amiens, anulando sus consecuencias.

A pesar de la resistencia á modificar sus propósitos, vemos que á última hora Lord Salisbury se apeó del atrincheramiento en que se había encastillado, y mandó indicar otra línea que principiaría en el cabo Mocomoco, y que, si bien se interna demasiadamente en nuestro territorio, á lo menos separa del Barima á los Ingleses, y con esto los priva de la posesión de las bocas del Orinoco, cuyo dominio exclusivo es para Venezuela cuestión de vida ó muerte.

Además del envío del señor Pulido á Londres, el Gobierno decretó el de seis Ministros de primera clase á las Repúblicas Americanas, desde Méjico hasta Chile. Tenía el paso por objeto enterarlas de la grave situación en que se hallaba Venezuela y pedirles á todas, en nombre de la fraternidad y de los peligros que amenazaban en ésta á varias de ellas, el apoyo de sus buenos oficios, á fin de conseguir que el asunto de límites de Guayana se sometiera á la decisión de un árbitro ó al estudio de una Comisión nombrada por ambas partes, y cuyo juicio ó dictamen fuera la base de un tratado de alinderamiento ó de un *statu quo* definitivo.

Según las respuestas, todas las nacionalidades de este continente han respondido cual más cual menos enfáticamente, á los deseos de Venezuela, hasta la de Chile, no obstante hallarse sus relaciones con ella desde 1883 en estado poco satisfactorio. En consecuencia, no tardaron en llevar su voz amiga al Gabinete de San Jaime en demanda de la solución pacífica y honrosa á que este país aspira; instancia que han reiterado con exquisita buena voluntad, atentas las nuevas insinuaciones de esta República.

Igualmente el Ejecutivo ha redoblado su empeño para acrecer el caudal de mapas, historias, geografías, correspondencias y documentos que contribuyen á consolidar las pruebas de las reclamaciones de Venezuela.

Así para 1891 se habían obtenido de los archivos generales de Indias y de Simancas y de la biblioteca de la Real Academia de Historia de Madrid 30 documentos, 28 testimonios sacados de diversas historias, geografías, viajes, cosmologías y mapas, cuatro oficios sobre misiones certificados en Roma, 10 mapas y otros conseguidos allí mismo.

Infinitas publicaciones de la prensa, destinadas á difundir por todas partes el conocimiento de la cuestión, hallaron también lugar en el «Libro Amarillo» de 1891, en adición á las incluidas en la obra del señor Rafael F. Seijas, «Límites Guayaneses,» que se publicó en 1888, y contiene tratados, memorias, opiniones, etc., sobre la materia.

Continuándose las investigaciones, adquiriéronse después en el archivo general de Simancas 34 documentos, y en el de Indias 90, con más de 19 mapas, algunos de origen Británico. Aquéllos se coleccionaron en 27 grandes volúmenes, de los cuales 19 se refieren al tiempo trascurrido de 1839 á 1890, y los demás á épocas posteriores.

Con el mismo laudable fin ha seguido el Ministerio de Relaciones Exteriores, desde que el General Joaquín Crespo asumió en Octubre de 1892 el Poder Ejecutivo de la República, allegando más y más datos al ya tan rico expediente.

Durante el año de 1893 se obtuvieron once mapas de no poca consecuencia, y tres obras, dos de ellas Holandesas, una de 1777 y otra de 1799, y la tercera en francés publicada bajo los auspicios del Príncipe Enrique de los Países Bajos en 1847.

L

Bueno sería que el Gobierno estimase á propósito encomendar á personas competentes el estudio del tesoro reunido hasta el día, á fin de que, tan sucintamente como fuera posible, formasen la compendiosa exposición

documentada del derecho de Venezuela, y la tuviesen pronto lista para presentarla al árbitro que fuere llamado á decidir la controversia, ó apelar con ella á la opinión ilustrada del mundo. De ahí resultaría puesta en toda su luz la justicia que asiste en el particular á Venezuela, y desvanecidas hasta las más leves sombras de duda. Por otra parte, acaso el examen de tal obra induzca á la Gran Bretaña misma á convencerse de la demasía de sus pretensiones, y á buscar en la moderación ó el retiro de ellas algún camino de salvar las presentes dificultades, si es que la razón halla cabida en los consejos de sus estadistas, ó en los comerciantes, capitalistas y empresarios Británicos que tienen intereses en Venezuela.

Sobre este último punto hay publicado en Inglés un folleto del señor Edward D. Mathews, que lo dió á luz en Londres en Marzo de 1891. De él tomaremos algunos pasajes.

Empieza por notar que la actual fiebre de oro es la causa determinante del estado agudo en que se halla la cuestión de límites de las Guayanas Venezolana é Inglesa, y que la ha sacado del letargo en que yacía desde el principio del siglo.

Afirma como nosotros que los derechos de Inglaterra son únicamente los derivados por ella de Holanda, á virtud de la cesión que ésta le hizo en el tratado de 1814; y mira como prueba de no pertenecer á la cesionaria las posesiones del Orinoco, Barima, Moroco ú otros lugares, el completo silencio que acerca de ellos guarda tal convenio, que sólo menciona y con cierta vaguedad á Demerara, Esequibo y Berbice.

Insiste en la necesidad de tener presente, al considerar los antecedentes de la cuestión que, desde 1810 hasta 1821, Venezuela, junto con los demás Estados de

la América del Sur, se ocupaba en sacudir el yugo de España, y por lo tanto no podía mantener convenientemente á raya las incursiones de los Holandeses ni sus sucesores los Ingleses. Pero que en 1822, tan luego como hubo asegurado su independencia, Colombia, de que Venezuela formaba parte, pudo dirigir su atención á las usurpaciones cometidas sobre su territorio, y protestó contra el avance que hicieron entonces los Ingleses hasta el río Pomarón.

Apela al testimonio de Sir Walter Raleigh para comprobar que á fines del siglo 16º y principios del 17º los Españoles poseían los ríos Barima, Moroco y Pomarón, y que su poder llegaba hasta el Esequibo, como lo notó el Cónsul General de Venezuela en Londres, señor Doctor M. V. Montenegro, en una lúcida exposición que hizo del caso en 1890, con la circunstancia de que, según documentos que dicho viajero Inglés vió en poder del Gobernador Antonio Berrío, los Españoles habían vuelto á tomar posesión de aquellas tierras en nombre del Rey de España á 23 de Abril de 1593.

Hace mérito de que, cuando en 1842 Venezuela informó oficialmente á la Gran Bretaña de que ella no reconocia la línea trazada por Sir Robert Schomburgk, y protestaba contra su adopción por Inglaterra, Lord Aberdeen, entonces Primer Ministro, según el *South American Journal* de 27 de Diciembre de 1890, contestó que «la línea trazada por Schomburgk no tenía carácter oficial, y debía considerarse meramente como constancia de su exploración, quedando abierta la cuestión para ser arreglada por mutuo convenio entre los dos países.» Al mismo tiempo dió á las autoridades coloniales órdenes de remover los postes y marcas que se habían colocado para indicar la línea.

Esta declaración, esta providencia, fueron dignas del Gabinete Inglés dirigido por hombres de las condiciones de Lord Aberdeen.

Vienen luego citas de un folleto publicado en Caracas por el Gobierno de Venezuela en 1890, en la parte que habla de la visita de los señores Licenciados José S. Rodríguez y Juan José Romero á Demerara, y que concluye diciendo que el Gobernador de ella les notificó, en 8 de Abril de 1842, la remoción de las marcas.

Trae después pasajes del escrito que el Cónsul de Venezuela en Londres publicó en *El Radical* de esta ciudad el año de 1890, y en que se lee una carta del Doctor Alejo Fortique al señor José S. Rodríguez, donde se daba por satisfecho, si llegaba á obtener, cediendo desde Nassau hasta el Moroco, una frontera que fuese por este río aguas arriba á las montañas de Periquiza, y de allí á la otra fila del Macapa, después al río Casacura, y de allí continuase por las sierras hasta la de Pacaraima.

Como no podía dejar de suceder, apeló á las declaraciones y protestas contenidas en la nota del señor Wilson, fecha á 18 de Noviembre de 1850, sobre no tener la Gran Bretaña intención de ocupar el territorio de la disputa; de que no ordenaría tal ocupación á las autoridades Británicas; y, en caso de algún error sobre este punto, les renovaría sus instrucciones.

Pasa á mencionar las negociaciones de Lord Granville con el Doctor José María Rojas, y más tarde con el General Guzmán Blanco, notando, respecto de la línea presentada al primero de estos dos Agentes que, mientras reconocía la soberanía de Venezuela en Punta Barima, en la boca dal Orinoco, trataba de absorver, no sólo casi la totalidad del territorio debatible, sino tam-

11

bién una extensísima comarca de unas cien millas cuadradas, que estaba toda claramente al Oeste de la línea de Schomburgk, y por tanto era propiedad no disputada de la República. Advierte cómo fracasó la cláusula del arbitramento general ya convenida con Lord Granville, á causa de la retractación ordenada por su sucesor Lord Salisbury.

LI

Copia observaciones del General Guzmán Blanco, incluidas en su nota á Lord Rosebery de 28 de Julio de 1886, respectivas al modo cómo los colonos y buscadores de oro de Demerara, mientras se seguían en Londres negociaciones amistosas, se adelantaron á la tierra codiciada, con el apoyo de las autoridades coloniales, y al parecer también con el de la metrópoli, creando así una situación nueva.

Trae la historia de la cuestión fronteriza hasta 1887, en que se suspendieron las relaciones diplomáticas entre los dos países del modo que hemos contado.

Inserta el informe del General Guzmán Blanco acerca de las gestiones que hizo de 1887 á Noviembre de 1889.

Se refiere á las comisiones de los señores Doctores Urbaneja y Pulido; pero no se muestra conocedor de sus resultas, para entonces no publicadas, aunque en Londres circulaba el rumor de que el Gobierno Inglés continuaba negándose á someter á arbitraje la antigua cuestión de deslinde, al paso que reclamaba para la Guayana Británica muchísimo mayor territorio del que le marcaba la línea de Schomburgk.

Para dar á conocer mejor la situación del territorio disputado, hace largos extractos de los informes del señor Rafael F. Seijas durante su visita y después de su visita á Demerara, de que yá hemos tomado nota. Repite las observaciones de aquél sobre los límites de la colonia, el padre Mesini y sus obras, los establecimientos Ingleses, las visitas á Barima, la exploración del territorio usurpado, la aduana de Barima, la nueva compañía de exploración del territorio Venezolano, el granero de Demerara, la protección de la inmigración, las líneas de vapores, etc., la influencia de los descubrimientos de oro, el oro exportado, que fué:

En	1884	250	onz.	£	1.020
»	1885	939	»	»	3.249
»	1886	6.518	»	»	23.342
»	1887	11.906	»	»	44.427
»	1888	14.510	»	»	64.403
»	1889	14.624	»	»	56.773
»	1890	14.815	»	»	55.315
		63.562	onz.	£	248.529;

caminos, y remedio del mal.

«Para volver ahora,» continúa el articulista, «á la primera aserción adelantada en este papel, á saber: que el avance de los colonos de Demerara hacia el territorio disputado, ha sido producido sólo por la reciente fiebre de oro y el descubrimiento del precioso metal en los tributarios de los ríos Orinoco y Esequibo, diremos haberse mostrado que esta cuestión de frontera ha sido asunto de tratos diplomáticos lentos, aunque á las veces espasmódicos, por cerca de setenta años; pero, desde que se halló oro dentro del territorio disputado durante la última década, el avance de los de Demerara busca-

dores de él ha traído la cuestión á un estado agudo, como aparece de los papeles citados.»

«De ello ofrecen otra prueba los procedimientos del señor Hugh Watt, miembro del parlamento y presidente de la Compañía del Yuruary, de responsabilidad limitada (antes Compañía de minas de oro de Chile, de responsabilídad limitada) compañía dueña de ciertas minas de oro y tierras del distrito del Caratal, que forma parte del territorio federal de Venezuela, y está situado á unas 150 millas al Oeste de la línea de Schomburgk.»

«Esta compañía tiene minas con títulos derivados del Gobierno de Venezuela. En 1889 el señor Watt formó en Exeter Hall un *meeting* presidido por Sir R. Temple, y entonces se abogó seriamente á favor de la propuesta de que Inglaterra adelantara sus pretensiones hacia el Oeste, desde la línea de Schomburgk hasta las vertientes de todos los afluentes del río Cuyuni, y, si fuese posible, aún más allá hasta la margen derecha del río Caroní. Esta absurda proposición fué combatida por el escritor de este papel en un folleto publicado en 1888, y al cual no dieron respuesta ni el señor Watt ni ningún otro abogado de la expoliación de Venezuela. No hay necesidad de repetir ahora los argumentos entonces empleados, más especialmente porque el *Foreign Office* ha dejado entender que no apoya las pretensiones del señor Watt; pero la publicidad dada á la propuesta hecha por medio del *meeting* de Exeter Hall ha propendido gravemente á agriar el ánimo de los Venezolanos contra Inglaterra y el pueblo Inglés.»

«Hase alegado que Venezuela ha hecho grave ofensa á Inglaterra enviando partidas de exploración al terreno del debate, y con el nombramiento de funcionarios encargados del deber de atajar los avances de los

colonos y mantener los derechos de la República. Pero ha de tenerse presente que Venezuela tomó las disposiciones que se convierten en materia de graves quejas, mucho tiempo después de la entrada de súbditos Británicos en las tierras que, en virtud de especial tratado, no podían ocupar ni uno ni otro país. La correspondencia del Doctor Seijas con su Gobierno, aquí citada, lo prueba suficientemente, y por consecuencia carecen de toda justificación las quejas.»

LII

«Bien puede argüirse que las exposiciones é informes contenidos en este papel se derivan principalmente de fuentes Venezolanas. Mas, aún cuando así sea, eso no menoscaba su importancia, si son exactos. *Por necesidad se han sacado de fuentes Venezolanas, porque Inglaterra jamás ha publicado los argumentos que abonan su causa.* Sin embargo, se cree que los hechos á que dice relación este papel constituyen *prima facie* una prueba de la justicia que asiste á Venezuela cuando pide el arbitramento sobre toda la cuestión, como lo está haciendo ahora y lo ha hecho de algún tiempo acá.»

«Acaso no sean inoportunos pocos argumentos en apoyo de lo conveniente que sería para Inglaterra aceptar el principio del arbitraje.»

«Cuánto es para desearse que se fortifiquen nuestras relaciones comerciales con Venezuela, lo demuestra el hecho de que, de todas lás Repúblicas de la América meridional, ella tiene la ventaja de estar más cerca de Inglaterra, y de ser por lo mismo de más fácil acceso.

Su rico y variado territorio incluye casi todos los climas, desde las templadas y frescas alturas de Mérida en el extremo de occidente, con hielos que le hacen frecuentes visitas nocturnas, hasta la cálida y ardiente línea de la costa donde muy poco varía la temperatura; mas áun allí, á causa de los frescos vientos alisios que reinan durante la última parte del día, los Europeos amigos de la moderación y templanza, y de regulares hábitos de vida, gozan de una salud excelente.»

«El reducido espacio de este papel no permite individuar las numerosas producciones comerciales del país; mas puede decirse sin temor de errar que casi todos los minerales conocidos de las artes y ciencias se hallan en una ú otra parte de la República. Unos abundan más que otros, como resulta de los informes de las grandes cantidades de oro obtenidas de las llanuras y cerros de los territorios orientales, del cobre que dan en el occidente las minas de Aroa; á lo cual se añadirá en breve la muy necesaria partida de carbón, que ahora se está trayendo de las minas de Neverí y Naricual á la costa de las cercanías de Barcelona.»

«En los valiosos artículos de comercio, cacao y café, Venezuela, como productora de ellos, no tiene rival, siendo extensamente conocido el primero, gracias á la empresa de una casa de Bristol que ha familiarizado el público Británico con el famoso «*cacao de Caracas.*»

«Que el espíritu de empresa Inglés se ha adelantado á otros en la obra de desenvolver los recursos de la República, lo demuestra el hecho de ser casi todos los ferrocarriles y otras de las principales obras públicas resultado del empleo de capitales Ingleses. He aquí algunas de las que están en manos Inglesas:»

«La Compañía de minas, de ferrocarril y de tierras de la Quebrada, de responsabilidad limitada, dueño del

ferrocarril que va del puerto marítimo de Tucacas á sus valiosas minas de cobre de Aroa. Esta compañía y sus predecesoras poseen constancia no interrumpida de una explotación de cerca de cincuenta años, durante todos los cuales nunca han tenido ocasión de quejarse ni de que el Gobierno las haya oprimido, ni de que se hayan desacatado sus derechos. El capital de esa compañía, cuya mayor parte se posee en Inglaterra, asciende á £ 1.450,000

«El ferrocarril de La Guaira á Caracas, construido por Ingleses, con dinero Inglés, ayudado de una subvención del Estado. Esta línea, que forma el medio de comunicación entre la capital de la República y su puerto de mar, ha tenido los más espléndidos resultados. Ha pagado por entero la deuda con un interés de 15 p% para los afortunados tenedores, al paso que los accionistas han recibido buenos dividendos en algunos años. El capital alcanza á £ 720.000.»

«El ferrocarril de Puerto Cabello á Valencia, que une la ciudad de Valencia con su salida al mar, la bahía natural de Puerto Cabello. Esta línea fué construida enteramente con capital Inglés y la ventaja de una garantía del Gobierno. El capital envuelto en esta empresa llega á £ 820.000.»

«Se destinó el ferrocarril Central de Venezuela para abrir los ricos Valles de Aragua, y formar los lazos de comunicación entre las dos principales ciudades de la República, á saber, Caracas y Valencia. Casi completó el ferrocarril de Caracas á Santa Lucía; pero el resto de la línea de allí á Valencia fué cedido por la Compañía Inglesa á una empresa Alemana, formada con el objeto de llevar á cabo un plan que le hiciese la competencia. Se ha estimado en £ 1.985.000 el capital Inglés invertido en esta empresa.»

LIII

«El ferrocarril del Suroeste de Venezuela que es una prolongación del sistema de la Compañía de la Quebrada desde el pueblo de La Luz, cerca de las minas de Aroa, hasta las ciudades de San Felipe y Barquisimeto. Hace poco que se acabó el ferrocarril hasta el último lugar. En él se ha embarcado el capital de £ 625.000.»

«La Corporación del Puerto de La Guaira, de responsabilidad limitada, que ha llevado á efecto las extensas y difíciles obras necesarias á la transformación de la bahía abierta y encrespada de La Guaira en un puerto tranquilo y seguro, mediante la construcción de un inmenso Muelle Tajamar de sólido concreto y mampostería. Esta obra es un noble ejemplo de los beneficios derivados por el comercio en países extranjeros de la habilidad y paciencia mostradas por ingenieros Ingleses, y ha costado unas £ 700.000 de capital Inglés.»

«El ferrocarril de Barcelona y las minas de carbón del Neverí, ahora de la Compañía fideicomisaria del ferrocarril, puerto y carbón de Guanta, de responsabilidad limitada, pertenecieron en el principio á una Compañía Francesa. El capital con que se está construyendo ese ferrocarril, se juntó principalmente en Londres, y la propiedad ha pasado ahora á manos Inglesas. La suma empleada en él se eleva á cosa de £ 440.000.»

«La Compañía de Navegación y de ferrocarril de Carenero, de responsabilidad limitada, se formó en 1889 para sacar de manos Belgas un ferrocarril que ha de

ir del puerto de Carenero al pueblo de Altagracia de Orituco, junto con ciertos vapores que hiciesen la carrera de Carenero á La Guaira. Actualmente se está construyendo ese ferrocarril, para lo cual se ha hecho en el mercado de Londres una emisión de hasta £ 583.400 de capital.»

«En estas empresas se ha embarcado un total de £ 7.323.400, casi exclusivamente de capital Inglés; y la República ofrece todavía otros alicientes al capital y al espíritu de empresa, estando su rico y variado interior falto completamente de buenos caminos ú otros medios de comunicación con su litoral. Puede decirse que Venezuela se halla en una situación quizá única entre las Repúblicas sus hermanas de la América del Sur, en cuanto no tiene papel moneda ninguno, al paso que durante muchos años ha cumplido fielmente sus obligaciones con sus acreedores públicos, y en general le queda un sobrante después de cubiertos los gastos con sus rentas.»

«Contra la precedente lista de obras Inglesas nada tienen que presentar los Franceses, habiendo abortado en su principio todas sus empresas, ó fracasado á poco de haberse convertido en «*Sociétés Anonymes.*» Los Alemanes han conseguido en la República una de las más hermosas empresas, á saber, el camino directo de Caracas á Valencia por vía de Antímano. Esta obra, conocida con el nombre del Gran Ferrocarril de Venezuela, se está realizando bajo los auspicios de la casa de Krupp, de Essen, afamada en todo el mundo. No hay que inferir, sin embargo, de la descollante situación de las empresas Británicas en Venezuela, que los especuladores de otras nacionalidades sean indiferentes á los incentivos ofrecidos por la República, pues bien se sabe que Francia y acaso también los Estados Unidos

están empleando todos los medios útiles con que cuentan, para suplantar á sus rivales Ingleses. El presente estado crítico de perturbación de las relaciones entre Inglaterra y Venezuela les brinda una oportunidad de que no andan remisos en sacar partido. *La reciente proclama en Washington de la reciprocidad con Venezuela, en términos semejantes al tratado hecho con el Brasil, ofrece sorprendente prueba del peligro á que se va exponiendo el comercio Británico.*»

LIV

«Por otra parte, ¿qué ventaja ha de ganarse con la rígida prosecución de los supuestos derechos Ingleses sobre el terreno del debate? Sólo el engrandecimiento de la Guayana Británica que, sin embargo, se efectuaría á costa de otras dependencias Británicas de las Antillas. Cierto es que las islas de Barbada y Trinidad recibirían grandes perjuicios con la suspensión del muy considerable comercio que hacen actualmente con Venezuela. La última isla necesita en gran parte de este tráfico, porque su posición cerca del continente hace que tenga el monopolio práctico con los pueblos de la costa desde Barcelona hacia el oriente, así como con los ríos del Orinoco, y la importante Ciudad Bolívar. Tan activo es este tráfico, que áun la imposición por la República de un derecho extraordinario de 30 p $\frac{0}{0}$ *ad valorem* no ha tenido grande influjo en las exportaciones de la isla para el continente. Conviene decir que ese impuesto extraordinario fué establecido, hace algunos años, durante el ejercicio del poder por el General Guzmán Blanco, dándose como razón que en la isla se fomenta-

ban planes revolucionarios y de filibusterismo; con detrimento de la paz pública de su nación. Con objeto de castigar á los comerciantes de Trinidad, se decretó el recargo sobre las importaciones de esa procedencia. Escaso motivo puede existir para dudar de que se abrogaría ese objetable derecho si, mediante la aceptación del arbitraje propuesto en la cuestión de frontera, se pusiera fin á todos los disgustos entre la República é Inglaterra.»

«Trinidad tiene otro título para ser oída en esta cuestión, porque es el hogar, desde hace muchos años, de crecido número de colonos Venezolanos que, alejados de su país por causas políticas, han buscado la seguridad que el Gobierno Británico ofrece. Ellos han poblado la parte del sureste de la isla, y se dice que como 8.000 Venezolanos se ocupan allí en el cultivo del cacao. Una completa parálisis del tráfico y relaciones comerciales entre Venezuela y Trinidad probablemente acarrearía más desastres á aquella colonia Británica, de los que nunca podría compensar la codiciada ganancia de territorio por *Demerara*, *que tiene ancho campo para expandirse por el sur*, *donde hay una crecida comarca que prácticamente es* TERRA NULLIUS. Ese territorio confina con El Brasil, y fué recientemente el sitio escogido por aventureros para establecer un Estado independiente que había de llamarse República del Cuyuni.»

«Es casi cierto que el arbitramento en esa cuestión de frontera entre Inglaterra y Venezuela, tendría por resultado la partición del territorio controvertido, esto es, el país situado entre el río Esequibo al Este, y la línea de Schomburgk al Oeste. Sin duda se adjudicaría la mitad meridional á Inglaterra. Una línea fronteriza, basada en lo que se sabe de la probable extensión de los establecimientos Holandeses antes de 1814, empezaría en el Cabo

Nassau en la boca del río Moroco. Siguiendo ese río aguas arriba hasta la sierra de Imataca, se continuaría hacia el Sur por ella á la boca del río Tapuru, donde se hallan señales de un fuerte Holandés en varios mapas. Luego se llevaría á lo largo de la margen Septentrional del río Cuyuni, hasta que llegase al frente de la confluencia del río Mazaruni, punto en que se señala otro fuerte Holandés. Al Sur del río Cuyuni el límite podría dar á Inglaterra todas las vertientes de los ríos Mazaruni y Esequibo con sus tributarios, hasta la sierra de Pacaraima hacia el Sur.

«En algunos de sus mapas oficiales Venezuela ha reclamado un territorio considerable aún más al Sur, con la evidente intención de obtener todas las vertientes de la orilla izquierda del Esequibo; mas, como el anterior límite aislaría todas las vertientes situadas al Sur de las montañas de Pacaraima, el resultado sería que Inglaterra habría de arreglar con El Brasil cualesquiera pretensiones que él tuviese á la comarca así aislada.»

«Mediante la partición indicada, la colonia de la Guayana Británica entraría en no disputada posesión de más de la mitad del terreno del debate; mitad que debe considerarse de más valor que la porción superior, hallándose los descubrimientos de rocas auríferas situados principalmente en los tributarios de los ríos Mazaruni y Esequibo.»

«Siendo esto así, parece que la política de usurpación en cuanto opuesta al arbitramento es tan innecesaria cuanto puede reputarse depresiva de la dignidad de Inglaterra.»

«P. S.—Escrito lo que precede, se han fortificado mucho los argumentos á favor de la demanda de arbitraje de Venezuela, con haber aceptado Inglaterra este

juicioso método de arreglar la disputa con los Estados Unidos en el asunto de las pesquerías del mar de Behring, y con Francia la dificultad de Terranova.»

LV

Aunque el folleto del señor Mathews adolece de algunos errores, cual el de afirmar que Venezuela celebró con los Estados Unidos un convenio de reciprocidad, cuando constantemente se negó á ello, y por esto el Presidente Harrison, gravó su cacao, café, cueros y maderas, siendo antes de libre importación allí; y también, lo que es natural, habla como Inglés en otros puntos, sus observaciones en el fondo aparecen propias de un hombre de sano criterio, que comprende y reconoce el agravio que nos hace su Gobierno, y se empeña en desviarlo del mal camino en que se ha engolfado por complacer á sus colonos de Demerara. Que los empresarios, y capitalistas, y comerciantes Británicos interesados en la prosperidad de sus negocios en Venezuela perderían mucho, si no todo, en caso de suspenderse sus relaciones con este país; cosa es de suyo evidente, así como los males que entonces caerían sobre la vecina isla de Trinidad y de Barbada; de suerte que en el particular no puede desconocerse la autoridad de su testimonio.

No cabe decir lo mismo, hablando en derecho estricto, de lo que escribe acerca de la probable decisión del árbitro á quien se sometiese la disputa. A él le parece extraño que Venezuela pretenda obtener las vertientes del Esequibo, y supone que más bien puede el Brasil reclamarlas.

Seguro está que hubiera dicho eso, si leyera el tratado de límites entre Venezuela y el Brasil que se firmó en Caracas á 5 de Mayo de 1859, y en el cual se describe la última parte de la línea divisoria de este modo. «Seguirá por la cumbre de la Sierra Parima hasta el ángulo que hace ésta con la Sierra de Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al Río Blanco queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Orinoco, á Venezuela; y continuará la línea por los puntos más elevados de dicha Sierra de Pacaraima, de modo que las aguas que van al Río Blanco, queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, *y las que corren al Esequibo, Cuyuni y Caroní á Venezuela, hasta donde se extendieren los límites de los dos Estados en su parte oriental.*»

Cuando en 1880 los Comisarios señores Miguel Tejera por Venezuela, y Coronel Francisco Xavier López de Araujo por el Brasil, hicieron la demarcación, el primero dijo en la 7ª conferencia de 10 de Junio: «que creía como el Honorable señor Araujo, que el salto único del Maturacá debía ser considerado como punto divisorio del canal por hallarse próximamente en su mitad y ser una marca natural, perdurable y conocida. *Que, puesto que de allí la línea divisoria ha de seguir al cerro Cupí, punto de donde continúa, según el tratado, sin interrupción alguna, hasta más allá de las vertientes del Esequibo por numerosos picos y sierras que determinan de una manera inequívoca y permanente el* DIVORTIA ACQUARUM, *que es por esta parte el límite entre ambos países, cuya posición en todo tiempo puede rectificarse sin posible motivo de controversia en cuanto al derecho*, creí que con la fijación astronómica de dicho salto de Maturacá y la del cerro Cupí podía la Comisión Mixta poner sello á sus trabajos, según la letra

del tratado que en su artículo 3º dice, que la línea será demarcada en *los puntos en que fuere necesario.*»

En la conferencia 8ª de 3 de Agosto de 1880 hicieron este trazo.

«De dicho cerro (Cupí) sigue la línea de límites hasta dónde lleguen los dominios de ambos países, por cerros y serranías continuadas que marcan la división de las aguas, *de manera que todas las que van al Orinoco, Cuyuni y Esequibo pertenecen á Venezuela, y todas las que van al bajo Río Negro al Brasil.*»

Conviene hacer hincapié en este punto porque en ninguna de las fronteras presentadas se determina toda la extensión de ellas. El señor Fortique mencionó el Esequibo en términos generales, sin expresar dónde principiaría ni dónde terminaría la raya. Lord Aberheen presentó una que empezaba en la boca del Moroco, y llegaba á las tierras altas á inmediaciones del monte Roraima, en que se dividen las aguas que fluyen al Esequibo de las que corren al río Blanco. Lord Granville arranca de un lugar de la costa marítima á 29 millas al Este de la margen derecha del Barima, y acaba siguiendo de la fuente del río Cuyuni en dirección del Sureste á la línea que propuso Schomburgk hasta el Esequibo y Corentín. El Doctor Rojas propuso cierta línea que principiaba en la costa á una milla hacia el Norte de las bocas del Moroco, se cruzaba con el meridiano de sesenta grados de Greenwich, y de allí seguía hasta los confines de ambos países.

Es de advertir que la línea considerada indiscutible por el Gobierno Inglés, y que es hacia el Oeste una extensión de la de Schomburgk, así como lo que ofrece someter á arbitramento, terminan en el monte Roraima.

Pero la designada en 1893 por Lord Rosebery como susceptible de arbitraje se dilata hasta abrazar los ríos Cumano y Aima, y prosigue á lo largo de la sierra Usupamo.

LVI

Sin embargo, según la geografía de Codazzi, la línea que separa á Venezuela de la Guayana Inglesa, principia cerca de los cerros de Macarapana en la boca del Rupununi; sigue por la márgen izquierda del Esequibo hasta su confluencia con el Cuyuni; por el curso de éste encuentra la boca del río Tupuru, cuyas aguas remonta; llega por allí á las cabeceras del Moroco, y bajándose va á terminar en el Oceano Atlántico frente al cabo Nassau. Aquí el Coronel Codazzi se atuvo al hecho, y no al derecho, cuando, en vez de seguir la demarcación á lo largo del Esequibo, la llevó por el Tupuru y el Moroco; lo que es tanto más extraño, cuanto en sus mapas marca con un color distinto el espacio entre el Moroco y el Esequibo, y la nota «territorio que se considera usurpado por los Ingleses.»

Hablando de los límites y confines de Guayana, describe el mismo la raya divisoria de Venezuela y el Brasil, y en la parte final de ella dice que pasa por la sierra Tapirapecó, tomando las crestas de la serranía de Parima, y luego por los cerros Putuibirí, Varima, Mashiati, Merevari y Arivana, que se unen á la sierra de Pacaraima, y por esta cordillera, aguas vertientes, va á encontrar el Rupununi en su desembocadero en el Esequibo, pasando por los cerros de Maracapaus. Después, por la margen izquierda del Esequibo como se ha dicho arriba.

La Geografía de Montenegro lleva más adelante la frontera de Venezuela, pues la extiende hasta la Guayana Francesa hacia los 2°10′ de latitud Norte y 56°4′ de longitud occidental, en la unión de las sierras Tumucuraque y Aracay. Principia la línea en el Pomarón, y por su margen occidental sigue á buscar en las sierras de Imataca las cabeceras de los riachuelos que lo forman; se dirige hacia el sureste por la cima de la misma cordillera y desciende á la confluencia del Cuyuni y del Mazaruni, ó paraje llamado *El Brazo*; sigue por la margen izquierda del Esequibo hasta el promedio de las desembocaduras del Sibarona y del Rupunuvini. Entonces cruza el Esequibo, y se encamina hacia el Este y luego hacia el Este ¼ Sureste por 286 millas, casi todas por las cimas de las cordilleras de Tumucuraque, inclinándose después al Sureste hasta llegar á la de Aracay, donde habitan los Indios Chiriguanas. En separándose la línea dicha de las márgenes del Esequibo, demoran al Noreste de aquel extremo de la Guayana Venezolana la misma Guayana Inglesa, á la cual pertenece en el enunciado espacio una frontera de 100 millas; la Guayana Holandesa, á la cual tocan 166, y la Guayana Francesa, á quien corresponden 70, habitadas éstas en parte por los Chiriguanas.»

De igual opinión participa el señor Doctor Francisco Javier Mármol, á quien la circunstancia de ser Gobernador de la provincia de Guayana en 1857, y su consiguiente familiaridad con las pretensiones y hechos de la colonia de Demerara, y la topografía de aquellas regiones, á la par que sus luces y sentimientos de patriota, y la necesidad de adoptar disposiciones defensivas, empeñaron en el estudio de la grave cuestión de límites. En el año de 1878 publicó en esta ciudad el fruto de sus observaciones. Posteriormente pasó á

España en demanda de nuevos datos que trasmitía al Gobierno, y, antes de finalizar sus tareas, le sorprendió la muerte en Sevilla cuando se ocupaba en el examen de sus archivos.

El ingeniero y brigadier Español Don Francisco Requena, comisario de límites para demarcar por España los de sus posesiones y las Portuguesas en la América Meridional, que escribió muchas memorias acerca del objeto, fué largo tiempo Gobernador de Mainas y permaneció por aquellos lugares, sin perderlo nunca de vista, durante doce años, formó también en 1796 un mapa de la mayor parte de los países por donde debía trazarse la línea divisoria de dichas posesiones, y esto en virtud de real orden. Pues bien, allí pone la capitanía general de Caracas confinando con la Guayana Holandesa y la Francesa.

LVII

De acuerdo con esas mismas ideas, el propio general Ingeniero presentó á su corte en 27 de Agosto de 1892 una memoria, encaminada á demostrar que la de Portugal no había podido ceder á la República Francesa, porque eran Españoles, los terrenos estipulados por el tratado de 29 de Setiembre de 1801. Esto resultaba de que su artículo 4º, después de señalar los límites por la costa del mar entre las dos Guayanas Francesa y Portuguesa en el río Carapanatuba, continúa fijándolos en lo interior por la corriente de él hasta sus fuentes, de donde seguirán «por la gran cordillera de montañas que parte las aguas; seguirán los recodos de esta cor-

dillera hasta el punto en que se acerca más al río Blanco, hacia el segundo grado y un tercio al Norte del Ecuador.» Esto lo halla Requena en contradicción con el artículo 12º del tratatado Hispano-Portugués de 1777, que dispone que, cuando la demarcación se aparte de los ríos «haya de continuar la frontera por los montes que median entre el Orinoco y el Marañón ó Amazonas,» con referencia al artículo 9º del de 1750 que añade «hasta concluir dicha línea hacia el Oriente donde finalizan los dominios de ambas monarquías.»

Hay otros mapas que coinciden con el de Requena. Por ejemplo, el de Colombia en 1835, sobre el modelo del de Le Sage, por Giambatista Albrizzi, da á la Guayana Venezolana el límite del Esequibo y la lleva á confinar con la Francesa.

En el mapa de la Guayana Británica que va al principio del folleto publicado en Londres, el año de 1840, por Schomburgk con el título de «Descripción de la Guayana Británica,» y del cual dice él mismo que no es completo porque muchos de sus pormenores estriban en informes obtenidos de los naturales, se delínea como pretensión de la Gran Bretaña una raya que, empezando en el Amacuro, abarca los de Venezuela y del Brasil, y, después de haber llegado á la sierra Acaray, retrocede en dirección del Norte á la boca del Corentin.

A Venezuela se atribuye en ese plano la pretensión de deslindarse de la Guayana Británica desde el cabo Nassau por una línea que de allí parte hacia la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo, corre después por éste hasta el punto en que confluye con él el Rupununi, y en fin, siguiendo el último río se dirige á la Sierra Paracaima.

No será malo repetir que, por real cédula de 9 de Marzo de 1780, el Gobierno Español confirmó en todas sus partes la instrucción dada por el Intendente General de Venezuela á los Comisionados para poblar y ocupar terrenos en la provincia de Guayana. Allí se les decía: «que la colonia Holandesa de Esequibo y demás de los Estados Generales en aquella costa se hallaban por lo común en las márgenes de los ríos con inmediación á la orilla del mar, sin penetrar mucho en lo interior del país, y que por lo mismo *á las espaldas del Esequibo y demás posesiones Holandesas, corriendo por el Oriente hasta la Guayana Francesa* y por el sur hasta el río de las Amazonas, estaba el terreno desembarazado de parte de ellos, y sólo ocupado por indios gentiles y crecida población de negros fugitivos, esclavos de los Holandeses; *que los Comisionados procurasen ocupar dichos terrenos como pertenecientes á la España, su primera descubridora, y no cedidos ni ocupados en el día por ninguna otra potencia ni que tuviese título para ello, avanzando en la ocupación cuanto fuese posible hasta tocar con la Guayana Francesa.*»

El señor Francisco Antonio Silva, Cónsul General que fué de Venezuela en Nueva York, imprimió allí en 1887 una carta por él dirigida al señor Geo. W. Gibbons, presidente de la Liga de Anexión Americana, y que versa sobre la materia que nos ocupa. El autor se propuso allí demostrar lo aplicable que es al caso la doctrina de Monroe, de acuerdo con las opiniones de los periódicos «The New York Herald,» «The Sun,» «The Daily Graphic,» de la propia ciudad, y «The American,» de Baltimore, en contraposición al «The New York Times,» el cual juzgaba ser cosa antigua y anterior á la dicha doctrina el asunto de Guayana, y procura la aplicación de ella al mismo.

Al intento hace breve reseña de los rasgos característicos de la cuestión desde su origen hasta 1887.

Pasa después á examinar la extraña teoría del ingeniero alemán Roberto Schomburgk, quien dijo al Gobierno á cuyo servicio estaba que, poniendo un cañón en Punta Barima, dominaría el Orinoco y con él los ríos de las Amazonas y de la Plata; que con esto la Gran Bretaña, dejando á un lado el derecho internacional, los tratados, la geografía, llevaría á cabo sus miras mercantiles. Que no otra cosa quiere, bien lo dice la Enciclopedia Británica de Chamber, última edición revisada de 1886, volúmen 5º con estas palabras.

LVIII

«Los límites de las posesiones Británicas no se han determinado nunca exactamente. Si adoptamos la idea de Sir Robert Schomburgk, y tomamos las indicaciones naturales como guía conveniente de los límites geográficos, debemos incluir todas las regiones cuyas aguas caen en el río Esequibo; y tomando el río Corentín como la reconocida línea de demarcación entre la Guayana Británica y la Holandesa, llegamos á tener una área de 76.000 millas cuadradas; territorio mucho mayor que Inglaterra y Gales. Si, por otra parte, han de ser admitidas las pretensiones de los Gobiernos de Venezuela y del Brasil respectivamente, entonces la porción Británica se reducirá á algo más de 12.000 millas, y se convertirá en la menor de las colonias Europeas en esta región.»

La misma Enciclopedia añade:

«Cuando los Holandeses empezaron á establecerse en las orillas del Pomarón fueron pronto expulsados por los Españoles, y no fué sino en 1.602 cuando lograron poner el pie en el río Esequibo.»

Aquí viene de molde la observación escrita antes, de que los Ingleses proceden como si se tratara de dividir entre comuneros una cosa *pro indiviso*, ó más bien como si se le hubiese hecho una donación ó legado dejando al favorecido la facultad de escoger lo para él más conveniente. Pero la cuestión no es ésa, sino la práctica del deslinde conforme á los títulos que las partes presenten.

Que la colonia resultara pequeña si se admiten las pretensiones de Venezuela y del Brasil, y grande, si se adoptan las ideas de Schomburgk, no es argumento digno de unos señores enciclopedistas.

Volviendo á la carta del señor Silva, diremos que alude á la pretensión del miembro del parlamento señor Watt, de que se adelantasen los límites hasta abarcar las minas del Yuruari, en algunas de las cuales tiene derechos.

Se socorre del significativo convenio de extradición Español-Holandés de 1791, que es la prueba bilateral directa más concluyente de no tener entonces los Países Bajos otros establecimientos que los de Demerara, Esequibo, Berbice y Surinam.

Demuestra que la doctrina de Monroe, opuesta á los cambios de gobierno en América y á la adquisición de nuevos territorios en ella por potencias Europeas, comprende de lleno este caso, en que la Gran Bretaña impone la monarquía á los pueblos de que se apodera, y ocupa territorios ajenos tan importantes como las bocas del gran río Orinoco.

Insiste en que los Estados Unidos tienen, para ante las generaciones presentes y las futuras, el deber de introducir en América el sistema del equilibrio político, cerrando á los Europeos el Orinoco cuya llave tiene Venezuela, sin descansar confiados en su actual poder y prosperidad, que ya aquéllos amenazaron con su conducta en la guerra de escisión, y porque Inglaterra prepara nuevos entorpecimientos desde sus próximas y extensísimas posesiones.

Demuestra á los Estados Unidos que se han dejado supeditar en punto de comercio por los Ingleses, quienes han monopolizado casi todo el del Brasil, la República Argentina, Chile y hasta el Perú. Lo apoya con guarismos evidenciando que los dos primeros países importan de Inglaterra $ 55.903,000 y de los Estados Unidos $ 11.167,000; exportan para Inglaterra $ 60.755,000 y para los Estados Unidos $ 7.128,000. Así en el primer caso resulta á favor de ella una diferencia de $ 44.736,000; y en el segnndo, la de $ 53.627,000.

Encarece el colosal aumento de poder que adquirirá la Gran Bretaña, si llega á dominar el Orinoco y los ríos de las Amazonas y de la Plata, la Gran Bretaña, que aspira, cuando no al imperio político del universo, al imperio comercial del mundo, para lo cual le sirven de elementos su progreso científico, su poderosa marina, la exuberancia de su dinero, sus grandes capitales sin par, sus posesiones en los lugares más importantes de la tierra, sus 310.000.000 de habitantes, y, como base de su política y grandeza, sus intereses mercantiles y políticos, con los cuales se cree única potencia capaz de realizar un plan tan vasto. Tomando hoy posesión del Orinoco y mañana, con cualquier pretexto, del Amazonas y del río de la Plata, y penetrando en toda

la América del Sur, añadirían 18.000.000 de kilómetros cuadrados á los más de 23.000.000 que ya posee en diferentes partes del mundo, y 40.000.000 de habitantes á los 310.000.000 con que cuenta; y entonces ¿qué imperio habría comparable con el suyo?

Hace memoria de los proyectos de tres grandes confederaciones que se han ideado hasta ahora. 1º El de toda la América Española, con inclusión del Brasil, México y Santo Domingo. 2º El de todos estos países, España y Portugal, con sus colonias en América, Africa, Asia y Oceanía, y 3º El de todas las Repúblicas Hispano-americanas, con el Brasil y los Estados Unidos.

LIX

La primera tendria en extensión más de 18.000.000 de kilómetros cuadrados, y en población cerca de 40.000.000 de habitantes.

La segunda tendría de extansión más de 24.000.000 de kilómetros cuadrados, y más de 76.000.000 de habitantes.

La tercera más de 30.000.000 quilómetros cuadrados en extensión, y más de 100.000.000 de habitantes.

En una ú otra de estas tres grandes confederaciones, cada Estado conservaría su propia forma de Gobierno y su respectiva independencia.

Relaciones políticas de cada una de las tres confederaciones nombradas.

Ciudadanía recíproca.

Relaciones internacionales.

Alianza ofensiva y defensiva.

Relaciones comerciales.

Liga fiscal basada en el libre tráfico ó comercio recíproco.

Un tribunal federal, encargado por cada Estado de decidir por medio del arbitramento, y no por el de la guerra, todas las cuestiones entre dichos Estados.

El primer proyecto es el de Bolívar, el segundo, el de un ilustre Capitán de la marina Española, y el tercero, el de un grande estadista Americano.

El señor Silva no hace más que llamar la atención á esos proyectos, diciendo que pueden realizarse separadamente por cada una de las tres razas indicadas.

Creemos que los sucesos han de llevarnos pronto á una de dichas tres confederaciones, como necesidad de los débiles contra los fuertes. Todas nuestras constituciones, desde la de 1830 hasta la de 1893, lo han visto así, y han dispuesto que el Gobierno de Venezuela trate con los demás de América sobre pactos de alianza ó confederación. No pocas tentativas se han hecho en este camino; pero han fracasado fatalmente.

Venezuela no puede olvidar los consejos de su Libertador, y habrá de comenzar por la reconstitución de Colombia en la forma federativa. Confiamos en que la llevará á cabo, y la obra resultará tan útil como duradera.

El señor Silva opina que la desavenencia por Guayana no pasará adelante con sólo que la Secretaría de Estado, sin cañones ni ruido, escriba una ó dos notas diplomáticas que induzcan á la Gran Bretaña á prestar oído á la voz de la razón y del derecho; bien así como lo prestó Francia en 1867 sacando de Méjico sus fuerzas á exigencias de Mr. Seward.

El señor Silva concluye citando una carta del Ministro en Londres, General Guzmán Blanco, en que se

le dice que Venezuela no pide á los Estados Unidos que arreglen su cuestión de límites con Inglaterra, sino sólo que no dejen á esa potencia Europea adquirir nuevo territorio Americano; que ella ha tomado posesión no sólo de lo que estaba en disputa, es decir, del Pomarón al Amacuro y Punta Barima, sino también del territorio que Venezuela nunca había entendido se le disputase; dando por única razón que *Inglaterra* lo pretende; que ésta es una descarada apropiación que el Gobierno Inglés reconoció en posterior declaración, diciendo que las concesiones para el laboreo de minas se dejaban á la decisión de la disputa de límites; que se trataba de adquirir territorio en América por violencia, y por lo tanto se aplicaba al caso la doctrina de Monroe.

No nos parece por demás decir algo de un discurso que en el Everett Hall, Brooklin, pronunció el señor John Rooney, abogado, el 17 de Diciembre de 1891, con motivo de un banquete á él dado por sus amigos, regocijados de que el Gobierno de Venezuela le hubiese conferido la orden del Busto del Libertador Simón Bolívar. Más de cien invitados concurrieron á la comida, Venezolanos unos, la mayor parte Americanos del norte. Hubo varios brindis, entre ellos los del General Kerwin, del señor Napoleón Domínici, del señor Rooney y del señor Denman. Al fin de la fiesta el mismo señor Rooney pronunció otro más extenso, del cual hacemos algunos extractos, en lo que tiene de notable.

Su tema fué la usurpación de la Guayana de Venezuela por los Ingleses. Lo expuso con valentía y abundancia de amargas verdades. Nota la inconsecuencia de la Gran Bretaña en buscar el arbitramento en las cuestiones con los fuertes como los Estados Unidos, respecto de las pesquerías en el mar de Behring, y con Francia

en cuanto á las de Terranova; y en negar el empleo del mismo recurso por débiles á Portugal y Venezuela.

Pone de manifiesto que el propósito del Gobierno Inglés, desde el comienzo de la cuestión, no ha sido otro que el de apoderarse del río Orinoco, el cual con sus afluentes se comunica con el Amazonas, y por medio de este gran río con casi toda la parte más rica de la América del sur; que ésta es la clave de la acción Británica en Venezuela durante el último medio siglo. Hubiera podido añadir que durante una centuria, porque no á otra cosa miraba en su conquista de la isla de Trinidad en 1797, conquista que desmembró el territorio de la Capitanía general de Caracas, y que, sobre los perjuicios que en la cuestión del Orinoco ha de causar á la República, le trae también el de la diminución de sus habitantes. Ya nos dijo el señor Mathews que para 1889 existía allí una colonia Venezolana de 8.000 individuos; algunos la elevan á mayor guarismo.

LX

El señor Rooney hace empeño de demostrar que no es compatible la doctrina de Monroe con la diplomacia Europea. Aquellos países se creen con derecho á intervenir en cuestiones de territorios que no son suyos, pero en las cuales tienen interés inmediato. Las potencias occidentales han combatido hasta con las armas cuando se ha tratado de contener los avances de Rusia hacia Constantinopla, como que esto fué la causa de la guerra emprendida contra aquélla por la alianza de Francia, la Gran Bretaña y Cerdeña con Turquía;

y de la intervención que ejercieron por medio del Congreso y tratado de Berlín, que anuló el de San Estéfano. Alemania ha declarado el mismo principio en el referido caso, y en el de Trieste. La misma Inglaterra está de hecho dominando en Egipto, cuya ocupación mantiene ha largo tiempo. Lord Granville y Lord Salisbury protestaron contra el protectorado de Trípoli. El Gobierno Francés sostiene con la fuerza sus derechos excepcionales en el Norte de Africa. Inglaterra hace otro tanto siempre que se trata de cualquier territorio, que de cualquier modo conduzca á India. Los Estados Unidos han manifestado la misma doctrina respecto á la controversia con las islas Samoa y la invitación dirigida al gobierno de las de Sandwich para que asistiese á la Conferencia de las Naciones Americanas en Washington. Con igual razón los Estados Unidos se hallan autorizados para tomar parte en las cuestiones que Europa tenga con estos continentes occidentales, que tienen particular interés para ellos.

El señor Rooney da la historia de la presente cuestión tomándola de atrás y trayéndola hasta la época en que habla, con bastante exactitud en general, si no falta de una que otra inadvertencia.

Después recuerda á los Estados Unidos que están ellos haciendo grandes esfuerzos para obtener el comercio con la América del Centro y del Mediodía, objeto de la reciente Conferencia de Washington. De allí resultó entre otras cosas un proyecto de ferrocarril internacional que estrechara más los lazos entre todas las Repúblicas Americanas. Pero, si las potencias extranjeras pueden libremente anexarse los territorios de la América del Sur, entonces la tal Conferencia y la doctrina de Monroe se truecan en una ilusión. El comercio de que se habla, asciende por año á $ 850.000.000,

de los cuales sólo $ 420.000.000 representan las mercancías introducidas de los Estados Unidos y de Europa. A ellos no les tocan más de $ 130.000.000; de éstos $ 40.000 denotan sus exportaciones. Para quitar ese comercio á las naciones Europeas que lo disfrutan, á pesar de la actividad febril y la invención mecánica y la cercanía de los Estados Unidos, no es adecuada una política indiferente y expectante. Menos, cuando no está lejos el día en que se abrirá nueva línea de comunicación al través del istmo. Esa comunicación la llamó un Presidente de aquel país «parte integrante del litoral de los Estados Unidos.» La Gran Bretaña desea obtener el dominio de esa parte del litoral de ellos. *El Times* de Londres dice «que la posición de Inglaterra, con relación al canal, es inexpugnable, y que á ella le importa se conserve la libertad del comercio internacional.» Ahora bien, convirtiendo al Orinoco en un río Británico, tendrá más facilidad para llevar á cabo sus planes comerciales, dictar leyes en ambos océanos y ser árbitro del mundo. Construido el canal, se reducirán á la mitad el tiempo y los gastos de la navegación á China, al Japón, las islas Sandwich y la mayor parte de la India Oriental, y el consumo de las producciones y manufacturas Europeas vendrá á ser el doble. En un informe remitido al Secretario de la marina de los Estados Unidos hace ya algunos años, se dijo que la construcción del canal ahorraría las siguientes distancias sobre la ruta del Cabo de Hornos; de Nueva York á Shangai, 11.600; á Valparaíso 81.000; al Callao 10.000; á San Francisco 14.000; á Cantón 10.900; y á Calcuta 9.600. Reduciría también en debida proporción la distancia á Australia, Nueva Zelandia y otros países.

«Naturalmente los Estados Unido[illegible] demás Re-

públicas de la América Central y del Sur, las del Pacífico serán las que del canal más se aprovechen. Los primeros aumentarán sus comunicaciones por allí con sus Estados Occidentales. Después de ellos la Gran Bretaña es la que tiene mayor interés en el canal. Por él podrá enviar sus producciones á esos mismos Estados del Pacífico, cuyo comercio asciende á más de 600.000 toneladas por año, con un valor á £ 9.000 000. Lo usaría también para la mitad de su comercio con México que representa un valor de £ 2.250.000, y su comercio con Chile, que equivale á 600 000 toneladas, con un valor oficial de £ 9.000.000 por año.»

«Además los difíciles problemas que aun embarazan á la administración del canal de Suez, hacen que sea ventajoso para Inglaterra obtener otra comunicación con sus colonias Australianas y con el Imperio Chino. Por causa del enorme tráfico y los fuertes derechos, resulta que los trasportes á la India ascienden á cerca de 40 por ciento de las importaciones totales de Asia y de las colonias Australianas á Inglaterra; y no más de 30 por ciento de sus exportaciones á aquellas regiones pasa por el Canal de Suez. El resto se envía por la ruta del Cabo de Buena Esperanza. El valor actual del comercio Británico con la Australia solamente, importaciones y exportaciones, asciende á la enorme suma de £ 550.000.000 por año. Y este comercio está creciendo cada día más. Ahora pues, se verá fácilmente que Inglaterra, en vista de sus intereses comerciales, quiere apoderarse de la administración del Canal Americano, ó por lo menos se opone á que nosotros lo obtengamos.»

«Las personas que obstinadamente se oponen á que tengamos una política exterior, olvidan que no es política exterior proteger nuestros propios intereses. Ade-

más los Estados Unidos están llamados á ser la nación comercial del porvenir, que monopolizará el comercio del hemisferio occidental, con exclusión de la Gran Bretaña ú otra nación cualquiera. Pero esto no se logrará fácilmente sino cuando la doctrina de Monroe equivalga á algo mayor que una tradición. Nuestros hombres de Estado en Washington han observado hasta ahora una política negativa, en lugar de poner los cimientos que soportarán el edificio de la supremacia Americana, ya sea comercial, ya políticamente, en el hemisferio occidental, y obtener el lugar que nuestra posición nos concede en el comercio de las naciones Americanas.»

«Para lograr esto, los Estodos Unidos no necesitan adoptar ninguna nueva ó agresiva política. Todo se reduce á decir *apártense* á cualquiera nación que pretenda ejercer su dominio dentro de la órbita comercial ó política de los Estados Unidos. Esta ha sido la política que hemos seguido. Causamos el retiro de las tropas Francesas de México, y de esa manera pusimos fin al imperio de Maximiliano; declaramos nuestros derechos respecto á las islas de Sandwich y de Samoa, y hemos declarado asimismo que ninguna potencia extranjera poseerá la isla de Cuba, dado el caso de que España tuviese que desprenderse del dominio de esa isla. ¿Cómo es, pues, que en vista de esa política tradicional, política que ha sido definida por nuestros hábiles hombres de Estado y por la opinión pública, debemos consentir en las usurpaciones que la Gran Bretaña está cometiendo en el territorio de nuestra república hermana, Venezuela, y de esa manera permitir el desmembramiento de nuestros intereses vitales, como se ha sugerido ya? Es un error suponer que la «doctrina de Monroe» ha sido sostenida únicamente por

los Estados Unidos. Se ha apelado á ella en varias ocasiones, y últimamente por Venezuela en conexión con las dificultades actuales. Pero ciertamente la declaración más significativa y enérgica que con relación á la «doctrina de Monroe» se ha hecho desde que su autor la anunció al mundo, se debe al Presidente de la República del Brasil, cuando recibió las credenciales del Ministro de los Estados Unidos. En su respuesta el Presidente Fonseca dijo entre otras cosas: «Aunque somos los últimos que entramos en la comunión de repúblicas que, comenzando con la gloriosa declaración de independencia, ha dado al mundo una lección de libertad y progreso humano, no obstante estaremos entre las primeras filas de los defensores de las instituciones republicanas que bendicen á nuestro hemisferio, y como vuestros colaboradores en la obra de la civilización, paz y felicidad Americana. En tiempos de la monarquía, dijo en esta capital un ilustre sabio, compatriota vuestro, que ya no existían dos Américas. Hoy con mayor razón puedo afirmar que todos los Estados de America se hayan unidos por la fraternidad de sus instituciones y por la identificación de sus destinos. A los sentimientos de una nación independiente de que disfrutan los ciudadanos de la república que se extiende desde el hielo de vuestros lagos septentrionales hasta las montañas de nuestros vecinos del sur, en medio de las cuales se halla el corazón Brasilero latiendo pulsaciones de patriotismo, va unido el sentimiento de la gran patria Americana al símbolo más excelso de la fraternidad de un pueblo libre unido por un ideal común. Esa esperanza que usted acaricia, señor Ministro, no es una esperanza únicamente, sino un hecho palpable. A pesar de las distancias somos más que vecinos, somos hermanos, y, si las condiciones

de la naturaleza ó las leyes de la historia hacen que vuestro país y el Brasil sean las repúblicas de más dilatado dominio en América, con mayor razón debemos darnos la mano para la defensa futura de nuestros derechos y los de las repúblicas hermanas.»

LXI

El señor Rooney cree que con estas palabras del Presidente Fonseca quedó trazada la gran confederación de las repúblicas Americanas del norte y del sur, unidas por los lazos de interés común, político y comercial, cada una soberana en su propio dominio, pero moralmente ligada para la defensa y conservación de los derechos y libertades de sus vecinas.

Acaso no sea inoportuno observar que la nueva república del Brasil no ha sido esperanza frustrada, como algunos se han dejado decir erróneamente. No sólo ha dominado las sublevaciones de algunas partes del sur, sino también la de la mayor parte de la escuadra; obra creiblemente concebida y notoriamente ayudada por los enemigos de las institucions democráticas. Si de tan duras pruebas ha salido triunfante, verosímil es que salga con el mismo buen éxito de las posteriores, y que logre consolidarse.

El señor Rooney está cierto de que se abrirá el canal de Panamá dentro de diez años. Teme que los Franceses no arriesgarán $ 100.000.000 en adición á los $ 270.000.000 que han invertido tan desastrozamente en la empresa. Juzga que no irán á ella capitales Americanos, absorbidos por la del canal de Nicaragua. Así le parece indudable que el otro se construirá con capi-

tales Ingleses, y que entonces, como sucedió con las del canal de Suez, el Gobierno Británico comprará las acciones del de Panamá; y con esto y con el dominio de las comunicaciones fluviales de la América del sur, podrá disponer de los intereses del comercio de todo este continente del mediodía.

Nota que el Secretario Bayard asumió un carácter enérgico en la cuestión Venezolana, al modo que sus predecesores Evarts, Frelinghuysen y Blaine.

Advierte que nada puede más fácilmente demostrar las brutales intenciones de Inglaterra, que la contestación de Lord Salisbury al agente señor Doctor Pulido, negándose á someter á arbitraje la cuestión de límites, de no convenir Venezuela en ceder á la Gran Bretaña el territorio ya ocupado por ella, y eso en cuanto al que nunca ha poseído ni sobre el cual tiene el menor derecho, pero que trata de usurpar como amenaza.

Afirma que el pueblo y prensa de los Estados Unidos piden unánimemente se aplique la doctrina de Monroe, sobre todo cuando la Gran Bretaña es la ofensora, y sólo se oponen los periódicos Anglo-americanos que, sobre ser pocos, carecen de influencia. Objetan principalmente que la cuestión de límites es complicada, y que la actitud beligerante de ambas partes es desfavorable para la conservación de la paz. Pero se les contesta que no hay tal complicación, y que no se comprende cómo se atribuyen designios bélicos á quien á toda costa desea someter la cuestión á arbitramento.

Que Venezuela tenga otras del mismo género, y que los Estados Unidos no puedan sostenerla en todas, es argumento que rebate el señor Rooney afirmando que ella no ha pedido tal, y que además las partes á que se alude, convinieron en Washington en terminar por arbitramento sus disputas de linderos. De relieve puso el

absurdo de que no conviene entrar en negociaciones con Venezuela á causa de las revueltas políticas y guerras intestinas que á menudo la afligen, como si el que por ellas más necesita amparo, fuese de él menos digno.

Indica que se requiere, más que el apoyo moral, el que compelió á la Gran Bretaña á someter al arbitramento la cuestión de San Juan, las reclamaciones del Alabama, el asunto del mar de Behring y otros. La misma causa que los ha precisado á no reconocer las reclamaciones Británicas en la América Central, hijas de la usurpación, debe inducirlos á no mirar con indiferencia las expoliaciones que la Gran Bretaña comete en Venezuela, república de mayor importancia comercial y política para ellos, república que posee el segundo de los mejores ríos de América.

El señor Rooney piensa que la presente dificultad puede arreglarse ó por la vía del arbitramento ó por la intervención de los Estados Unidos sosteniendo los derechos de Venezuela, como protectores que son y se han declarado de la integridad territorial de todo el continente occidental.

El señor Rooney concluye manifestando la esperanza de que los dos grandes partidos en el año siguiente reiterarían en sus programas la intención de mantener vigente la doctrina de Monroe en su más lato sentido, y predice que, si tal hiciesen, cualquiera que mandase en el nuevo período, emplearía todos los medios legítimos y adecuados para extender las relaciones comerciales con las repúblicas de la América del sur; y, Venezuela como la primera de ellas, tendría ciertamente el espíritu nacional y consecuente para defender los intereses de los Estados Unidos en esos países; lo que no puede obtenerse sino defendiéndolos al mismo tiempo contra las usurpaciones ó ataques extranjeros.

LXII

Al llegar aquí, se publica el Libro Amarillo del presente año, que nos pone en proporción de continuar esta narrativa hasta las últimas peripecias del asunto.

Movido constantemente por el deseo de dar punto á la grave y enojosa cuestión de límites de Guayana, y fortalecido en este propósito con insinuaciones del Gobierno Británico, el de Venezuela diputó en 1893 un nuevo agente encargado de llevarlo á cabo. Fué el señor Tomás Miehelena, que para 23 de Mayo se encontraba ya en Londres, y anunciaba su envío á Lord Rosebery, Ministro de Negocios Extranjeros. No más tarde que el día siguiente se le ofreció recibirle el 25. De resultas de la entrevista, en 26 pasó al *Foreign Office* un Pro Memoria titulado: «Bases para la celebración de un convenio preliminar entre los Gobiernos de S. M. Británica y de los Estados Unidos de Venezuela, con el fin de arreglar las diversas cuestiones pendientes,» y que continúa así:

«Primera. El Gobierno de la Gran Bretaña reclamando ciertos territorios en la Guayana como sucesora de los derechos de los Países Bajos y el Gobierno de Venezuela reclamando una porción de los mismos terrenos, como heredera de España, animados de disposiciones amigables, y deseando poner término á las diferencias suscitadas en este asunto, respetando cada cual los títulos que comprueben la respectiva jurisdicción y propiedad sobre los territorios en discusión, convienen y estipulan que, restablecidas que sean las relaciones oficiales entre ambos países, previa la rati-

ficación de este convenio preliminar por sus respectivos Gobiernos, se nombrará por cada parte uno ó más Delegados con plenas facultades para la celebración de un tratado de límites, basado en el examen concienzudo y detenido que ellos hagan de los documentos, títulos y antecedentes que legitimen las respectivas pretensiones, siendo además convenido que la decisión de los puntos dudosos ó demarcaciones de una línea fronteriza en que no pudieren llegar á acordarse los Delegados nombrados, se someterán á la decision definitiva é inapelable de un árbitro *juris* que será nombrado, llegado el caso, de común acuerdo, por uno y otro Gobierno.»

«Segunda. El Gobierno de Venezuela, con la mira de restablecer bajo un pie de la mayor cordialidad las relaciones con el Gobierno de S. M. Británica, procederá á la celebración de un nuevo tratado de comercio, derogando el impuesto adicional de 30 p$\frac{0}{0}$, y reemplazándolo con otro de duración definida cual el propuesto por Lord Granville en 1884.»

«Tercera. Las reclamaciones á que tengan derecho los súbditos de S. M. Británica, y los ciudadanos de la República de Venezuela, contra uno ú otro Gobierno, serán materia del examen de una Comisión nombrada *ad hoc*, conviniendo en ello Venezuela en este caso especial, pues está atribuido el juicio y sentencia de las reclamaciones extranjeras, por decreto de la República, á la Alta Corte Federal, y se consignará, por tanto, que para las reclamaciones futuras se acepta por parte de la Gran Bretaña aquella disposición.»

«Cuarta. Se hará constar en el convenio preliminar que tanto el Gobierno de S. M. Británica como el de Venezuela reconocen y declaran como *statu quo* de la

cuestión límites, el que existía en el año de 1850, cuando el honorable señor Wilson, Encargado de Negocios de Inglaterra en Caracas, hizo la declaración formal, en nombre y de orden expresa de S. M. Británica, de que no se ocuparía ninguna parte del territorio en disputa, exigiendo la misma declaratoria de parte del Gobierno de Venezuela, como fué obtenida. Este *statu quo* se mantendrá hasta la celebración del tratado de límites que se menciona en la base primera.»

«Quinto. El convenio que se formule sobre las bases aquí propuestas y que será firmado por el Agente Confidencial de Venezuela, en uso de los poderes de que está investido, y por la persona debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. Británica, será también inmediatamente sometido á la ratificación directa de ambos Gobiernos, y efectuado el canje, quedarán *ipso facto* restablecidas las relaciones entre ambos países.»

«Londres, Mayo 26 de 1893.»

Con fecha de 9 de Julio siguiente contestó Lord Rosebery de este modo:

«El Gobierno de Su Majestad ha examinado cuidadosamente las proposiciones hechas por U. en su memorándum de 26 de Mayo para el arreglo de las diversas cuestiones que existen entre el Gobierno de Venezuela y el de Su Majestad.»

«La más importante de esas cuestiones, en la opinión del Gobierno de Su Majestad, es la de límites entre Venezuela y la Colonia Británica de Guayana; y creo que tiendo á simplificar la discusión si en esta nota me refiero sólo á ese punto, absteniéndome de ofrecer por el momento ninguna observación sobre las proposiciones contenidas en las cláusulas 2, 3 y 5 del Memorándum. Debo, en primer lugar, significar que,

á pesar de que las presentes proposiciones del Gobierno Venezolano admiten la posibilidad de arreglar la cuestión límites por Tratado, el hecho de envolver también referencia al arbitraje en caso de diferencia entre los Delegados de los dos Gobiernos, encargados de la negociación de ese Tratado, prácticamente las reduce á la forma en que han sido repetidas veces rechazadas por el Gobierno de Su Majestad, es decir: la referencia al arbitraje de una reclamación hecha por Venezuela á una gran porción de una Colonia Británica desde hace tiempo establecida.»

LXIII

«El Gobierno de Su Majestad considera por consiguiente, que la cláusula primera del Memorándum puede ser aceptada solamente bajo las condiciones especificadas en el Memorándum comunicado al señor Urbaneja por Sir Th-Sanderson en nota de 19 de Marzo de 1890. Propondría que la primera cláusula del Memorándum se corrigiese de la manera indicada por las adiciones escritas con tinta roja en la copia que le incluyo.»

«Cuanto á la cláusula cuarta del Memorándum, en la que se propone que ambos Gobiernos, el de Su Majestad y el de Venezuela reconocerán y declararán que el *statu quo* de la cuestión límites es el que existía en 1850, el Gobierno de Su Majestad considera que es enteramente imposible consentir en retroceder al *statu quo* de 1850, y evacuar lo que *ha constituido por algunos años* una parte integrante de la Guayana Británica. Deplora desde luego, no poder aceptar esta proposición.»

«La declaración hecha al Gobierno Venezolano en el año de 1850 por Sir Belford Wilson, el Encargado de Negocios Británico, fué como sigue: que «mientras por una parte la Gran Bretaña no tenía intención de ocupar ó usurparse el territorio disputado, no podía, por la otra, ver con indiferencia agresiones hechas por Venezuela en ese territorio.» El arreglo sobre estas bases fué interrumpido por Venezuela en distintas sucesivas ocasiones, con anterioridad á ningún intento de parte del Gobierno de Su Majestad de ejercer jurisdicción en los distritos en cuestión. En el mismo año de 1850 en que la declaración fué hecha, el Gobierno Venezolano principió á establecer nuevas posiciones al este del Tumeremo, y en 1858 fundó la ciudad de Nueva Providencia, en la margen Sur del Yuruary. Otra vez, en 1876, licencias fueron concedidas por el Gobierno de Venezuela para traficar y cortar maderas en el distrito de Barima y hacia el Este de ese distrito. En 1881, el Gobierno de Venezuela dió un privilegio de gran parte del territorio disputado al General Pulgar; y en 1884 hizo concesiones á la Compañía Manoa y otras, á las que siguieron los actuales intentos de arreglo de territorio.»

«En contraste con este procedimiento, la actitud del Gobierno Británico se hacía notar por su prudencia y grandes deseos de efectuar el arreglo con buena fe. En prueba de esta disposición debo mencionar que, cuando en 1881 se le exigió una concesión en el territorio en disputa, se negó rotundamente á aceptar las proposiciones hechas por ciertos peticionarios, alegando para ello que las negociaciones seguían su curso con Venezuela: *y no fué sino hasta que las usurpaciones de la Compañía Manoa principiaron á interrumpir la paz y el buen orden de la colonia*, *cuando el Gobierno de Su*

Majestad decidió que una ocupación efectiva del territorio no podía retardarse más, y tomó medidas para afirmar públicamente los que creía incontestables derechos de la Gran Bretaña. Estos derechos no pueden ser abandonados, y el Gobierno Británico no consentirá que otro STATU QUO *que el que actualmente existe quede en fuerza durante el progreso de las negociaciones.*

«Me sería satisfactorio saber que usted está en capacidad de aceptar esas modificaciones á sus proposiciones, porque sería objeto de sincera satisfacción al Gobierno de Su Majestad, ver que hay un prospecto fácil para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países.»

MODIFICACIÓN Á LA PRIMERA CLÁUSULA

«Por cuanto el Gobierno de la Gran Bretaña reclama cierto territorio en Guayana, como sucesora en título de los Países Bajos, y el Gobierno de Venezuela reclama el mismo territorio como heredera de España; ambos Gobiernos, inspirados por amistosas intenciones y deseosos de poner un fin á las diferencias que se han suscitado en este asunto, y deseando ambos Gobiernos dar su respectivo valor á los títulos alegados por cada uno para probar su jurisdicción y derechos de propiedad sobre el territorio en cuestión, convienen y estipulan, que tan pronto como las relaciones oficiales se restablezcan entre los dos países, y después de la ratificación del presente convenio preliminar, por ambos Gobiernos, uno ó más Delegados serán nombrados por cada parte con plenos poderes para concluir un tratado fronterizo, fundado en un examen concienzudo y completo, hecho por los Delegados á los documentos, títulos y antecedentes que apoyen los reclamos de cada parte, conviniendo *que*

el dicho territorio en disputa se encuentra al oeste de la línea puesta en el mapa enviado al Gobierno de Venezuela el 19 de Marzo de 1890, y al este de una línea que se marcará en el mismo mapa, corriendo desde el nacimiento del río Cumano, siguiendo hacia abajo su corriente y hacia arriba el Aima á lo largo de la sierra Usupamo, y que la decisión de los puntos dudosos y el delineamiento de las fronteras, si los Delegados no pudiesen llegar á un arreglo, serán sometidos á la decisión final, de la que no habrá apelación, de un árbitro jurídico, que será designado, si el caso se presenta, de común acuerdo entre los dos Gobiernos.»

LXIV

He aquí la asombrosa respuesta que dió Lord Rosebery á la más moderada y menos objetable demanda de Venezuela. Con efecto, allí no se reclamó el Esequibo, ni el Moroco, ni el Guaima; sólo se propuso el nombramiento de Delegados que, con examen de los títulos que presentaran ambas partes, decidiesen qué heredó Venezuela, de España, qué Inglaterra, de Holanda, y que los puntos de desacuerdo entre ellos se refiriesen á la decisión definitiva é inapelable de un árbitro *juris*. ¿Cabía pedir menos? Pues bien, á eso no suscribe la Gran Bretaña. Conocida su falta de derecho, nada menos quiere que prejuzgar á su favor la cuestión excluyendo de ella lo que se ha cogido de mano poderosa, y tratando de poner á Venezuela en el inaudito degradante caso de aniquilar de una plumada las exigencias de su honra y su justicia, y de aceptar el arbitramento para fallar sobre pretensiones de última hora, y com-

prensivas de territorios de que está en posesión, y que nunca se le habían disputado. Tanto valdría proponerle que autorizara á un árbitro para decidir si la República existe y es independiente.

No somos nosotros los Venezolanos los únicos á quienes sorprende semejante conducta. Léase lo que bajo el título de «Inglaterra y Venezuela» se publicó en *The Observer*, de Trinidad, correspondiente al 15 de Febrero último, y tomado del «Guardian.» «La pública opinión del mundo se muestra bastante unánime en condenar como injustificable la contención Inglesa; y la República de la América del sur ha demostrado tener, cuando menos, conciencia de su derecho ofreciendo someter á arbitraje internacional la materia de la disputa. Mas Inglaterra, que harto se alegra de aceptar este modo de dirimir las disputas con un contendor poderoso como los Estados Unidos, prefiere en sus tratos con Estados débiles é indefensos como Venezuela hacer uso de su poderosa mano, y en consecuencia ha tomado posesión del territorio controvertido, negándose al mismo tiempo á convenir en que un tribunal internacional pronuncie fallo acerca de la validez de sus pretensiones.»

Y éste es el mismo Lord Rosebery que en el año de 1886 ansiaba el arreglo de la cuestión, y al efecto prometía considerar como los extremos de ella la línea del Doctor Rojas y la de Lord Granville, y señalar como frontera el término medio de las dos por el camino de una Comisión Mixta ó Arbitramento. Entonces no habló de las infracciones del convenio de 1850, ni de la demarcación de Schomburgk, ni de los indisputables derechos de la Gran Bretaña á más que ella, ni de la necesidad de reducir el arbitramento á las novísimas demandas que por primera vez asomó Lord Salisbury. ¿Cómo es que el trascurso de siete años ha podido producir tal

cambio? Entonces era Jefe del Gobierno Mr. Gladstone; en 1893 él también lo presidía. ¿Quién explicará esas transformaciones? Pero analicemos la contestación al señor Michelena.

Se limitó al punto de frontera, con olvido de los otros. Cierto que el primero descuella por su importancia; pero el haberse unido con los otros dependió de la voluntad de la Gran Bretaña, que así lo propuso deliberadamente en 1883 al Gobierno de Venezuela, y así lo había venido practicando. Debía pues, creerse que se le agradaba siguiendo su plan mismo.

Lord Rosebery reconoce que las actuales proposiciones hacen posible el arreglo de la controversia por tratado; pero la circunstancia de referir el caso de discordia al arbitramento le induce á pensar que tienen la forma en que han sido antes rechazadas.

Lo que el Agente de Venezuela indicó, fué la elección de Delegados que celebraran un convenio basado en el examen concienzudo y detenido de los documentos, títulos y antecedentes que legitimaran las respectivas pretensiones, reservando á la decisión de un árbitro *juris* las dudas que se ofreciesen para el deslinde. La objeción de Lord Salisbury se refiere, no sólo á la materia de la sentencia arbitral; sino también á la materia de la negociación de los Delegados; pues lo que exige es que no se tenga como asunto de disputa el derecho trasmitido á sus sucesores por España y Holanda, y que el Gobierno Inglés se ha apropiado para sí sólo con la violencia, sino una parte de las tierras Venezolanas con que nunca tuvieron que hacer los Holandeses, y que ha estado siempre en plena y tranquila posesión de este país.

Una cosa hay buena en la fórmula adoptada por Lord Rosebery, y es que consiente en declarar que el

Gobierno Británico deriva sus derechos de Holanda, con lo cual desaparecen los títulos Ingleses é Indios invocados por sus predecesores.

Veamos á qué territorio se pretende aplicar el arbitramento, para lo cual conviene tener á la vista el plano que el Gobierno de Venezuela mandó imprimir en 1891 con las diversas líneas, á saber, la extrema pretensión Inglesa, la caprichosa línea de arbitraje marcada allí con el color verde, la alterada línea de Schomburgk, la original del mismo, la de Lord Granville, la de Lord Aberdeen, la del Doctor Rojas, la de Lord Rosebery en 1886, la del Doctor Fortique y la del Consejo de gobierno, ó del Doctor Viso.

LXV

Ahora dice Lord Rosebery que «el territorio en disputa se encuentra al oeste de la línea puesta en el mapa enviado al Gobierno de Venezuela el 19 de Marzo de 1890, y *al este de una línea que se marcará en el mismo mapa corriendo desde el nacimiento del río Cumano, siguiendo hacia abajo su corriente y hacia arriba el Aima, á lo largo de la sierra Usupamo.*» De donde resulta que, como el río Cumano no estaba comprendido en la línea para la cual admitía arbitramento Lord Salisbury, y hoy se designa aquél por lindero, Lord Rosebery ha ensanchado considerablemente el espacio pretendido hasta incluir el tal río, aunque parece que disminuye en algo lo concerniente al Aima.

Es, pues, del todo autorizado el aserto de que las demandas Británicas van creciendo de cada vez más.

La diferencia toma mayores proporciones, si se compara la última propuesta con la línea de la Punta Mocomoco que Sir Th. Sanderson ofreció en su postrer conferencia al Dr. Pulido, y que iba de allí á tocar por el suroeste con el río Amacuro, y continuaba por el curso del Yuruán desde su unión con el Cuyuni, y podría extenderse á la sierra Usupamo y á la sierra Rinocoto, dejando para Venezuela el Orinoco y el Barima. Pedía compensación en Usupamo. Eso supone que ella tenía facultades de dueño sobre tales lugares, facultades que la demanda de Lord Rosebery le desconoce.

Difícil es atinar en el medio de entenderse con un Gobierno cuyos órganos deshacen unos lo que hicieron los otros, y á las veces lo que ejecutaron ellos mismos.

El cambio de Lord Rosebery en perjuicio de Venezuela es tan grande que, sobre haber exagerado el tamaño de las pretensiones susceptibles de arbitraje, relegó al olvido las últimas insinuaciones de Sir Th. Sanderson concernientes al abandono de las bocas del Orinoco y del Barima. Pero no es esto sólo. Rehusa cumplir el convenio de 1850, porque Venezuela lo infringió desde ese mismo año principiando á establecer nuevas posesiones al este de Tumeremo; porqué en 1858 lo volvió á quebrantar fundando la ciudad de Nueva Providencia en la margen meridional del río Yuruary; porque repitió la falta en 1876 concediendo licencias para traficar y cortar maderas en el distrito de Barima y hacia el este del mismo; porque reincidió en 1881 dando al General Pulgar el privilegio de una gran parte del territorio disputado; y porque en 1884 colmó la medida haciendo concesiones á la compañía Manoa y otras.

Muy reciente ha de ser la nueva determinación del Gobierno Británico en este punto, ya que, aún después de ocurridos todos los hechos calificados de violaciones, aquél mantenía la validez del convenio de 1850. No más lejos que en 1887, al tratarse de construir Venezuela un faro en Barima, el señor Saint John, Ministro Residente de Su Majestad Británica en Caracas, oponiéndose á ello, escribía en nota de 31 de Enero al señor Doctor Diego Bautista Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores. «Refiriéndome á mi entrevista del 6 de Diciembre último con el Excmo. señor Presidente de la República y á la nota de V. E. del día siguiente, en que se me significó la intención del Gobierno de proceder inmediatamante á ocupar á Punta Barima, erigiendo allí un faro, en cumplimiento del alegado deseo del Gobierno de Su Majestad, he recibido orden del principal Secretario de Su Majestad en el Departamento de Relaciones Exteriores, de decir á V. E., para conocimiento del Presidente, que la petición del Cónsul Británico de que se erigiera un faro, en 1836, no fué conocida ni autorizada por el Gobierno Británico de aquella época; «*que el pretender erigir este faro sin el consentimiento del Gobierno de Su Majestad, sería una infracción del compromiso recíproco contraído por los Gobiernos de Venezuela y de Inglaterra en 1850, de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa entre los dos países, y que el Gobierno de Su Majestad tendría el derecho de oponer resistencia á dicho proceder como un acto agresivo por parte de Venezuela.*»

Pero supóngase que los hechos citados por Lord Rosebery constituyan realmente una infracción del convenio de 1850.

¿Cuál debería ser la legítima consecuencia de semajantes faltas? Que la Gran Bretaña habría tenido

derecho para reclamar de la inobservancia del pacto y precisar á Venezuela á cumplirlo, ó bien declararlo por su parte rescindido. En este último caso ella quedaría libre de la obligación contraída; pero la república á su turno se encontraría igualmente desligada de aquella. Podría por lo mismo ocupar el territorio que disputa, no teniendo ya traba alguna que se lo impidiese.

No se sabe que Inglaterra se quejase ni de la infracción de 1850, ni de la de 1858, ni de la de 1876, ni de la de 1881. Solamente pidió remedio contra la de 1884, amenazando con mandar fuerza de policía; mas, sin aguardar el resultado de sus gestiones, no es contentó con poner en efecto la amenaza, sino procedió á ocupar formalmente territorios de los disputados; lo que además consta que venía ejecutando de largo tiempo atrás con más ó menos disimulo.

LXVI

Después de esto ha pretendido otra cosa harto extraña, es decir, que rescindido ya el tratado por la violación de él cometida de parte de Venezuela, continúe sin embargo obligatorio para ésta, á quien se dice que «*el pretender erigir un faro* (en Punta Barima) *sin consentimiento del Gobierno de Su Majestad sería una infracción del compromiso contraído por los Gobiernos de Venezuela y de Inglaterra en 1850, de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa entre los dos países; y que el Gobierno de Su Majestad tendría el derecho de oponer resistencia á dicho proceder como á un acto agresivo de parte de Venezuela.*»

No comprendemos esas teorías del Gobierno Inglés, y mucho menos que al invocarlas hable de la *reciprocidad* del convenio de 1850. Si se admitía esa reciprocidad, si Venezuela estaba imposibilitada de construir un faro en Punta Barima por ser territorio en disputa, lo cual habría sido un hecho de ocupación, también la Gran Bretaña tenía la misma incapacidad para ejecutar allí, no ya uno semejante, que habría redundado en provecho del comercio y de la navegación general, sino todos los que le han parecido oportunos á la consolidación de sus pretensos derechos de propiedad.

En la contestación de Lord Rosebery se advierte eso mismo, un desenfado singular, con que ninguno de sus predecesores se había exhibido. Con efecto, no sólo reconoce la existencia y validez del convenio de 1850 presentado por el señor Wilson, sino también asegura que la Gran Bretaña se esmeró en su observancia, y que únicamente sus repetidas violaciones por Venezuela obstan á su restablecimiento.

Ahora bien, en aquel convenio se estipuló por ambas partes no ocupar ni usurpar lo que estaba en disputa. Fué la Gran Bretaña quien tomó en el asunto la iniciativa, hizo la declaración previa de que no intentaba apoderarse de la Guayana Venezolana, redactó los términos de la mutua obligación contraída, representó en todo esto el papel activo, é indujo á Venezuela á otorgar su aquiescencia á lo sugerido y propuesto. Luégo es forzoso concluir que la Gran Bretaña no consideraba propios los territorios controvertidos, y cuyo respeto se adelantaba á ofrecer.

No se necesita más para que una persona imparcial juzgue irregular la conducta de la Gran Bretaña que rompe la convención por ella propuesta, so pretexto de haberla infringido Venezuela. Pero, si tal

hubo, lo que procedía era, como va dicho, que se reclamase de sus violaciones y se le comunicase que, á no abstenerse de cometerlas en lo sucesivo y á no satisfacer por las ya cometidas, seguirían éstas ó aquellas consecuencias. de las cuales podía ser una la invalidación del pacto.

Ya se ha visto que se denunciaron los hechos de la compañía Manoa, se prometió no pasar adelante mientras pendiese la queja, y que luégo, poniendo á un lado tal palabra, se procedió á emplear la fuerza y llevar á colmo, sin pararse nunca, un sistema completo de expropiación y despojo.

En el convenio, redactado por la Gran Bretaña, se equiparó, como si fueran una misma cosa, la ocupación y la usurpación. Por consiguiente, aplicándole su propio criterio, justo es estimar como usurpación, que sin eso también lo sería, la ocupación que ha consumado, y sigue sosteniendo inflexiblemente, de los territorios en disputa.

Lo peor es que, si, como da á entender, el convenio de 1850 ha caducado para ella, y por lo mismo ya no tiene obligación de cumplirlo, sustenta con empeño y amenaza que pesa todavía esta carga sobre Venezuela. ¿ Qué lógica, qué razón, qué justicia hay en este modo de proceder ? Eso se aparta de cuanto se ha conocido, se ha observado, se ha imaginado hasta ahora.

Otra cosa se observa en los últimos tratos de Lord Rosebery. Su predecesor, Lord Salisbury, se quejó al Doctor Urbaneja de los decretos de Venezuela que establecían nuevas jurisdicciones en el Delta y en el Cuyuni ; más, pidió de ellos explicación declarando que, de no recibirla satisfactoria, se suspenderían las negociaciones. Pues bien, Lord Rosebery nada dijo

sobre el particular al señor Michelena; prueba de que no halló fundamento racional para insistir en las mentadas exigencias.

Pero, ya que el Gobierno Británico ha alegado para no aceptar el *statu quo* de 1850, las violaciones cometidas por Venezuela en daño de lo pactado entonces, lo que ha debido y debe hacer es demostrar que semejantes faltas han cambiado la situación jurídica de las comarcas declaradas inocupables ó neutrales desde aquella época, de modo que por razón de la delincuencia han pasado al dominio de la Gran Bretaña, ó se han destruido los motivos que ella tuvo en el citado año para considerarlas en disputa. Eso es lo que no ha hecho hasta hoy, ni creemos podrá efectuarlo nunca.

LXVII

Tales alegaciones no parecen sino medios de cohonestar lo insólito de sus procederes.

Que, tras larga y cansada negociación, en que por una y otra parte se haya agotado el escrutinio, sin llegar á un acuerdo, de consuno se declare inasequible el objeto de la discusión, y convengan todos los contendores en no continuarla, porque habría de resultar inútil, cosa es que á las veces ocurre y se explica; pero que tal haga uno de los interesados, y esto cuando no ha precedido examen formal del punto del debate, constituye un abuso de la prepotencia, á que no se atrevería con un contrincante respetado, y la completa invalidación de la igualdad de las naciones.

Esto sucede en el presente caso. El Ministro de Venezuela en Londres, Doctor Alejo Fortique, pretendió con sólidos fundamentos en 1844 que la demarcación entre la Guayana Venezolana y la Inglesa se trazara por el Esequibo; y Lord Aberdeen, examinándolos y combatiéndolos, propuso la línea del Moroco. Una nota por cada lado; á eso se redujo todo. Luego vino la muerte del primero á dejar las cosas como estaban, pendientes.

Cuando, años adelante, el Gobierno de Venezuela volvió á la carga insistiendo en la frontera del Esequibo por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores en 1876, señor Doctor Eduardo Calcaño, que también instó en la misma oportunidad sobre la cuestión del islote de Patos, el Gabinete de Londres se ciñó á decir que celebraría siempre recibir y considerar muy atentamente cualesquiera representaciones que el de Caracas creyese á propósito dirigirle por medio del señor Rojas, cuyo nombramiento de Ministro se le había comunicado, ó del que tenía en Caracas Su Majestad Británica.

Llegado que hubo aquél al lugar de su destino en Febrero de 1877, y promovida la continuación del asunto, se le aplazó para cuando llegara allí el Gobernador de la Guayana Británica, á quien se aguardaba en Marzo siguiente.

Por causas varias no vuelve á moverse el negocio hasta 1879. Entonces el señor Rojas inculcó la necesidad de dar punto á una cuestión que llevaba treinta y ocho años, y se hacía más importante de resultas del descubrimiento de grandes depósitos de oro en Guayana. Añadió *que se podría aceptar la línea de estricto derecho, ó una de conveniencia; y para el último caso pidió al Gobierno Inglés presentara sus proposiciones de arreglo,*

en el concepto de que Venezuela no vacilaría en admitir una demarcación en que quedasen conciliados en lo posible los intereses de la República.

A los ocho meses, en 10 de Enero de 1880, contestó Lord Salisbury que *discutir la cuestión legal no conduciría á resultado satisfactorio*, sin decir por qué; *que prefería la otra alternativa presentada*, *esto es*, *el punto de conveniencia ó acomodamiento*, *etc.*

En 12 de Abril de aquel mismo año se manifestó el señor Rojas autorizado para arreglar el asunto abandonando el terreno de estricto derecho, y coincidiendo con el de Su Majestad en adoptar una frontera de mutua conveniencia. Y preguntó si él estaba dispuesto entonces, como lo estuvo en 1844, á aceptar por frontera en la costa el Moroco. Fuéle respondido, en 23 del mismo mes, que se aguardaba dentro de poco en Londres al procurador general de la Guayana Británica, y se prefería posponer hasta su llegada la ventilación del asunto. Ni dicho funcionario llegó hasta Noviembre, ni se respondió al señor Rojas hasta 12 de Febrero de 1881, que no se creía aceptable la línea del Moroco. A esto siguió lo que en otra parte queda dicho.

En la correspondencia que se cruzó en Caracas el año de 1886 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Británica, el primero razonó sus asertos, providencias y derechos; mas la segunda se encerró en un sistema de silencio absoluto acerca de los temas por Venezuela sustentados.

Otro tanto ha sucedido con las agencias que después de la suspensión del trato diplomático se han acreditado en la corte Inglesa. Con ninguna de ellas se ha entablado polémica; las comunicaciones se han

reducido á trasmitir y desechar propuestas de arreglo, pero sin motivar las reivindicaciones de derecho ni las repulsas. Así como al Doctor Urbaneja, también al Doctor Pulido se mencionó la existencia de pruebas, documentos y dictámenes favorables á las pretensiones Británicas; sin que ninguno de los dos lograra, por más que manifestase el deseo de verlos, que se le atendiese en tan racional exigencia.

Y en estas circunstancias, ó sea antes de entrar en la discusión, y después de tantos aplazamientos, el Gobierno Inglés la da por concluida, y se arroga el dominio de las tierras que declaró en disputa.

En 31 de Julio refutó el señor Michelena la inesperada contestación de Lord Rosebery.

Le observó que, según su declaración, aún supuesto que se admitiesen las observaciones tomadas tocante á límites, faltaría considerar las otras cláusulas de la propuesta; pero, como aquellas destruían las bases del convenio, parecía, con efecto, inútil tomar en cuenta las señaladas con los números 2, 3 y 5; en lo cual se miraba. no un modo de facilitar la discusión, sino al contrario de cortarla en absoluto.

Hizo presente que, por un deseo sincero de conciliación y mutua conveniencia, había dejado á un lado el trillado camino de la discusión de derechos sobre territorios, y la interminable fórmula seguida hasta entonces para tratar la materia, esperando posible el arreglo de la cuestión de límites por un tratado que envolviese la referencia al arbitraje, para el caso de hallar diferencia y dudas los encargados de trazar la línea fronteriza.

Consideró incompatible con la verdad histórica y el carácter del debate la aseveración de Lord Rosebery, para rechazar la propuesta, de que se procuraba refe-

rir á arbitraje la reclamación de Venezuela *á una gran porción de una colonia Británisa desde hace tiempo* establecida.

Hace ver que lo demandado por Venezuela no es sino la demarcación justa y racional de fronteras, sobre las cuales nada había aún definido en derecho, y al efecto la exposición de los títulos por ambas partes ante un juez arbitral, pues los derechos que alega la Gran Bretaña, considerándolos como una posesión integrante de sus colonias, no los había reconocido Venezuela. Que la circunstancia de considerarse la Gran Bretaña con dominio sobre territorios que de antiguo venían siendo parte integrante de la República, y por lo cual ésta se los disputa, no bastaba para repudiar la intervención de un árbitro *juris* que juzgase y sentenciase, conforme á los títulos y antecedentes, sobre el derecho de cada una de las dos naciones á los territorios al norte y al oeste de los ríos Moroco, Pomarón y Esequibo, y por lo tanto sin limitaciones arbitrarias á causa de pretensiones injustas de una de las partes. Que con igual derecho podría exigir Venezuela que se limitase la extensión del juicio del árbitro en un sentido contrario; y sin embargo ella nada limita, nada demanda injustamente, nada retiene por ocupación arbitraria, sino somete á un juez de derecho el examen de los títulos y se obliga á respetar la sentencia que determine lo que á cada país corresponda, al uno como heredero de España y al otro como sucesor de los Países Bajos.

Halla el señor Michelena que las modificaciones de Lord Rosebery á la primera clánsula son las especificadas en el memorándum trasmitido al señor Urbaneja, y las estima de todo punto inadmisibles, porque implican el reconocimiento de las pretensiones de la

Gran Bretaña á una gran parte de territorio que ha sido por muchos años materia de controversia, y que es el principal fundamento de discusión respecto á la legitimidad de los derechos de cada parte.

Analizando la nueva modificación de Lord Rosebery, la cree inaceptable por las razones ya dichas, y entiende que no hace ella sino alterar la extrema pretensión de la Gran Bretaña, y corregir en parte la caprichosa línea de Schomburgk; todo ello opuesto á la demarcación presentada por el mismo Lord Rosebery en 1886, y que reducía la pretensión Británica á más estrechos límites.

El señor Michelena siente que no se acepte el *modus vivendi* de 1850, porque retroceder á él habría sido dar la Gran Bretaña una espléndida prueba de su amor á la justicia, de su respecto á un pacto y de su deseo de conciliación para restablecer las relaciones entre los dos países poniendo un sello definitivo á todos los asuntos pendientes. Califica de sofisma en derecho las bases de las razones en que se apoya la lamentable decisión, á saber, la falta de observancia de aquel convenio por parte de Venezuela; falta que le ha servido de fundamento para proceder á ocupar una grande extensión de territorios que Venezuela sostiene le pertenecen, y para justificar su conducta en los últimos años, y para declarar ahora que son de la colonia de Demerara, por lo cual no puede evacuarlos ni tampoco someter los títulos de su derecho al juicio y sentencia de un árbitro *juris*.

Entra á examinar cuáles fueron los territorios declarados neutrales y en disputa en 1850. Expresa que no pudieron ser los comprendidos en la antojadiza línea de Schomburgk, ni en la trazada por el Marqués de Salisbury, ni mucho menos en la llamada *pretensión*

extrema. Porque esas líneas han aparecido mucho después, presentadas como tema de discusión; y lo natural es suponer que la trazada en 1841 (1844) sirviera de fundamento para la consideración de los derechos Británicos nueve años después; tanto más cuanto que en 1886 Lord Rosebery indicó otra línea que difiere solamente de la de Lord Aberdeen en que avanza un tanto hacia el norte. Nota que ninguna de esas dos líneas encierra ni el Yuruary y su margen sur, donde se fundó la ciudad de Nueva Providencia, ni el Distrito Barima, en que se concedieron licencias para traficar y cortar maderas; y que las concesiones al General Pulgar y á la Compañía Manoa no tuvieron efecto, ni se acordaron sino sobre territorios de la República, respetándose derechos de la colonia de Demerara.

LXVIII

La declaración de que los pretensos derechos de la Gran Bretaña sobre los territorios ocupados, unos que correspondían al *modus vivendi* de 1850, y los demás al norte y al oeste de esa porción no pueden ser abandonadas, ni consentirse otro *statu quo* que el actual; el señor Michelena la impugna con el fundamento de que la teoría de que los hechos consumados hacen fuerza de ley es inaplicable á negociaciones diplomáticas que tienden á efectuar un arreglo cordial y amistoso entre dos naciones de antiguo ligadas por la gloria compartida en una magna guerra y por intereses comerciales importantes; que esa teoría no puede prevalecer ni imponerse cuando se trata de evitar serios peligros para lo futuro, cuando se tiene en mira proteger y garantizar capitales

cuantiosos que la Gran Bretaña tiene empleados en Venezuela, y cuando por estar paralizados casi los negocios mercantiles entre ambos países se procura restablecerlos bajo el pie fecundo que tenían ahora años, evitando que la prolongación del estado actual de las relaciones políticas entre los dos Gobiernos produzca serios conflictos.

Hizo presente además que las instituciones de Venezuela eran un obstáculo insuperable para que sus Gobiernos consintiesen en el reconocimiento tácito, por medio de tratados, á favor de otra nación, de derechos y territorios considerados como parte integrante de la República; derechos no probados ni definidos por ninguna autoridad legal, ni consentidos ni aceptados según el derecho público internacional; y también, que estaba de por medio la dignidad de ambos países, la cual quedería ajada: la de Venezuela, cediendo á la fuerza de una imposición desdorosa, y la de la Gran Bretaña imponiéndose injustamente por el hecho de ser una gran potencia.

En vista de esas razones, el señor Michelena instó encarecidamente por una proposición de arreglo cuyas bases fueran tan justicieras y liberales que no abonasen el rechazo de ellas, no sin hacer mérito de las declaraciones en pro del arbitraje proferidas en el Parlamento por el Jefe del Gobierno, y de la mejor disposición del representante de Venezuela para poner sello definitivo á las cuestiones.

Como se ve, no vaciló el señor Michelena en negarse á una modificación que importaba anticipado fallo contra Venezuela del punto mismo que es objeto de la controversia, con la exclusión del territorio comprendido en las líneas descritas, y que es precisamente el considerado en disputa por ambos Gobiernos. Dejar consentido eso en el tratado habría sido prestar la sanción de

la República á los hechos usurpatorios que viene cometiendo la Gran Bretaña de largo tiempo atrás, y sobre todo y paladinamente desde Octubre de 1884, y contra los cuales se han dado y hecho tantas y tantas quejas y reclamaciones y tomádose medidas de represalia. Con semejante paso, supuesta su aprobación por Venezuela, se hubieran legitimado las agresiones de la colonia de Demerara, por medio del reconocimiento del perjudicado; al modo que sucede en los tratados de paz con la cesión de las conquistas bélicas. Dado el consentimiento de la República á las ocupaciones violentas de la Gran Bretaña, que se empeña en conseguirlo, no le restaría sino gozar tranquila del fruto de sus arbitrariedades internacionales.

Y no es sólo eso. Aceptando la modificación de Lord Rosebery, se habría puesto en tela de juicio la otra parte del territorio á que ella se contrae, sobre la cual nunca se le ha movido pleito y de que está y ha estado en posesión jamás turbada ni contradicha. Tal extensión de las demandas de la Gran Bretaña, que asomó Lord Salisbury en 1880, en nota al señor Doctor José María Rojas, parece un medio de cohonestar los avances de ella, y de poner de su parte la razón que asiste á Venezuela haciendo creer al mundo que se presta al arbitramento, cuando la verdad es que retiene lo que confiesa haber ocupado y atribuídose como suyo, so pretexto de violaciones del convenio de 1850 imputadas á la República.

Se pretende pues, que ella renuncie á dos porciones de su territorio: una, la que exceptúa del arbitramento y que es el verdadero terreno del litigio; y otra, la que se incluye en el compromiso, y la cual desde que se hace materia de arbitramento, queda sometida á la posibilidad de perderse.

Los esfuerzos del agente resultaron estériles. Fué la respuesta de Lord Rosebery tan lacónica y terminante como la que más. Se redujo á decir que el contenido de la nota no parecía al Gobierno de Su Majestad que ofreciera entrada alguna que condujese á un acuerdo acerca de la cuestión, y que él pudiera aceptar. Que, sin embargo, seguía deseoso de llegar á un arreglo amigable de la frontera entre las posesiones de los dos países, y estaba dispuesto á prestar la mejor consideración á cualesquiera proposiciones practicables presentadas para este objeto.

LXIX

Aquí el señor Michelena pregunta de qué naturaleza han de ser los títulos y documentos capaces de servir de base á pretensiones tan diversas y tan ajenas de la unidad y precisión que requieren comprobantes justificativos de esta clase de derechos ; y se maravilla de que, si existen tan suficientes y luminosos, como ha aseverado tenerlos el *Foreign Office*, rehuse presentarlos ante un tribunal imparcial que juzgue de su eficacia y pronuncie su fuerza jurídica ante una Comisión Mixta ó un Tribunal de árbitros, para que sentencien en un debate que lleva cincuenta años.

Y en efecto, no se concibe la causa de reservar la Gran Bretaña semejantes pruebas de su derecho. No cabe que tengan otro uso sino el de servir ó á Venezuela para convencerla de la sinrazón de sus demandas, ó al tercero que haya de apreciarlas, si los interesados no se avienen, y tienen por lo mismo que poner en manos de él la autoridad necesaria á la decisión del pleito.

Por lo visto se pretende que sólo sirvan para informar el juicio del Gobierno Inglés y su modo de proceder en el caso: pero una conducta tan fuera de lo común y racional apenas parece creíble. Autorizada, admitida ella, podría amparar al que no tuviese documentos ningunos.

Arguye el señor Michelena que el único citado por el señor Sanderson en su réplica al Doctor Pulido fué el tratado de Munster, según el cual se sostiene que el territorio en disputa pertenecia á Holanda por derecho de previa ocupación: que fué pública y efectivamente ocupado por la Gran Bretaña durante las guerras de fines del siglo último, y que el traspaso formal del país así ocupado, se efectuó por el tratado de paz con los Países Bajos, de 13 de Agosto de 1814, y no fué cuestionado por España, al firmar la paz con ella en el mismo año.

El Agente de Venezuela redarguye que el tratado de Munster no especifica la extensión del territorio reconocido como de Holandeses por España: que los Españoles permanecieron en posesión de todo el territorio que arranca del Orinoco hasta el Esequibo, en cuyas inmediaciones tenían establecidas misiones, así como puertos en el Cuyuni: que fueron incesantes los esfuerzos de España por alejar del Orinoco á los Holandeses, á quienes el tratado de Munster prohibía aún comunicarse con los establecimientos Españoles; y que á los Ingleses, cuando por fuerza estuvieron apoderados de Holanda, había de aplicarse también la misma prohibición: que los hechos de guerra ejecutados por los Holandeses, ó por los Holandeses y los Ingleses unidos, ó sólo por éstos últimos, en abierta oposición á dicho tratado, y no legitimados después por el consentimiento de España, no constituyen título alguno de dominio:

que el tratado de 13 de Agosto de 1814, por el cual los Países Bajos cedieron á la Inglaterra las colonias del Esequibo, Berbice y Demerara, se limitó á designarlas por sus nombres, sin expresar la extensión de ninguna de ellas.

Trae una referencia á la reciente historia de las colonias de Esequibo, Demerara y Berbice por el General Holandés P. N. Netscher, sacada de documentos oficiales de su patria, en la cual dice que la línea divisoria entre la Guayana de Venezuela y la Británica, y que traza en uno de sus mapas, empieza en el Moroco, y sigue al Suroeste á cortar el Cuyuni, y luego se inclina directamente al sur hasta las sierras de Roraima y Pacaraima.

No omitió valerse del convenio de extradición celebrado entre España y Holanda en 1791, que por sí solo y de un modo directo evidencia que las colonias Españolas estaban á la sazón en el Orinoco, y las Holandesas, no allí, sino en el Esequibo, Demerara, Berbice y Surinan. Así lo reconocían los Holandeses mismos por medio de semejante tratado; de donde resulta que nada tenían ellos entonces al norte ni al noroeste del Esequibo.

También hizo presente que, al celebrar España en 1814 un tratado de paz no, de alianza sí, con la Gran Bretaña, pues aquélla la habían restablecido desde 1802, y obraron despnés con fuerzas unidas contra la invasión Francesa, no tenía la primera por qué quejarse de la mayor extensión dada, con perjuicio de sus establecimientos, á los de Holanda.

Observó en fin que el Gobierno Inglés, en la lista de sus colonias publicada en 1877, llevaba la frontera de Guayana casi al sur de la boca del Amacuro hasta la

unión de los ríos Cotinga y Takutu, y en la lista de 1887, hace dar á la línea un extenso rodeo al sur, siguiendo el Yuruary.

De todo lo cual deduce el señor Michelena que la Gran Bretaña en todo el largo trascurso de la cuestión no ha exhibido ningún documento que patentice con la debida certeza ninguna de tantas líneas que ha pretendido acepte Venezuela como indiscutible; y sin embargo, y con violación del convenio de 1850 sobre neutralidad del territorio en disputa, ha procedido á ocupar de hecho la zona comprendida dentro de la línea de Schomburgk, que en época anterior había declarado terminantemente haberse señalado en el terreno, no como un *derecho*, sino como una *aspiración*. Y con tal proceder tan inadecuado para mantener la buena armonía entre ambos países, y llegar á un arreglo justo, legal y amigable de la antigua cuestión, pone en contraste la conducta de Venezuela, que ofrece y propone someterse al fallo de una Comisión de personas competentemente autorizada por ambas partes, que analice todos los antecedentes de esta materia, examine los títulos, documentos y justificativos en que cada país funde sus derechos y trace la linea fronteriza que corresponda, refiriendo en último extremo al juicio y sentencia de un arbitramento *juris*, la decisión de los límites fronterizos que no pudieran ser establecidos de común acuerdo por los miembros de la Comisión.



LXX

Expresa que con esto da Venezuela la prueba más evidente de su amor á la justicia y de su decidida voluntad de conciliar hasta dónde sus deberes legales lo consientan, la defensa del territorio Venezolano, que tiene la misión de conservar incólume, con el deseo de sellar esta enojosa cuestión de la manera más amigable y satisfactoria para ambas naciones, de lo cual podrá emanar el restablecimiento de sus buenas relaciones políticas.

Después de asentar que no podrían apetecerse mayores garantías de acierto, mayor independencia é imparcialidad que las reunidas por ese Alto Tribunal, erigido en Arbitro inapelable, se sorprende de que la Gran Bretaña considere impracticable ó inaceptable el juicio arbitral con Venezuela para terminar una cuestión de límites, cuando lo ha ejercitado con otras naciones en iguales casos, y acababa de someter á su eficacia la grave cueetión con la República de los Estados Unidos sobre pesquerías en el mar de Behring.

Manifestada la grave pena con que informaría á su Gobierno del rechazo de proposiciones inspiradas en el mejor deseo de poner un término decoroso y legal á la vieja cuestión de límites, y de llegar por este medio al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países, concluye con la protesta que sigue:

«Réstame ahora declarar de la manera más solemne, en nombre del Gobierno de Venezuela, que con el mayor sentimiento se ve obligado á dejar la situación que han creado los sucesos de los últimos años, en el terri-

torio disputado, sujeta á las graves perturbaciones que los procederes de hecho no pueden dejar de producir, y que en ningún tiempo consentiria Venezuela que se hagan valer procedimientos de esa naturaleza como títulos para legitimar una ocupación atentatoria á su jurisdicción territorial.

Lord Rosebery avisó recibo de la precedente comunicación, anunciando que se haría cargo de ella.

Hasta ahora, que sepamos, eso no ha sucedido; mas, por la contestación que dió posteriormente á una queja de Venezuela sobre actos de las autoridades de Demerara, puede juzgarse que no ha hecho el menor caso de las representaciones de Venezuela.

Sobre esto dice el Libro Amarillo de 1894.

«Sabedor mientras tanto el Poder Ejecutivo de que por las autoridades de Demerara se expedían nuevos Decretos visiblemente dirigidos á consolidar la jurisdicción Británica en la parte detentada de nuestro territorio, hechos éstos que, para mayor gravedad, coincidieron en cierto modo con el comienzo de las negociaciones á que vengo refiriéndome, ordenóse al punto al señor Michelena llamar respecto de ellos la atención del Conde Rosebery y aún significarle la pena con que se veía la conducta de los Poderes coloniales, tan discordante con el espíritu de conciliación que animaba á Venezuela. *El Secretario de Estado no vió en los actos que se le denunciaban sino medidas de carácter meramente administrativo, en su sentir nada contrarias á los derechos de la República. Tal cuestión dió motivo á una protesta del Agente Venezolano.*»

Con fecha de 6 de Diciembre de 1893, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó á su colega de Relaciones Interiores, según lo había hecho al Consejo

de Ministros, el estado á que había venido la grave dificultad con Inglaterra, mediante la declaración de Lord Rosebery de no poder convenir en ver como materia de la disputa la inmensa extensión de terreno que ya tiene ocupada la colonia en la parte de la Guayana correspondiente á Venezuela. Añadió que tal declaración hace presumir nuevos peligros para la integridad de nuestro suelo, ya que por medio de ella se borran de un solo golpe y sin el más leve examen de nuestros títulos, los linderos determinados por la historia y las líneas divisorias trazadas por la justicia.

En tal situación, y á reserva siempre de hacer efectivos los derechos de Venezuela, sobre los territorios detentados por la Gran Bretaña, le manifestó la urgencia de proceder desde luego á prevenir riesgos mayores y evitar *con providencias administrativas de resultado inmediato*, que la línea de avance de la Colonia Inglesa se internase más todavía en el territorio Venezolano. Le indicó que entonces mismo se tenía el informe de nuevos propósitos de jurisdicción en el Alto Cuyuni, hacia la parte del Yuruán, en los puntos recorridos por el Inglés Mc. Turk. Por fin insistió en que *no se retardase un punto la administración efectiva y directa de los territorios que podían ser objeto de tales propósitos.* El Ministro de lo interior tomó á empeño adoptar todas las providencias necesarias al logro del objeto.



LXXI

Al mismo tiempo el Gobierno creyó de su deber enterar á los demás de las Repúblicas Americanas, de quienes había pedido y alcanzado la interposición de sus buenos oficios á favor del arreglo pacífico de la controversia de límites entre Venezuela y la Gran Bretaña, del fracaso de la última tentativa por ella hecha, contra todo lo que de la misma se esperaba.

Con efecto, la República se había movido al impulso de las reiteradas instancias del Gobierno de Su Majestad Británica, que había manifestado una y otra vez la conveniencia de entrar en negociaciones con un Agente acreditado por Venezuela para dar solución al litigio, y la de restablecer los vínculos diplomáticos como medio de facilitar el solicitado avenimiento. La actitud amistosa de tantos pueblos Americanos como abogaban por el recurso civilizado del arbitramento; la necesidad de evitar á los intereses Venezolanos y Coloniales el constante peligro de la tirantez de relaciones entre países limítrofes; el clamor general del mundo entero en presencia de una situación que ponía en riesgo de menoscabarse los principios fundamentales del derecho de gentes; las mismas manifestaciones del Gabierno Inglés en orden á la instauración de los nexos políticos con esta República; todo hacía creer, cuando partió de Caracas en Abril de 1893 el Agente Encargado de tratar con el Ministro Lord Rosebery acerca de la grave materia, que una solución pacífica, decorosa y justa traída por el laudo que hubiera de

dictar el juez designado al intento, sería el fruto de la común labor, con aplauso del orbe civilizado y especial satisfacción de Venezuela y de Inglaterra.

«No ha sido así,» continúa diciendo el señor Ministro. «El Gobierno de Su Majestad Británica, si no abroquelado en los principios de la fuerza, que ello no es presumible siquiera en los directores ó conductores de una de las naciones más civilizadas del mundo, apoyado á lo menos en hechos que Venezuela no puede dar por consumados, se niega á incluir en el juicio arbitral toda la parte de nuestra región Guayanesa que detenta hace cortos años, y propone comprender en la decisión del juez de derecho, regiones que jamás han podido ni podrán ser blanco de su disputa y sobre las cuales ejerce Venezuela jurisdicción perfecta, sancionada por el tiempo, por la historia y por la justicia.»

«Tal conducta, que parece significar la injustificable resolución de poner á un lado nuestros mejores títulos, retrotrae las cosas al estado en que se hallaban antes del envío del Agente Venezolano á Londres, y obliga á este Gobierno á proveer, como lo hará desde luego por medio de eficaces medidas administrativas sobre los territorios que demoran aquende la parte retenida por Inglaterra, á la ingente necesidad de prevenir riesgos y de rechazar cualquier nuevo conato de avance ú ocupación.»

«Mientras tanto Venezuela sostiene la legitimidad de sus derechos sobre los territorios que Inglaterra pretende separar de la discusión; y al protestar, como solemnemente protesta, contra los propósitos de la Gran Bretaña, por considerarlos abiertamente contrapuestos á la razón y á la justicia, reitera ante sus hermanas de América, con el concurso de las cuales cuenta siempre para dar al litigio un fin pacífico y honroso, su empeño

por fiar á la acción del arbitramento el término de su diferencia con la Gran Bretaña, sin exclusiones de territorio que hagan imposible el logro de la salvadora idea, ni declaraciones que recrudezcan la parte odiosa de esta controversia internacional.»

Esa protesta ha venido á agregarse á la hecha por el Ejecutivo Nacional en 20 de Febrero de 1887 contra los actos de despojo que en detrimento de Venezuela había consumado el Gobierno de la Gran Bretaña, y que, según dijo en ningún tiempo ni por ningún motivo reconocería como capaces de alterar en lo más mínimo los derechos que ha heredado de España, y sobre los cuales estaría siempre pronta á someterse al fallo de una tercera potencia.

A la levantada por el Gobierno de la República en 15 de Junio de 1888, con motivo de haber el Gobierno de Demerara creado un nuevo distrito colonial con el nombre de Distrito del Noroeste, en cuyos límites incluyó el territorio Venezolano de Barima, y nombrado al señor Bartolomé A. Day con el carácter de Comisario interino, asignando la Asamblea Legislativa de la Colonia la renta de diez mil pesos para atender á los gastos de una ocupación permanente de aquella zona, á fin de cobrar contribuciones y de sostenerla como parte de la jurisdicción Británica.

LXXII

A la otorgada por el Gobierno de Venezuela en 29 de Setiembre de 1888 en razón de haber sabido que los Ingleses se habían establecido en Barina con una Ins-

pectoría Fiscal, un Inspector y cuerpo de policía con un cuartel y un guarda-costas, que no permitía á los prácticos Venezolanos cortar leña, ni al pontón fondear á menos de media milla de tierra, y que también ocupaban el Amacuro.

A la presentada al Gobierno de Demerara en 2 de Mayo, mediante el órgano del Cónsul de Venezuela allí, por el Comisionado Especial señor Rafael F. Seijas, contra todos los actos oficiales autorizados por el Gobierno de la Colonia, con ó sin el consentimiento del de Su Majestad Británica, y de alguna manera encaminados á usurpar el territorio de Venezuela; contra las intrusiones de autoridades y colonos, los ensanches de límites, concesiones de tierras, bosques, minas, etc., que se hallasen fuera del Esequibo, el establecimiento de puertos Ingleses en el Cuyuni, el Pomarón, el Barima, el Amacuro ó cualquier otro río ó parte del territorio de Venezuela; contra el establecimiento en él de la jurisdicción Británica, y el de autoridades civiles, de policía ó de otra naturaleza; contra la explotación de las producciones naturales del territorio Venezolano y su exportación por lugares no abiertos al comercio exterior de ella, explotadas ó extraídas sin permiso ni autorización de su Gobierno; contra las frecuentes invasiones de territorio de Venezuela con cualquier fin; contra el establecimiento en lugares suyos, de buques ó líneas de vapores ó naves de vela; contra toda expedición Inglesa, oficial ó privada, procedente de Demerara, que con el permiso tácito ó expreso de su Gobierno entrase en tierras de Venezuela; contra el establecimiento en ellas de estaciones de policía, militares ó navales ó de otra clase, boyas, faros, pontones, aperturas de picas, caminos, carreteras ú otros; contra la destrucción de raudales que impidan la navegación de ríos en territorio

Venezolano; contra la catequización de indios habitantes en su jurisdicción y el establecimiento de cualesquiera misiones ú órdenes religiosas. Declaró además que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela había protestado contra todos los actos del Gobierno de Demerara llegados á su conocimiento y especificados en los doce números anteriores; que desconocía la validez que pudiera atribuírseles; que los tenía y los tendría siempre por nulos, írritos y de ningún valor; y finalmente que, poniendo á salvo todos sus derechos, los haría valer en tiempo y lugar oportunos. Y concluyó ratificando y confirmando las protestas de la República.

A la del Ministerio de Relaciones Exteriores de 10 de setiembre de 1890, fundada en el conocimiento que tuvo de una ordenanza del Gobernador de Demerara, publicada en la «Gaceta Oficial» de la Guayana Británica, correspondiente al 19 de julio anterior, y en que, so pretexto de establecer un Distrito adicional bajo el nombre de «Pomarón,» y de alterar la demarcación del Distrito denominado «Noroeste,» se fijan ó señalan límites que revelan el propósito de añadir una nueva porción del territorio Venezolano á lo ya ocupado por el Gobierno de Inglaterra. En vista de tal proceder, abiertamente contrario á los principios del derecho de gentes, y que venía á crear mayores obstáculos para la solución del conflicto entre las dos naciones, el Presidente, representante y guardián de los intereses nacionales, en pleno Consejo de Ministros y con el voto del Consejo Federal, resolvió protestar, como se hizo solemnemente ante las naciones civilizadas del mundo, contra el acto ejercido por la primera autoridad de la Guayana Británica sobre un territorio que Venezuela considera de su exclusiva pertenencia, respecto del cual ha legislado, y cuya efectiva reintegración reclama y continuará recla-

mando con toda la energía que impone el deber y toda la constancia que presta la justicia.

A la de 30 de Setiembre de 1890, en que el Agente de Venezuela en Londres, señor Doctor Lucio Pulido, de orden de este Gobierno, significó al de la Gran Bretaña que Venezuela no reconocería en ningún tiempo la ocupación de los territorios de la Guayana declarados en disputa y neutros en 1850, ni las medidas que para ocuparlos permanentemente tomasen las autoridades Coloniales ó el Gobierno de Su Majestad Británica, reservándose para todo tiempo su derecho á reivindicarlos.

A la de 30 de Diciembre de 1891, referente á un discurso leído por el Gobernador ante la Corte combinada de aquella Colonia, donde entre otras cosas se le habla de la conveniencia de establecer una estación de Gobierno y policía en el Alto Cuyuni; y de la consiguiente autorización de la misma Corte para invertir cierta cantidad en ese objeto.

LXXIII

A la presentada por el señor Michelena á Lord Rosebery en 27 de Setiembre de 1893, y en que declaró que en ningún tiempo consentirá Venezuela que se hagan valer procedimientos como los adoptados en los últimos años por la Gran Bretaña en cuanto al territorio en disputa, como títulos para legitimar una ocupación atentatoria á su jurisdicción territorial.

A la última protesta del mismo señor Michelena á que se refiere el citado pasaje del Libro Amarillo, como

elevada también á Lord Rosebery contra los procederes de la Colonia de la Guayana Británica, y la respuesta que él mismo dió de que los actos denunciados por Venezuela no eran sino medidas de carácter administrativo, y en su sentir nada contrarias á los derechos de la República.

Respecto de mapas últimamente publicados en que se ha atribuido á la colonia de Demerara más territorio del que le pertenece, el Ejecutivo ha tomado las providencias del caso para objetarlos ó prohibir su introducción, venta, circulación y uso en el país, por contener nociones falsas acerca de la frontera de Venezuela, y haberse compuesto sin la menor idea de los antecedentes que los autores debieron haber estudiado.

Tal se hizo en 16 de marzo de 1882 en orden al Atlas de geografía moderna trazado bajo la dirección de E. Cortambert, y publicado en la librería de Hachette y compañía de París.

En 27 de marzo de 1890, con relación á un mapa de los Estados Unidos, Méjico, la América Central y América del Sur publicado en *La Revista Ilustrada* de Nueva York de 12 de diciembre de 1887, página 7, en que se figura á la Guayana Británica confinando con el Orinoco.

El señor Bolet Peraza, Ministro entonces de Venezuela en Washington, y redactor de ese periódico, se descargó manifestando que, para ilustrar un artículo relativo al trazo del ferrocarril internacional acabado de recomendar por la Conferencia Panamericana, indicó al director de aquel papel que esto podría hacerse reproduciendo cualquiera de los dibujos publicados á la sazón en Nueva York, sin cuidarse de la exactitud ó inexactitud de los pormenores geográficos allí delineados, ni pensar más que en dar idea correcta del itinerario. Por

remediar el mal, hizo en la misma Gaceta una enérgica protesta contra los límites arbitrarios, concernientes á la parte de la Guayana Venezolana, contenidos en ese mapa y todos los demás que circulaban en los Estados Unidos y otros países, dibujados y difundidos por Ingleses. En su calidad de Ministro de Venezuela los rechazó como atentatorios contra la soberanía nacional de ella, y los denunció ante la nación en que estaba y ante los representantes de la América toda reunida en Augusta Conferencia, como peligros para el porvenir de todo el continente.

En 19 de mayo de 1890, en que por resolución Ejecutiva se declaró apócrifo, caprichoso y destituido de toda fe pública el «Mapa Modelo de la América del Sur,» que habían pretendido vender en la República los señores W. Tiry Stevens y Charles A. Conolli, que se decían ciudadanos Norte-americanos. El Ministro de los Estados Unidos en Caracas, señor William L. Scruggs, los hizo comparecer en su legación para interrogarlos y exigirles la prueba de su nacionalidad, que no pudieron dar, y por cuanto constaba de sus declaraciones que eran Ingleses por oriundos de Canadá, les aconsejó, como lo mejor que podían hacer, entre otras cosas, desistir, de un comercio aventurado é infructuoso, porque el mapa que ofrecían en venta era completamente inexacto. Así lo comunicó espontáneamente el señor Scruggs al Ministro de Relaciones Exteriores en visita que llevaba ese especial objeto.

En la misma ocasión se ordenó por el Ejecutivo que todos los mapas relativos á Venezuela, de cualquiera naturaleza que fuesen, deberían someterse al estudio de los Ministros de Fomento é Instrucción Pública para obtener permiso de ofrecerlos en venta, teniéndose como apócrifas las obras de esta clase que circularan sin ha-

berse llenado respecto á ellas el requisito antedicho bajo las penas que establece la ley para las falsificaciones literarias.

En 27 de Setiembre de 1890, con motivo de haberse publicado en el libro «Report of the International American Conference, relative to an International Railway Line,» un mapa que da á la Guayana Británica todo el territorio usurpado á Venezuela, y que aquélla pretende como suyo; error tanto más notable cuanto parecía que la Delegación de esta República lo había autorizado con un informe. Se ordenó hacer la rectificación y acompañarla de enérgica protesta.

LXXIV

El señor Bolet Peraza explicó que los informes personales de las Delegaciones, cuya publicación se dispuso por el Presidente, no fueron dados para autorizar la opinión de los demás informantes; que cada Delegación presentó el suyo por separado, y el señor Andrade, al referirse al mapa de Venezuela, lo hizo recomendando como exacto el mapa anexo á la estadística de ella; que á su vez los Delegados de los Estados Unidos presentaron uno de la América del sur, copiado probablemente del que está en todas las oficinas públicas de aquel país y tiene en su mesa el Secretario de Estado. Por manera que los representantes de Venezuela no lo conocían, ni pudieron oponerse á su publicación. En fin solicitó del señor Blaine que se rectificara. El resultado fué enteramente favorable; se destruyeron diez mil mapas ya grabados é impresos y listos para

encuadernarse, quedando sustituidos por los nuevos que el Ministro de Venezuela puso de acuerdo con el adjunto al Anuario Estadístico de la misma, sobre lo cual se entendió con el señor W. E. Curtis, Director de la Oficina de la Conferencia Internacional Americana, quien le escribió haberse demorado por ello la impresión completa de los informes de la Conferencia Internacional Americana, con pérdida de 1.200 á 1.300 dollars.

Este es otro hecho de importancia que debe agregarse á las pruebas dadas por los Estados Unidos del reconocimiento de la justicia de Venezuela en la cuestión de límites Guayaneses.

En 30 de Marzo de 1891 se aprobó al Cónsul de Venezuela en Nueva York el que hubiera observado á una persona por quien se le presentó un mapa favorable á la usurpación Británica, y donde se da el Orinoco como límite de nuestra Guayana, que este Gobierno jamás consentiría la introducción de él en el territorio de la República. Por un lado tiene una carta del ferrocarril central de Illinois y sus enlaces, y por otro la de la América del norte y del sur; y el Ejecutivo prohibió su importación en efecto.

También en 3 de abril de 1891 se aprobó al Agente Confidencial señor N. Domínici el que hubiese prevenido á la Compañía del ferrocarril de Illinois que debía corregir unos mapas destinados para La Guaira, y en que se traía el territorio Inglés hasta algo más al este de la boca del Orinoco.

En 13 de Mayo de 1891 el Ejecutivo Nacional prohibió en absoluto la introducción por las aduanas de la República y la venta y circulación del «Nuevo Atlas geográfico universal, hecho especialmente para

instrucción de la juventud Americana, edición de Ch. Bouret, y grabado por E. Morien, que demaica entre Venezuela y la Guayana Inglesa un límite caprichoso y atentatorio contra la integridad del territorio nacional; y también su venta y circulación en toda la extensión de él, así como su uso en los establecimientos públicos y particulares, bajo las penas impuestas por las leyes á las falsificaciones literarias.

En 27 de Diciembre de 1893 el Gobierno demandó con urgencia la rectificación de ciertos datos acerca de la Guayana Británica publicados por la Oficina Internacional de Washington, que una Asociación de Repúblicas del hemisferio occidental creó y sostiene, y se destinó principalmente á la compilación, arreglo y circulación de datos estadísticos sobre la riqueza y el comercio de ellas. Se fundó para *beneficio común* de las partes contratantes. El Gobierno de Venezuela ha satisfecho su cuota, y enviado los documentos del caso, y consideraba dicha Oficina como un medio de provechosa influencia en el comercio de los pueblos Americanos. Sin embargo en el boletín de Noviembre último, bajo el encabezamiento de «Coal and petroleum in Colombia» se publicó una serie de noticias sobre las que allí se llaman Minas de oro de la Guayana Británica. Mas, como se trata del éxito de explotaciones hechas en regiones detentadas por las autoridades de Demerara, que no pertenecen sino á Venezuela, este Gobierno estimó semejantes datos no sólo como erróneos, sino como atentatorios á los derechos de la República. Así que, encargó á la Legación de ella en Washington de pedir con premura al Director de dicha Oficina la inmediata rectificación de esos puntos, sin lo cual se vería obligado á separarse de la Liga Americana que sostiene el centro de esas publicaciones, porque ellas contradirían

los fines de su establecimiento. Se hizo tanto más extraño el proceder de tal Oficina, cuanto no podía ignorar lo impreso en una Memoria del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (Report on the Agriculture of South America, Washington 1892) donde se llama la atención á los progresivos avances de la colonia Británica y se invocan nuestros derechos históricos hasta la cuenca del Esequibo. Lo hemos traducido, y va inserto en uno de nuestros primeros artículos. Ignoramos si tan justa solicitud ha sido atendida; que de otra suerte la conducta de la Oficina argüiría parcialidad á favor de la colonia Inglesa, y desdiría de lo ejecutado respecto al mapa que Mr. Blaine hizo rectificar al Director de la Oficina de la Conferencia Internacional Americana.

LXXV

Finalmente, por resolución de 23 de Mayo anterior, publicada en el número 6.120 de la *Gaceta Oficial*, de resultas de haber dicho los señores Rand Mc Nally y Compañía de Chicago, que no hallan modo de corregir, á pesar de habérseles reclamado justamente, el mapa de Venezuela incluso en la obra editada por ellos con el título de «Enlarged Business Atlas and Shippers guide 1894,» y teniendo en cuenta lo erróneo de los límites en él trazados, especialmente en la parte de Venezuela fronteriza con la colonia Inglesa de Demerara, el Presidente de la República ha resuelto declarar apócrifa la tal obra en cuanto se relacione con Venezuela, y prohibir su introducción en el territorio, y aún su venta, por si de antemano hubiere entrado en el país.

Como Lord Rosebery, á diferencia de lo que hizo en 1893, no creyó desacertado en 1886 combinar, según el plan propuesto por su Gobierno, las cuestiones de límites, tratado de comercio y reclamos pecuniarios, y ofreció entonces considerar el asunto de la isla de Patos, dado que se arreglasen los demás satisfactoriamente, no ha de parecer superfluo añadir dos palabras acerca de ese negociado.

Más próximo á la costa de Venezuela que á la de Trinidad, existe un islote con el susodicho nombre, que siempre se ha juzgado perteneciente á la República, y entre las islas de Cumaná es incluido por Codazzi. Desde 1859 el señor Gobernador de la colonia Inglesa vecina ha venido pidiendo la devolución de botes allí apresados por buques de Venezuela, con el fundamento de ser el lugar territorio Británico. Para 1867 era sabido que el ayuntamiento de Puerto España lo había arrendado á los señores O'Conor hermanos. Contra este acto de dominio protestó el Cónsul de la Nación en tal colonia; lo que obtuvo la aprobación del Gobierno. El último hizo suya la protesta, la renovó, y manifestó la esperanza de que, suspendiéndose los efectos del contrato, se ventilase y decidiese el capítulo de propiedad. Así consta de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1867, donde se lee una comunicación sobre el caso dirigida al señor Encargado de Negocios de la Gran Bretaña. Allí se le demuestra como en 10 de Agosto de 1498 Colón descubrió la isla de Trinidad, adquiriéndola para España en cuyo nombre obraba, y que al título de descubrimiento añadió ella después el de ocupación efectiva, población y gobierno, poniéndola bajo la autoriaad de la Capitanía General de Venezuela. A ésta permaneció incorporada hasta el año de 1797, en que el Gobernador Don José María Chacón, acome-

tido por las fuerzas navales de Sir Ralph Abercrombie y el señor Henry Hervey, se la rindió mediante capitulación en 18 de Febrero. El tratado de paz concluido en Amiens, el 27 de Marzo de 1802, entre Su Majestad Británica, por una parte, y por la otra, la República Francesa y sus aliados, la Bátava y Su Majestad Católica, confirmando la conquista de la isla á Inglaterra, se la cedió y garantizó en los artículos 3º y 4º. Apoyado en que el traspaso no incluyó sino la isla de Trinidad; en que todo lo demás constitutivo de la Capitanía General de Venezuela, inclusive sus islas, fué renunciado por España á favor de la República en el tratado de su reconocimiento; en el título de contigüidad, la cual es tanta que el islote se halla comprendido en las aguas consideradas generalmente como territorio marítimo del Estado: el Gobierno sostuvo su derecho en el litigio, no sin aducir leyes y doctrinas de otros países y de la Gran Bretaña misma, que extienden la jurisdicción local á larga distancia de las costas.

Por la otra parte se hizo mérito de una concesión del nombrado Gobernador Chacón á favorde la ciudad de Puerto España, y contentiva de las islas de Monos, Huevos y Patos atribuidas á ella como propios en 1783; pero que había de someterse á la real confirmación soberana. Ahora bien, está averiguado en Madrid que ella nunca fué expedida. Con lo cual desaparece la única razón plausible que se había alegado, pues, si bien se habló igualmente de prescripción, Venezuela la tuvo por inaplicable. A lo más á que se ha prestado la Gran Bretaña es á ofrecer la cesión de la isla de Patos, en el evento de ajustarse las otras cuestiones de un modo satisfactorio, aspirando así á dar el colorido de un beneficio á lo que no sería sino efecto del reconocimiento de un derecho.

No puede omitirse tampoco la mención de las violencias ejecutadas contra Venezuela por la Gran Bretaña, porque forma juego con las otras, en fines de 1887 en que envió al puerto de La Guaira buques de guerra con el fin de apoyar demandas perentorias de crecidas indemnizaciones para las goletas *Henriette y Josephine*, la gabarra *L' Envieuse* y el buzo Richard Gordon Chambers. Las dos primeros habían sido procesados por contrabando, y una de ellas pertenecía á un Venezolano; la tercera fué condenada en dos sentencias conformes por habérsela sorprendido en aguas territoriales de la República, con mercancías de contrabando á bordo, sin los papeles necesarios, y además en vista de no estar probado, como se alegó, que había sido aquél un caso de arribada forzosa. En cuanto al señor Chambers, se aplicó en virtud de informes adversos á sus procederes, el derecho atribuido al Ejecutivo por leyes de 1845 y 1884, como lo fue asimismo por la Constitución de 1893, y que se practica en Inglaterra, Francia, España, Italia, Bélgica, Grecia, etc., para no admitir ó expulsar á los extranjeros perjudiciales.

LXXVI

Por más que el atropellamiento envolvía insulto á la soberanía de Venezuela, cuyos tribunales quedaban con él desautorizados, cuyas leyes se veían reducidas á cero, el Gobierno pagó, cediendo, como dijo, no á la fuerza de la razón, sino á la razón de la fuerza, y bajo la protesta de hacer oportuno uso de sus derechos contra las indemnizaciones que se le arrancaban. Tam-

bién manifestó que obraba así, no fuera á tomarse de su negativa pretexto ó punto de partida para provocar una guerra que la República, por todos los medios posibles, se empeñaba en evitar, y que era de temer dañase la pendiente cuestión de límites entre los dos países.

Después de haber bosquejado la historia analítica de los hechos por los cuales han venido las cosas á la presente situación, no parecerá ajeno del fin de este escrito examinarla á la luz del derecho, para que se comprenda bien lo que es, y qué peligros entraña.

Venezuela y la Gran Bretaña ventilan desde 1841 una cuestión de límites, sin que hasta ahora hayan conseguido ponerse de acuerdo por el camino de las comunicaciones. La República, á quien Lord Aberdeen indicó el arbitramento por el órgano del señor Fortique en varias ocasiones, según informes del último, ha propuesto á su turno una y muchas veces someterla al fallo de una potencia amiga, ó de sabios jurisconsultos. En 1844 el dicho Ministro Venezolano abrió formalmente la discusión de un tratado de deslinde, fijando para él el río Esequibo; y el Gobierno Inglés, impugnando la pretensión, señaló otra línea que principiaba por la costa en el Moroco. Antes de responder al contraproyecto, falleció nuestro diplomático. La negociación quedó, pues, suspendida, no habiéndosele nombrado sucesor durante muchos años. En el de 1850 ocurrió una incidencia. El señor Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios de Inglaterra en Caracas, sabedor de que circulaban noticias que atribuían á la Gran Bretaña el intento de apoderarse de la Guayana, y que ellas habían motivado la introducción en la Cámara de representantes de un proyecto relativo á medidas de defensa, como la composición de fuertes desmantelados y abandonados, se esforzó en desmentir

esos rumores afirmando que eran todo lo contrario de la verdad, y declarando que su Gobierno no tenía ánimo de ocupar ó usurpar el territorio disputado; que no ordenaría ni sancionaría semejantes usurpaciones ú ocupación por parte de las autoridades Británicas; y que, si en algún tiempo hubiese error sobre su determinación en ese respecto, renovaría de buena gana sus órdenes en el particular. Pidió y obtuvo de este Gobierno declaraciones y órdenes análogas. Al participarlas al señor Wilson, el Ministro de Relaciones expresó, por mandato del Presidente de la República, «*que el Gobierno nunca ha podido persuadirse de que la Gran Bretaña, desentendiéndose de la negociación abierta en el particular y de los derechos alegados en la cuestión de límites pendiente entre los dos países, quisiese emplear la fuerza para ocupar el terreno que cada parte pretende; con mayor razón después de haberle asegurado tantas veces el señor Wilson y tan sinceramente, como lo cree el Poder Ejecutivo, que esas imputaciones no tienen fundamento alguno, antes bien son precisamente todo lo contrario de la verdad. Descansando en tal confianza, fortificada con la protestación que la nota á que se refiere incluye, el Gobierno no tiene dificultad para declarar, como lo hace, que Venezuela no tiene intención alguna de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio se controvierte, ni verá con indiferencia que proceda de otro modo la Gran Bretaña. Además se ordenará á las autoridades de Guayana que se abstengan de dar providencias con las cuales se quebrante la obligación que aquí ha contraído el Gobierno y que pudieran dar margen á funestos resultados; como asegura el señor Wilson que se ha hecho y, si fuere necesario. se repetirá de buena voluntad, respecto de las autoridades de la Guayana Inglesa.*»

Este documento prueba que el Gobierno Venezolano que, conforme á las palabras del señor Wilson, «*no puede, sin cometer una injusticia con la Gran Bretaña, desconfiar por un momento de la sinceridad de la declaración formal que ahora se hace en nombre y de orden expresa del Gobierno de Su Majestad de que la Gran Bretaña no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado*,» no perdió de vista la negociación entablada por el Sr. Fortique, y penetró toda la fuerza involucrada en la palabra *usurpar*, y además obró prestando entero crédito á promesa tan solemnemente hecha.

En 1876 el Ejecutivo de Venezuela vuelve á reclamar como frontera el curso del Esequibo, anudando así el hilo de la negociación interrumpida. Esta fué la raíz de los pasos dados en 1881 por el Ministro señor Doctor José María Rojas, que presentó nueva línea no admitida, y que principiaba á una milla al Norte del Moroco.

Sucedióle, también en 1881, otra de Lord Granville, que arrancaba de un lugar de la costa marítima á 29 millas de longitud precisamente al Este de la margen derecha del Río Barima.

Siguió en 1886 la de Lord Rosebery, quien parte por la mitad las dos anteriores no convenidas, considerándolas como el territorio en disputa entre los dos países, y pide que se trace una línea divisoria dentro de los límites de este territorio ó por un arbitramento, ó por una Comisión Mixta, sobre la base de la división igual de este territorio, y tomando en consideración los límites naturales. Mas, como el Gobierno de Su Majestad da especial importancia á la posesión por la Guayana Británica del río Guaima, por tanto desea estipular que la línea arranque de la costa del mar hacia el Oeste de aquel punto, hallándose debida compensación, en alguna otra porción del territorio disputado, por este

desvío de la base de una división igual. El río Orinoco, por este arreglo, debía ser enteramente libre al comercio y la navegación. Tampoco lo aceptó Venezuela.

LXXVII.

Desde 1884, en el mes de Octubre, Su Majestad Británica, con motivo de procedimientos de la compañía llamada de Manoa, á quien este Gobierno había concedido un contrato sobre terrenos inmediatos á los confines, pero expresando que llegaban hasta la «Guayana Británica,» envía á los lugares litigiosos fuerza de policía, empleados que pongan en los árboles avisos de ser Británicos aquéllos y desempeñen funciones de Comisarios y Jueces, y, en una palabra, ejerce en los mismos actual y completa jurisdicción, á pesar de las reclamaciones de Venezuela.

En Julio de 1886 el Ministro de Venezuela en Londres reclama de semejantes actos, como había venido practicándolo desde 1884 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y exige varias satisfacciones, entre otras, explicación adecuada por la falta de cumplimiento del convenio de 1850 propuesto por la Gran Bretaña, y completo restablecimiento de las cosas al estado que tenían entonces, y órdenes estrictas al Gobernador de la Guayana Británica para que lo observase escrupulosamente, mientras los dos Gobiernos arreglaban la cuestión de sus límites.

En la nota se observó que no se habían expuesto á este Gobierno, antes de obrar de aquel modo, los motivos de queja en que el de Su Majestad iba á apoyar el

recurso á la fuerza. Se recordó que en 8 de Enero de 1885 el Ministro señor Mansfield había llamado la atención de Venezuela hacia los procedimientos de la Compañía Manoa, *en ciertos distritos cuya soberanía pretenden igualmente el Gobierno de Su Majestad y el de Venezuela;* que se le ordenaba solicitar providencias que impidiesen á los agentes de la Compañía Manoa, ó del señor H. Gordon, también concesionario para colonizar, que reclamasen ó embarazasen alguna parte del territorio reclamado por la Gran Bretaña, avisando que, caso de no moverse Venezuela en este asunto, ella se vería en la necesidad de adoptar medidas para impedir la usurpación de la Compañía Manoa, y autorizaría al efecto el empleo de la adecuada fuerza de policía por el Gobernador de la Guayana Británica. Que añadió que éste no tomaría ninguna disposición mientras estuviese pendiente la referencia al Gobierno de Venezuela; pero que, sin embargo, en 27 del mismo Enero, y por consecuencia, estando todavía pendiente el negocio, en el cual el Gobierno de Venezuela había prometido efectuar lo necesario para esclarecer los hechos imputados á la Compañía, y por lo mismo, con olvido de la promesa de 8 de Enero, el propio señor Mansfield informó del envío del magistrado señor Mac Turk al distrito de la margen oriental del río Amacuro, con una fuerza de policía á propósito para instruir averiguación sobre los procedimientos de la Compañía, y que el Comisionado obraría conforme á las leyes vigentes en otras partes de la Guayana Británica.

Cuando el Gobierno de Venezuela mandó Comisionados que se cercioraran de tales acontecimientos, se les dijo de parte del Gobernador de la Colonia Inglesa, que éste había mandado visitar los ríos Amacuro, Barima, Morajuana y Guaima, y colocar en los lugares

principales de esos ríos avisos de pertenecer aquéllos á la Guayana Británica, y de ejercer en los mismos autoridad y jurisdicción el gobierno colonial, que haría cumplir allí las leyes de la colonia.

De ahí aparece la precipitación é inconsecuencia con que procedió el Gobierno Británico, adelantándose á tomar por su mano lo que creía su justicia, sin aguardar á que se la hiciera Venezuela. Mas no se contentó con eso, sino que en Octubre de 1886, como para castigar la representación hecha en 28 de Julio anterior, que nunca satisfizo, decretó la invalidación de concesiones hechas ó que hiciese el Gobierno de Venezuela de tierras pretendidas por el de Su Majestad como parte de la Guayana Británica, cuyos límites demarcó en un mapa anexo al decreto, declarándolos comprendidos en los mismos, por cuanto estaban en disputa entre los dos Gobiernos.

En los últimos meses de 1886 dispuso el de Venezuela la construcción de un faro en Barima, para lo cual y el esclarecimiento de las invasiones Inglesas, y otros fines diputó por Comisionados á los señores Doctor Jesús Muñoz Tébar, General Santiago Rodil y Juan Bautista Dalla Costa. Los dos primeros llevaron á buen camino su cometido, y sin tardanza dieron cuenta de las resultas de sus exploraciones, que confirmaban de todo en todo los informes poseídos ya por el Ejecutivo. Habíalos pedido el Presidente al señor Saint John, sucesor del Coronel Mansfield en las funciones de Ministro Británico en Caracas, anunciándole el propósito de erigir un faro en Barima, como desde 1836 lo había insinuado al Gobierno Sir Robert Ker Porter, Encargado de Negocios de Inglaterra, y agregando que, si el de Su Majestad ocupase un punto como Barima, cuya posesión lo haría condueño del Orinoco y

resolviese de este modo por sí solo y en su favor la cuestión más grave para Venezuela, quitándole á fuerza el dominio exclusivo del tal río y presentándole así un *casus belli*, se vería compelido por las necesidades del patriotismo y por los altos deberes que le incumbían como guardián de la integridad territorial de la República, á cortar las relaciones entre los dos países.

El señor Saint John se excusó de continuar la discusión, vista la negativa del Presidente á suspender la ocupación de una parte del territorio disputado, hasta que llegase el resultado de su comunicación con Londres, y se limitó á dos observaciones.

LXXVIII

Más tarde él comunicó las condiciones con que se permitía construir el faro en Barima, y dijo en 31 de Enero de 1887 que pretender erigirlo sin el consentimiento de la Gran Bretaña sería una infracción del citado convenio de 1850 sobre no ocupar ni usurpar el territorio en disputa, y *que su Gobierno tendría derecho de oponer resistencia á tal proceder como á un acto agresivo por parte de Venezuela*. Esto se le decía cabalmente cuando ella estaba reclamando de la infracción del mismísimo convenio, sin conseguir nada, es decir, que había de cumplirlo ella cuando el otro contratante lo pisoteaba.

Finalmente se formuló la demanda de la evacuación de todo el territorio ocupado y detenido por la Gran Bretaña, sin derecho ninguno y con quebrantamiento

de los de Venezuela, desde el Amacuro hasta el Pomarón; y de la aceptación del arbitraje como medio de decidir del pendiente litigio de límites, en la inteligencia de que, si esto no se hacía para el 20 de Febrero, día de la reunión del Congreso, quedarían cortadas las relaciones diplomáticas, y se levantaría una protesta que pusiera á salvo para todo tiempo los derechos de Venezuela.

En 11 de Febrero súpose que el Gobierno de Londres, aunque todavía dispuesto á entrar en negociaciones amigables para el arreglo de la cuestión, no suscribía á las demandas de la República.

En 20 de Febrero se escribió al señor Saint-John un largo oficio que contiene la exposición de nuestros derechos, y que terminó declarando suspendidas las relaciones con la Gran Bretaña y haciendo la protesta anunciada. A poco se ausentó el señor Saint–John.

En Agosto de 1887 partió para Europa el Ministro de Venezuela en Francia, con el encargo de procurar el restablecimiento del trato diplomático con Inglaterra.

Habiendo desconocido el Gobierno Británico lo relativo á los tratos entre él y los señores Lowther y Clark, excusado parece detenerse en esto.

En 1890 pasó á Londres el Doctor Modesto Urbaneja como nuevo Agente de este país; y pedidas á Lord Salisbury las bases de arreglo, él contestó con un Pro Memoria, cuyo número 10 dice: «Por lo que respecta á los límites entre Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, el Gobierno de Su Majestad no podría aceptar como satisfactorio ningún arreglo en que no se admita como propiedad Inglesa el territorio comprendido dentro de la línea demarcada por Sir R. Schomburgk.»

A las objeciones del Doctor Urbaneja contestó Lord Salisbury qne su Gobierno había estudiado todos los documentos, datos históricos y mapas comunicados por el Gobierno Venezolano, ó á que había hecho referencia en el curso de las discusiones; que tenía adquirido, muchos informes seguramente no poseídos por él; y que, después del examen de todas esas pruebas, se podía decir sin vacilación que la pretensión del Gobierno Venezolano hasta el Esequibo no la tuvo jamás España, y que el Gobierno de Su Majestad debía considerarla como insostenible; que quedaba sólidamente fundada la pretensión de la Gran Bretaña en toda la hoya del Cuyuni y del Yuruán; que la mayor parte del distrito había estado durante tres siglos consecutivos colonizada por los Holandeses y los Ingleses, sus sucesores; y que en tales circunstancias el Gobierno de Su Majestad se debía negar, como antes y repetidamente, á considerar proposición alguna de someter á arbitraje las pretensiones de Venezuela que en su totalidad comprendían más de media Guayana Británica.

Añadió que no se podía permitir existiese fundamento para decir que Gobierno alguno de Su Majestad hubiera reconocido jamás la Punta Barima como territorio Venezolano; *que su Gobierno había sostenido constantemente* que en derecho estricto le pertenecía toda la región comprendida dentro de la línea descrita en la nota de Lord Salisbury al señor Rojas de 10 *de Enero de* 1880; es decir, hasta los montes de Upata, si no hasta el Orinoco mismo; y que todo establecimiento de Venezuela al Este de esa línea se consideraba usurpación de los derechos de la Gran Bretaña. Se recalcó Lord Salisbury en no admitir se disputase el derecho Inglés á la línea explorada por Schomburgk en 1841 y fijada en *el mapa de Herbert* que acompañaba; y terminó diciendo que no

quería insistir en el extremo límite de dicha pretensión, y, con el fin de facilitar un arreglo y como indicio de buena voluntad hacia Venezuela, estaba dispuesto á abandonar una porción de esa pretensión, y, respecto de la parte de territorio comprendida entre ella y la línea de Schomburgk, á someter su pretensión al arbitramento de tercero.

Aquí se palpa el salto que ha dado el Gobierno Inglés de una situación á otra.

Lord Aberdeen, Lord Granville y Lord Rosebery habían entrado en negociaciones sobre el territorio en disputa entre los dos países, y el último llegó hasta proponer se considerase como tal, y se dividiese con igualdad entre ellos, el espacio á que se refería la línea del Doctor Rojas y la de Lord Granville.

LXXIX

De repente el Gobierno Británico determina apropiarse el terreno controvertido, sin dejar de reconocer que lo está, antes bien tomando esa misma circunstancia como fundamento de su decreto. Se desentiende, en cuanto á Barima, del testimonio de su propio Encargado de Negocios, Sir Robert Ker Porter, que encareció en 1836 al Gobierno de Venezuela la ventaja de la construcción de un faro, allí mismo; habla de haber sostenido *constantemente* su pretensión hasta los montes de Upata, si no hasta el Orinoco mismo, sin embargo de no haberla siquiera mencionado antes de 1880; nota de usurpador todo establecimiento de Venezuela al este de esa línea, aunque nunca reclamó de ello, ni nadie, im-

puesto en el conocimiento de esta República y la Gran Bretaña, cometerá la necedad de creer que la segunda se hubiese dejado usurpar territorio por la primera. Se aferra ahora á la línea de Schombugk, que no es la de Schomburgk, porque, según echó de ver el Ministro de Relaciones Exteriores señor Saluzzo, «no es la que Schomburgk señala en su mapa con el título de reclamación de Inglaterra, sino otra que se interna mucho más en el territorio de Venezuela.» Pero hay más: al pie del mapa del Herbert que traza la línea de Schomburgk, citada por Lord Salisbury, se lee la siguiente nota, según informe de quienes lo han visto.

«La línea rojiza es la que Sir R. Schomburgk reconoció y propuso; pero el límite de la colonia reclamado por el Gobierno de Su Majestad se halla á considerable distancia al oeste de esa línea.»

Pasamos á otro punto de la mayor gravedad. Cuando la opinión del mundo traducida en sociedades de paz y arbitramento, en obras de publicistas, en congresos internacionales, en declaraciones de cuerpos legislativos, en artículos de tratado, en reglas constitucionales, en acuerdos de la Conferencia Pan-americana, en todos los trabajos de los enemigos de la guerra; cuando en el Parlamento Británico se adopta en el mismo camino una resolución que se comunica al Gobierno de los Estados Unidos, como satisfactoria respuesta á sus insinuaciones sobre el asunto, y de que el Presidente de ellos hace honorífica mención en su mensaje de Diciembre último, como de un triunfo de las ideas de armonía y concordia entre las naciones; cuando por todo eso y por lo favorables que al arbitramento se han mostrado tantas veces discursos de la Reina, la palabra de sus estadistas, los actos de su Gobierno, que ha aplicado semejante medio de dar solución á cuestio-

nes de no corta trascendencia, con particularidad á las de frontera; no podía imaginarse que Inglaterra desechase para con Venezuela la propuesta de arbitraje.

Pues nada menos sucede. Inglaterra excluye del arbitramento lo mismo que dice estar en disputa; y, como para salvar las apariencias, y no ir contra las corrientes de la opinión universal, conviene en aceptarlo, no respecto de lo que se ha venido litigando hasta ahora, sino de nuevas pretensiones apenas asomadas en 1880, y que conciernen á lugares de que Venezuela ha estado en antigua, pública y pacífica posesión, nunca turbada ni contradicha. Y gracias, que nos hace por buena voluntad el favor de prescindir de otra pretensión de derecho estricto, que la traería hasta los montes de Upata, si no hasta el Orinoco mismo; y que podrá llegar andando el tiempo hasta el Caroní, como lo dicen á cada paso los habitantes de Demerara.

Llegado que hubo á Londres el señor Doctor Lucio Pulido en reemplazo del señor Doctor Modesto Urbaneja, principió por manifestar al Subsecretario de Negocios Extranjeros señor Sanderson, que tenía órdenes para declinar formalmente la consideración de las proposiciones perentorias hechas á su predecesor, que creaban á Venezuela dificultades en que no se había pensado antes, y que hacían imposible un justo y honroso arreglo. Presentó el nuevo plan que sabemos.

Bien que se recibiera mal la noticia de haberse establecido entonces por Venezuela dos administraciones entre Punta Barima y el Pomarón y en las cercanías de la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo, y se indicara que valía más suspender las negociaciones hasta que se derogasen los dos decretos y se explicaran satisfactoriamente; al Gobierno Inglés pasó al señor Pulido un memorándum en contestación al suyo. De-

cíale allí que era inadmisible transacción la de reconocer el derecho de la Gran Bretaña á sólo la corriente del Esequibo y el terreno inmediato á sus márgenes, en cambio del reconocimiento análogo del derecho de Venezuela á la corriente principal del Orinoco y al terreno de sus márgenes y á las inmediaciones de su boca, inclusive Punta Barima y el Distrito adyacente; mientras que todo el terreno intermedio quedaría sometido á discusión y en último caso á arbitramento. Pues así mantendría Venezuela toda su pretensión, y no cedería nada de aquello á que puede tener esperanza de presentar cualquier título, al paso que la Gran Bretaña no sólo admitiría la discusión de las pretensiones de Venezuela, para las cuales ha sostenido que no existe fundamento serio, sino que abandonaría desde luego é incondicionalmente una considerable porción de territorio que mantiene en la actualidad ocupado.

LXXX

Dijo también que ese territorio y la mayor parte de una grande extensión de terreno que el Gobierno de Venezuela trata de poner en tela de juicio, vino á pertenecer á Holanda según el tratado de Munster de 1648, por derecho de previa ocupación; que constantemente lo sostuvieron y pretendieron los Estados Generales en los años subsiguientes; que fué pública y efectivamente ocupado por la Gran Bretaña durante las guerras á fines del siglo pasado, y el traspaso formal del país ocupado se efectuó por el tratado de paz con los Países Bajos, el

13 de agosto de 1814, y no fué cuestionado de modo alguno por España al firmar la paz con ella en el mismo año.

Todas estas aserciones han sido refutadas en las páginas precedentes.

Expuso además Lord Salisbury haber indicado la extensión completa de la pretensión territorial á que su Gobierno cree tener derecho, y la línea dentro de la cual considera incuestionables los títulos Británicos; hizo mérito de su disposición á excluir del arbitramento los valiosos distritos de la vecindad de Guasipati que, si bien entran en su pretensión, han sido ocupados hace algún tiempo por Venezuela, y sobre los cuales una decisión arbitral adversa pudiera causarle considerable embarazo y llevar consigo fuertes reclamaciones pecuniarias Británicas, por motivo de las rentas recibidas en años pasados.

Siente ver que no haya sido apreciada la oferta, ó hallado acogida por parte de Venezuela, y afirma que el Gobierno Inglés no se opondrá á recibir y quizá á discutir cualquier modificación de sus propuestas en puntos en que considere la República envueltos sus intereses; mas no puede apartarse del principio general en que ellas se basan, para aceptar una referencia eventual al arbitraje de carácter tan extenso como envolvería el medio de proceder presentado por el señor Pulido.

Termina por asegurar que, su Gobierno lo ha explicado más de una vez, no puede consentir en someter á arbitraje lo que considera su indisputable derecho á los distritos que están en poder de la Colonia; y que cada nueva investigación tiende solamente á afirmar y agrandar ese derecho, y hacer más necesario el sostenerlo como acto de justicia para con aquélla.

Es sobremanera sensible que los repetidos esfuerzos del señor Urbaneja y del señor Pulido no hayan alcanzado de los Ministros Británicos la comunicación de esos títulos en los cuales depositan tanta confianza, y que les inspiran resoluciones tan inflexibles.

Inquirida la significación de ciertas palabras del memorándum, el señor Sanderson manifestó que su Gobierno se hallaba pronto á oír y tomar en seria consideración las propuestas de Venezuela para trazar una línea de conveniencia recíproca que se alejara poco de la de Schomburgk; y que, en cuanto á las bocas del Orinoco y Punta Barima, las abandonaría á Venezuela, con la condición de que se diese por ésta en compensación cierta extensión de territorio entre el río Uruán (Yuruán en el mapa) y el Cuyuni, al oeste de la línea de Schomburgk; más claro, indicó una línea que, saliendo de Punta Mocomoco, entre Punta Barima y el río Guaima, tocase por el suroeste el río Amacuro, y que siguiese el curso del río Uruán (Yuruán) desde su unión con el río Cuyuni, y podría extenderse á la Sierra Usupamo y á la Sierra Rinocoto.

A última hora informó el señor Pulido tener motivos para asegurar que el Gobierno Británico, deseoso de tratar directamente con el Gobierno de Venezuela para establecer entre las dos Guayanas una línea de conveniencia recíproca, prolongaría hacia el Sur la línea ofrecida por Sir T. H. Sanderson y que parte del Cabo Mocomoco, y desistiría de toda pretensión á compensación por el abandono ó más propiamente por la restitución de las bocas del Orinoco, dando á esas mudanzas el carácter de concesiones. Esos despachos fueron escritos en París á 7 de Octubre de 1890, estando ya para regresar á Caracas el Doctor Pulido, el cual dijo por fin á su Gobierno que el abandono de las

pretensiones sobre los territorios al Oeste de la línea primitiva de Schomburgk, y ciertas rectificaciones sobre el trazado resultante de ésta que reclamasen las fronteras naturales ó el interés reconocido de los dos países servirían de base preliminar para entrar en negociación.

Ya se ve que tal oferta del Gobierno Británico dista mucho de las harto fundadas pretensiones de la República; pero, en el estado á que han llegado las cosas, tiene no escasa importancia el prometido abandono de las bocas del Orinoco y Punta Barima, como base de futura negociación amigable.

LXXXI

Así no es maravilla que esto excitara buenas impresiones en el Gobierno y que, dando él de mano á pasados recelos, volviese á esperar, y se animase á proseguir las tentativas de pacífico ajuste de la desavenencia. Apenas lo hubo permitido la situación política del país, cuando se resolvió llevar adelante los trabajos suspendidos. En principios de 1893, estando Mr. Gladstone á la cabeza de una Administración liberal, y siendo Lord Rosebery Ministro de Negocios Extranjeros, se despachó al señor Tomás Michelena á Londres con el encargo de promover el anhelado arreglo.

Pero desgraciadamente el éxito de sus tratos no correspondió á los deseos del Ejecutivo. Aquel Ministro, tanto como en 1886 se había mostrado conciliador y ansioso de una solución razonable, en 1893 dejó muy atrás en dureza de condiciones á todos sus predecesores.

Las bases del arreglo comunicadas por el nuevo Agente consistían, en cuanto á límites, en que, previo el restablecimiento de la correspondencia diplomática, se nombrasen por cada parte uno ó más Delegados para celebrar un tratado de límites, basado en el examen concienzudo y detenido de los documentos, títulos y antecedentes que legitimasen las respectivas pretensiones, en la inteligencia de que los puntos dudosos ó demarcaciones de una línea fronteriza en que no pudiesen llegar á acordarse, se someterían á la decisión definitiva é inapelable de un árbitro *juris*, nombrado, si llegara el caso, por uno y otro Gobierno.

Lord Rosebery, desatendiéndose de los puntos de tratado de comercio y reclamaciones pecuniarias, que Venezuela había unido con el de deslinde como deferencia á los deseos de la Gran Bretaña, empezó por descartar los dos últimos, y fijado sólo en el primero, modificó la propuesta del señor Michelena agregándole que «el dicho territorio en disputa se encuentra al Este de la línea puesta en el mapa enviado al Gobierno de Venezuela el 19 de Marzo de 1890, y al Este de una línea que se marcará en el mismo mapa, corriendo desde el nacimiento del río Cumano, siguiendo hacia abajo su corriente y hacia arriba el Aima, á lo largo de la Sierra Usupamo.»

Tocante al convenio de 1850 sobre no ocupar ni usurpar el territorio en disputa, y cuya reposición formaba parte de la propuesta Venezolana, el *Foreign Office* declaró no poder aceptar esta condición, imputando á la República que ella lo había infringido hasta cuatro veces, en contraste con el procedimiento del Gobierno Británico, que había negado peticiones acerca de las mismas tierras litigiosas, y decidido, sólo á vista de la interrupción de la paz y el buen orden de

la colonia, causada por las usurpaciones de la compañía Manoa, que no podía retardarse por más tiempo la ocupación efectiva del territorio, y así tomó medidas para afirmar públicamente los que creía incontestables derechos de la Gran Bretaña. Que estos derechos no podían ser abandonados, ni el Gobierno Británico consentiría que otro *statu quo* que el existente entonces quedase en fuerza durante el progreso de las negociaciones.

Es visto que la modificación de Lord Rosebery según va demostrado, agrega nueva extensión á la ya acrecida línea de Schomburgk, y que, exigiendo de Venezuela la declaración de quedar excluido del arbitraje todo el territorio ceñido por ella, se aspira á legitimar con su consentimiento lo usurpado. Prueba indudable de que la Gran Bretaña busca á favor de su expropiación títulos que no halla en los hechos de fuerza consumados hasta ahora, sin embargo de haber repetido tantas y tantas veces que los derechos de Venezuela carecen de apoyo, y que los de la colonia son indiscutibles. Y, á pesar de cacarearlos hasta no más, ello es que nunca ha podido producir los informes, datos, documentos ni mapas de que hace alarde, aunque más se le ha encarecido su presentación y debate.

Trabajo perdido es recordar á Lord Rosebery su actitud y sus proposiciones en 1886, para cuando estaba ya efectuado el despojo de Venezuela, que no les sirvió de obstáculo, y las últimas ofertas hechas al señor Pulido, de abandonar las bocas del Orinoco y Punta Barima, y de trazar una línea que, partiendo del Cabo Mocomoco, entre ella y el río Guaima, tocase por el suroeste el río Amacuro, siguiese por el curso del río Yuruán desde su unión con el río Cuyuni, y que podría extenderse á la

Sierra Usupamo y á la Sierra Rinocoto, con una compensación de que se desistió últimamente.

A todo se muestra inflexible el Lord, que no da importancia á las anteriores promesas de él mismo, ni á las de su inmediato predecesor, que también lo había sido en 1886, Lord Salisbury. Sus contestaciones no van más allá de un aviso de recibo, con el aditamento una vez de que las observaciones del Agente de Venezuela no abren la puerta á ningún acuerdo que él pueda aceptar; y, cuando se le representan los nuevos decretos de las autoridades de Demerara, que se encaminan á consolidar la jurisdicción Británica en la parte detentada del territorio Venezolano, hechos más graves que coinciden con la apertura de las negociaciones del Agente recién enviado á Europa, declara no ver en dichos actos sino medidas de carácter meramente administrativo, en su sentir nada contrarias á los derechos de Venezuela.

LXXXII

A despecho de las dificultades con que tropiezan las gestiones amistosas de la República en demanda del ajuste de límites con la Gran Bretaña, ésta continúa renovando la expresión de sus deseos de arreglar la frontera entre las posesiones de los dos países, y dice hallarse dispuesta á prestar la mejor consideración á cualesquiera proposiciones practicables presentadas para el objeto.

Ignoramos que se hayan dado por Venezuela otros pasos, posteriormente á la vuelta del señor Michelena á Caracas.

Juzgamos tán importante el convenio hecho por canje de notas en 1850, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela y la Legación de la Gran Bretaña en esta República, que vamos á examinarlo otaa vez, por esclarecer las que probablemente serían sus causas y los resultados á que se esperaba que condujese. Algunos veían en él el germen de grandes males, entre otros el venerable patriota señor Andrés Eusebio Level, el amigo y protector de la raza indígena, que dedicó su vida á estudiar las necesidades de ella y el modo de remediarlas, no perdonando viajes, fatigas, labores, gastos, ni nada de lo que favoreciera sus planes filantrópicos.

En la convención propuesta por la Gran Bretaña, tras declaraciones amigables seguidas de amenazas, prometió aquélla no ocupar ni usurpar el territorio en disputa, sin definir más que un punto de él; y obtuvo de Venezuela una obligación recíproca, y la consiguiente de ordenar á las autoridades de Guayana que se abstuviesen de dar providencias con las cuales se quebrantase la tal obligación contraída por el Gobierno, y que pudieran dar margen á funestas resultas.

Ya hemos dicho que no se especificó allí todo el territorio de la disputa.

Pero, á falta de esa completa determinación, fuerza es apelar á los antecedentes. En 31 de Enero de 1884, el señor Doctor Alejo Fortique abrió formalmente por medio de una nota á Lord Aberdeen, entonces Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, la negociación del tratado de límites entre los dos países, por el cual había venido instando de algunos años atrás. Allí se lee lo siguiente: «pero sea de esto lo que fuere, *no puede negarse que el Esequibo ha sido considerado como la línea divisoria de las dos posesiones;* bien por

la dificultad de atravesarlo, siendo tan caudaloso que hizo á los naturales llamarlo hermano del Orinoco; bien porque los Reyes de España, en la imposibilidad de celar tan dilatada costa, se contrajeron particularmente á la parte que media entre el Esequibo y el Orinoco, sin renunciar por ello al resto que les correspondía.»

Después de probar la aserción invocando el testimonio de La Condamine, el geógrafo Inglés Norie y Bellin, ingeniero de la marina y del depósito de planos, Censor Real de la Academia de Marinos y de la Sociedad Real de Londres; expresa que con innumerables citas podría acreditarse que el terreno comprendido entre el Esequibo y el Orinoco ha sido considerado en el mundo como propiedad exclusiva de España, conforme á la autoridad de los sabios que se han ocupado en el asunto; se anticipa luégo á las objeciones que pudieran sacarse de la designación que algunos viajeros modernos, como Depons y Humboldt, hacen del Cabo Nassau en la costa y el río Esequibo en lo interior, cual el límite entre las Guayanas Espanola é Inglesa, y termina diciendo:

«*No hay duda que el Esequibo es el río formado como al intento por la naturaleza; y pues nada ó casi nada ocupan hoy los colonos Británicos entre él y el Orinoco, estando sus plantaciones del otro lado, un arreglo bajo esta base llenaría el objeto y aseguraría á la Gran Bretaña los más remotos derechos que pudieran corresponderle como sucesora de Holanda.*»

Lord Aberdeen, combatiendo tal pretensión por éstas ó aquellas razones, propuso una línea que principiaría en la desembocadura del Moroco; mas, aunque el señor Fortique no falleció hasta 1845, no consta que

respondiera á la proposición Británica, ni que el Gobierno de Venezuela lo hiciera directamente, ni por el órgano de ningún otro Ministro. Sólo en Diciembre de 1876 hallamos que ata el hilo de la negociación mediante oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores al Conde de Derby, en que renueva la propuesta del señor Fortique.

De aquí resulta que para 1850, á los seis años de tal propuesta, no podía considerarse existente ninguna otra; y por lo mismo el señor Wilson hubo de referirse á ella, como observó acertadamente el señor Michelena á Lord Rosebery en comunicación de 29 de Setiembre de 1893. Venezuela pues, disputaba entonces el territorio comprendido entre el Esequibo y el Orinoco, y ése fué el que la Gran Bretaña se obligó á no ocupar ni usurpar.

LXXXIII

Si, como dijo Lord Rosebery en 3 de Julio último, es enteramente imposible al Gobierno de Su Majestad retroceder al convenio de 1850, á causa de las violaciones de él cometidas por Venezuela, sin embargo de que en Enero de 1887, posteriormente á esotras, el Ministro Residente, señor Saint John, se apoyó en el propio convenio para negar á la República la facultad de construir un faro en Punta Barima, y concederle el permiso de erigirlo bajo ciertas condiciones, ha debido informar desde cuándo lo estima disuelto.

Es doctrina corriente que los tratados contienen promesas perfectas y recíprocas; y que, si una de las partes falta á ellas, la otra puede compelerla á llenarlas;

pero que, cuando no tiene otro medio al efecto que el recurso á las armas, le parecerá á veces más á propósito invalidar por su parte las promesas y disolver el tratado; que indudablemente tiene el derecho de hacerlo, pues sus promesas se otorgaron sólo con la condición de que el aliado ejecutaría cuanto se había obligado á cumplir; que por tanto la parte ofendida ó injuriada en los puntos que constituyen la base del tratado, tiene libertad para escoger la alternativa de compeler al aliado infiel á llenar sus compromisos, ó declarar por la violación de él disuelto el tratado.

No hemos visto que el Gobierno Inglés haya hecho nunca semejante declaración; por manera que, á no habérsele propuesto volver al *statu quo* de 1850, habríamos permanecido reputando vigente, á lo menos en teoría, la convención de entonces.

Cuando la Gran Bretaña rehusó cumplir no ha largo tiempo un convenio de extradición hecho con los Estados Unidos, á no cumplirse un requisito no expresado en él, sino añadido ulteriormente por ley interna de aquélla, éstos le comunicaron la resolución de no acceder por su parte á las demandas de Inglaterra ni presentarle ninguno; lo que produjo el efecto de hacerla desistir de las nuevas condiciones. Esto fué en 1876.

Cuando los Estados Unidos se declararon libres de las obligaciones que les había impuesto el tratado con Francia de 1778, á causa de sus repetidas violaciones por el Gobierno Francés y su negativa á satisfacer los reclamos derivados de ellos, lo hicieron en virtud de una ley de 1798.

A Venezuela en 1884 pidió la Legación Británica en Caracas remedio contra los actos de la Compañía Manoa, diciéndole que nada se haría por las autoridades

Inglesas, mientras estuviera pendiente la instancia; mas, antes que llegasen los informes requeridos por el Gobierno para tomar sus disposiciones, la misma Legación le manifestó haberse mandado al territorio en disputa fuerza de policía. En adelante se informó al señor Ministro Mansfield de la inexistencia del contrato con esa Compañía.

De las tres infracciones anteriores á 1884, que cita Lord Rosebery, no hizo cuenta el Gobierno Inglés; á lo menos no reclamó satisfacción de ellas. De lo contrario es imposible que se le habría dado.

Mas parece como que se deseaba que por parte de Venezuela fuera la convención desatendida.

Como quiera que sea, si «usurpar» significa «quitar á uno lo que es suyo, ó quedarse con ello, generalmente por la violencia,» según dice el Diccionario de la Academia Española ó «invadir gradualmente los derechos ajenos, ó tomar posesión de lo que pertenece á otro,» conforme definen los diccionarios Ingleses la voz «encroach,» usada en la ocasión; no se nos alcanza cómo la Gran Bretaña haya adquirido la facultad de cogerse el territorio en disputa por la supuesta ó verdadera inobservancia del arreglo de 1850.

Pues un Estado tiene la obligación de no hacer mal á otro, de abstenerse, con respecto á él, de todo daño, ofensa ó injuria, los tratados en que eso se estipule ni son necesarios ni producen nuevo derecho. Sólo se estiman de alguna utilidad en cuanto á naciones bárbaras que se creen con derecho para obrar á su antojo hacia los extranjeros. Luego fué excusado el convenio de 1850 en cuanto por él se ofreció no usurpar ninguna de las partes á la otra el territorio de la disputa, porque sin el pacto la propia obligación y de un modo perfecto les incumbía.

Tampoco se ve que la disolución de un tratado produzca efectos á que ese tratado mismo no llegaría directamente.

Es principio general que son nulos los tratados perniciosos al Estado, y los hechos con un fin injusto ó deshonesto, como una alianza ofensiva encaminada á despojar á nación de quien no se hubiese recibido injuria, Vattel; el que se propusiera un objeto torpe ó inicuo, Bello; el que no tuviera por primera condición esencial una cosa lícita, es decir, un objeto física y *moralmente* posible, al contrario al orden moral del mundo, y sobre todo, el encargo de contribuir al desenvolvimiento de la libertad humana, v. g. el que estipulase la introducción ó el mantenimiento de la esclavitud, la cesación del comercio entre varias naciones, la falta á la observancia de compromisos contraídos con terceros, Heffter; el que imponga á una parte obligaciones tales que de su cumplimiento resulte la destrucción de la independencia política, ó algo contrario á la moral ó á la justicia, como que es condición indispensable de su validez que el objeto del acuerdo sea moral, jurídica y físicamente posible, Heffter, etc.

LXXXIV

Ahora bien, si por tratado no puede una nación adquirir derechos en pugna con los deberes de la ley moral ó internacional, ¿cómo sería dable suponer que se le originasen de la infracción de un convenio? La Gran Bretaña se obligó á no ocupar ni usurpar el territorio en disputa con Venezuela. Porque ésta no lo haya cumplido, ¿habrá quedado aquélla libre de la

obligación de respetar el territorio litigioso, de no invadirlo, ni apropiárselo? Pues nada menos significa la conducta de Inglaterra en el asunto.

Afortunadamente, cuando lo declaró suyo en Octubre de 1886, se le escapó decir «*por cuanto los límites entre la Guayana Británica, Colonia de su Majestad y el Gobierno de Venezuela están en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela.* Y por cuanto ha llegado á conocimiento del Gobierno de Su Majestad que concesiones de terreno *dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de dicha Colonia* han sido hechas, ó se trata de hacerlas por ó en nombre del Gobierno de Venezuela, se hace saber que ningún título ó derechos sobre terrenos, ó que afecten algún terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de la Guayana Británica, proveniente del Gobierno de Venezuela, por medio de éste, ó de algún empleado ó persona autorizada por ese Gobierno, será admitido, ni reconocido por Su Majestad ó por el Gobierno de la Guayana Británica, y que cualquiera persona que tome posesión de dichos terrenos ó ejerza en ellos algún derecho so pretexto de tales títulos, será tratada como infractor de las leyes de dicha Colonia.»

«Un mapa que señala los límites entre la Guayana Británica y Venezuela reclamados (claimed) por el Gobierno de Su Majestad, puede verse en la Biblioteca de la Oficina Colonial (Ministerio de las Colonias) Downing Street, Londres, ó en la oficina de la Secretaría de Gobierno, en Georgetown, Guayana Británica.»

Ese tan singular decreto de apropiación de un territorio que se principia por reconocer que está en disputa, y sobre el cual se ejerce mediante aquél un

acto gravísimo de jurisdicción, se refiere sin duda, aunque omitiendo mencionarlo, al convenio de 1850, en que declaró el Agente Británico en Caracas, á nombre y por orden expresa de su Gobierno, que éste no tenía intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado; pero que no vería con indiferencia las agresiones de Venezuela al propio territorio: Allí mismo se la amenazó, por disposición del Vizconde Palmerston, con el envío de fuerzas navales de Su Majestad en las Antillas, para el caso de que se construyeran fortificaciones en el territorio disputado, y se agregó que, según cartas dirigidas desde Bolívar por el señor Vicecónsul Mathison, «se habían comunicado á las autoridades de Guayana órdenes de ponerla en estado de defensa, y de reparar y armar los fuertes desmantelados y abandonados; y en fin, que el Gobernador José Tomás Machado había hablado de levantar un fuerte en el puerto de Barima *cuyo derecho de posesión está en disputa entre la Gran Bretaña y Venezuela.*»

Parece que con esto se quiso indicar ser Punta Barima el extremo de la pretensión Inglesa, á lo menos entonces; pero ya hemos visto que, no sólo se la han cogido porque está en disputa, sino también que las demandas han avanzado hasta las cercanías del Caroní, adonde aspiran á llegar los de Demerara.

Tócanos repetir aquí la aserción de que, si se disolvió ya el convenio de 1850, aunque no se ha dicho á Venezuela desde cuándo, ella también está suelta de la obligación de no ocupar el territorio de la contienda, y se halla en aptitud de tomar, sin ofensa de ninguno, las disposiciones conducentes al recobro de lo que se le ha quitado, y á la seguridad de lo que conserva.

Llama la atención que un convenio de tanta gravedad como el de 1850, en el cual se depositó el germen

de los hechos desarrollados de entonces acá y de los que pasan ahora mismo, no se sometiera á la aprobación del Congreso, sin la cual los pactos internacionales no tienen fuerza de obligar conforme á las Constituciones que ha tenido Venezuela; y que por lo mismo nunca se ratificase ni canjease. Tal vez sea ésta además la causa de que no se haya incluido en la colección de tratados de la República, ni en la de sus leyes y decretos.

LXXXV

Otra rareza del convenio de 1850 es que no se le fijó duración, como tampoco se hizo respecto del tratado de amistad y comercio de 1825, que por lo tanto nos liga todavía. Bien se comprende que, por la naturaleza de las cosas, había de existir mientras no se ajustara el asunto del deslinde, y tal es la interpretación que al parecer se le ha dado; mas habría sido con mucho preferible que esto se especificara en el acto mismo.

Acaso se creería que tal falta de precisión cuadraba al plan insólito sugerido por el formidable Palmerston, y ejecutado por Schomburgk en 1841, de que el Gobierno de Su Majestad procediese á señalar los linderos de la Guayana Británica, según su saber y entender, á reserva de oír *a posteriori* las observaciones que en cuanto á ellos presentaran Venezuela, El Brasil y Holanda, países contérminos. Así, principiando por invadir, se invertía el orden natural del procedimiento, en que se debió considerar y decidir ante todo la cuestión de derecho, y elegir después comisarios é ingenieros que, trasladados á la línea, la demarcasen como ex-

pertos, con arreglo á las bases definitivamente convenidas entre los colindantes, ó determinadas por arbitraje.

Veamos si son represalias los actos que está ejerciendo la Gran Bretaña con Venezuela. Según la que se cree mejor definición de ellas, las constituye lo siguiente: «Cuando una nación ha faltado á sus obligaciones, ofendiendo nuestros derechos primitivos, ó los que hemos adquirido, ya por ocupación, ya por convenios expresos ó tácitos, el derecho de gentes nos autoriza para forzarla á darnos la satisfacción que se nos debe, y á este fin nos permite faltar por nuestra parte á obligaciones por otro lado perfectas, usando de represalias, ya mediante la negativa de satisfacer á lo que se le debe por nuestra parte, ya empleando vías de hecho.»

Síguese de aquí que, caso de haber faltado Venezuela al convenio de 1850, lo que procedía era reclamar de ella su cumplimiento como primer paso, antes de desatender la otra parte sus obligaciones. Hay quienes lo dicen más clara y positivamente, estableciendo que, antes de efectuar represalias, es indispensable dar queja por la vía diplomática, al Gobierno del Estado contra el cual tenemos que entablar reclamaciones: aguardar la expiración del plazo, (si se ha estipulado alguno para el arreglo de la desavenencia;) intentar la acción judicial (cuando, según el carácter de la queja, toca á la justicia del país el examen) y aguardar que esta acción haya pasado por todos los grados de jurisdicción. Sólo después de haberse negado al Estado ofendido la reparación por la autoridad judicial y por el poder soberano del Estado adverso, pueden emplearse las represalias.

Hemos dicho cómo aquí al amago sucedió al golpe, no obstante haber dicho el Gobierno Británico, por boca

del señor Mansfield, que nada haría mientras estuviese pendiente la queja contra los actos de la Compañía Manoa. Nadie duda que se habrían reprimido, si hubieran seguido las cosas el curso ordinario y natural. No se sabe cuáles fueran esos actos ni que pasaran adelante, y se aseguró haber caducado la concesión; con lo cual desaparecía el reclamo por sustracción de materia. Lo cierto es que el Gabinete Británico no ha vuelto á hablar más de ella.

«Sería harto contrario á la paz, al reposo y á la salud de las naciones, á su comercio mutuo, á todos los deberes que ligan á unas con otras, que cada una pudiese de repente apelar á las vías de hecho, sin saber si la otra se halla dispuesta á hacerle ó negarle justicia.»—*Vattel.* Así es que las represalias no deben ejercerse *ex-abrupto:* se requiere que se haya puesto al Estado que ha cometido la denegación de justicia, en situación de repararla.

Pradier-Fodéré piensa que no hay verdadero derecho de represalias en el sentido que se da á esta palabra en el internacional. Porque durante la paz la menor violencia se torna en acto ilegal, cuando no hay otra ley que la justicia, que prohibe cometer violencias, aún para obtener reparación de una ofensa recibida.

LXXXVI

También opina que en el día de hoy, después de haberse pasado de las represalias particulares bárbaras de la edad media hasta las públicas de las épocas contemporáneas, se debe hacer constar el progreso realizado por las ideas de justicia y humanidad; pero que, aún

reducidas á las proporciones del tiempo actual, las represalias deben ser improbadas por la verdadera civilización, como, de otro lado, lo están ya por los intereses bien entendidos de los pueblos. Porque reconocer en provecho de un Estado la facultad de herir, en plena paz, á otro en sus bienes, en sus posesiones territoriales, en sus acreencias, en su comercio exterior, etc. es en la mayor parte de los casos envenenar los sentimientos de hostilidad entre esos Estados, hacer más tenaces los odios, complicar las hostilidades existentes, aumentar los desórdenes que se pretende remediar, provocar á menudo la guerra so pretexto de evitarla. En fin, dice que sirven á los Estados fuertes para hacer prevalecer, con respecto á los Estados y naciones débiles, su voluntad, sin los gastos y riesgos inseparables de la guerra, y exponiéndose en menor grado al juicio de la opinión en lo interior y en lo exterior.

Funck-Brentano y Albert Sorel escriben que las represalias son un hecho y no el ejercicio de un derecho; que no tienen ninguno de los caractéres del derecho; que no conocen límite; que cada Estado las emplea según su poder y su interés; que es á un tiempo juez y parte, y que un estado débil no las ejerce.

Se espera que con los progresos de la civilización se desenvolverá la noción del derecho entre los pueblos, se renunciará más y más á la práctica de las represalias, y al fin desaparecerá esta forma arcáica de procedimiento internacional.

Fuerza es repetir que las violaciones del convenio de 1850, concediendo que las haya habido, no afectan la cuestión principal de límites, de la cual dicho arreglo sólo constituyó una incidencia. La cosa que se litiga, es la propiedad del territorio en que confinan la Gnaya-

na de Venezuela y la Inglesa; y en el éxito de la disputa no ha de tener influjo lo que haya pasado respecto del acuerdo de no ocupar ni usurpar el territorio controvertido.

Para que se justifique el empleo de las represalias, se exige por otra parte que se trate de una injusticia evidente, de un derecho no susceptible de duda, *res minime dubia*, como dicen los juristas, y que el ofensor se haya negado á la satisfacción reclamada por vía de negociaciones.

Ahora bien, en este caso la Gran Bretaña no ha discutido nunca á fondo la cuestión, aunque hubo un principio de debate entre el señor Fortique y Lord Aberdeen. Venezuela se ha esforzado en demostrar las razones que favorecen su causa, mas sin conseguir que la siguiese en este terreno su adversaria. Sobre todo ha inculcado una y mil veces la necesidad de que se comunicaran las pruebas indicadas por los Ministros Británicos, como suficientes para invalidar las de Venezuela; y esta fundamental exigencia no ha sido satisfecha. En las bases de arreglo á ella presentadas se ha querido hacerla suscribir el abandono de sus derechos, sin convencerla de la inferioridad de ellos, ni emplear más medios que el de simples afirmaciones al punto contradichas. No cabe, pues, decir que Venezuela ha hecho á la Gran Bretaña injuria en no reconocer títulos que no ha visto, pruebas que se le han ocultado, mapas que no se le muestran, opiniones que no se han podido escudriñar. Al contrario, no se le ha ofrecido tampoco oportunidad de someter á la otra parte el caudal que ella posee, de expedientes sacados de los archivos de España, mapas y libros adquiridos en Holanda, varios de aquéllos Ingleses, geografías y documentos conseguidos en Londres, París, etc., tra-

tados, opiniones de publicistas, y demás datos existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en las Legaciones de la República en Francia y en Inglaterra. Cuando se haya hecho todo esto, y sólo entonces, habrá motivo para asegurar que se ha discutido la cuestión, y que Venezuela ha obrado bien ó mal en no considerar válidos los títulos de la Gran Bretaña. Ella se ha anticipado, y tomando por argumento el de estar en disputa el territorio, y haber hecho Venezuela concesiones de lugares en el mismo incluidos, lo ha declarado suyo cabalmente porque se le contradice que sea suyo.

Antes de dejar la materia de represalias, no dañará decir que, hasta dónde llegan nuestros informes, no se han incluido nunca ellas entre los modos de adquirir dominio las naciones.

Por si se ocurriere á alguien que es reivindicación el actual estado de cosas entre Venezuela y la Gran Bretaña, expondremos, de paso, lo siguiente.

Se reivindica aquello que incuestionablemente nos pertenece, y que sin motivo justificado se halla en poder de otro, sea quien fuere.

En 14 de Abril de 1864, el Comandante general de la escuadra de Su Majestad Católica en el Pacífico y su Comisario especial extraordinario en el Perú se apoderaron de todas las islas á esa República pertenecientes, fundándose, entre otras causas, en que la propiedad de ellas podía reivindicarse por el Gobierno de Su Majestad con un derecho semejante al que la Gran Bretaña sancionó devolviendo las islas de Fernando Po, Annobon y Corisco, después de una ocupación formal y no interrumpida durante un número considerable de años. Absurda era la pretensión, contra la cual

protestó el cuerpo diplomático de Lima, y que más tarde el Gobierno de Madrid improbó insistiendo en no considerar ocupadas las islas en concepto de reivindicación, sino como medio coercitivo para obtener del Perú reparaciones justas de agravios repetidos y patentes. Mas algo de especioso tenía la alegación, porque en fin todas las islas Chinchas, como las demás partes de las colonias de América, habían correspondido á España por el título de descubridora, y primera ocupante, y ella las había poblado, civilizado y gobernado durante siglos; y, si bien su independencia se hallaba consolidada por el triunfo de las armas Peruanas y Colombianas unidas, no estaba reconocida por tratado. Pero la Gran Bretaña ni descubrió ni ocupó las comarcas de que se habla, que siempre fueron de España, y no se desmembraron sino mediante las cesiones consentidas ó legitimadas por ella. Inglaterra no se introdujo allí *efectivamente*, según confesó Lord Rosebery, *ni tomó medidas para afirmar públicamente los que creía incontestables derechos de la Gran Bretaña sino en 1884, cuando las usurpaciones de la Compañía Manoa* principiaron á interrumpir la paz y el buen orden de la Colonia. Luego éste no es caso de reivindicación.

LXXXVII

No se hable tampoco de conquistas. Como dice un escritor, «ya pasaron los tiempos en que la guerra formaba modo de adquirir territorios, como sucedía entre los Romanos, que tenían una especie de ocupación llamada bélica, y la aplicaban tanto á las cosas inmue-

bles como á las muebles; y como sucedió después en los pueblos desprendidos del Norte de Europa sobre las regiones meridionales.»

«Pensaban que por el estado de guerra se rompía el efecto del dominio, de suerte que ninguno estaba obligado á respetar las cosas de los enemigos, sino que podía apropiárselas y quedarse con ellas, como respecto de las que carecían de dueño.»

«Pero en las ideas de los pueblos civilizados, todas las naciones son iguales; la soberanía de una sobre su territorio no puede ser reconocida por las otras, sino bajo la condición de que aquélla reconozca la soberanía de éstas; ninguna va fundada en considerarse como destinada á invadir sucesivamente y reducir á su dominación los pueblos que componen otro Estado.»

«La guerra no debe considerarse como medio de extender su poder ó ensanchar sus dominios, sino como una necesidad fatal, resultado inevitable del derecho de independencia . . . . .»

La guerra es un procedimiento entre naciones que no reconocen superior legítimo. Así que, no debe emprenderla una nación si no la constriñe á ello una violación ó la disputa seria de algún derecho esencial, y cuando se han agotado en vano los medios pacíficos para prevenirla.»

«Una vez admitida esta necesidad de la guerra como procedimiento y del éxito de las batallas como sentencia para terminar las contiendas entre los Estados, la lógica es inflexible; ella saca sus consecuencias; acaso lastimen el sentimiento abstracto de lo justo, pero la conclusión sigue el principio: quejémonos del principio, y no de las deducciones que de él deriva el razonamiento. Nos vemos precisados á remitir la deci-

sión del derecho á la fuerza, á la habilidad y á la fortuna de las armas: á no aumentar más esta calamidad con la falta de toda regla y de todo freno, es menester considerarla como un verdadero procedimiento, y atribuir á la solución que ella acarrea, la autoridad de arreglar el derecho. Las naciones beligerantes se ven obligadas á someterse á esta solución; las potencias neutrales mismas deben aceptar sus resultados.»

«Una consecuencia de estas observaciones es que, mientras no haya terminado la guerra, la imparcialidad manda á los Estados neutrales considerar á los beligerantes como en ejercicio cada uno de su derecho; hasta entonces queda indecisa la legitimidad ó ilegitimidad de sus pretensiones respectivas, á los ojos de esos Estados». . . . .

«Este éxito no existe todavía en los reveses que la suerte de las armas imponga á uno de los beligerantes. Mientras hay resistencia, mientras el pueblo abatido por los acontecimientos, pero que se cree seguro de su buena causa, persiste en sus pretensiones y continúa sosteniendo el combate, ningún Estado neutral puede considerarlas como juzgadas; ninguno puede decir que el resultado actual sea el resultado definitivo.»

«Y áun la cesación de toda resistencia, la imposibilidad decisiva de defenderse no son todavía el término de la guerra. Podrán ser el término de hecho; mas, en tanto que no ha habido pacificación, el estado de guerra subsiste. Ahora bien, no se efectúa la pacificación sino por medio del tratado de paz que viene después de la guerra y la extingue. Sólo, pues, el tratado de paz determina, fija los derechos de las partes; y, si en el número de las condiciones de la paz, la nación vencida consiente cesiones de territorio, la ena-

genación y la trasmisión de la propiedad internacional se efectúan por medio del tratado; hasta entonces la ocupación militar, las tomas de posesión no han sido sino hechos de guerra y medios de apremio inhábiles para fundar derechos de propiedad. Así es como la razón internacional mitiga con algunas ideas de derecho los rigores de un modo de solución que tiene su principio en la fuerza.»

Lo mismo se observa respecto de las cosas muebles, aunque, según las convenciones y usos, no se aplica á lo considerado como botín, ni á las presas marítimas que, cuando ha lugar á ello, se confieren por resultado de su juicio.

LXXXVIII

Téngase presente que, si la Gran Bretaña procede como enemiga de Venezuela, la República no ha abandonado el terreno de la paz, á pesar de que se la provoca á ello sin duda para el fin de cohonestar por medio de la guerra las ocupaciones que viene haciendo. No habiendo habido pues, guerra entre la Gran Bretaña y Venezuela, no ha podido haber conquistas ni tratado de paz que las confirme.

Mas no se pierda de vista que Lord Granville en una instrucción al Ministro Inglés en Washington, fecha á 30 de Diciembre de 1882, le decía que «*Honduras era una posesión ó colonia Británica por haber sido conquistada á España mediante la feliz resistencia de los colonos á un ataque de España.*» A esto observaron los Estados Unidos que, como los colonos Británicos habían recibido de

España sus concesiones, apenas parecía necesario considerar si la feliz resistencia de un tenedor á la tentativa de echarle por fuerza cambia la tenencia por una posesión completa.

Probablemente Lord Aberdeen tuvo en su ánimo la misma especie, cuando recordó al señor Doctor Fortique en su nota de 30 de Marzo de 1844, como argumento entre la pretensión del Esequibo, que los Holandeses unidos á Ingleses habían rechazado en 1797 á los Españoles que intentaron desalojarlos del fuerte de Nueva Zelandia, construido por aquéllos en la ribera del Pomarón.

De modo que, si Venezuela ataca á los invasores de su territorio, y ellos resisten victoriosamente, lo adquieren por esto sólo en virtud de conquista; convirtiendo así el derecho y el deber de la defensa en delito punible con la pérdida del territorio invadido. Funesta doctrina destinada á sancionar por todas las vías el uso de la fuerza, y á cuyo favor no habrá despojos que los más poderosos y atrevidos no puedan llevar á colmo.

¿Se pretenderá que en nueve ó diez años se ha consumado una prescripción lesiva de los derechos de Venezuela, y esto á pesar de sus quejas, de sus reclamaciones, de sus protestas, del envío de Comisionados para contrastar las operaciones de los intrusos, de la remoción de las marcas por ellos puestas, de los esfuerzos hechos en Londres para promover el ajuste de la controversia, de las repetidas propuestas de arbitramento, de las publicaciones y comunicaciones en que se ha significado á la Gran Bretaña, á las repúblicas Americanas y al mundo en general, que Venezuela no se somete al violento despojo de su propiedad, sino que la reivindicará en todo tiempo y en cualesquiera circunstancias?

Y con harta razón, porque nadie comprenderá nunca que, durante el curso de tratos á que dos Estados se han convidado mutuamente, y después de presentarse varias propuestas uno á otro para terminar la cuestión pendiente, uno de ellos prescinda de las negociaciones entabladas, y diga que éstas no deben extenderse á puntos incluidos en ellas antes sin el más mínimo reparo, se los apropie dando por razón que están en disputa, y los declare indiscutiblemente suyos, y luego asome á fuer de amenaza pretensiones á otros territorios poseídos plena y pacíficamente por la contraparte. Ni menos se concebirá que este propio Estado, sacudiendo el peso de los más obvios deberes, y atropellando las manifestaciones de las sociedades de paz y arbitraje, y resoluciones de su Parlamento, los intereses de su comercio y de los súbditos Británicos que tienen empleado no poco dinero en ferrocarriles y otras obras públicas en Venezuela, se convierta en enemigo de ella sólo por deferir á los inmoderados deseos de la colonia de Demerara, ansiosa del incremento de su territorio á todo trance.

Ni fija la consideración en los perjuicios que envuelve para las relaciones mercantiles de los dos paises, el resentimiento producido por la desavenencia en materia de límites y que forzosamente irá á más con el trascurso del tiempo y la acrimonía nacida del ensanche de pretensiones. Ya registramos la observación hecha con insistencia por los Estados Unidos de que ellas no tienen límite, y que en el corto espacio de un año, de 1885 á 1886, crecieron nada menos que en 33.000 millas cuadradas, sin que se pudiera explicar el aumento por ningún convenio ni conquista reconocida, antes á despecho de las reclamaciones de la parte perjudicada, que asegura pertenecerle el territorio consa-

bido en fuerza del tratado de Munster de 1648, del Hispano-holandés de 1791, y del Holandés-británico de 1814.

No tiene cuenta con la siempre amistosa conducta de Venezuela que, no sólo ha mostrado antes de ahora sus simpatías y condescendencia al país del cual salieron hasta catorce expediciones que nos ayudasen en la guerra de la Independencia, y recuerda y admira y glorifica el intrépido valor de muchos de los campeones Británicos; sino que ahora mismo responde á tan injustos ataques y despojos con el cumplimiento de los tratados, con la observancia de sus arreglos diplomáticos pecuniarios, con el pago de la deuda exterior, sin que hayan sido parte para impedírselo las calamidades de la última revolución ni el natural acrecentamiento de las cargas del tesoro público. Aun ha empezado este Gobierno á cubrir los atrasos del tiempo de la suspensión de las remesas á Londres por motivo de la perturbación ocurrida. Los acreedores lo reconocen con justicia y agradecimiento.

LXXXIX

Lo que ha hecho y continúa haciendo la Gran Bretaña es tanto más insólito, cuanto ha tomado posesión de una cosa en litigio; pero, cuando cuando fuese de otra suerte, habría de haber probado antes su derecho á ella, y tambien el empleo sin buen éxito de todos los medios amigables para el arreglo de la disputa, porque las otras naciones no están obligadas á respetar un título sino en cuanto se compruebe su validez. Al contrario, ella se guarda los que alega tener y que en

su sentir justifican sus resoluciones, en vez de mostrarlos á Venezuela para convencerla, ante la opinión ilustrada del mundo, de temeridad en su resistencia.

No es esto lo que practica con naciones poderosas. Dígalo el acuerdo á que llegó con la República Francesa en las disputas territoriales concernientes á las posesiones de una y otra en Siam. Dígalo hoy mismo su actitud conciliadora respecto de esa propia nación y de Alemania, de las cuales la primera declaró en Junio último en la Cámara de Diputados, con unánime aplauso de ella, por boca del entonces Ministro de Negocios Extranjeros, que es nulo el tratado concluido entre la Gran Bretaña y Bélgica á nombre del Estado libre del Congo, y por el cual los contratantes disponen de territorios pertenecientes á Egipto y al Sultán de Turquía, y que Francia, suceda lo que sucediere, defenderá sus derechos en Africa.

Asentamos aquí, como al principio de este escrito, que, si los Estados Unidos toman á pechos este asunto de Venezuela y le aplican la doctrina de Monroe, que tan bien le cuadra; si profieren con énfasis una palabra expresiva de su indudable deseo de verlo arreglar por arbitramento, aunque no suban al punto de autorizar á su Ministro en Londres en términos como los que en 1840 mandaron comunicar á su representante en Madrid, á saber: «se faculta á usted para asegurar al Gobierno Español que, caso de cualquier tentativa, venga de donde viniere, por arrebatarle esta porción de su territorio (Cuba), puede contar confiadamente con los recursos militares y navales de los Estados Unidos para ayudarla á su conservación ó recobro;» á pesar de que no repitan la intimación hecha en 1867 á Luis Napoleón de que resultarían graves inconvenientes de persistir él ocupando con sus tropas parte del Con-

tinente Americano, al mismo tiempo que hacían mover tropas en dirección de la frontera de México; áun entonces su respetable voz no dejará de ser escuchada.

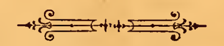
Y á eso contribuirá, no hay cómo dudarlo, la eficaz instancia de todas las demás Repúblicas de América, que han prometido á Venezuela su acción moral con el fin de inclinar á la Gran Bretaña, no á concederle ningún favor, sino únicamente á convenir en un arbitraje por el cual se logre resolver, ya que de otra suerte no ha sido posible, y de modo definitivo, la cuestión de lo que toca á cada cual de las partes como sucesoras, una de España y otra de los Paises Bajos, según la última fórmula presentada al Gabinete de Londres en 1893.

Conocido ya oficialmente el medio evasivo á que él ha apelado, de separar del arbitraje las comarcas de la disputa y admitirlo en cuanto á nuevas é inauditas pretensiones á lugares situados mucho más acá de la línea que Schomburgk trazó en 1841, y poseídos siempre por Venezuela, enlazando la oferta con la cláusula, en el mismo convenio, del previo reconocimiento del derecho Inglés á las tierras controvertidas, no puede estimarlo como satisfactorio ninguna de las Repúblicas que han interpuesto sus buenos oficios con sinceridad tan inequívoca.

Si á fines del siglo décimo noveno son realidad los ponderados progresos de la civilización, y norma de conducta de los Estados el derecho de gentes que declaran parte de sus leyes; si verdaderamente existe entre ellos una sociedad creada por la naturaleza y cimentada en principios seguros é innegables; si la observancia de la justicia internacional forma la base indispensable de sus vínculos; si no hemos de renegar

de todo eso y reconocer que sólo la fuerza es el derecho: no podemos dudar que la tenacidad de Venezuela en el sostenimiento de los suyos contra las más injustificables invasiones producirá, á pesar de todo, hoy ó mañana, las resultas apetecidas, y que la Gran Bretaña se avendrá á pactar el arbitramento en homenaje á las eternas é inmutables leyes de la moral, con honra suya y satisfacción de todos.

Queda hecha la relación analítico-jurídica del último expediente de Límites Guayaneses. Se ha llevado en ella por principal objeto poner en toda su luz la conducta desacertada y hostil de la Gran Bretaña hacia Venezuela, y, esforzar los derechos de la última, bien sustentados por otros, añadiendo con tal cual observación algo de lo recogido en impresos oficiales y particulares. Hallando agrupados aquí los puntos de más importancia relativos á esta gravísima emergencia, quien desee ó deba conocerlos á fondo, excusará el trabajo de consultar las memorias, libros, folletos y periódicos en que andan diseminados. Se ha insistido mucho en la exposición de los peligros que amenazan aquella parte del territorio de Venezuela en la cual su porvenir está cifrado. Ríos como el Orinoco tienen que ser el elemento más eficaz de comunicación, comercio, prosperidad y grandeza. Bien lo sabe la poderosa Inglaterra, y esto explica el ansia con que los busca por todo el mundo para ocuparlos buenamente, y hacerlos servir á las necesidades de la conservación y aumento de su predominio industrial, mercantil y marítimo.



APENDICE

Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.



TRADUCCION

Senado.—Congreso 54 —Sesión 1ª—Documento Número 31.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, RELATIVO Á LA CONTROVERSIA SOBRE FRONTERAS VENEZOLANAS; Y CORRESPONDENCIA CON EL GOBIERNO BRITANICO SOBRE EL PARTICULAR.

DICIEMBRE 17 DE 1896. — LEIDO,
REMITIDO Á LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
Y MANDADO IMPRIMIR.

Al Congreso :

En mi mensaje anual dirigido al Congreso el tres del corriente, le llamé la atención hacia la controversia de fronteras pendiente entre la Gran Bretaña y la República de Venezuela y relaté la sustancia de una

representación hecha por este Gobierno al de Su Majestad Británica, en que se le indicaban razones por las cuales debía someterse á arbitraje tal disputa para su arreglo y se le preguntaba si la sometería.

La respuesta del Gobierno Británico, que entonces se estaba esperando, se ha recibido después y, junto con el oficio á que sirve de respuesta va como apéndice del presente.

Tal respuesta está contenida en dos comunicaciones dirigidas por el Primer Ministro Británico á Sir Julian Pauncefote, Embajador Británico en esta capital. Según se verá, una de estas comunicaciones está dedicada exclusivamente á observaciones sobre la doctrina de Monroe, y pretende que en el caso actual insisten los Estados Unidos en una nueva y extraña extensión y desenvolvimiento de esta doctrina; que las razones aducidas para justificar un recurso á la doctrina enunciada por el Presidente Monroe son generalmente inaplicables «al estado de cosas en que actualmente vivimos,» y especialmente inaplicables á una controversia que envuelve la línea fronteriza entre la Guayana Británica y Venezuela.

Sin entrar en extenso argumento para responder á estas declaraciones, tal vez no sea inoportuno indicar que la doctrina que sostenemos es fuerte y sólida, porque su aplicación es importante para nuestra paz y seguridad como nación, y esencial para la integridad de nuestras libres instituciones y para el mantenimiento pacífico de nuestra característica forma de gobierno.

Ella fué destinada para aplicarse en todos los períodos de nuestra vida nacional, y no puede anticuarse mientras exista nuestra República. Si el equilibrio del poder es con justicia causa de recelosa ansiedad entre los gobiernos del Viejo Mundo, y asunto en que absolutamente no debemos intervenir, la observancia de la doctrina de Monroe no es de menos vital interés para nuestro pueblo y su Gobierno.

Asumiendo por tanto que podemos insistir con propiedad en esta doctrina, sin atender «al estado de cosas en que vivimos,» ni al cambio de condición que haya habido aquí ó en otra parte, no se ve por qué razón no pueda invocarse su aplicación en la presente controversia.

Si una potencia Europea, mediante la extensión de sus fronteras, toma posesión del territorio de una de las Repúblicas vecinas nuestras, contra su voluntad y con mengua de sus derechos, difícilmente puede dejar de verse que hasta ese punto intenta por ese medio tal potencia Europea extender su sistema de gobierno á la porción de este Continente de que así se apodera.

Tal es precisamente el proceder que el Presidente Monroe declaró «peligroso para nuestra paz y seguridad,» y no puede inducir diferencia el que elsistema Europeo se extienda por avance de frontera ó de otro modo.

Sugiérese también en la respuesta Británica que nosotros no debemos tratar de aplicar la doctrina de Monroe á la disputa pendiente, porque ella no encierra ningún principio de derecho internacional que «esté

fundado en el consentimiento general de las naciones,» y que «ningún estadista, por eminente que sea, ni nación alguna, sea cual fuere su poder, son competentes para insertar en el código de derecho internacional un principio nuevo que nunca se reconoció antes, ni ha sido aceptado después por el Gobierno de ningún otro país.»

Prácticamente tiene el principio que sostenemos relación peculiar, si no exclusiva, con los Estados Unidos. Puede no haber sido admitido con otras tantas palabras en el Código de derecho internacional; pero, puesto que en los consejos internacionales toda nación es acreedora al respeto de los derechos que le pertenecen, si la aplicación de la doctrina de Monroe es algo que podemos reclamar con justicia, tiene su lugar en el Código de derecho internacional, tan cierta y seguramente como si estuviese específicamente mencionada; y cuando los Estados Unidos demandan ante el alto tribunal que administra el derecho internacional, la cuestión que ha de determinarse es si nosotros presentamos ó no reclamaciones que la justicia de ese Código puede hallar justas y válidas.

La doctrina de Monroe halla su reconocimiento en los principios de derecho internacional que se fundan en la teoría de que toda nación debe proteger sus derechos y apoyar con la fuerza sus justas reclamaciones.

Este Gobierno tiene, por supuesto, plena confianza en que, si se sanciona esta doctrina, tenemos claros derechos y reclamaciones indudables. Y en la respuesta

Británica no se desconoce esto. El Primer Ministro, si bien no admite que la doctrina de Monroe sea aplicable á las condiciones actuales, dice : «Al declarar que los Estados Unidos resistirían á cualquier empresa semejante, si se intentara, adoptó el Presidente Monroe una política que recibió toda la simpatía del Gobierno Inglés de aquella fecha.» Declara además : «Aunque el lenguaje del Presidente Monroe está encaminado á alcanzar fines que la mayor parte de los Ingleses convendrían en considerar como saludables, es imposible admitir que hayan sido inscritos por ninguna autoridad competente en el Código de derecho internacional.» Luego dice : «El (el Gobierno de Su Majestad) participa plenamente de las miras que al parecer tenía el Presidente Monroe, acerca de que cualquier perturbación de la distribución territorial existente en el hemisferio, en virtud de nuevas adquisiciones de algún Estado Europeo, sería un cambio altamente impropio.»

En la creencia de que la doctrina que sostenemos era clara y definida; que estaba fundada en consideraciones sólidas y envolvía nuestra seguridad y bienestar; que era plenamente aplicable á nuestras condiciones presentes y al estado de progreso del mundo, y que tenía relación directa con la controversia pendiente, y sin ninguna convicción en cuanto al mérito definitivo de la disputa, pero ansioso de saber de una manera satisfactoria y concluyente si la Gran Bretaña trataba, so pretexto de una pretensión de frontera, de extender sin derecho sus posesiones en este Continente, ó si meramente buscaba la posesión de un territorio justamente

comprendido dentro de los límites de su propiedad, propuso este Gobierno al de la Gran Bretaña recurrir al arbitraje como el medio conveniente de arreglar la cuestión, á fin de que terminase una desabrida disputa de límites entre los dos contendores y quedase clara nuestra precisa actitud y relación con respecto á la controversia.

Por la correspondencia presentada con el Mensaje se verá que esta proposición ha sido rechazada por el Gobierno Británico, con argumentos que, dadas las circunstancias, están, me parece, muy lejos de ser satisfactorios. Es profundamente inesperado que un llamamiento inspirado por los sentimientos más amistosos hacia las dos naciones directamente interesadas, dirigido al espíritu de justicia y á la magnanimidad de una de las grandes potencias del mundo, y tocante á sus relaciones con una comparativamente débil y pequeña, no haya producido mejores resultados.

El camino que ha de seguir este Gobierno en vista del actual estado de cosas no parece admitir ninguna duda seria. Habiendo trabajado fielmente por muchos años para inducir á la Gran Bretaña á someter esta disputa á un arbitaje imparcial, y enterado ahora finalmente de su negativa, no queda más que aceptar la situación, reconocer lo que ella exige evidentemente y proceder en consecuencia. La actual proposición de la Gran Bretaña no ha sido nunca hasta ahora considerada como admisible por Venezuela, aunque los Estados Unidos no pueden naturalmente oponerse á ningún ajus-

te de la frontera, que ese país juzgue ventajoso para él y celebre de su propia libre voluntad.

Con todo, asumiendo que la actitud de Venezuela permanecerá sin alteración, la disputa ha llegado á tal período, que impone á los Estados Unidos el deber de tomar medidas encaminadas á determinar, con suficiente certeza para su justificación, cuál es la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica.

La indagación debe por supuesto llevarse á cabo cuidadosa y judicialmente, dando el debido peso á todas las pruebas, documentos y hechos utilizables en apoyo de las pretensiones de ambas partes.

A fin de que tal examen se efectúe de manera completa y satisfactoria, sugiero que el Congreso apropie una suma adecuada para los gastos de una Comisión que será nombrada por el Ejecutivo, y que hará la investigación necesaria, é informará sobre el particular dentro del plazo más breve posible. Hecho y aceptado tal informe, los Estados Unidos tendrán, según mi opinión, el deber de resistir por todos los medios que estén á su alcance, como una agresión voluntariosa contra sus derechos é intereses, la apropiación por la Gran Bretaña de cualesquiera tierras ó el ejercicio de jurisdicción gubernativa sobre cualquier territorio que, practicada la investigación, hayamos determinado que pertenecen de derecho á Venezuela.

Al hacer estas recomendaciones, tengo plena conciencia de la responsabilidad contraída y me hago cargo

previsoramente de todas las consecuencias que pueden sobrevenir.

Tengo, sin embargo, la firme convicción de que, si bien es penoso contemplar á los dos grandes pueblos del mundo que hablan inglés ocupados en otra faena que en la amigable competencia de hacer progresar la civilización, y de rivalizar esforzada y dignamente en todas las artes de la paz, no puede atraerse una gran nación calamidad igual á la que resulta de una indolente sumisión al mal y á la injusticia, y la consiguiente pérdida del propio respeto y honor nacionales, que escudan y defienden la seguridad y la grandeza de un pueblo.

GROVER CLEVELAND.

Palacio del Ejecutivo: 17 de diciembre de 1895.



FE DE ERRATAS



Página	Línea	En lugar de	Léase
17	11	1889	1885
22	18	un	medio
41	20	16.000	76.000
55	29	1.448	1.748
118	7	1889	1887
120	16	1.892	1.890
161	33	absorver	absorber
178	19	1.892	1.802
193	26	desatrozamente	desastrosamente
205	6	1891	1.890
225	29	cuestión	contestación
226	7	deciaración	declaración
233	15	1882	1889
261	26	1.884	1.844

